ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2019

ALCALDESA-PRESIDENTA

Excma. Sra. D^a Ana Belén Castejón Hernández (PSOE)

CONCEJALES ASISTENTES A LA SESIÓN

PARTIDO POPULAR

- D. Antonio Calderón Rodríguez
- D. Francisco José Espejo García
- D. Nicolás Ángel Bernal
- Da Ma Teodora Guillén Moreno
- D. Álvaro Valdés Pujol
- Da Carolina Beatriz Palazón Gómez
- D. Fernando Plácido Sáenz Elorrieta
- D^a Esperanza Nieto Martínez
- Da Florentina García Vargas
- D. Diego Ortega Madrid

<u>PARTIDO SOCIALISTA OBRERO</u> ESPAÑOL.

- D. Manuel Mora Quinto
- Da María del Carmen Martín del Amor
- D. Juan Pedro Torralba Villada
- Da Mercedes García Gómez
- D. David Martínez Noguera

MC CARTAGENA

- D. José López Martínez
- D. Francisco José Calderón Sánchez
- Da María Josefa Soler Martínez
- Da Isabel García García
- D. Ricardo Segado García

En Cartagena, siendo las nueve horas y veintitrés minutos del día veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, se reúnen en el Edificio del Palacio Consistorial, sito en la Plaza Ayuntamiento, los Concejales que al margen se relacionan, bajo la Presidencia de la Excma. Sra. Alcaldesa-Presidenta, Da Ana Belén Castejón Hernández, y con la asistencia de la Secretaria General del Pleno, Da Myriam del Valle González, a fin de celebrar sesión ordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno y tratar de los asuntos que constituyen el Orden del Día, para lo cual se ha girado citación previa.

A las 10:50 h se incorpora a la sesión D. Fernando Saenz Elorrieta, indicándose el momento en el cuerpo del Acta.

- A las 15:00 horas, se acuerda realizar un receso, reanudándose la sesión a las 17:09 horas, indicándose el momento en el cuerpo del Acta.

CIUDADANOS - C's

- D. Manuel Antonio Padín Sitcha
- D. Alfredo Nieto Paredes
- Da Ana Rama Martínez

CARTAGENA SÍ SE PUEDE

- D^a Pilar Marcos Silvestre
- D. Francisco Martínez Muñoz
- Da Ma Teresa Sánchez Caldentey

INTERVENTOR MUNICIPAL

D. Jesús Ortuño Sánchez

SECRETARIA GENERAL DEL PLENO.

D^a Myriam del Valle González

DILIGENCIA: Para hacer constar, que se incorpora como parte integrante del presente acta (en el que figura el marcaje de tiempo de cada uno de los asuntos elevados a la consideración del pleno), el fichero resultante de la grabación en audio de la sesión, que contiene la totalidad de las intervenciones de los miembros del pleno, al que se podrá acceder en el siguiente enlace: "www.cartagena.es/acuerdos_municipales.asp", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento Orgánico del Pleno, en su redacción vigente, adoptada mediante Acuerdo Plenario de 30 de diciembre de 2016, publicado en el BORM nº 59 de 13 de marzo de 2017.

ORDEN DEL DÍA

- 1°.- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión ordinaria celebrada el 31 de enero de 2019.
- 2°.- Dación de cuenta de Decretos de la Alcaldía-Presidencia nombrando representantes en el Consejo Escolar Municipal.
- 3º.- Dación de cuenta de Decreto de la Alcaldía Presidencia nombrando

representante municipal en el Consejo Escolar del CEIP San Isidoro.

- 4°.- Dación de cuenta de Decreto de Alcaldía Presidencia, sobre nombramiento de representante en la Junta Vecinal Municipal de Molinos Marfagones.
- 5°.- Dación de cuenta de informe de ejecución trimestral del presupuesto, estabilidad presupuestaria y morosidad relativo al cuarto trimestre de 2018, presentado por el Concejal del Área de Función Pública, Hacienda y Calidad de Vida.
- 6°.- Dación de cuentas de la Sentencia n° 205 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 1 de Cartagena de fecha 17/12/2018, declarando resuelto el Convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Cartagena y la empresa Técnicas de Inversiones Gamma, S.L, y, de los convenios suscritos por el Ayuntamiento desde el año 1995 hasta la actualidad, pendientes de ejecución. Dación de cuenta del acuerdo de la Junta de Gobierno Local con fecha 11 de febrero de 2019 en relación con la vigencia del Plan Parcial Rambla y del convenio suscrito entre las mercantiles Cartagena Parque, S.A. Emasa Empresa Constructora, S.A. y el Ayuntamiento de Cartagena, y, la redacción del Proyecto de Urbanización.
- 7°.- Dictamen de la Comisión de Urbanismo e Infraestructuras, en expediente de aprobación definitiva del Plan Especial de edificio de viviendas y bajo comercial en C/ Comedias, nº 8 y Plaza del Rey, promovido por la Mercantil Martínez Nieto, S.A.
- 8°.- Dictamen de la Comisión de Urbanismo e Infraestructuras, en expediente de aprobación definitiva del Estudio de Detalle en C/ Berizo, n.º 7 y C/ Andrés Meca de Barrio Peral, promovido por D. Edison Efrain.
- 9°.- Dictamen de la Comisión de Urbanismo e Infraestructuras, en expediente de aprobación inicial de la Ordenanza municipal de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones.
- 10°.- Dictamen de la Comisión de Hacienda e Interior en propuesta del Concejal del Área de Función Pública, Hacienda y Calidad de Vida, sobre régimen de retribuciones de Órgano Directivo Municipal.
- 11°.- Dictamen de la Comisión de Hacienda e Interior en propuesta del Concejal Delegado del Área de Gobierno de Servicios Públicos, Participación Ciudadana y Festejos, para la aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Transporte Público Urbano de Viajeros en Vehículos de Turismo por TAXI en el término municipal de Cartagena.
- 12°.- Mociones de control: Comparecencias.

1°.- LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 31 DE ENERO DE 2019. (00:01:10)

Se dio cuenta del acta de la sesión de referencia que fue aprobada por unanimidad y sin reparos.

2°.- DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA NOMBRANDO REPRESENTANTES EN EL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL. (00:01:21)

Decreto de 17 de diciembre de 2018, por el que se nombra a Da Francisca Galindo Soria, miembro titular en el CEM de Cartagena, en representación de FAPA y en sustitución de D. Roberto Carlos Navarro Sánchez y se nombra a D. Juan José Ramos Martínez, como miembro suplente en el CEM de Cartagena, en sustitución de D. Juan Ramón Hueso Martínez.

Decreto de 17 de diciembre de 2018, por el que se nombra a D. Vicente Martínez Tomás, como vocal titular en reperesentación de los alumnos, en sustitución de D^a África López Pastor.

Decreto de 17 de diciembre de 2018, por el que se nombra a D^a M^a del Carmen Almagro Montesinos, miembro titular en el CEM de Cartagena en representación de FAPA, y en sustitución de D^a M^a Isabel Laínez Rodríguez y se nombra a D^a Mariola Vázquez García, miembro suplente en el CEM de Cartagena en presentanción de FAPA, y en sustitución de D. José Navarro Iñiguez.

Decreto de 17 de diciembre de 2018, por el que se nombra a D^a Aranzazu Gema Bou Rodríguez, miembro suplente en el CEM de Cartagena, en representación de FAPA.

Decreto de 17 de diciembre de 2018, por el que se nombra a D^a Estefanía Reche Plaza, miembro titular en el CEM de Cartagena, en presentación de FAPA y en sustitución de D. Antonio Marín Vázquez y se nombra a D^a Eva María Almarza Saura, como miembro suplente en el CEM de Cartagena, en representación de FAPA.

Decreto de 17 de diciembre de 2018, por el que se nombra a D^a Marina González García, miembro titular en el CEM de Cartagena en representación de FAPA, y en sustitución de d. Juan Ramón Hueso Martínez y se nombra a D. Francisco José Espinosa Aguiar, como miembro suplente en el CEM de Cartagena y en sustitución

de D. José Navarro Iñíguez.

La Excma. Corporación municipal queda enterada.

3°.- DACIÓN DE CUENTA DE DECRETO DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA NOMBRANDO REPRESENTANTE MUNICIPAL EN EL CONSEJO ESCOLAR DEL CEIP SAN ISIDORO. (00:01:29)

Decreto de 17 de enero de 2019, por el que se nombra a D^a Pilar Hernández Hernández, como representante municipal en el Consejo Escolar del CEIP SAN ISIDORO, en sustitución de D^a Mercedes García Gómez.

La Excma. Corporación municipal queda enterada.

4°.- DACIÓN DE CUENTA DE DECRETO DE ALCALDÍA PRESIDENCIA, SOBRE NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE EN LA JUNTA VECINAL MUNICIPAL DE MOLINOS MARFAGONES. (00:01:38)

Decreto de 10 de enero 2019, por el que se nombra representante de la Asociación de Vecinos "El Palmero" V57 en la Junta Vecinal Municipal de Molinos Marfagones a D^a Francisca Martínez Ortiz.

La Excma. Corporación municipal queda enterada.

5°.- DACIÓN DE CUENTA DE INFORME DE EJECUCIÓN TRIMESTRAL DEL PRESUPUESTO, ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y MOROSIDAD RELATIVO AL CUARTO TRIMESTRE DE 2018, PRESENTADO POR EL CONCEJAL DEL ÁREA DE FUNCIÓN PÚBLICA, HACIENDA Y CALIDAD DE VIDA. (00:01:47)

Ejecución trimestral.

Dada cuenta de la documentación relativa al informe del avance de la ejecución trimestral del Presupuesto corriente de ingresos y gastos, de evaluación de la estabilidad presupuestaria y morosidad, remitido al Ministerio de Hacienda e información periódica para el Pleno, se pone de manifiesto el siguiente resumen de ejecución presupuestaria a fecha 31/12/2018.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

ENTIDA D	Α	В	RATIO	С	RATIO
	PREVISION DEFINITIVA	DERECHOS	B/A	INGRESOS NETOS	C/B
		RECONOCIDOS NETOS			
AYUNTAMIENTO	215.548.126,23	197.266.898,64	77,99%	180.343.798,53	91,42%
CASA DEL NIÑO	437.358,00	441.032,83	100,84%	441.032,83	100,00%
OG RECAUDATORIA	1.524.285,54	1.598.768,81	104,89%	1.598.768,81	100,00%
CARMEN CONDE	13.820,00	0,18	0,00%	0,18	100,00%
ADLE	3.754.336,85	2.078.467,89	55,36%	1.444.850,35	69,52%
TOTAL	221.277.926,62	201.385.168,35	91,01%	183.828.450,70	91,28%
					-

PRESUPUESTO DE GASTOS

ENTIDA D	A	В	RATIO	C	RATIO	D	RATIO
	CREDITOS	CREDITOS	B/A	OBLIGACIONES	C/A		D/C
	DEFINITIVOS	COMPROMETIDOS		NETAS		PAGOS	
AYUNTAMIENTO	215.548.126,23	206.303.917,54	95,71%	199.673.117,23	92,64%	175.053.136,14	87,67%
CASA DEL NIÑO	437.358,00	402.352,32	92,00%	402.166,11	91,95%	401.912,01	99,94%
OG RECAUDATORIA	1.524.285,54	1.498.069,89	98,28%	1.498.069,89	98,28%	1.441.598,29	96,23%
CARMEN CONDE	13.820,00	11.022,78	79,76%	11.022,78	79,76%	11.022,78	0,00%
ADLE	3.754.336,85	2.611.396,97	34,51%	2.610.814,51	69,54%	2.342.545,21	89,72%
TOTALES	221.277.926,62	210.826.759,50	95,28%	204.195.190,52	92,28%	179.250.214,43	87,78%

Conforme al informe de Intervención de fecha 18 de febrero de 2019, se muestran los siguientes datos acerca del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2018.

- El Ayuntamiento de Cartagena, a nivel consolidado, cumple con el objetivo de Estabilidad Presupuestaria, mostrando una capacidad de financiación de 11.981.215,91 euros.
- El Ayuntamiento de Cartagena, a nivel consolidado, cumple con el límite de la Regla de Gasto, con un margen de 594.927,97 euros.
- El Nivel de deuda viva de carácter financiero de la Entidad, a nivel consolidado, asciende a 64.546.474,47 euros, estando por debajo del 75% de los ingresos corrientes liquidados.
- El Periodo Medio de Pago a proveedores, Global, correspondiente al mes de diciembre de 2018 es de 18,54 días, esto es, por debajo de los 30 días que establece la normativa sobre morosidad en las operaciones comerciales.

Cartagena a 18 de febrero de 2019.= EL CONCEJAL DEL ÁREA DE FUNCIÓN PÚBLICA, HACIENDA Y CALIDAD DE VIDA.= Firmado, Manuel Mora Quinto, rubricado.

La Excma. Corporación municipal queda enterada.

6°.- DACIÓN DE CUENTAS DE LA SENTENCIA N° 205 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 1 DE CARTAGENA DE FECHA 17/12/2018, DECLARANDO RESUELTO EL CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA Y LA EMPRESA TÉCNICAS DE INVERSIONES GAMMA, S.L, Y, DE LOS CONVENIOS SUSCRITOS POR EL AYUNTAMIENTO DESDE EL AÑO 1995 HASTA LA ACTUALIDAD, PENDIENTES DE EJECUCIÓN. DACIÓN DE CUENTA DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CON FECHA 11 DE FEBRERO DE 2019 EN RELACIÓN CON LA VIGENCIA DEL PLAN PARCIAL RAMBLA Y DEL CONVENIO SUSCRITO ENTRE LAS MERCANTILES CARTAGENA PARQUE, S.A. EMASA EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A. Y EL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA, Y, LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN. (00:08:58)

La Excma. Corporación municipal queda enterada.

7°.-DE COMISIÓN **DICTAMEN** LA DE **URBANISMO** \mathbf{E} INFRAESTRUCTURAS, EN **EXPEDIENTE APROBACIÓN** DE DEFINITIVA DEL PLAN ESPECIAL DE EDIFICIO DE VIVIENDAS Y BAJO COMERCIAL EN C/ COMEDIAS, Nº 8 Y PLAZA DEL REY. PROMOVIDO POR LA MERCANTIL MARTÍNEZ NIETO, S.A. (00:24:19)

La Comisión Informativa ha sido debidamente convocada de acuerdo con las determinaciones contenidas en el Art. 38 del Reglamento Orgánico y Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena. Preside la sesión, la Alcaldesa-Presidenta D^a Ana Belén Castejón Hernández del Grupo Socialista, los vocales D. Francisco José Espejo García, D. Diego Ortega Madrid, D. Antonio Calderón Rodríguez del Grupo Popular, D. Juan Pedro Torralba Villada y D. Manuel Mora Quinto del Grupo Socialista, Da Ma José Soler Martínez del Grupo MC Cartagena, D. Manuel Antonio Padín Sitcha del Grupo Ciudadanos y Da Pilar Marcos Silvestre del Grupo Cartagena Sí Se Puede. También asiste en representación de la Federación de Asociaciones de Vecinos, Consumidores y Usuarios de Cartagena y Comarca "Fernando Garrido" (FAVCAC) D. Aurelio Valverde, D. Francisco Cervantes Tous en Representación de la COEC y D. José Manuel Chacón Bulnes en representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia. Actuando en calidad de Secretario de la Comisión Informativa, D. Pascual Lozano Segado. Asiste asimismo, Da Ángeles López Cánovas, Coordinadora de Desarrollo Sostenible, D. Jacinto Martínez Moncada, Jefe del Área de Urbanismo y D. Mariano Rueda Sánchez, Jefe del Servicio de Documentación e Información Urbanística.

PROPUESTA QUE FORMULA LA ALCALDESA PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA A LA COMISIÓN INFORMATIVA

DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN ESPECIAL DE EDIFICIO DE VIVIENDAS Y BAJO COMERCIAL EN C/ COMEDIAS, N° 8 Y PLAZA DEL REY DE CARTAGENA, PRESENTADO POR LA MERCANTIL MARTÍNEZ NIETO, S.A.

La Alcaldesa Presidenta ha conocido el Plan Especial de Edificio de viviendas y bajo comercial en C/ Comedias nº 8 y Plaza del Rey de Cartagena, presentado por la mercantil MARTINEZ NIETO, S.A. Vistos los antecedente y los informes técnicos y jurídicos, resulta lo siguiente:

- 1.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23-02-2018 se aprobó inicialmente el referido instrumento de planeamiento.
- 2.- Sometido el expediente a información pública, no se han presentado alegaciones al respecto.
- 3.- Según el informe del Arquitecto Municipal de fecha 15-03-2017:

"El objeto del Plan Especial es la ordenación interior y exclusiva de la parcela catastral 7836216 incluida en el Plan Especial de Ordenación y Protección del casco Histórico de Cartagena (PEOPCH).

De acuerdo al catálogo de este planeamiento, la finca en su conjunto tiene un régimen urbanístico de "Conservación obligatoria" con un régimen de protección de "Grado 3 (ambiental)" y un número de plantas permitidas de "B+2+A", es decir, un ático sobre la altura actual, que es de "baja y dos plantas".

Según reza el artículo 100.3 de las normas generales del PEOPCH, para edificio con protección ambiental:

Cuando la altura permitida en el tramo de la calle donde se ubique sea superior en una planta a ésta, se permitirá la construcción de un ático retranqueado 3 metros. Si es más de una planta, el propietario podrá optar por hacer un ático retranqueado en las condiciones anteriores; o proponer completar el aprovechamiento mediante la tramitación de un Plan Especial.

Puesto que la altura máxima correspondiente por callejero a las dos fachadas es de cinco plantas, la edificabilidad potencial según los cálculos del documento presentado sería de 684 m2.

La propuesta del plan consiste en la ejecución de dos áticos con menores retranqueos que los previstos en la norma para su aplicación directa. En el

documento se justifica que la edificabilidad resultante sería de 624m2, inferior a la resultante por aplicación del callejero.

En consecuencia, el plan no incrementa la edificabilidad residencial, por lo que se ajusta a la situación prevista en el PEOCH.

El documento tiene la definición suficiente para el avance de planeamiento previsto en el artículo 164.a de la Ley 13/2015 de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.

Por último, este documento es objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada puesto que puede ser considerado como plan que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos no estarán sometidos a evaluación de impacto ambiental ni requerirán evaluación de efectos sobre Red Natura 2000. Ello en aplicación del artículo 6 de la Ley 21/2013.

En resumen, la opinión de estos Servicios Técnicos es que no hay obstáculo técnico a la tramitación del plan especial."

- 4°.- Por la Concejalía de Desarrollo Sostenible y Transparencia se ha formulado con fecha 23-10-2017 el Informe Ambiental Estratégico del plan especial, publicado en el BORM de fecha 22-11-2017, determinándose que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.
- 5°.- Consta en el expediente informe favorable de la Dirección General de Bienes Culturales de fecha 10-12-2018.

A la vista de lo expuesto la Alcaldesa-Presidenta, que suscribe, considera procedente que por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, se adopte el acuerdo siguiente:

- 1.- Aprobar definitivamente el Plan Especial de edificio de viviendas y bajo comercial en C/ Comedias y Plaza del Rey.
- 2.- El acuerdo que se adopte incorporara el Informe Ambiental Estratégico de fecha 23-10- 2017, debiendo tener en cuenta las consideraciones ambientales recogidas en las aportaciones realizadas en la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, recogidas en el punto 4 del Informe Ambiental Estratégico.
- 3.- En la ejecución de las obras deberán cumplirse las condiciones establecidas en el informe de la Dirección General de Bienes Culturales, antes citado.

- 4.- Diligenciado el documento refundido se remitirá al BORM para la publicación íntegra del texto normativo y el índice de documentos del Plan.
- 5.- El plan aprobado y copia del expediente completo se remitirá a la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda y se notificará a los interesados que consten en el expediente.

Sometido a votación la Comisión informativa aprueba la propuesta con los votos a favor del Grupo Popular, Grupo Socialista y Grupo Ciudadanos y la abstención del Grupo MC Cartagena y del Grupo Cartagena Sí Se Puede, debiéndose elevar la propuesta al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su aprobación definitiva.

No obstante, el Pleno decidirá lo que estime conveniente. Cartagena. Documento firmado electrónicamente en fecha al margen.

LA ALCALDESA PRESIDENTA. = ANA BELÉN CASTEJÓN HERNÁNDEZ.

Sometido a votación el dictamen, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda APROBARLO por DIECIOCHO VOTOS A FAVOR (Grupos Socialista, Popular y Ciudadanos) y OCHO ABSTENCIONES (Grupos MC Cartagena y Cartagena Sí Se Puede).

COMISIÓN 8°.-**DICTAMEN** DE DE LA **URBANISMO** \mathbf{E} INFRAESTRUCTURAS, EN **EXPEDIENTE** DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE EN C/BERIZO, Nº 7 Y C/ ANDRÉS MECA DE BARRIO PERAL, PROMOVIDO POR D. EDISON **EFRAIN.** (00:24:35)

La Comisión Informativa ha sido debidamente convocada de acuerdo con las determinaciones contenidas en el Art. 38 del Reglamento Orgánico y Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena. Preside la sesión, la Alcaldesa-Presidenta Da Ana Belén Castejón Hernández del Grupo Socialista, los vocales D. Francisco José Espejo García, D. Diego Ortega Madrid, D. Antonio Calderón Rodríguez del Grupo Popular, D. Juan Pedro Torralba Villada y D. Manuel Mora Quinto del Grupo Socialista, Da Ma José Soler Martínez del Grupo MC Cartagena, D. Manuel Antonio Padín Sitcha del Grupo Ciudadanos y Da Pilar Marcos Silvestre del Grupo Cartagena Sí Se Puede. También asiste en representación de la Federación de Asociaciones de Vecinos, Consumidores y Usuarios de Cartagena y Comarca "Fernando Garrido" (FAVCAC) D. Aurelio Valverde, D. Francisco Cervantes Tous en Representación de la COEC y D. José Manuel Chacón Bulnes en representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia. Actuando en calidad de Secretario de la Comisión Informativa, D. Pascual Lozano Segado. Asiste asimismo, Da Ángeles López Cánovas,

Coordinadora de Desarrollo Sostenible, D. Jacinto Martínez Moncada, Jefe del Área de Urbanismo y D. Mariano Rueda Sánchez, Jefe del Servicio de Documentación e Información Urbanística.

PROPUESTA QUE FORMULA LA ALCALDESA PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA A LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE EN C/ BERIZO Nº 7 Y C/ ANDRÉS MECA EN BARRIO PERAL DE CARTAGENA, PROMOVIDO POR D. EDISON EFRAIN TORRES MÁRQUEZ Y Dª KATIUSKA CAROLINA ABRIL GUERRERO.

La Alcaldesa Presidenta ha conocido el Estudio de Detalle en C/ Berizo, nº 7 y C/ Andrés Meca en Barrio Peral de Cartagena, promovido por D. Edison Efrain Torres Márquez y Dª Katiuska Carolina Abril Guerrero. Vistos los antecedentes y los informes técnicos y jurídicos, resulta lo siguiente:

- 1.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11-10-2018 se aprobó inicialmente el referido instrumento de planeamiento.
- 2.- Sometido el expediente a la preceptiva información pública, no se han presentado alegaciones al respecto.
- 3.- El Estudio de Detalle se redacta en base a lo previsto en el apartado 2.1.2.1.3.3. de las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal de Ordenación según el cual: "En el supuesto de que las alineaciones exteriores existentes sean rectificadas por un instrumento de planeamiento, y no se haya delimitado una unidad de actuación, el índice de edificabilidad se podrá aplicar sobre la totalidad de la superficie de la parcela primitiva, exceptuando los parámetros de altura y ocupación si es preciso, para agotar la edificabilidad que le corresponda. En este último caso, cuando sea preciso exceptuar los parámetros de altura u ocupación será preceptiva la tramitación de un Estudio de Detalle."

El solar objeto de Estudio de Detalle se encuentra afectado por un reajuste de alineaciones en el Plan General y no se encuentra incluido en ámbito de Unidad de Actuación. La norma de aplicación a la parcela es Vc2, uso residencial y tipología en alineación a vial. El índice de edificabilidad asignado por la norma es de 3,00 para manzanas con profundidad no mayor de 15 metros y un número de plantas de tres.

La ordenación propuesta supone la edificación de una planta más sobre las tres que establece la norma, retranqueada 3 metros desde la C/ Berizo y alineada a

vial en la calle Andrés Meca, conforme a la situación existente en las fincas colindantes.

A la vista de lo expuesto la Alcaldesa-Presidenta, que suscribe, considera procedente que por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, se adopte el acuerdo siguiente:

- 1°.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en C/ Berizo n° 7 y C/ Andrés Meca en Barrio Peral.
- 2°.- El acuerdo que se adopte se publicará en el BORM, notificándolo a los interesados que consten en el expediente y a la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, remitiendo un ejemplar diligenciado para su conocimiento y efectos.

Sometido a votación la Comisión informativa aprueba la propuesta con los votos a favor del Grupo Popular, Grupo Socialista y Grupo Ciudadanos y la abstención del Grupo MC Cartagena y del Grupo Cartagena Sí Se Puede, debiéndose elevar la propuesta al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su aprobación definitiva.

No obstante, el Pleno decidirá lo que estime conveniente. Cartagena. Documento firmado electrónicamente en fecha al margen.

LA ALCALDESA PRESIDENTA.= ANA BELÉN CASTEJÓN HERNÁNDEZ.

Sometido a votación el dictamen, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda APROBARLO por DIECIOCHO VOTOS A FAVOR (Grupos Socialista, Popular y Ciudadanos) y OCHO ABSTENCIONES (Grupos MC Cartagena y Cartagena Sí Se Puede).

9°.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS, EN EXPEDIENTE DE APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA LA EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES. (00:24:49)

La Comisión Informativa ha sido debidamente convocada de acuerdo con las determinaciones contenidas en el Art. 38 del Reglamento Orgánico y Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena. Preside la sesión, la Alcaldesa-Presidenta D^a Ana Belén Castejón Hernández del Grupo Socialista, los vocales D. Francisco José Espejo García, D. Diego Ortega Madrid, D. Antonio Calderón Rodríguez del Grupo Popular, D. Juan Pedro Torralba Villada y D. Manuel Mora Quinto del Grupo Socialista, D^a M^a José Soler Martínez del Grupo MC

Cartagena, D. Manuel Antonio Padín Sitcha del Grupo Ciudadanos y Da Pilar Marcos Silvestre del Grupo Cartagena Sí Se Puede. También asiste en representación de la Federación de Asociaciones de Vecinos, Consumidores y Usuarios de Cartagena y Comarca "Fernando Garrido" (FAVCAC) D. Aurelio Valverde, D. Francisco Cervantes Tous en Representación de la COEC y D. José Manuel Chacón Bulnes en representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia. Actuando en calidad de Secretario de la Comisión Informativa, D. Pascual Lozano Segado. Asiste asimismo, Da Ángeles López Cánovas, Coordinadora de Desarrollo Sostenible, D. Jacinto Martínez Moncada, Jefe del Área de Urbanismo y D. Mariano Rueda Sánchez, Jefe del Servicio de Documentación e Información Urbanística.

PROPUESTA QUE AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE FUNCIÓN PÚBLICA, HACIENDA Y CALIDAD DE VIDA, SOBRE PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA LA EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES.

La Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas, ha introducido algunas modificaciones en cuanto al control del ruido producido por actividades con equipos de reproducción sonora, siendo además necesario introducir las novedades técnicas que en la actualidad existen para el control del ruido.

Es necesario además introducir algunos aspectos no regulados en la vigente Ordenanza municipal, así como modificar otros ya regulados y ajustarlos al amparo de la normativa vigente, en concreto Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, modificada por la Ley 2/2017, de 13 de febrero, Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental, y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, así como el Real decreto 1371/2007 por el que se aprueba el Documento básico "DB-HR Protección frente al Ruido" del Código Técnico de la Edificación. Por último la Orden PCI/1319/2018, de 7 de diciembre, por la que se modifica el Anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a la evaluación del ruido ambiental. (BOE, 13-12-2018).

Por todo lo anterior se considera necesario la aprobación de una nueva Ordenanza de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones, a fin de dar cumplimiento a la normativa comunitaria, estatal y

autonómica sobre protección contra la contaminación acústica y de responder a los nuevos retos que se producen en la realidad actual del municipio.

Con la nueva Ordenanza de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones, el Ayuntamiento pretende dotarse de mecanismos eficaces en la lucha contra la contaminación acústica, en un doble aspecto, por un lado con la preservación de los niveles sonoros ambientales, y por otro, con la intervención frente a determinados emisores acústicos que pueden causar dicha contaminación, como es el caso de los vehículos, las actividades económicas y otros focos de emisión.

Se ha dado cumplimiento al artículo 133 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Admin9istraciones Públicas, que establece que con carácter previo a la elaboración del proyecto, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de sus aspectos fundamentales a tener en consideración. Consta Informe de valoración emitido por técnicos municipales acerca de las aportaciones realizadas en esta fase de consulta pública.

El Proyecto de Ordenanza, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local en fecha 1 de febrero de 2019.

La Ordenanza municipal de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones, es del siguiente tenor literal:

ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA LA EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES	
Artículo 1 Objeto	
Artículo 2 Ámbito de aplicación	
Artículo 3 Definiciones	
Artículo 4 Competencias municipales	
Artículo 5 Sujeción a las prescripciones de esta ordenanza	
Artículo 6 Información	
Artículo 7 Educación y sensibilización contra el ruido	
TÍTULO I PREVENCIÓN Y CORRECCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN	
ACÚSTICA	

Capítulo I. Normas generales	
Artículo 8 Periodos horarios	
Artículo 9 Índices acústicos	
Artículo 10 Instrumentos de medida	
Capítulo II Evaluación y gestión del ruido ambiental	
Sección Primera Zonificación acústica y objetivos de calidad acústica	
Artículo 11 Áreas acústicas	
Artículo 12 Objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a áreas acústicas.	
Artículo 13 Cumplimiento de los objetivos de calidad acústica para ruido	
aplicables a áreas acústicas.	
Artículo 14 Objetivos de calidad acústica aplicables al espacio interior	
Artículo 15 Cumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables al	
espacio interior.	
Sección Segunda Mapas de ruido, planes acústicos y zonas acústicas	
especiales.	
Artículo 16 Mapas de ruido	
Artículo 17 Planes de acción	
Artículo 18 Zonas de Protección Acústica Especial (ZPAE)	
Artículo 19 Planes Zonales Específicos (PZE)	
Artículo 20 Zonas de Situación Acústica Especial (ZSAE)	
Artículo 21 Procedimiento de aprobación de los instrumentos de evaluación y	
gestión del ruido ambiental.	
Sección tercera Planeamiento urbanístico	
Artículo 22 Incorporación del ruido al planeamiento urbanístico	
Artículo 23 Estudios acústicos de instrumentos de planeamiento urbanístico	
Capítulo III Evaluación del ruido y vibraciones de los emisores acústicos	
Artículo 24 Valores límite de ruido transmitidos al exterior por actividades,	
infraestructuras portuarias y comportamientos	
Artículo 25 Valores límite de ruido transmitidos al exterior por infraestructuras	
viarias, ferroviarias o aeroportuarias.	
Artículo 26 Valores límite de ruido transmitido por actividades y comportamientos a locales acústicamente colindantes.	
Artículo 27 Cumplimiento de los valores límite de inmisión de ruido aplicables a	
los emisores acústicos.	
Artículo 28 Valores límite de vibraciones aplicables a los emisores acústicos	
Capítulo IV Normas generales relativas a emisores acústicos	
Artículo 29 Prohibición de la perturbación de la convivencia.	
Artículo 30 Suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica	
Capítulo V Condiciones de la edificación y sus instalaciones respecto a la	
contaminación acústica.	
Artículo 31 Aislamiento y acondicionamiento acústico	
Artículo 32 Instalaciones en la edificación	
Artículo 33 Instalaciones de aire acondicionado, ventilación o refrigeración	-
Artículo 34 Control de vibraciones	
Artículo 35 Certificado de aislamiento acústico.	
Capítulo VI Condiciones exigibles a actividades, establecimientos e	
1	

instalaciones	
Artículo 36 Condiciones generales	
Artículo 37 Estudios acústicos	
Artículo 38 Certificación acústica	
Artículo 39 Inspección, control posterior y planes de vigilancia	
Artículo 40 Cambios de titularidad	
Artículo 41 Limitación de usos	
Artículo 42 Distancias	
Artículo 43 Niveles de ruido transmitidos al exterior y al interior de	
edificaciones por las actividades.	
Artículo 44 Deberes de los titulares	
Artículo 45 Aislamiento acústico exigible en los locales o establecimientos	
cerrados	
Artículo 46 Limitadores de equipos de reproducción o amplificación.	
Artículo 47 Colocación de avisos	
Artículo 48 Actuaciones en directo de pequeño formato	
Artículo 49 Protección frente al ruido de impacto	
Artículo 50 Medidas de protección frente a vibraciones	
Artículo 51 Aparatos de televisión y equipos de reproducción sonora	
Artículo 52 Actividades en locales abiertos.	
Artículo 53 Condiciones aplicables a terrazas y veladores	
Artículo 53 Condiciones apricables a terrazas y vendores Artículo 54 Establecimientos de temporada en playas	
Artículo 55 Actividades eventuales	
Capítulo VII Condiciones exigibles a usuarios de la vía pública, actividades	
Cabillio vii. Condiciones exigibles a usualios de la via dublica, actividades	
domésticas y relaciones vecinales	
domésticas y relaciones vecinales Sección primera Alarmas y megafonía	
domésticas y relaciones vecinales Sección primera Alarmas y megafonía Artículo 56 Tipos de alarmas	
domésticas y relaciones vecinales Sección primera Alarmas y megafonía Artículo 56 Tipos de alarmas Artículo 57 Límites de emisión de las alarmas	
domésticas y relaciones vecinales Sección primera Alarmas y megafonía Artículo 56 Tipos de alarmas Artículo 57 Límites de emisión de las alarmas Artículo 58 Condiciones técnicas de instalación y funcionamiento de las	
domésticas y relaciones vecinales Sección primera Alarmas y megafonía Artículo 56 Tipos de alarmas Artículo 57 Límites de emisión de las alarmas Artículo 58 Condiciones técnicas de instalación y funcionamiento de las alarmas.	
domésticas y relaciones vecinales Sección primera Alarmas y megafonía Artículo 56 Tipos de alarmas Artículo 57 Límites de emisión de las alarmas Artículo 58 Condiciones técnicas de instalación y funcionamiento de las alarmas. Artículo 59 Megafonía y otros dispositivos acústicos.	
domésticas y relaciones vecinales Sección primera Alarmas y megafonía Artículo 56 Tipos de alarmas Artículo 57 Límites de emisión de las alarmas Artículo 58 Condiciones técnicas de instalación y funcionamiento de las alarmas. Artículo 59 Megafonía y otros dispositivos acústicos. Sección segunda Otras actividades en el medio ambiente exterior	
domésticas y relaciones vecinales Sección primera Alarmas y megafonía Artículo 56 Tipos de alarmas Artículo 57 Límites de emisión de las alarmas Artículo 58 Condiciones técnicas de instalación y funcionamiento de las alarmas. Artículo 59 Megafonía y otros dispositivos acústicos. Sección segunda Otras actividades en el medio ambiente exterior Artículo 60 Equipos y maquinaria de uso al aire libre	
domésticas y relaciones vecinales Sección primera Alarmas y megafonía Artículo 56 Tipos de alarmas Artículo 57 Límites de emisión de las alarmas Artículo 58 Condiciones técnicas de instalación y funcionamiento de las alarmas. Artículo 59 Megafonía y otros dispositivos acústicos. Sección segunda Otras actividades en el medio ambiente exterior Artículo 60 Equipos y maquinaria de uso al aire libre Artículo 61 Obras en el medio ambiente exterior y edificaciones	
Sección primera Alarmas y megafonía Artículo 56 Tipos de alarmas Artículo 57 Límites de emisión de las alarmas Artículo 58 Condiciones técnicas de instalación y funcionamiento de las alarmas. Artículo 59 Megafonía y otros dispositivos acústicos. Sección segunda Otras actividades en el medio ambiente exterior Artículo 60 Equipos y maquinaria de uso al aire libre Artículo 61 Obras en el medio ambiente exterior y edificaciones Artículo 62 Carga, descarga y transporte de mercancías.	
Sección primera Alarmas y megafonía Artículo 56 Tipos de alarmas Artículo 57 Límites de emisión de las alarmas Artículo 58 Condiciones técnicas de instalación y funcionamiento de las alarmas. Artículo 59 Megafonía y otros dispositivos acústicos. Sección segunda Otras actividades en el medio ambiente exterior Artículo 60 Equipos y maquinaria de uso al aire libre Artículo 61 Obras en el medio ambiente exterior y edificaciones Artículo 62 Carga, descarga y transporte de mercancías. Artículo 63 Recogida de residuos urbanos y limpieza viaria	
Sección primera Alarmas y megafonía Artículo 56 Tipos de alarmas Artículo 57 Límites de emisión de las alarmas Artículo 58 Condiciones técnicas de instalación y funcionamiento de las alarmas. Artículo 59 Megafonía y otros dispositivos acústicos. Sección segunda Otras actividades en el medio ambiente exterior Artículo 60 Equipos y maquinaria de uso al aire libre Artículo 61 Obras en el medio ambiente exterior y edificaciones Artículo 62 Carga, descarga y transporte de mercancías. Artículo 63 Recogida de residuos urbanos y limpieza viaria Artículo 64 Otros actos y eventos con sonoridad en el medio ambiente exterior	
Sección primera Alarmas y megafonía Artículo 56 Tipos de alarmas Artículo 57 Límites de emisión de las alarmas Artículo 58 Condiciones técnicas de instalación y funcionamiento de las alarmas. Artículo 59 Megafonía y otros dispositivos acústicos. Sección segunda Otras actividades en el medio ambiente exterior Artículo 60 Equipos y maquinaria de uso al aire libre Artículo 61 Obras en el medio ambiente exterior y edificaciones Artículo 62 Carga, descarga y transporte de mercancías. Artículo 63 Recogida de residuos urbanos y limpieza viaria Artículo 64 Otros actos y eventos con sonoridad en el medio ambiente exterior Artículo 65 Comportamientos ciudadanos en el medio ambiente exterior.	
Sección primera Alarmas y megafonía Artículo 56 Tipos de alarmas Artículo 57 Límites de emisión de las alarmas Artículo 58 Condiciones técnicas de instalación y funcionamiento de las alarmas. Artículo 59 Megafonía y otros dispositivos acústicos. Sección segunda Otras actividades en el medio ambiente exterior Artículo 60 Equipos y maquinaria de uso al aire libre Artículo 61 Obras en el medio ambiente exterior y edificaciones Artículo 62 Carga, descarga y transporte de mercancías. Artículo 63 Recogida de residuos urbanos y limpieza viaria Artículo 64 Otros actos y eventos con sonoridad en el medio ambiente exterior Artículo 65 Comportamientos ciudadanos en el medio ambiente exterior. Sección tercera Fuentes sonoras de carácter doméstico y relaciones vecinales	
Sección primera Alarmas y megafonía Artículo 56 Tipos de alarmas Artículo 57 Límites de emisión de las alarmas Artículo 58 Condiciones técnicas de instalación y funcionamiento de las alarmas. Artículo 59 Megafonía y otros dispositivos acústicos. Sección segunda Otras actividades en el medio ambiente exterior Artículo 60 Equipos y maquinaria de uso al aire libre Artículo 61 Obras en el medio ambiente exterior y edificaciones Artículo 62 Carga, descarga y transporte de mercancías. Artículo 63 Recogida de residuos urbanos y limpieza viaria Artículo 64 Otros actos y eventos con sonoridad en el medio ambiente exterior Artículo 65 Comportamientos ciudadanos en el medio ambiente exterior. Sección tercera Fuentes sonoras de carácter doméstico y relaciones vecinales Artículo 66 Aparatos e instalaciones domésticas.	
Sección primera Alarmas y megafonía Artículo 56 Tipos de alarmas Artículo 57 Límites de emisión de las alarmas Artículo 58 Condiciones técnicas de instalación y funcionamiento de las alarmas. Artículo 59 Megafonía y otros dispositivos acústicos. Sección segunda Otras actividades en el medio ambiente exterior Artículo 60 Equipos y maquinaria de uso al aire libre Artículo 61 Obras en el medio ambiente exterior y edificaciones Artículo 62 Carga, descarga y transporte de mercancías. Artículo 63 Recogida de residuos urbanos y limpieza viaria Artículo 64 Otros actos y eventos con sonoridad en el medio ambiente exterior Artículo 65 Comportamientos ciudadanos en el medio ambiente exterior. Sección tercera Fuentes sonoras de carácter doméstico y relaciones vecinales Artículo 66 Aparatos e instalaciones domésticas. Artículo 67 Comportamiento en el interior de las viviendas o locales	
Sección primera Alarmas y megafonía Artículo 56 Tipos de alarmas Artículo 57 Límites de emisión de las alarmas Artículo 58 Condiciones técnicas de instalación y funcionamiento de las alarmas. Artículo 59 Megafonía y otros dispositivos acústicos. Sección segunda Otras actividades en el medio ambiente exterior Artículo 60 Equipos y maquinaria de uso al aire libre Artículo 61 Obras en el medio ambiente exterior y edificaciones Artículo 62 Carga, descarga y transporte de mercancías. Artículo 63 Recogida de residuos urbanos y limpieza viaria Artículo 64 Otros actos y eventos con sonoridad en el medio ambiente exterior Artículo 65 Comportamientos ciudadanos en el medio ambiente exterior. Sección tercera Fuentes sonoras de carácter doméstico y relaciones vecinales Artículo 67 Comportamiento en el interior de las viviendas o locales particulares	
Sección primera Alarmas y megafonía Artículo 56 Tipos de alarmas Artículo 57 Límites de emisión de las alarmas Artículo 58 Condiciones técnicas de instalación y funcionamiento de las alarmas. Artículo 59 Megafonía y otros dispositivos acústicos. Sección segunda Otras actividades en el medio ambiente exterior Artículo 60 Equipos y maquinaria de uso al aire libre Artículo 61 Obras en el medio ambiente exterior y edificaciones Artículo 62 Carga, descarga y transporte de mercancías. Artículo 63 Recogida de residuos urbanos y limpieza viaria Artículo 64 Otros actos y eventos con sonoridad en el medio ambiente exterior Artículo 65 Comportamientos ciudadanos en el medio ambiente exterior. Sección tercera Fuentes sonoras de carácter doméstico y relaciones vecinales Artículo 67 Comportamiento en el interior de las viviendas o locales particulares Artículo 68 Animales domésticos.	
Sección primera Alarmas y megafonía Artículo 56 Tipos de alarmas Artículo 57 Límites de emisión de las alarmas Artículo 58 Condiciones técnicas de instalación y funcionamiento de las alarmas. Artículo 59 Megafonía y otros dispositivos acústicos. Sección segunda Otras actividades en el medio ambiente exterior Artículo 60 Equipos y maquinaria de uso al aire libre Artículo 61 Obras en el medio ambiente exterior y edificaciones Artículo 62 Carga, descarga y transporte de mercancías. Artículo 63 Recogida de residuos urbanos y limpieza viaria Artículo 64 Otros actos y eventos con sonoridad en el medio ambiente exterior Artículo 65 Comportamientos ciudadanos en el medio ambiente exterior. Sección tercera Fuentes sonoras de carácter doméstico y relaciones vecinales Artículo 66 Aparatos e instalaciones domésticas. Artículo 67 Comportamiento en el interior de las viviendas o locales particulares Artículo 68 Animales domésticos. Capítulo VIII Condiciones aplicables a los vehículos a motor y ciclomotores	
Sección primera Alarmas y megafonía Artículo 56 Tipos de alarmas Artículo 57 Límites de emisión de las alarmas Artículo 58 Condiciones técnicas de instalación y funcionamiento de las alarmas. Artículo 59 Megafonía y otros dispositivos acústicos. Sección segunda Otras actividades en el medio ambiente exterior Artículo 60 Equipos y maquinaria de uso al aire libre Artículo 61 Obras en el medio ambiente exterior y edificaciones Artículo 62 Carga, descarga y transporte de mercancías. Artículo 63 Recogida de residuos urbanos y limpieza viaria Artículo 64 Otros actos y eventos con sonoridad en el medio ambiente exterior Artículo 65 Comportamientos ciudadanos en el medio ambiente exterior. Sección tercera Fuentes sonoras de carácter doméstico y relaciones vecinales Artículo 66 Aparatos e instalaciones domésticas. Artículo 67 Comportamiento en el interior de las viviendas o locales particulares Artículo 68 Animales domésticos. Capítulo VIII Condiciones aplicables a los vehículos a motor y ciclomotores Artículo 69 Condiciones técnicas de los vehículos.	
Sección primera Alarmas y megafonía Artículo 56 Tipos de alarmas Artículo 57 Límites de emisión de las alarmas Artículo 58 Condiciones técnicas de instalación y funcionamiento de las alarmas. Artículo 59 Megafonía y otros dispositivos acústicos. Sección segunda Otras actividades en el medio ambiente exterior Artículo 60 Equipos y maquinaria de uso al aire libre Artículo 61 Obras en el medio ambiente exterior y edificaciones Artículo 62 Carga, descarga y transporte de mercancías. Artículo 63 Recogida de residuos urbanos y limpieza viaria Artículo 64 Otros actos y eventos con sonoridad en el medio ambiente exterior Artículo 65 Comportamientos ciudadanos en el medio ambiente exterior. Sección tercera Fuentes sonoras de carácter doméstico y relaciones vecinales Artículo 66 Aparatos e instalaciones domésticas. Artículo 67 Comportamiento en el interior de las viviendas o locales particulares Artículo 68 Animales domésticos. Capítulo VIII Condiciones aplicables a los vehículos a motor y ciclomotores	

Artículo 72 Emisión de ruido de los vehículos de motor destinados a servicios de	
urgencia	
Artículo 73 Pruebas de control de ruido	
Artículo 74 Inmovilización y retirada de vehículos	
Artículo 75 Limitación de tráfico	
TÍTULO II ACTIVIDAD INSPECTORA, PROCEDIMIENTO DE	
RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD VIGENTE Y RÉGIMEN	
SANCIONADOR	
Capítulo I Actividad inspectora	
Articulo 76 Actividad inspectora, de vigilancia y control	
Artículo 77 Actas de inspección, boletines de denuncia e informes técnicos	
complementarios	
Artículo 78 Deber de colaboración	
Artículo 79 Denuncias	
Capítulo II Restablecimiento de la legalidad ambiental	
Artículo 80 Responsabilidad	
Artículo 81 Situación de riesgo grave	
Artículo 82 Restablecimiento en caso de actividades no autorizadas	
Artículo 83 Restablecimiento en el caso de actividades autorizadas.	
Artículo 84 Medidas cautelares	
Artículo 85 Procedimiento de medidas correctoras para la subsanación de	
deficiencias	
Artículo 86 Ejecución subsidiaria y multas coercitivas	
Artículo 87 Precintos	
Artículo 88 Otros supuestos de restablecimiento de la legalidad ambiental	
Capítulo III Régimen sancionador	
Artículo 89 Disposiciones generales al régimen sancionador	
Artículo 90 Infracciones relativas a actividades, establecimientos e instalaciones	
Artículo 91 Infracciones relativas a vehículos a motor y ciclomotores	
Artículo 92 Infracciones relativas a usuarios de la vía pública, actividades	
domésticas y relaciones vecinales	
Artículo 93 Sanciones por infracciones relativas a actividades, establecimientos	
e instalaciones	
Artículo 94 Sanciones por infracciones relativas a vehículos a motor y	
ciclomotores	
Artículo 95 Sanciones por infracciones relativas a usuarios de la vía pública,	
actividades domésticas y relaciones vecinales.	
Artículo 96 Criterios de graduación de las sanciones	
Artículo 97 Reconocimiento de la responsabilidad	
Artículo 98 Prescripciones de infracciones y sanciones	
Artículo 99 Procedimiento sancionador	
DISPOSICIONES ADICIONALES	
Primera Actualización de la delimitación de áreas acústicas	
Segunda Contratación pública	
Tercera Instrucciones Técnicas Complementarias	

Cuarta Instrumentos económicos	
Quinta Registro municipal de actividades potencialmente molestas por ruidos	
y/o vibraciones	
Sexta Elaboración de mapas de ruido de ocio nocturno	
Séptima Mesa de participación sobre calidad acústica	
Octava Protección Acústica de los Espacios Naturales	
Î	
DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA	
Adecuación a las disposiciones de esta ordenanza	
DISPOSICIÓN DEROGATORIA UNICA	
Derogación normativa	
DISPOSICIONES FINALES	
Primera Interpretación de la ordenanza	
Segunda Entrada en vigor	
ANEXOS	
Anexo I Índices acústicos	
Anexo II Procedimientos de evaluación	
Anexo III Objetivos de calidad acústica	
Anexo IV Valores límite	
Anexo V Estudios acústicos	
Anexo VI Actos de especial proyección oficial, cultural, religiosa o de naturaleza	
análoga.	
Anexo VII Contenido del certificado de comprobación del aislamiento acústico	
en la edificación.	
Anexo VIII Contenido del certificado acústico de actividades, instalaciones y	
terrazas.	
Anexo IX Niveles de aislamiento acústico exigible a actividades,	
establecimientos e instalaciones.	
Anexo X Limitadores acústicos	_
Anexo XI Características de la placa de aviso	
Anexo XII Modificaciones sustanciales	
Anexo XIII Procedimiento de medición de las emisiones acústicas de vehículos a	
motor y ciclomotores.	

PREÁMBULO

Entre los muchos factores que constituyen una amenaza para la calidad de vida de los habitantes de los municipios destaca la contaminación acústica como uno de los más usuales y repetidos en la mayoría de nuestros núcleos urbanos al estar ligado estrechamente a la actividad humana, tanto en su origen como por sus consecuencias. Sin duda el ruido o contaminación acústica constituye uno de los problemas que padece sobre todo la sociedad urbana. Esta modalidad de contaminación afecta a todos y a los más variados ámbitos en los que se

desenvuelve el hombre. Los efectos del ruido son múltiples y variados, como variados son las fuentes que lo producen.

Existe unanimidad a la hora de considerar el ruido como uno de los elementos perturbadores que de manera más negativa afecta a nuestra calidad de vida y que degrada con mayor intensidad el medio en que nos desenvolvemos, siendo una consecuencia directa no deseada de las propias actividades que se desarrollan en los municipios.

Por ello ha de acometerse la regulación de la lucha contra el ruido desde la perspectiva más amplia e integradora posible, abarcando todas las vertientes en que se pone de manifiesto este problema: actuaciones de prevención, vigilancia y control a través de los instrumentos de evaluación y gestión del ruido ambiental y la actuación administrativa de inspección, control y disciplina sobre los diferentes emisores acústicos.

La vigente Ordenanza Municipal sobre Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones, fue aprobada mediante acuerdo plenario de 20 de Diciembre de 2002, (B.O.R.M. Nº 31, de 7 de Febrero de 2003). Con posterioridad a esta norma, se ha aprobado numerosa legislación autonómica y estatal.

Se han introducido conceptos precisos en lo referente a la fijación de objetivos de calidad acústica para cada tipo de área acústica y también para el interior de las edificaciones, límites de emisión e inmisión, y se fijan los métodos y procedimientos de medición y evaluación de ruidos y vibraciones. La Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental, y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, así como el Real decreto 1371/2007 por el que se aprueba el Documento básico "DB-HR Protección frente al Ruido" del Código Técnico de la Edificación., la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, modificada por la Ley 2/2017, de 13 de febrero que introdujo algunas modificaciones en cuanto al control del ruido producido por actividades con equipos de reproducción sonora, siendo además necesario introducir las novedades técnicas que en la actualidad existen para el control del ruido. Por último la Orden PCI/1319/2018, de 7 de diciembre, por la que se modifica el Anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a la evaluación del ruido ambiental. (BOE, 13-12-2018)

Ante esta normativa, es imprescindible introducir algunos aspectos no regulados en la vigente Ordenanza municipal, así como modificar otros ya regulados y ajustarlos al amparo de la normativa vigente.

La ley estatal del ruido habilita a los Ayuntamientos para aprobar ordenanzas en materia de contaminación acústica, y les reconoce su potestad sancionadora para la tipificación de infracciones y sanciones en la materia objeto de la referida ley, incluyendo, como no podía tratarse de otro modo, los incumplimientos en cuestiones de tipo acústico que se produzcan con ocasión de la realización de actividades sujetas a alguna figura de intervención administrativa.

El Ayuntamiento de Cartagena, tiene atribuida la potestad reglamentaria en materias de su competencia, según el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo competencia municipal el medio ambiente urbano en virtud de los artículos 25.2.b) y 26.1.d) de la referida Ley de Bases, según la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, una de cuyas manifestaciones es la protección contra la contaminación acústica.

Por todo lo anterior se considera necesario la aprobación de una nueva Ordenanza de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones, a fin de dar cumplimiento a la normativa comunitaria, estatal y autonómica sobre protección contra la contaminación acústica y de responder a los nuevos retos que se producen en la realidad actual del municipio.

Con la nueva Ordenanza de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones, el Ayuntamiento pretende dotarse de mecanismos eficaces en la lucha contra la contaminación acústica, en un doble aspecto, por un lado con la preservación de los niveles sonoros ambientales, y por otro, con la intervención frente a determinados emisores acústicos que pueden causar dicha contaminación, como es el caso de los vehículos, las actividades económicas y otros focos de emisión.

La presente Ordenanza de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones, consta de 3 Títulos, TÍTULO Preliminar-Disposiciones Generales; Título I-Prevención y Corrección de la Contaminación acústica, TÍTULO II Actividad Inspectora, Procedimiento de Restablecimiento de la Legalidad Vigente y Régimen Sancionador.; 8 Disposiciones adicionales; 1 Disposición Transitoria; 1 Disposición Derogatoria; 2 Disposiciones Finales y 13 Anexos.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la actuación municipal para la protección de los ciudadanos y el medio ambiente contra las perturbaciones producidas por los ruidos y las vibraciones en el término municipal de Cartagena, al amparo de lo previsto en la legislación sectorial vigente.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

- 1. Quedan sometidas a las prescripciones de esta Ordenanza todas las instalaciones, actividades, infraestructuras, máquinas, aparatos, vehículos a motor, obras, actos y comportamientos y, en general, todos los emisores acústicos, tanto de titularidad pública como privada, susceptibles de generar emisiones de ruido y/o vibraciones que puedan causar molestias a la población, generar riesgos para la salud, producir daños a los bienes de cualquier naturaleza o deteriorar el medio ambiente, así como las edificaciones en su calidad de receptores acústicos, todo ello en los términos en que son definidos en la legislación estatal sobre ruido, y de conformidad con las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Cartagena por la normativa europea, estatal y autonómica.
- 2. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza:
 - 1. Las actividades militares que se regirán por su legislación específica.
 - 2. La actividad laboral, respecto de la contaminación acústica producida por ésta en el correspondiente lugar de trabajo, que se regirá por lo dispuesto en la legislación laboral.

Artículo 3.- Definiciones

Los términos utilizados en la presente Ordenanza se interpretarán de conformidad con las definiciones que figuran en el artículo 3 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido; en el artículo 3 del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido; en el artículo 2 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido; en el Anejo A del Documento Básico «DB-HR Protección frente al Ruido» del Código Técnico de la Edificación, y en la normativa que modifique o sustituya dichas normas.

Artículo 4.- Competencias municipales.

1. Los órganos municipales competentes velarán por el cumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza en el ejercicio de sus potestades de planificación urbanística, de inspección y control de las actividades, y sancionadora, mediante las siguientes actuaciones:

- La aprobación de normas e instrumentos de planeamiento urbanístico de carácter general y de desarrollo, así como su ejecución.
- La aprobación de instrumentos de evaluación y gestión del ruido ambiental.
- El sometimiento a previa licencia y a otros actos de control que procedan para toda clase de construcciones, demoliciones, obras en la vía pública e instalaciones industriales, comerciales, recreativas, musicales, espectáculos y de servicios, y cuantas se relacionan en la normativa urbanística.
- El establecimiento de limitaciones a las actividades o a los comportamientos de los vecinos o usuarios de la vía pública, sin menoscabo de los derechos fundamentales contemplados en la Constitución española.
- El ejercicio de la actuación inspectora.
- La tramitación de procedimientos de restauración de la legalidad consistentes en la adopción de medidas provisionales, órdenes de ejecución y la ordenación de medidas correctoras.
- El ejercicio de la potestad sancionadora
- Cuantas otras acciones conduzcan al cumplimiento de la presente Ordenanza.
- 2.- En relación con el párrafo b) del apartado 1 anterior, corresponde al Ayuntamiento de Cartagena, dentro de su ámbito territorial:
 - Elaborar, aprobar y revisar mapas de ruido, entre los que se encuentran los de aquellas áreas acústicas en las que se compruebe el incumplimiento de los correspondientes objetivos de calidad acústica.
 - Delimitar las zonas de servidumbre acústica, en las infraestructuras de su competencia.
 - Delimitar áreas acústicas
 - Suspender con carácter provisional los objetivos de calidad acústica aplicables a un área acústica.
 - Elaborar, aprobar y revisar Planes de Acción y Planes Zonales
 - Ejecutar las medidas previstas en los planes de acción y planes zonales.
 - Declarar Zonas de Protección Acústica Especial (ZPAE) y aprobar y ejecutar el correspondiente Plan Zonal.
 - Declarar Zonas de Situación Acústica Especial (ZSAE) y adoptar y ejecutar las correspondientes medidas correctoras
 - Delimitar zonas tranquilas en aglomeraciones y campo abierto.
 - Cuantas otras acciones le atribuya la normativa comunitaria, estatal o autonómica.

Artículo 5.- Sujeción a las prescripciones de esta ordenanza.

- 1.- Las normas de la presente ordenanza son de obligado cumplimiento, sin necesidad de un previo acto de requerimiento de sujeción individual, para todo emisor acústico que se encuentre en funcionamiento, ejercicio o uso, y comporte la producción de ruidos o vibraciones.
- 2.- Además, esta normativa habrá de ser exigida a los emisores o receptores acústicos en el momento del otorgamiento de las correspondientes licencias, autorizaciones u otras figuras de intervención municipales que sean aplicables.
- 3.- El incumplimiento o inobservancia de las referidas normas, o de las condiciones señaladas en las licencias, actos o acuerdos basados en esta Ordenanza, quedará sujeta al régimen sancionador que en la misma se establece.
- 4.- El contenido de las autorizaciones, licencias u otras figuras de intervención podrá revisarse por la administración competente sin que la revisión entrañe derecho indemnizatorio alguno, a efectos de adaptarlas a las reducciones de los valores límite fijados en esta ordenanza, o en la normativa estatal o autonómica.

Artículo 6.- Información

- 1.- El Ayuntamiento de Cartagena, dentro de sus competencias específicas, pondrá a disposición de la población, empleando para ello las tecnologías de la información más adecuadas, la información disponible sobre la contaminación acústica en el municipio y, en particular, hará públicos los datos relativos a las áreas de sensibilidad acústica y su tipología, las zonas de protección o situación acústica especial, los mapas de ruido y los planes de acción.
- 2.- Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento insertará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y en los dos diarios de mayor difusión del municipio, anuncios en los que se informe de la tramitación de los mapas de ruido y de los planes de acción en materia de contaminación acústica, y en los que se indiquen las condiciones en las que el contenido íntegro será accesible a los ciudadanos.
- 3.- El Ayuntamiento de Cartagena también elaborará y publicará anualmente una memoria sobre la evolución de la situación acústica a nivel local y las actuaciones municipales llevadas a cabo en este ámbito.

Artículo 7.- Educación y sensibilización contra el ruido

1.- El Ayuntamiento de Cartagena promoverá actuaciones y colaborará con las autoridades competentes en materia educativa y sanitaria, para un mejor

conocimiento de los problemas derivados del ruido y una mejor prevención de los mismos.

2.- Asimismo, realizará y promoverá campañas de sensibilización contra el ruido, especialmente en las áreas del municipio que incumplan los objetivos de calidad acústica.

TÍTULO I.- PREVENCIÓN Y CORRECCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.

Capítulo I. Normas generales

Artículo 8.- Períodos horarios

A los efectos de esta Ordenanza, el día se divide en tres períodos: el período diurno, o período día (d), constituido por 12 horas continuas de duración, comprendidas entre las 7'00 horas y las 19'00 horas; el período vespertino, o periodo tarde (e), constituido por 4 horas continuas de duración, comprendidas entre las 19'00 horas y las 23'00 horas; y el período nocturno, o periodo noche (n), constituido por 8 horas continuas de duración, comprendidas entre las 23'00 horas y las 7'00 horas. Los intervalos horarios así definidos harán aplicable un valor de los índices de ruido determinado según las tablas correspondientes.

Artículo 9.- Índices acústicos

- 1.- La evaluación del ruido, las vibraciones, el aislamiento acústico y el tiempo de reverberación, a los efectos previstos en la presente Ordenanza, se llevará a cabo mediante la aplicación de los índices acústicos que se indican en el Anexo I.
- 2.- Los índices acústicos podrán determinarse mediante cálculos o mediante mediciones. En el caso de las predicciones, únicamente podrán utilizarse métodos de cálculo, mientras que para la inspección y comprobación de actividades solo se emplearán mediciones.
- 3.- Los procedimientos de evaluación y medición de los diferentes índices acústicos citados en el apartado 1 anterior son los indicados en el Anexo II de esta Ordenanza.
- 4.- La evaluación de los niveles sonoros emitidos por emisores acústicos sujetos al cumplimiento de alguna norma específica, tales como vehículos de motor, ciclomotores y máquinas de uso al aire libre, serán medidos y expresados conforme a lo que en dichas normas se determine.

Artículo 10.- Instrumentos de medida

- 1.- Los instrumentos de medida y calibradores utilizados para la evaluación del ruido deberán cumplir las disposiciones establecidas en la Orden ITC/2845/2007 del Ministerio de Fomento, de 25 de septiembre de 2007, por la que se regula el control metrológico del Estado de los instrumentos destinados a la medición de sonido audible y de los calibradores acústicos, o norma que la sustituya.
- 2.- En los trabajos de evaluación del ruido por medición, derivados de la aplicación de esta Ordenanza, se deberán utilizar instrumentos de medida y calibradores que cumplan los requisitos establecidos en la Orden del Ministerio de Fomento, de 25 de septiembre de 2007, a que se refiere el apartado anterior, para los de tipo1/clase 1.
- 3.- Los instrumentos de medida utilizados para todas aquellas evaluaciones de ruido en las que sea necesario el uso de filtros de banda de octava o 1/3 de octava, deberán cumplir lo exigido para el grado de precisión tipo 1/clase 1 en las normas UNE-EN 61260:1997 «Filtros de banda de octava y de bandas de una fracción de octava» y UNE-EN 61260/A1:2002 «Filtros de banda de octava y de bandas de una fracción de octava», o normas que las sustituyan.
- 4.- En la evaluación de las vibraciones por medición se deberán emplear instrumentos de medida que cumplan las exigencias establecidas en la Norma UNE-EN ISO 8041:2006 «Respuesta humana a las vibraciones. Instrumentos de medida», o norma que las sustituya.
- 5.- Los equipos de medida y calibradores empleados en la evaluación de niveles de ruido y vibraciones deberán tener actualizados los certificados de verificación periódica conforme a lo previsto en la legislación de metrología. En los informes de medidas acústicas deberá especificarse el tipo de equipos utilizados, con referencia a su marca, modelo, número de serie y fecha de su último certificado de verificación y de calibración.

Capítulo II.- Evaluación y gestión del ruido ambiental

Sección Primera.- Zonificación acústica y objetivos de calidad acústica

Artículo 11.- Áreas acústicas

- 1.- Todos los instrumentos de planeamiento urbanístico, tanto a nivel general como de desarrollo, deberán incluir la zonificación acústica del territorio en áreas acústicas.
- 2.- Las áreas acústicas se clasifican, en atención al uso predominante del suelo, actual o previsto, en los tipos de determine la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, debiendo prever al menos los siguientes:

- Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.
- Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.
- Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.
- Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en el párrafo anterior.
- Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra la contaminación acústica.
- Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen.
- Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica.
- 3.- La inclusión de un sector del territorio en un tipo de área acústica se realizará conforme a los prescripciones, criterios y directrices establecidas en el artículo 5 y en el Anexo V del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, o norma que lo sustituya.
- 4.- La zonificación del territorio en áreas acústicas deberá mantener la compatibilidad, a efectos de calidad acústica, entre las distintas áreas acústicas y entre estas y las zonas de servidumbre acústica y reservas de sonido de origen natural, debiendo adoptarse, en su caso, las acciones necesarias para lograr tal compatibilidad.
- 5.- La delimitación de las áreas acústicas queda sujeta a revisión periódica, que deberá realizarse, como máximo, cada diez años desde la fecha de su aprobación.

Artículo 12.- Objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a áreas acústicas.

- 1.- Los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a las áreas urbanizadas son los siguientes:
 - En el caso de áreas acústicas existentes, la no superación de los índices de inmisión de ruido que figuran en la tabla 1 del Anexo III.
 - En el caso de los nuevos desarrollos urbanísticos, la no superación de los índices de inmisión de ruido que figuran en la tabla 1 del Anexo III, disminuidos en 5 dBA.

2.- Los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a los espacios naturales que requieran una especial protección acústica y reservas de sonidos de origen natural, declarados de acuerdo con las disposiciones de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, serán los fijados en cada caso por la administración competente para su declaración y serán de aplicación dentro de los límites geográficos que en la correspondiente declaración se establezcan.

Mientras no se realice la delimitación de dichas áreas y la determinación de los objetivos de calidad acústica aplicables en cada caso por parte de la administración competente, se estará a lo dispuesto en la Disposición Adicional Octava de esta Ordenanza.

- 3.- Como objetivo de calidad acústica aplicable a las zonas tranquilas en las aglomeraciones y en campo abierto, se establece el mantener en dichas zonas los niveles sonoros por debajo de los valores de los índices de inmisión de ruidos establecidos en la tabla 1 del Anexo III, disminuidos en 5 dBA, tratando de preservar la mejor calidad acústica que sea compatible con el desarrollo sostenible.
- 4.- Con el fin de preservar las posibles áreas de suelo urbano con condiciones acústicas inferiores a los valores objetivos, ningún nuevo foco emisor podrá instalarse en ellas si su funcionamiento ocasionara un incremento superior a 3 dBA en los niveles ambientales existentes y, en ningún caso, su implantación podrá dar lugar a que se superen los valores establecidos en el apartado 1 de este artículo.
- 5.- La evaluación de los índices acústicos relativos a los objetivos de calidad acústica en áreas acústicas exteriores se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en el Anexo IV.A del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Artículo 13.- Cumplimiento de los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a áreas acústicas exteriores.

Se considera que se respetan los objetivos de calidad acústica establecidos en el artículo anterior cuando, para cada uno de los índices de inmisión de ruido (Ld, Le, Ln), los valores evaluados conforme al procedimiento establecido en el anexo IV.A del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido, en lo referente a zonificación acústica,

objetivos de calidad y emisiones acústicas, cumplen para el periodo de un año que:

- Ningún valor supera los fijados en la tabla 1 del Anexo III.
- El 97% de todos los valores diarios no supera en 3 dBA los valores fijados en la tabla 1 del Anexo III.

Artículo 14.- Objetivos de calidad acústica aplicables al espacio interior

Los objetivos de calidad acústica para ruido y vibraciones aplicables al espacio interior de edificaciones destinadas a vivienda, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales, y administrativo o de oficinas, son la no superación de los correspondientes valores de los índices de inmisión de ruido y de vibraciones establecidos, respectivamente, en las tablas 2 y 3 del Anexo III.

Artículo 15.- Cumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio interior.

- 1.- Se considera que se respetan los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables al espacio interior establecidos en el artículo anterior cuando, para cada uno de los índices de inmisión de ruido (Ld, Le, Ln), los valores evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el anexo IV.A del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, cumplen, para el periodo de un año, que:
 - Ningún valor supera los valores fijados en la tabla 2 del Anexo III.
 - El 97% de todos los valores diarios no superan en 3 dB los valores fijados en la tabla 2 del Anexo III.
- 2.- Se considera que se respetan los objetivos de calidad acústica para vibraciones aplicables al espacio interior cuando los valores del índice de vibraciones Law, evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el anexo IV.B del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, cumplen lo siguiente:
 - Vibraciones estacionarias: Ningún valor del índice supera los valores fijados en la tabla 3 del Anexo III.
 - Vibraciones transitorias: Los valores fijados en la tabla 3 del Anexo III podrán superarse para un numero de eventos determinado de conforme con el procedimiento siguiente:
 - 1°. Se consideran los dos periodos temporales de evaluación siguientes: periodo día, comprendido entre las 07'00-23'00 horas, y periodo noche, comprendido entre las 23'00-07'00 horas.

- 2°. En el periodo nocturno no se permite ningún exceso.
- 3°. En ningún caso se permiten excesos superiores a 5 dB.
- 4°. El conjunto de superaciones no debe ser mayor de 9. A estos efectos, cada evento cuyo exceso no supere los 3 dB será contabilizado como 1 y si los supera como 3.
- 3.- Se considera que una edificación es conforme con las exigencias acústicas derivadas de la aplicación de objetivos de calidad acústica al espacio interior de las edificaciones, a que se refiere el artículo 20 y la disposición adicional quinta de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, cuando al aplicar el sistema de verificación acústica de las edificaciones, establecido conforme a la disposición adicional cuarta de dicha Ley, se cumplan las exigencias acústicas básicas impuestas por el Código Técnico de la Edificación, aprobado mediante Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo.

Sección Segunda.- Mapas de ruido, planes acústicos y zonas acústicas especiales.

Artículo 16.- Mapas de ruido

1.- Corresponde al Ayuntamiento de Cartagena la elaboración, aprobación y actualización periódica del mapa estratégico de ruidos de la aglomeración urbana de Cartagena, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 14 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en los Reales Decretos que la desarrollan.

La delimitación de la aglomeración urbana y la elaboración del mapa estratégico de ruidos correspondiente se realizarán conforme a lo previsto en los anexos IV y VII del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental, o aquellos otros que los sustituyan.

2.- El Ayuntamiento también deberá elaborar mapas no estratégicos de ruido, al menos, de aquellas áreas acústicas en las que se compruebe el incumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables a las mismas, con el fin de servir de fundamento para la elaboración de los Planes Zonales Específicos.

La delimitación del ámbito territorial y el contenido de los mapas no estratégicos de ruido deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto 1367/2007 por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

3.- Sin perjuicio de la revisión cada cinco años de los mapas estratégicos de ruido que se exige en la legislación sobre ruido vigente, los mapas de ruido

podrán ser revisados y modificados por el Ayuntamiento cuando existan circunstancias especiales que lo justifiquen, tales como la necesidad de evaluar la eficacia de las medidas aprobadas en un plan de acción o por la variación sustancial de las condiciones acústicas del ámbito espacial con que se correspondan.

Artículo 17.- Planes de acción

- 1.- Los planes de acción tendrán como finalidades la reducción de los niveles de ruido, en aquellos casos en los que los mapas de ruido hayan puesto de manifiesto el incumplimiento de los objetivos de calidad acústica, y la identificación y protección de las zonas tranquilas de la aglomeración urbana para preservar su mejor calidad acústica.
- 2.- Los planes de acción aprobados por el Ayuntamiento deberán incluir los contenidos mínimos que se establecen en el Anexo V del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.
- 3.- Aquellas medidas incorporadas al plan de acción contra la contaminación acústica, que afecten a los diferentes focos emisores causantes de la superación de los objetivos de calidad acústica, tendrán carácter obligatorio, iniciándose contra aquellos que las incumplan el correspondiente procedimiento sancionador.
- 4.- Los planes de acción habrán de revisarse y, en su caso, modificarse, previo trámite de información pública por un periodo mínimo de un mes, siempre que se produzca un cambio importante de la situación existente en materia de contaminación acústica y, en todo caso, cada cinco años a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo 18.- Zonas de Protección Acústica Especial (ZPAE)

1.- Se consideran Zonas de Protección Acústica Especial (ZPAE) aquellas áreas acústicas en las que se incumplan los objetivos de calidad acústica, aun observándose por los emisores acústicos los valores límites aplicables, debido a sus características urbanísticas, densidad de población, tráfico rodado o concentración de actividades recreativas, espectáculos o establecimientos públicos de todo tipo, a la actividad de las personas que los utilizan, así como a cualquier otra actividad que incida en la saturación del nivel sonoro de la zona, necesitando de especiales medidas para la mejora acústica progresiva hasta alcanzar el objetivo de calidad fijado, para lo que será necesario redactar el correspondiente Plan Zonal Especifico (PZE).

- 2.- El procedimiento para la declaración de una ZPAE podrá iniciarse de oficio por el Ayuntamiento de Cartagena, o bien a instancia de terceros, una vez comprobada la veracidad de las denuncias relativas a la superación de los objetivos de calidad acústica que hayan sido formuladas.
- 3.- La propuesta de declaración de ZPAE contendrá la siguiente información:
 - Estudio acústico de la zona, según las indicaciones del apartado 1 del anexo V.
 - Definición de los límites geográficos de la zona que se pretende declarar.
 - Planos a escala, donde figuren los puntos en los que se hayan realizado mediciones, las fuentes de ruido identificadas en la zona que contribuyen a la superación de los objetivos de calidad acústica, los usos y receptores predominantes de la zona y cualquier otra información que se considere relevante.
 - Propuesta de PZE para la reducción progresiva de los niveles sonoros de la zona, con el fin de alcanzar los objetivos de calidad acústica que les sean de aplicación en un plazo de tiempo determinado.
 - En caso de que la situación así lo recomiende, las medidas cautelares que corresponda adoptar de manera inmediata.
- 4.- En el supuesto de que la propuesta de declaración de ZPAE y el correspondiente PZE incluya la adopción inmediata de medidas cautelares, éstas podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.
- 5.- La declaración de un área acústica como ZPAE llevará implícita la obligación, por parte del órgano municipal competente, de hacer un seguimiento continuo de los niveles sonoros de la zona, mediante sistemas de monitorización en continuo o campañas de mediciones puntuales. Desaparecidas las causas que motivaron la declaración, el Ayuntamiento declarará el cese del régimen aplicable a la ZPAE. En la resolución de cese, con el objeto de no ver reproducidas las circunstancias que motivaron la declaración, se podrá incluir un programa de actuaciones.

Artículo 19.- Planes Zonales Específicos (PZE)

1.- El Ayuntamiento elaborará Planes Zonales Específicos (PZE) para la mejora acústica progresiva en las ZPAE, con el fin de alcanzar los objetivos de calidad acústica que les sean de aplicación, en un plazo de tiempo determinado.

- 2.- Los PZE contendrán las medidas correctoras de la contaminación acústica que deban aplicarse a los emisores acústicos y a las vías de propagación, los responsables de su adopción, la cuantificación económica y, cuando sea posible, un proyecto de financiación. Además, deberá concretarse el plazo durante el cual permanecerán vigentes y los mecanismos para el seguimiento de su eficacia.
- 3.- Las medidas correctoras recogidas en los Planes Zonales deberán ser acordes con el grado de deterioro acústico registrado y las causas particulares que lo originan. Las medidas que se apliquen en cada ámbito tendrán en cuenta los factores de población, culturales, estacionales, turísticos u otros que tengan relevancia en el origen de los problemas.
- 4.- Con carácter general, las condiciones señaladas en la declaración de una ZPAE y en su correspondiente PZE, serán exigidas en la instalación de nuevas actividades, desde el día siguiente a la publicación en el BORM de su aprobación definitiva por la Junta de Gobierno Local. Asimismo, se establecerá un plazo de 6 meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de dicha aprobación, para adecuar las ya existentes o en tramitación a las prescripciones que se indican en dicha declaración.

El incumplimiento por parte de los titulares de las actividades del plazo de 6 meses previsto en el párrafo anterior para adecuar las existentes o en tramitación a las prescripciones que se indican en el PZE, podrá dar lugar a la retirada de la licencia municipal o la denegación de la misma, previa instrucción del correspondiente expediente administrativo en el que se dará audiencia al interesado.

Artículo 20.- Zonas de Situación Acústica Especial (ZSAE)

- 1.- En el caso de que las medidas correctoras incluidas en los PZE que se desarrollen en una ZPAE no pudieran evitar el incumplimiento de los objetivos de calidad acústica, una vez finalizado el tiempo de vigencia de dichos Planes, el Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias, declarará el área acústica en cuestión como Zona de Situación Acústica Especial (ZSAE).
- 2.- En dicha zona, se aplicarán medidas correctoras específicas o se mantendrán las establecidas en el PZE de forma parcial o total con el fin de mejorar a medio y largo plazo la calidad acústica en la zona y, en particular, a que se cumplan los objetivos de calidad acústica correspondientes al espacio interior, estableciendo un nuevo plazo ajustado a los objetivos que se hayan de cumplir.

Artículo 21.- Procedimiento de aprobación de los instrumentos de evaluación y gestión del ruido ambiental.

- 1.- El órgano municipal competente del Ayuntamiento de Cartagena aprobará la delimitación de áreas acústicas, los mapas de ruido, los planes de acción, las zonas de protección acústica especial y las zonas de situación acústica especial, a propuesta del titular del Área de Gobierno competente en materia de medio ambiente, incluyendo los documentos y estudios técnicos que justifiquen la iniciativa.
- 2.- Tras la aprobación inicial por el órgano municipal competente del correspondiente instrumento de evaluación y gestión del ruido, este se someterá a un periodo de información pública mediante la publicación de dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Cartagena, por un plazo no inferior a un mes. Asimismo, se dará audiencia, dentro del periodo de información pública, a las organizaciones o asociaciones que representen colectivos o intereses sociales que puedan verse afectadas por el instrumento que se apruebe.
- 3.- A la vista del resultado de los trámites anteriores, el órgano competente resolverá motivadamente sobre las alegaciones presentadas y acordará la aprobación definitiva. El acuerdo de aprobación definitiva se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Cartagena.
- 4.- El plazo máximo de tramitación de este procedimiento será de 6 meses, a contar desde la aprobación inicial de la propuesta, sin perjuicio de las posibilidades de suspensión o ampliación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente sobre procedimiento administrativo.
- 5.- La revisión y modificación de los instrumentos de evaluación y gestión del ruido, así como el cese del régimen aplicable a determinadas zonas, seguirá el mismo procedimiento que en el caso de su aprobación.
- 6.- Los instrumentos de evaluación y gestión del ruido ambiental serán objeto de difusión activa y sistemática, y cualquier persona podrá en todo momento consultarlos e informarse de su contenido en las oficinas municipales, así como en la página web municipal.

Sección tercera.- Planeamiento urbanístico

Artículo 22.- Incorporación del ruido al planeamiento urbanístico.

1.- Los instrumentos de planeamiento urbanístico deberán contemplar las prescripciones establecidas en la Ley 37/2003 del Ruido y su normativa de desarrollo, en la normativa autonómica y en esta Ordenanza. En particular,

deberán contemplarse los criterios de zonificación acústica, los objetivos de calidad acústica y las limitaciones aplicables a las zonas de servidumbre acústica y zonas de reserva de sonidos de origen natural delimitadas por las administraciones competentes. Además, los instrumentos de planeamiento urbanístico deberán contemplar la información y las propuestas recogidas en los mapas estratégicos de ruido y planes de acción en materia de contaminación acústica que se encuentren vigentes en cada momento.

- 2.- La ordenación y clasificación de los usos del suelo deberá realizarse de manera que quede garantizado en todo momento el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica que le resulten aplicables a cada una de las áreas acústicas, existentes o nuevas, estableciendo para ello cuantas medidas preventivas o correctoras se consideren oportunas.
- 3.- Entre las medidas correctoras previstas para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica, se deberán incluir las que resulten necesarias para conseguir la efectividad de las servidumbres acústicas en los ámbitos territoriales de ordenación afectados por ellas. En caso de que dicho planeamiento incluya la adopción de medidas correctoras eficaces que disminuyan los niveles sonoros en el entorno de la infraestructura, la zona de servidumbre acústica podrá ser modificada por el órgano que la delimitó. Cuando estas medidas correctoras pierdan eficacia o desaparezcan, la zona de servidumbre se restituirá a su estado inicial.
- 4.- Con el fin de conseguir la efectividad de las servidumbres acústicas, los instrumentos de planeamiento urbanístico que ordenen físicamente ámbitos afectados por las mismas deberán ser remitidos con anterioridad a su aprobación inicial, revisión o modificación sustancial, al órgano sustantivo competente de la infraestructura, para que emita informe preceptivo. Esta regla será aplicable tanto a los nuevos instrumentos como a las modificaciones y revisiones de los ya existentes.

Artículo 23.- Estudios acústicos de instrumentos de planeamiento urbanístico.

- 1.- En la tramitación de todos aquellos instrumentos de planeamiento urbanístico en los que se establezcan o modifiquen los usos del suelo, se deberán incluir la siguiente documentación:
 - a) Plano de la zonificación acústica del suelo urbano y urbanizable, y de las zonas de servidumbre acústica y reservas de sonidos de origen natural que hayan sido delimitadas por las administraciones competentes, acompañado de una memoria descriptiva con los criterios de zonificación empleados.

- b) Estudio acústico correspondiente al ámbito territorial del instrumento, elaborado mediante modelos matemáticos predictivos, en el que se analice la compatibilidad del suelo ordenado con los objetivos de calidad acústica que le resulten de aplicación y se establezcan las medidas correctoras necesarias para lograr tal compatibilidad. En caso necesario, especialmente cuando los usos contemplados puedan suponer afección acústica a zonas limítrofes, se deberá extender el estudio acústico a dichas zonas. Estos estudios no serán precisos en caso de instrumentos de planeamiento urbanístico en los que no se establezcan ni modifiquen los usos del suelo.
- 2.- Los estudios acústicos a los que se refiere el párrafo anterior deberán realizarse teniendo en cuenta los métodos de cálculo, los índices acústicos de referencia, las franjas horarias, las escalas cartográficas y el resto de consideraciones establecidas al respecto en la Ley 37/2003 del Ruido, y en su normativa de desarrollo.

Estos estudios podrán incluirse en la documentación ambiental exigible para la tramitación de la evaluación ambiental estratégica, en aquellos instrumentos de planeamiento sometidos a dicho procedimiento.

- 3.- Los estudios acústicos de los instrumentos de planeamiento urbanístico deberán ir firmados por técnico competente e incluirán los contenidos mínimos que se indican en el apartado 2 del Anexo V de esta Ordenanza.
- 4.- La cartografía asociada a la zonificación acústica y al estudio acústico se deberán proporcionar en formato vectorial, en el sistema de referencia oficial.

Capítulo III.- Evaluación del ruido y vibraciones de los emisores acústicos

Artículo 24.- Valores límite de ruido transmitidos al exterior por actividades, infraestructuras portuarias y comportamientos ciudadanos

- 1.- Las actividades, sujetas o no a licencia u otro título habilitante, así como las infraestructuras portuarias y los comportamientos de los ciudadanos, no podrán transmitir al medio ambiente exterior de las correspondientes áreas acústicas, niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la tabla 1 del Anexo IV, evaluados conforme a los procedimientos que se indican en el anexo IV.A del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas
- 2.- Los valores límite de inmisión a los que se refiere el apartado 1 anterior se deberán cumplir también en los patios interiores y de manzana abierta o cerrada

de los diferentes tipos de área acústica, los cuales tendrán por tanto la consideración de medio ambiente exterior.

- 3.- Para el tráfico rodado y ferroviario que tenga lugar en el interior de las infraestructuras portuarias, los valores límite de inmisión de ruido que le serán aplicables son los previstos en el artículo 25 de esta ordenanza.
- 4.- Con independencia de lo indicado en los apartados anteriores, cuando por efectos aditivos derivados, directa o indirectamente, del funcionamiento o ejercicio de una actividad se superen los objetivos de calidad acústica para ruidos establecidos en los artículos 12 y/o 14 de la presente Ordenanza, esa actividad deberá adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca.

Artículo 25.- Valores límite de ruido transmitido al exterior por infraestructuras viarias, ferroviarias o aeroportuarias.

- 1.- Las nuevas infraestructuras viarias, ferroviarias o aeroportuarias deberán adoptar las medidas necesarias para que no transmitan al medio ambiente exterior de las correspondientes áreas acústicas, niveles de ruido superiores a los valores límite de inmisión establecidos en la tabla 2 del anexo IV, evaluados conforme a los procedimientos del anexo IV.A del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- 2.- Asimismo, las nuevas infraestructuras ferroviarias y aeroportuarias no podrán transmitir al medio ambiente exterior de las correspondientes áreas acústicas, niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite de inmisión máximos (LAmax) en la tabla 3 del Anexo IV de esta Ordenanza.
- 3.- De igual manera, las nuevas infraestructuras viarias, ferroviarias o aeroportuarias deberán adoptar las medidas necesarias para evitar que, por efectos aditivos derivados directa o indirectamente de su funcionamiento, se superen los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en los artículos 12 y/o 14 de la presente ordenanza.
- 4.- Lo dispuesto en este artículo se aplicará únicamente fuera de las zonas de servidumbre acústica.

Artículo 26.- Valores límite de ruido transmitido por actividades y comportamientos a locales acústicamente colindantes

1.- Ninguna actividad, establecimiento, instalación o comportamiento podrá transmitir al interior de los locales acústicamente colindantes, en función del

uso de estos, niveles de ruido superiores a los establecidos en la tabla 4 del anexo IV, evaluados conforme a los procedimientos del anexo IV.A del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. A estos efectos, se considera que dos locales son acústicamente colindantes, cuando en ningún momento se produce transmisión de ruido entre el emisor y el receptor a través del medio ambiente exterior.

- 2.- Para pasillos, aseos y cocina, los límites serán 5 dBA superiores a los establecidos para el local al que pertenezcan. Para zonas comunes, excepto garajes, los límites serán 15 dBA superiores a los indicados para el uso característico del edificio al que pertenezcan. En caso de locales de uso residencial, sanitario u hospedaje esas tolerancias se aplicarán sobre los límites correspondientes a las estancias.
- 3.- Los niveles de ruido anteriores se aplicarán, asimismo, a otros establecimientos abiertos al público no mencionados anteriormente, atendiendo a razones de analogía funcional o de equivalente necesidad de protección acústica.
- 4.- En edificios de uso exclusivo comercial, oficinas o industrial, los límites exigibles de transmisión interior entre locales afectos a diferentes titulares, serán los establecidos en función del uso del edificio. A los usos que puedan ser compatibles en esos edificios, les serán de aplicación los límites de transmisión a interiores correspondientes al uso del edificio.

Artículo 27.- Cumplimiento de los valores límite de inmisión de ruido aplicables a los emisores acústicos.

- 1.- En el caso de mediciones o de la aplicación de otros procedimientos de evaluación apropiados, se considera que se respetan los valores límite de inmisión de ruido establecidos en los artículos 24, 25 y 26 anteriores, cuando los valores de los índices acústicos evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el anexo IV.A del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, cumplen, para el periodo de un año, que:
- a) Infraestructuras viarias, ferroviarias y aeroportuarias:
 - Ningún valor promedio del año supera los valores fijados en la tabla 2 del Anexo IV
 - Ningún valor diario supera en 3 dB los valores fijados en la tabla 2 del Anexo IV.

- El 97% de todos los valores diarios no superan los valores fijados en la tabla 3 del Anexo IV.
- b) Actividades, establecimientos, instalaciones, infraestructuras portuarias, comportamientos y otros emisores acústicos:
 - Ningún valor promedio del año supera los valores fijados en la correspondiente tabla 1 o 4 del Anexo IV.
 - Ningún valor diario supera en 3 dB los valores fijados en la correspondiente tabla 1 o 4 del Anexo IV.
 - Ningún valor medido del índice Lkeq, Ti supera en 5 dB los valores fijados en la correspondiente tabla 1 o 4 del Anexo IV.
- 2.- A los efectos de la inspección de los emisores acústicos del apartado b), se considerará que cumplen los valores límite de inmisión de ruido establecidos en los artículos 24 y 26, cuando los valores de los índices acústicos, evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el anexo IV.A del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas cumplen lo especificado en los apartados b.ii) y b.iii) del párrafo 1.

Artículo 28.- Valores límite de vibraciones aplicables a los emisores acústicos

Los nuevos emisores acústicos deberán adoptar las medidas necesarias para no transmitir al espacio interior de las edificaciones acústicamente colindantes vibraciones que contribuyan a superar los objetivos de calidad acústica para vibraciones que les sean de aplicación de acuerdo con el artículo artículos 14, evaluadas conforme a los procedimientos establecidos en el anexo IV.B del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Capítulo IV.- Normas generales relativas a emisores acústicos

Artículo 29.- Prohibición de la perturbación de la convivencia

- 1.- La producción de ruidos en el medio ambiente exterior o de ruidos y/o vibraciones en el interior de las edificaciones deberá respetar las normas y usos que exige la convivencia, de manera que no causen molestias que perturben de forma inmediata y directa la tranquilidad de los vecinos, impidan el descanso o el normal desenvolvimiento de las actividades propias del local receptor.
- 2.- Las emisiones sonoras a las que se refiere el apartado 1 anterior, además, deberán respetar los límites establecidos en los artículos 24, 26 y 28 de la presente ordenanza.

Artículo 30.- Suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica

- 1.- El Ayuntamiento, con motivo de la organización de actos de especial proyección oficial, cultural, religiosa o de naturaleza análoga, a petición de sus organizadores, podrá adoptar las medidas necesarias para dejar en suspenso temporalmente, en las áreas acústicas afectadas, el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a aquellas, previa valoración de su incidencia acústica.
- 2.- A los efectos de lo previsto en este artículo, se consideran actos de especial proyección oficial, cultural, religiosa o de naturaleza análoga los que se relacionan en el anexo VI de la presente Ordenanza, así como aquellos otros que sean considerados como tales por el órgano municipal competente, a propuesta motivada del servicio municipal u órgano administrativo que organice u autorice el acto.

En este último caso, la resolución que se dicte deberá hacer constar expresamente las razones a las que se ha atendido para considerar el acto como de especial proyección oficial, cultural, religiosa o de naturaleza análoga y, en consecuencia, proponer la suspensión temporal de los objetivos de calidad acústica en determinadas zonas de la ciudad.

Con independencia de que los actos a los que se refiere este apartado puedan acogerse al procedimiento de suspensión de los objetivos de calidad acústica, deberán ser proyectados o planificados por sus organizadores de forma que se minimicen las molestias en el vecindario tanto como sea técnicamente posible. En particular, se deberá prestar especial atención a la selección del emplazamiento, horario, duración y nivel máximo de emisión acústica.

- 3.- Los organizadores de todos los actos a los que se refiere el apartado anterior deberán presentar sus solicitudes con, al menos, dos meses de antelación con respecto a la fecha prevista para la celebración del acto, debiendo resolverse la solicitud y notificarse la correspondiente resolución con anterioridad a la fecha programada del evento. En caso contrario, se entenderá desestimada la autorización.
- 4.- Dicha solicitud deberá ir acompañada de un estudio acústico en el que se justifique la necesidad de celebrar el acto en el lugar propuesto y de suspender con carácter temporal los objetivos de calidad acústica aplicables a dicha zona, así como la imposibilidad de cumplir dichos objetivos aplicando las mejores técnicas disponibles. Además, deberá incluir el resto de información que se indica en el apartado 3 del Anexo V para poder valorar su incidencia acústica.
- 5.- La solicitud de suspensión de los objetivos de calidad acústica se someterá a información pública durante el periodo mínimo establecido a tal efecto por la normativa sobre procedimiento administrativo común o la normativa sectorial

aplicable a estos casos o, en su defecto, durante un periodo mínimo de veinte días.

La información pública se realizará mediante el tablón de edictos, la web municipal, el diario local de mayor difusión y anuncios colocados en el acceso de los edificios de la zona afectada, salvo que la normativa estatal o regional establezca otros sistemas diferentes.

- 6.- El servicio municipal competente deberá emitir el informe de valoración de la incidencia acústica del evento al que se refiere el apartado primero, en el plazo previsto en la normativa sobre procedimiento administrativo común, considerando la documentación técnica aportada por el promotor y las alegaciones formuladas por los vecinos.
- 7.- La autorización para la suspensión temporal de los objetivos de calidad acústica se otorgará por el órgano municipal competente, a propuesta del servicio municipal que organice o autorice el acto.
- 8.- En caso de otorgarse, la autorización fijará expresamente las fechas a que se refiere y los periodos horarios en que podrán desarrollarse actuaciones o usarse los dispositivos musicales o megafonía; delimitará el área acústica en la que será de aplicación, identificando sus límites precisos; y fijará el volumen máximo de emisión de los equipos musicales o de amplificación, así como el resto de medidas correctoras que deban ser adoptadas por los organizadores
- 9.- La resolución que ponga fin al procedimiento de suspensión de los objetivos de calidad acústica se publicará en el tablón de edictos, en el diario local de mayor difusión y en la web municipal, salvo que la normativa sobre procedimiento administrativo común o la normativa sectorial aplicable establezcan otros medios diferentes.
- 10.- No procederá otorgar autorización para la superación o suspensión temporal de los valores límite de ruido, si en un radio de 150 metros del lugar en que se pretendan celebrar los actos, existen residencias de mayores, centros sanitarios con hospitalización o con servicios de urgencias, o centros docentes cuyo horario de funcionamiento coincida con el del acto pretendido.
- 11.- El Ayuntamiento deberá vigilar y controlar el desarrollo de todos aquellos actos y eventos para los que hayan sido suspendidos los objetivos de calidad acústica, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización y la efectividad de las mismas.

A tal efecto, y con independencia de las medidas de inspección llevadas a cabo por los servicios técnicos municipales, también se podrá exigir a los

organizadores la adopción de aquellas medidas de control que se consideren oportunas, tales como:

- Presentación de un certificado, firmado por técnico competente o entidad de control ambiental, acreditativo del cumplimiento de las medidas que hayan sido establecidas en la autorización, con carácter previo al inicio del acto o evento.
- Instalación de limitadores-registradores acústicos en los equipos de sonido empleados.
- Instalación de equipos de monitorización en continuo de los niveles de ruido en la vía pública y/o interior de edificaciones.
- Control de los niveles de ruido y el resto de condiciones de funcionamiento por parte de entidades de control ambiental.
- Cualquier otra medida que se considere oportuna, siempre y cuando esté debidamente justificada y resulte técnica y económicamente viable.
- 12.- Si en el desarrollo del evento se comprobara por parte de los servicios técnicos municipales el incumplimiento de las medidas establecidas en la autorización correspondiente, se podrán adoptar las medidas cautelares que se consideren oportunas para restablecer la legalidad ambiental, con independencia de las sanciones que le resulten de aplicación
- 13.- Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de rebasar ocasional y temporalmente los objetivos de calidad acústica, cuando sea necesario en situaciones de emergencia o como consecuencia de la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, sanitarios, de seguridad u otros de naturaleza análoga a los anteriores.
- 14.- Las prescripciones establecidas en el presente artículo serán de aplicación tanto en los actos y eventos organizados por el Ayuntamiento de Cartagena, como por cualquier otro promotor público o privado".

Capítulo V.- Condiciones de la edificación y sus instalaciones respecto a la contaminación acústica

Artículo 31.- Aislamiento y acondicionamiento acústico.

1.- Las condiciones de aislamiento y acondicionamiento acústico exigibles a los diversos elementos constructivos e instalaciones que componen las edificaciones de nueva construcción, o aquellas otras sometidas a rehabilitación integral, serán las establecidas en el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, Documento Básico «DB-HR de Protección frente al Ruido» del Código Técnico de la Edificación, en esta ordenanza y demás normativa en vigor. La

justificación y verificación de las mismas se ajustará a lo dispuesto en dicho documento.

2.- El aislamiento acústico a ruido aéreo global exigible a las fachadas, cubiertas, forjados sobre zonas porticadas abiertas y a cualquier cerramiento exterior del edificio que sea susceptible de recibir presión acústica de la vía pública, espacio aéreo, etc. deberá determinarse de forma que, teniendo en cuenta los niveles de inmisión de ruido existentes en el exterior, quede garantizado el cumplimiento de los niveles de inmisión de ruido aplicables al espacio interior en función del uso del edificio.

A tal efecto, el nivel de ruido exterior que deberá considerarse será el que figure en los mapas estratégicos de ruido vigentes o, en su defecto, el obtenido mediante ensayos "in situ" realizados en la zona donde se encuentra el edificio, debiendo tomar en este caso como referencia las condiciones más desfavorables en cuando al día y hora para realizar las mediciones.

En el caso de edificaciones aisladas que se encuentren alejadas de emisores acústicos, podrán excluirse de la obligación indicada en el párrafo anterior, siempre y cuando quede debidamente justificado en la documentación aportada que no se prevén impactos acústicos directos en el emplazamiento de la edificación.

En cualquier caso, el aislamiento acústico a ruido aéreo entre un recinto protegido y el exterior no podrá ser inferior a los valores que se establecen en el apartado 2.1.1 del Documento Básico «DB-HR de Protección frente al Ruido» del Código Técnico de la Edificación, en función del uso del edificio y del valor del índice de ruido día (Ld) de la zona donde se ubica el edificio, o aquellos otros que los sustituyan o modifiquen.

En los proyectos técnicos de obra deberá justificarse el nivel de ruido exterior utilizado como referencia para la determinación del aislamiento acústico exigible a los distintos cerramientos exteriores del edificio.

3.- No podrán concederse nuevas licencias u otros títulos habilitantes para la construcción de edificaciones destinadas a viviendas, usos hospitalarios o culturales, si los índices de inmisión medidos o calculados incumplen los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a las correspondientes áreas acústicas, excepto en las ZPAE y en las ZSAE, en las que únicamente se exigirá el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el espacio interior que le sean aplicables. En estos casos, los niveles de ruido que habrán de considerarse para determinar el aislamiento acústico mínimo necesario será el que figure en los mapas de ruido o en los estudios acústicos que hayan servido para la declaración de dichas zonas.

No obstante, el Ayuntamiento, por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas, podrá conceder licencias urbanística u otro título habilitante para la construcción de edificaciones aludidas en el apartado anterior, aun cuando se incumplan los objetivos de calidad acústica en él mencionados, siempre que se satisfagan los objetivos establecidos para el espacio interior, mediante un incremento de los niveles de aislamiento acústico de los paramentos exteriores previstos en el Documento Básico DB-HR de Protección frente al Ruido del CTE, u otras medidas correctoras.

4.- Las aulas, salas de conferencias, comedores y restaurantes deberán disponer de los acondicionamientos acústicos necesarios para que el tiempo de reverberación cumpla los valores establecidos en el apartado 2.2 del Documento Básico «DB-HR de Protección frente al Ruido» del Código Técnico de la Edificación, o aquellos otros que los sustituyan.

En los restantes locales de pública concurrencia no contemplados en dicho documento, los elementos constructivos, acabados superficiales y revestimientos deberán tener en conjunto una absorción acústica suficiente para que el tiempo de reverberación medido sin público en su interior no supere los 0,9 s, o aquellos otros valores que se fijen reglamentariamente.

5.- Las modificaciones y el mantenimiento de las edificaciones deberán hacerse de modo que estas no experimenten una reducción de las condiciones de calidad acústica preexistentes.

Artículo 32.- Instalaciones en la edificación

- 1.- Las instalaciones y servicios generales de la edificación, tales como aparatos elevadores, puertas de acceso, instalaciones de climatización, calderas, grupos de presión de agua o transformadores eléctricos, deberán instalarse con las condiciones necesarias, en cuanto a su ubicación y aislamiento, para evitar que el ruido y las vibraciones que transmitan, tanto al exterior como al interior del propio edificio, superen los valores límites establecidos en los artículos 24, 26 y 28 de la presente ordenanza.
- 2.- Con independencia de lo indicado en el apartado anterior, las instalaciones de la edificación deberán cumplir las prescripciones técnicas establecidas en los apartados 2.3 y 3.3. del Documento Básico «DB-HR de Protección frente al Ruido» del Código Técnico de la Edificación, o aquellos otros que los sustituyan.
- 3.- En el caso de la existencia de centros de transformación, el recinto que lo constituye dispondrá de aislamiento acústico integral (suelo, paredes y techo).

El índice de aislamiento será igual o superior a 72 dBA (valor calculado de DnT,A diferencia de niveles estandarizada, ponderada A, entre recintos interiores) y el índice de ruido de impacto será inferior a 35 dBLAeq10s (valor de L'nT,w nivel global de presión de ruido de impactos estandarizado).

- 4.- Los propietarios o responsables de tales instalaciones están obligados a mantenerlas en las debidas condiciones a fin de que se cumplan los límites de ruido y vibraciones indicados en el apartado anterior.
- 5.- Los elementos constructivos y de insonorización de los recintos en los que se alojen actividades e instalaciones industriales, comerciales y de servicios, o cualquier otra que pueda superar los niveles de ruido establecidos en esta Ordenanza, se regirán por lo indicado en el capítulo VI.

Artículo 33.- Instalaciones de aire acondicionado, ventilación o refrigeración.

- 1.- Los equipos de aire acondicionado y sistemas de ventilación o refrigeración deberán instalarse y funcionar de forma que no se sobrepasen los niveles de perturbación por ruidos y vibraciones establecidos en esta Ordenanza, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones establecidas en las normas urbanísticas del PGOU.
- 2.- Con independencia de lo indicado en el apartado anterior, no podrán instalarse máquinas condensadoras de aire acondicionado ni rejillas de ventilación a menos de 2 metros de distancia de las ventanas de dormitorios y estancias de terceros, medidos siguiendo la poligonal más corta por cerramientos de fachada.

Excepcionalmente, podrá autorizarse la instalación de dichos elementos a una distancia menor que la establecida en la párrafo anterior, a solicitud de sus titulares, cuando se justifique la imposibilidad técnica para respetar dicha distancia y se acredite que los niveles de ruido y vibraciones transmitidos hasta las ventanas de las viviendas más próximas cumplen los valores límite establecidos en esta ordenanza.

- 3.- Se prohíbe la instalación de unidades externas en patios interiores o patios de luces, salvo en aquellos supuestos en los que por inviabilidad técnica o por las dimensiones del patio, y siempre que se cumplan los límites máximos establecidos en la presente ordenanza, se informe favorablemente por el Ayuntamiento.
- 4.- Las edificaciones de nueva planta o reforma integral deberán ser accesibles en todo momento a la instalación de este tipo de equipos. Por ello, si en el momento de la solicitud de la licencia de obras no se prevé realizar esta instalación, deberá reservarse el espacio suficiente para las maquinas externas,

los conductos y cuantos elementos resulten necesarios para dicha instalación, en función del uso al que estará destinado el edificio, de forma que no resulten visibles desde la vía pública. En el supuesto de viviendas, deberá reservarse justificadamente, la superficie suficiente para el número de viviendas del edificio.

5.- La instalación de los equipos a los que se refiere este artículo deberá realizarse adoptando cuantas medidas correctoras se precisen para garantizar que, con el funcionamiento simultaneo de todas ellas, no se superen los valores límite de ruido y vibraciones previstos en esta Ordenanza, tanto en el propio edificio como en los edificios colindantes.

Artículo 34.- Control de vibraciones

1.- La maquinaria y las instalaciones de la edificación deberán instalarse de forma que las vibraciones transmitidas como consecuencia del funcionamiento de las mismas no supere los valores límite establecidos en los artículos 14 y 15 de esta Ordenanza.

Asimismo, queda prohibido el funcionamiento de máquinas, instalaciones o elementos que transmitan vibraciones detectadas directamente sin necesidad de instrumentos de medición. A tal efecto, se consideran detectables cuando se supera el umbral de percepción.

- 2.- Con el fin de evitar la transmisión de vibración a través de la estructura de la edificación, además de las indicadas en el apartado 3.3. del Documento Básico «DB-HR de Protección frente al Ruido» del Código Técnico de la Edificación, deberán tenerse en cuenta las siguientes prescripciones:
- Todo elemento con órganos móviles se mantendrá en perfecto estado de conservación, principalmente en lo que se refiere a su equilibrio dinámico o estático, así como la suavidad de marcha de sus cojinetes o caminos de rodadura.
- No se permite el anclaje directo de maquinaria y de los soportes de la misma, o cualquier órgano móvil, debiendo interponer dispositivos antivibratorios adecuados, y evitando su colocación, siempre que sea posible, en la estructura del edificio, las paredes medianeras, suelos y techos de separación entre locales de cualquier clase o actividad, o entre viviendas.
- Las maquinas de arranque violento, las que trabajen por golpes o choques bruscos y las dotadas de órganos con movimiento alternativo, deberán estar ancladas en bancadas de inercia de peso comprendido entre 1,5 y 2,5 veces el de la maquinaria que soportan, apoyando el conjunto sobre antivibradores expresamente calculados.
- Todas las maquinas se situarán de forma que sus partes más salientes, al final de la carrera de desplazamiento, queden a una distancia mínima de 0,70

- metros de los muros perimetrales y forjados, debiendo elevarse a 1 metro esta distancia cuando se trate de elementos medianeros. A los efectos de la aplicación de este artículo, no se considera maquinaria la cabina de los ascensores que no lleven el motor incorporado.
- Los conductos por los que circulen fluidos líquidos o gaseosos en forma forzada, conectados directamente con máquinas que tengan órganos en movimiento, dispondrán de dispositivos de separación que impidan la transmisión de vibraciones generadas en tales maquinas. Las bridas y soportes de los conductos tendrán elementos antivibratorios. Las aberturas de los muros para el paso de las conducciones se rellenaran con materiales absorbentes de la vibración.
- Cualquier otro tipo de conducción susceptible de transmitir vibraciones, independientemente de estar unida o no a órganos móviles, deberán cumplir lo especificado en el párrafo anterior.
- En los circuitos de agua se cuidará que no se presente el golpe de ariete o cualquier otra vibración. Las secciones de las conducciones y disposición de las válvulas y grifería habrán de ser tales que el fluido circule por ellas en régimen laminar para los gastos nominales.
- Las puertas de garaje y las persianas de locales se instalaran de manera que los pórticos de sujeción de las mismas se anclen a la estructura mediante los correspondientes elementos antivibratorios (pórtico flotante).

Artículo 35.- Certificado de aislamiento acústico

- 1.- En la declaración responsable de primera ocupación de edificaciones y de las sucesivas ocupaciones, siempre y cuando sean consecuencia de obras que requieran proyecto técnico de edificación, además de los certificados que determina la normativa vigente, se exigirán, al menos, los certificados, firmados por técnico competente y habilitado, realizados a partir de mediciones "in situ", acreditativos del aislamiento acústico de los elementos que constituyen los cerramientos verticales de fachadas y medianeras, los cerramientos de cubiertas, los cerramientos horizontales incluidos los forjados que separen viviendas de otros usos, y los elementos de separación de salas que contengan fuentes de ruido o vibraciones (cajas de ascensores, calderas y cualquier otra máquina).
- 2.- El número mínimo de ensayos a realizar sobre cada uno de los diferentes elementos constructivos que componen el edificio será la cifra mayor de las siguientes: el diez por ciento o la raíz cuadrada del número de viviendas o unidades de distinto uso que integran el edificio y que no sea recinto de instalaciones o de actividad.

Las mediciones deberán realizarse, a igualdad de elemento constructivo, en aquellos que por su posición en el edificio, o por los usos más incompatibles que separa, sean más susceptibles de permitir la transmisión acústica.

Estas mediciones in situ serán realizadas por las entidades de control ambiental previstas en la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada que dispongan de acreditación para este tipo de ensayos, siguiendo los procedimientos indicados en el Documento Básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación.

- 3.- Para el cumplimiento de las exigencias del «DB-HR Protección frente al Ruido» del Código Técnico de la Edificación se admitirán tolerancias entre los valores obtenidos por mediciones in situ y los valores establecidos en dicho documento de 3 dBA para aislamiento a ruido aéreo, de 3 dB para aislamiento a ruido de impacto y de 0,1 s para tiempo de reverberación.
- 4.- El cumplimiento de las condiciones acústicas exigibles en los casos muestreados no exime del cumplimiento en los casos no muestreados.
- 5.- El certificado técnico de verificación del cumplimiento de los aislamientos mínimos exigibles, según las mediciones realizadas, deberá ser realizado por técnico competente e incluirá los contenidos mínimos que se indican en el Anexo VII de esta ordenanza.
- 6.- Si examinado el certificado, se incumpliesen las exigencias del DB-HR, la declaración responsable se entenderá no cumplimentada y, por lo tanto, no habilitado, hasta la efectiva adopción de las medidas correctoras necesarias por parte del promotor. La efectividad de dichas medidas se acreditará con un nuevo informe-certificado, a aportar por el promotor tras la ejecución de las obras de acondicionamiento o reparación que haya sido necesario acometer para el cumplimiento de las exigencias del DB-HR.
- 7.- El Ayuntamiento también podrá verificar mediante mediciones "in situ" realizadas por los servicios técnicos municipales el cumplimiento de las exigencias recogidas en los apartados anteriores.

Capítulo VI.-Condiciones exigibles a actividades, establecimientos e instalaciones

Artículo 36.- Condiciones generales

1.- Todas las actividades, establecimientos e instalaciones, tanto públicas como privadas, deberán cumplir en todo momento con las normas vigentes en materia de contaminación acústica que se establecen en esta ordenanza y en el resto de la normativa sectorial que le resulte de aplicación, con independencia de que estén sujetas o no a licencia, autorización administrativa u otras figuras de intervención administrativa, sin perjuicio de los periodos transitorios que se establecen en la Disposición Transitoria de esta ordenanza.

- 2.- El control municipal del cumplimiento de las exigencias establecidas en la presente Ordenanza por parte de las actividades, establecimientos e instalaciones se llevará a cabo a través de los mecanismos de control previstos en los procedimientos de licencia u otros títulos habilitantes, así como a través de las inspecciones ordinarias y extraordinarias llevadas a cabo por el Ayuntamiento de Cartagena.
- 3.- La justificación del cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza también deberá ser considerada en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y autorización ambiental integrada, en el caso de aquellas actividades que se encuentren sometidas a dichos procedimientos.
- 4.- Los titulares de las actividades serán los responsables del buen funcionamiento y del correcto mantenimiento de sus instalaciones, estableciendo a tal efecto los oportunos programas de mantenimiento.

Artículo 37.- Estudios acústicos

- 1.- Para el inicio o instalación de cualquier actividad susceptible de producir impacto acústico en el entorno será exigible la presentación de un estudio acústico en el que se justifique el cumplimiento de todas aquellas disposiciones de esta Ordenanza que le resulten de aplicación, junto con el resto de la documentación requerida para la solicitud de licencia de actividad, comunicación previa, declaración responsable o aquel otro título habilitante que corresponda. En particular, se consideran actividades susceptibles de producir impacto acústico las siguientes:
 - Actividades incluidas en los cinco grupos que se establecen en el artículo 45 de esta Ordenanza.
 - Actividades con instalaciones, maquinas, equipos u operaciones con nivel de emisión sonora de 75 dBA o superior.
 - Actividades sometidas a declaración responsable, no inocuas en lo que a las emisiones de ruido y vibraciones se refiere, de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado 1 del anexo II de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada.
- 2.- Los estudios acústicos a las que se refiere el apartado anterior también deberán presentarse cuando se pretendan llevar a cabo modificaciones sustanciales de las actividades o instalaciones en lo que a las emisiones de ruido y/o vibraciones se refiere. A tal efecto, se consideran modificaciones sustanciales las que figuran en el anexo XII de esta Ordenanza.

- 3.- Los estudios acústicos a los que se refieren el presente artículo deberán ir firmados por técnico competente y podrán presentarse como documentos independientes o formando parte del proyecto técnico o la memoria descriptiva de la actividad. En el caso que la actividad esté sometida a evaluación de impacto ambiental y/o autorización ambiental integrada, el estudio acústico también deberá incorporarse a los documentos que resulten exigibles en dichos procedimientos
- 4.- El Ayuntamiento de Cartagena también podrá exigir de manera justificada la presentación de un estudio acústico a cualquier otro tipo de actividad distinta a las indicadas en el apartado 1 anterior, en función de sus características acústicas específicas y las del entorno en el que se encuentra, con el objeto de garantizar que su funcionamiento no genere molestias por ruido y/o vibraciones en el entorno.
- 5.- En los estudios acústicos, se deberán considerar las posibles molestias por ruido que por efectos indirectos se pueden originar en las inmediaciones de su lugar de implantación, con el objeto de proponer y diseñar las medidas correctoras adecuadas para evitarlas o disminuirlas. A estos efectos, deberá prestarse especial atención a los siguientes casos:
 - Actividades que generen trafico elevado de vehículos, como almacenes, hipermercados, locales públicos, discotecas e industrias, previstas en zonas de elevada densidad de población o con calles estrechas, de difícil maniobra y/o con escasos espacios de aparcamiento, o bien en zonas rurales con viviendas próximas que puedan resultar afectadas.
 - Actividades que requieran ordinariamente realizar operaciones de carga y descarga durante la franja horaria nocturna, salvo que se encuentren en polígonos industriales.
 - Actividades en las que sus usuarios o clientes puedan generar niveles de ruido elevados en el medio ambiente exterior, especialmente si se encuentran situadas en calles estrechas en las que los niveles de ruido se puedan ver amplificados por efecto de las reflexiones de fachadas.
 - Actividades que requieran el funcionamiento nocturno de instalaciones auxiliares, tales como cámaras frigoríficas, centros de ordenadores, instalaciones sanitarias, etc.
- 6.- Los contenidos mínimos de los estudios acústicos a los que se refiere este artículo son los que figuran en el apartado 4 del Anexo V.

Artículo 38.- Certificación acústica

1.- Las actividades con impacto acústico sometidas a licencia deberán aportar, junto con el resto de la documentación que resulte exigible para el inicio de la

actividad, cuando así sea requerido en la propia licencia, un informe o certificado acústico en el que se acredite, mediante mediciones in situ, que la actividad se ha instalado conforme a las condiciones establecidas en la licencia y que los niveles de ruido y vibraciones transmitidos al exterior y al interior de edificaciones colindantes cumplen los valores límite establecidos en esta Ordenanza.

- 2.- También se podrá exigir de manera justificada la presentación de un informe o certificado acústico a los titulares de aquellas actividades sometidas a declaración responsable en las que, una vez examinada la documentación aportada o realizado el control posterior por los servicios técnicos municipales, se considere necesario para garantizar que su funcionamiento no ocasionará molestias por ruido y/o vibraciones en el entorno.
- 3.- Además de los indicados en los apartados anteriores, podrá exigirse de manera justificada la presentación de certificados acústicos de actividades e instalaciones en los siguientes casos:
 - Comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas en esta Ordenanza por parte de una actividad, cuando se hayan producido denuncias como consecuencia de las molestias por ruidos y/o vibraciones producidas en el entorno.
 - Comprobación de la efectividad de las medidas correctoras que hayan sido adoptadas para subsanar las deficiencias identificadas por los servicios técnicos municipales.
 - En actividades que hayan estado sin funcionamiento durante un periodo continuado de 6 meses o superior.
 - En caso de modificaciones que puedan afectar a los niveles de emisión de ruidos y/o vibraciones de la actividad, o a las condiciones de aislamiento acústico de los locales.
 - En los cambios de titularidad de actividades susceptibles de producir molestias por ruidos y/o vibraciones y, en especial, en las actividades que dispongan de equipos de reproducción sonora, en los supuestos previstos en el artículo 40 de esta Ordenanza.
- 4.- Los informes o certificados acústicos a los que se refiere este artículo deberán ser realizados por Entidades de Control Ambiental, previstas en la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, que dispongan de acreditación para la realización de este tipo de ensayos.
- 5.- El promotor de la actividad será el responsable de solicitar los permisos a los propietarios de las viviendas y locales acústicamente colindantes para realizar en el interior de los mismos las mediciones in situ que resulten

necesarias para comprobar el cumplimiento de los niveles de aislamiento exigibles y de los valores límites aplicables. Dichas comprobaciones deberán realizarse, como mínimo, en todas aquellas viviendas y locales más expuestos a las emisiones acústicas de la actividad.

Si no fuera posible acceder a dichas viviendas y locales para realizar las comprobaciones, ya sea por la imposibilidad de localizar a su propietario o por la negativa de éste para autorizar el acceso de los técnicos de la entidad de control ambiental, el promotor deberá justificar documentalmente dicha circunstancia, aportando copias de las comunicaciones efectuadas mediante correo certificado, burofax u otros medios equivalentes, o con un escrito firmado por el propietario de dichas viviendas o locales en el que se indique expresamente su negativa a autorizar el acceso para realizar las mediciones.

Aun en el caso de que no resulte posible realizar las comprobaciones en el interior de las viviendas y locales acústicamente colindantes más expuestos a las emisiones acústicas de la actividad, ésta estará obligada a cumplir en todo momento los niveles mínimos de aislamiento acústico que le resulten exigibles y respetar los valores límite de inmisión de ruido y vibraciones aplicables a dichos espacios

6.- El contenido mínimo del informe o certificado es el que consta en el apartado 2 del anexo VIII, salvo que en la licencia o en el requerimiento realizado por el Ayuntamiento se establezcan otros distintos.

Artículo 39.- Inspección, control posterior y planes de vigilancia

- 1.- El Ayuntamiento, a través de los servicios técnicos municipales, realizará la primera comprobación administrativa de las condiciones recogidas en esta ordenanza e impuestas en la correspondiente licencia o en la declaración responsable, en el plazo que establezca la normativa vigente al respecto, dando prioridad a aquellos casos en que se hayan producido denuncias por los ruidos y/o vibraciones generados por la actividad.
- 2.- El Ayuntamiento de Cartagena también podrá inspeccionar las actividades en cualquier otro momento para comprobar las denuncias por los ruidos y/o vibraciones generados por éstas o la efectividad de las medidas correctoras que se hayan llevado a cabo, así como cuando se elaboren planes de inspección municipal.
- 3.- Los planes de vigilancia que se establezcan en las correspondientes licencias podrán incluir la presentación de certificados o informes periódicos de comprobación, realizados por Entidades de Control Ambiental, para garantizar que el funcionamiento de la actividad no produzcan molestias en el entorno.
- 4.- Los planes de vigilancia a los que se refiere el apartado anterior también podrán exigirse de manera justificada a las actividades sometidas a declaración

responsable, cuando los servicios técnicos municipales lo consideren necesario para garantizar que su funcionamiento no genere molestias en el entorno.

5.- El Ayuntamiento de Cartagena podrá exigir de manera justificada la instalación de equipos de monitorización en continuo de los niveles de ruido transmitidos al exterior por determinadas actividades, de manera temporal o permanente, en caso de que se considere necesario para vigilar el cumplimiento de los valores límite de inmisión que les resulten aplicables.

El periodo durante el que se deberá llevar a cabo dicha monitorización, las características de los equipos que se habrán de utilizar y el resto de condiciones que se deberán considerar se determinarán en el plan de vigilancia que conste en la licencia de actividad o, en su caso, en la orden de ejecución que haya sido dictada como consecuencia del incumplimiento reiterado de los valores límite de emisión establecidos en esta Ordenanza.

Todos los costes asociados a la instalación, mantenimiento y, en su caso, transmisión de datos al Ayuntamiento de Cartagena correrán por cuenta del titular de la actividad causante de los niveles de ruido que se pretenden monitorizar. En caso de que sean varias las actividades responsables de los niveles de ruido que se pretenden vigilar, podrán responder de manera solidaria de la obligación de implantar el sistema de monitorización del ruido al que se refiere este apartado.

Artículo 40.- Cambios de titularidad

- 1.- Los cambios de titularidad de aquellas actividades susceptibles de ocasionar molestias por ruidos, y en especial, las actividades con sistemas de reproducción sonora de los grupos 1, 2 y 3, deberán acompañar la comunicación previa de cambio de titular, o el título habilitante que corresponda, con un informe o certificado acústico con los contenidos mínimos que se indican en el Anexo VIII de esta Ordenanza.
- 2.- El Ayuntamiento de Cartagena podrá eximir de presentar el informe al que se refiere el apartado anterior, a solicitud del nuevo titular, cuando concurran las siguientes circunstancias:
- Que la licencia cuya titularidad se transmite tenga una antigüedad no superior a un año con respecto a la fecha en la que se solicita el cambio de titularidad.
- Que la actividad no lleve más de seis meses sin funcionar.
- Que no se hayan producido modificaciones en los equipos de reproducción sonora, en el limitador acústico instalado ni en las condiciones de insonorización de la actividad.

- Que no haya sido objeto de expedientes sancionadores por ruidos y/o vibraciones con resolución firme en el último año con respecto a la fecha de solicitud del cambio de titularidad.
- Que se acredite documentalmente que no se ha producido ninguna modificación, cambio o sustitución de los equipos de reproducción sonora o audiovisual, del limitador acústico o de los cerramientos del local.
- 3.- Los expedientes de medidas correctoras o sancionadores en trámite, no se verán afectados por el cambio de titularidad comunicado para un local que tenga denuncias por contaminación acústica, continuándose hasta que no se acredite la resolución de las causas que generaron el incumplimiento.

Artículo 41.- Limitaciones de usos

- 1.- La instalación de nuevas actividades deberá llevarse a cabo respetando las limitaciones de usos que se establecen al respecto en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Cartagena.
- 2.- Con independencia de lo indicado en el apartado anterior, en edificios de uso dominante residencial, colindando acústicamente con viviendas, no se permitirá la instalación de nuevas actividades de los siguientes tipos:
 - Actividades incluidas en el grupo 1 del artículo 45.
 - Talleres mecánicos, de chapa y pintura, y de neumáticos.
 - Lavaderos de vehículos.
 - Carpinterías de madera y metálicas.
- 3.- En edificios de uso global residencial, los locales del grupo 2 deberán contar con una superficie mínima destinada al público (incluida la barra y los aseos) de 100 m^2 útiles.
- 4.- En zonas de uso residencial, o de tipo sanitario, educativo o cultural que requieran una especial protección contra la contaminación acústica, no se autorizará la instalación de nuevas actividades del grupo 1 en calles con anchura inferior a diez metros, ni tampoco de nuevas actividades del grupo 2 en calles con anchura inferior a seis metros. A los efectos de lo dispuesto en este artículo, la anchura que deberá considerarse es la menor distancia existente entre las fachadas del local que dispongan de puertas de acceso público y las fachadas de las edificaciones más próximas situadas frente al local
- 5.- Cualquier limitación contemplada, en cuanto a usos, por una comunidad de propietarios sujetará a las partes a la jurisdicción civil, quedando la administración al margen. Ésta estará sujeta a las prescripciones del PGOU y el resto de legislación vigente.

Artículo 42.- Distancias

- 1.- En zonas de uso global residencial, así como en aquellas áreas acústicas con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requieran una especial protección contra la contaminación acústica, o colindantes a estas, y a fin de evitar la superación, por efectos acumulativos, de los niveles de ruido fijados como límite en esta ordenanza, no se autorizará la implantación de nuevas actividades de los grupos 1 y 2 a una distancia inferior a 50 metros, contados desde cualquiera de sus puertas de acceso, hasta las de cualquier otra actividad de esos mismos grupos que cuente con la preceptiva licencia municipal en vigor, o bien con licencias de obras para su instalación, salvo que se aporte un estudio acústico justificativo de que con la implantación de la nueva actividad no se superarán los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio exterior. Este estudio deberá ser realizado por entidades de control ambiental, siguiendo el procedimiento descrito en el apartado 3.4.1.del Anexo IV.A) del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- 2.- Serán admisibles ampliaciones de locales que impliquen una mayor superficie y acceso a más de una fachada de manzana, si con ello no se incumple lo establecido en el apartado anterior, cuentan con la preceptiva licencia y se adoptan las medidas correctoras que se señalen.
- 3.- En el caso de que se solicite licencia para un local que, por razón de distancia, resulte incompatible con el asignado por otro solicitante, se suspenderá la petición, continuándose con la tramitación de la presentada en primer lugar. En el caso de que esta última fuera denegada o archivada, se continuará la tramitación de la suspendida.
- 4.- No se autorizará la instalación de actividades de los grupos 1 y 2 a menos de 100 metros de residencias de mayores o centros sanitarios con hospitalización o con servicios de urgencias.

Artículo 43.- Niveles de ruido transmitidos al exterior y al interior de edificaciones por las actividades.

1.- Las actividades, establecimientos e instalaciones, con independencia de que estén o no sujetas a licencia o cualquier otro tipo de autorización administrativa, deberán adoptar las medidas correctoras necesarias para que los niveles de ruido transmitidos al exterior y al interior de las edificaciones acústicamente colindantes, en las condiciones más desfavorables de funcionamiento, no supere los valores límites establecidos en los artículos 24 y 26, ni tampoco los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio exterior y al interior de edificaciones establecidos en los artículos 12 y 14 de esta Ordenanza.

2.- En el caso de que la zona donde se pretende ubicar una actividad este incluida en una Zona de Protección Acústica Especial o en una Zona de Situación Acústica Especial, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Plan Zonal en lo referente a la concesión de la licencia y demás condiciones de funcionamiento.

Artículo 44.- Deberes de los titulares

Los titulares de las actividades serán los responsables de:

- Asegurar que la actividad se ejerza en los términos previstos en la licencia, en la declaración responsable o en el título habilitante que corresponda.
- La adecuada utilización de las instalaciones por parte de los clientes o usuarios, incluyendo las terrazas y espacios para fumadores, pudiendo, a tales efectos, solicitar el auxilio de la policía local si se considera necesario.
- Velar para que los clientes, al entrar y salir del local, no produzcan molestias al vecindario, y evitar llevar a cabo cualquier acción que pueda propiciar la reunión de estos a la entrada del establecimiento.
- Adoptar las medidas necesarias para evitar que los clientes efectúen sus consumiciones fuera del establecimiento o en la vía pública, a excepción de las terrazas debidamente autorizadas.
- Evitar la utilización de las ventanas y huecos abiertos al exterior a modo de barras o para servicio directo a los clientes, cuando dicho uso no haya sido previamente autorizado.
- Vigilar que la ocupación del local y de las terrazas exteriores no supera el aforo máximo autorizado en ningún momento.
- Garantizar que todo el mobiliario exterior (sillas, taburetes, mesas, etc.) se corresponde en todo momento con el que haya sido autorizado.
- Asegurar que el cierre y apertura de los establecimientos se realiza de forma que no origine molestias.
- Garantizar el correcto funcionamiento de la maquinaria, instalaciones y el resto de elementos con los que cuenten las actividades, mediante la implantación de planes periódicos de inspección y mantenimiento.

Artículo 45.- Aislamiento acústico exigible en locales o establecimientos cerrados.

- 1.- Los cerramientos de los locales en los que se desarrollen actividades susceptibles de producir molestias por ruido (incluyendo fachadas, techo, suelo, puertas, ventanas y huecos de ventilación) deberán tener el aislamiento acústico necesario para garantizar que los niveles de ruido transmitidos al exterior y al interior de las edificaciones acústicamente colindantes no superan los valores límites establecidos en los artículos 24 y 26 de esta Ordenanza. Dichos aislamientos mínimos exigibles se deducirán a partir de los siguientes niveles estimados de emisión de la actividad en el interior del local que tienen el carácter de máximos:
 - Grupo 1: Locales con equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisual, con actuaciones en directo o baile (salas de fiesta, discotecas, tablaos y karaokes) y otros locales autorizados para actuaciones en directo, así como locales de ensayo con equipos de reproducción sonora: 110 dBA.
 - Grupo 2: Pubs, bares, restaurantes y otros establecimientos con ambientación musical procedente de equipos de reproducción o amplificación sonora, audiovisual o televisión que superen los niveles del grupo 3), o con actuaciones en directo de pequeño formato, gimnasios con música, academias de baile, danza o canto, y estudios de grabación: 95 dBA
 - Grupo 3: Bares, restaurantes y otros establecimientos con hilo musical, minicadenas, equipos de reproducción sonora o televisores con potencia máxima RMS del equipo de 50 W por cada 50 m² y con un nivel de emisión acústica máxima de 75 dBA a un metro del altavoz: 85 dBA".
 - Grupo 4: Bingos, salones de juego y recreativos; gimnasios, bares, restaurantes y otros establecimientos, sin equipo de reproducción sonora, audiovisual o televisión, con aforo superior a 75 personas: 85 dBA.
 - Grupo 5: Bares, restaurantes y otros establecimientos, sin equipo de reproducción sonora, audiovisual o televisión, con aforo inferior a 75 personas: 80 dBA.
- 2.- Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior en cuanto a la no superación de los valores límite de ruido establecidos en los artículos 24 y 26 de esta Ordenanza, en zonas de uso global residencial, así como en aquellas áreas de uso sanitario, docente y cultural que requieran una especial protección contra la contaminación acústica, el aislamiento mínimo exigible a los elementos separadores entre los locales ocupados por las actividades y los recintos colindantes destinados a uso residencial, hospedaje con zona de dormitorios, sanitario, educativo, cultural o religioso, así como en las fachadas en caso de que los recintos ruidosos colinden con el exterior serán, en función de la

clasificación indicada en el apartado anterior, son los que figuran en el Anexo IX

- 3.- Para el resto de locales o establecimientos no mencionados, susceptibles de producir molestias por ruido, el aislamiento acústico exigible se deducirá para el nivel de emisión más próximo por analogía a los señalados en el apartado anterior o bien en base a sus propias características funcionales, considerando en todo caso la aportación producida por los elementos mecánicos y el público, y en base al cumplimiento de los valores límites de inmisión fijados en los artículos 24 y 26 de esta ordenanza.
- 4.- El acceso del público a los locales del grupo 2 se realizará a través de un vestíbulo acústico, que deberá ser departamento estanco con absorción acústica y doble puerta, con muelle de retorno a posición cerrada, que garantice en todo momento el aislamiento necesario en fachada, incluidos los instantes de entrada y salida al establecimiento. La distancia mínima entre los arcos de la zona de barrido por las hojas de las puertas será de 1 metro, si las hojas cerradas son paralelas, y de 0,5 metros si son perpendiculares, garantizándose siempre el cumplimiento de la normativa en materia de accesibilidad. En ningún caso, se permitirán la instalación de puertas correderas, ni dotadas de sistemas de apertura automática.

En los nuevos establecimientos del grupo 1, el acceso de público se realizará a través de recintos de independencia entre la actividad y el espacio libre exterior, o de vestíbulos acústicos con las características que se describen en el párrafo anterior. Los recintos de independencia deberán tener una superficie mínima equivalente al 5% de la superficie del local destinada a uso público, la cual nunca podrá ser inferior a 10 m². En la decoración de estos recintos se utilizaran preferentemente materiales de alta absorción acústica. Las puertas de acceso al recinto se situarán diagonalmente opuestas y sobre planos perpendiculares. Las puertas abrirán hacia el exterior en todo caso. El único uso autorizado en estos recintos será de zona de espera para acceder a la actividad y acceso a taquilla y/o guardarropa.

En el caso de establecimientos existentes del grupo 1, el acceso al local deberá realizarse a través de un vestíbulo acústico o un recinto de independencia, los cuales deberán cumplir las condiciones establecidas en este artículo o en la anterior Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones, publicada en BORM Nº 31, de 7 de febrero de 2003.

5.- En zonas de uso dominante residencial, así como en aquellas áreas acústicas con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica, las actividades de los grupos 1 y 2 no tendrán ventanas ni huecos practicables, exceptuando los de los sistemas de ventilación y evacuación de emergencia, que deberán reunir las

condiciones adecuadas de aislamiento y cuya utilización quedará limitada a estos supuestos. En todo caso, la ventilación en estos locales se realizará mediante la instalación de sistemas de ventilación forzada que cumplan las exigencias establecidas en la reglamentación de instalaciones térmicas en edificios u otras disposiciones de aplicación.

Las actividades del resto de grupos que sean susceptibles de ocasionar molestias por ruido, y en todo caso cuando existan molestias constatadas, deberán funcionar con puertas y ventanas cerradas y, en su caso, dispondrán de sistemas de ventilación forzada que garanticen una adecuada calidad del aire interior.

- 6.- En los locales del grupo 1 y 2, en caso de que dispongan de terraza, el servicio de ésta no podrá hacerse a través de hueco (ventana o puerta) abierto que comunique directamente el exterior con el interior del local. El servicio de esta se realizará a través de vestíbulo acústico o a través de un hueco abierto (ventana o puerta) que comunique directamente el exterior con el interior de una zona del local perfectamente separada de la zona de emisión sonora. Las ventanas, para uso exclusivo de camareros, solo se permitirán para el resto de bares y cafeterías no indicados anteriormente.
- 7.- El recinto constituyente de la actividad susceptible de producir molestias por ruido dispondrá de aislamiento acústico integral (suelo, paredes y techo). Para el cálculo del aislamiento necesario se tendrá en cuenta el ruido de impactos en aquellas actividades que de forma habitual produzcan impactos sobre el suelo, debiendo cumplirse los niveles fijados en el artículo 49.
- 8.- En los locales que ejerzan actividades asimilables a más de un grupo, las condiciones acústicas exigibles al conjunto del local serán las contempladas para la actividad de mayor nivel de emisión de ruido estimado según la clasificación del apartado 1 de este artículo, salvo que cada una de las actividades se ejerza en una parte perfectamente separada y acondicionada y con funcionamiento independiente del local. En este caso, cada parte individual, deberá cumplir con las condiciones acústicas exigibles a esa actividad.

Artículo 46.- Limitadores de equipos de reproducción o amplificación

- 1.- Las actividades de los grupos 1 y 2 deberán disponer de equipos limitadores-controladores-registradores que permitan asegurar, de forma permanente, que bajo ninguna circunstancia los niveles de ruido transmitidos por los equipos de reproducción sonora al exterior y al interior de las edificaciones acústicamente colindantes superan los valores límite de ruido establecidos en los artículos 24 y 26 de esta ordenanza.
- 2.- El nivel máximo de emisión acústica que estos equipos podrán permitir será aquel que, de acuerdo con el aislamiento acústico real del que disponga el local en el que se ejerce la actividad, asegure que los niveles de ruido transmitidos al exterior y al interior de edificaciones acústicamente colindantes no superan los

valores límite de ruido establecidos en los artículos 24 y 26 de esta ordenanza, salvo que en la licencia de actividad se establezcan otras condiciones diferentes de manera justificada.

- 3.- Los limitadores-controladores-registradores a los que se refieren los dos apartados anteriores deberán disponer de las características técnicas y funciones que se describen en el apartado 1 del Anexo X.
- 4.- La instalación de los limitadores-controladores-registradores en los locales deberá realizarse de acuerdo con las prescripciones que se indican en el apartado 2 del Anexo X.
- 5.- En las actividades del grupo 3, si el volumen máximo de emisión de los televisores o equipos de reproducción sonora instalados supera los 75 dBA, deberán disponer también de limitadores de sonido que garantice el cumplimiento de los límites de transmisión sonora a exterior e interior de locales fijados en esta ordenanza. El tipo de limitador sonoro (limitador-controlador-registrador o limitador) que deberá colocarse en estos locales estará condicionado por las características de cada instalación.
- 6.- La instalación y configuración del limitador deberá ser realizada por técnico competente de una empresa instaladora acreditada, de acuerdo con las prescripciones técnicas establecidas en esta Ordenanza y en la licencia o autorización municipal correspondiente. Una vez instalado, junto con el resto de la documentación que resulte exigible para el inicio de la actividad, el titular deberá presentar un informe y un certificado de instalación y ajuste, suscritos por técnico competente, con la información mínima que se indica en el apartado 3 del Anexo X de esta ordenanza.
- 7.- El titular de la actividad será el responsable del correcto funcionamiento del equipo limitador-controlador-registrador, para lo cual deberá contar con un contrato con un servicio de mantenimiento permanente que lo verifique anualmente y que le permita en caso de avería de este equipo la reparación o sustitución en un plazo no superior a 72 horas desde la aparición de la avería.

Una vez instalado el limitador-controlador-registrador, el titular de la actividad deberá formalizar el contrato de mantenimiento al que se refiere el apartado anterior, en un plazo máximo de un mes desde la instalación.

Asimismo, el titular será responsable de tener un ejemplar de Libro de Incidencias del limitador, que estará a disposición de los técnicos municipales responsables que lo soliciten, en el cual deberá quedar claramente reflejada cualquier anomalía sufrida por el equipo, así como su manipulación, reparación o sustitución por el servicio oficial de mantenimiento, con indicación de la fecha y técnico responsable.

Además, con dicho servicio de mantenimiento se asegurará el correcto funcionamiento de la transmisión telemática del limitador de forma que los servicios técnicos municipales puedan acceder al limitador de forma remota y visualizar en tiempo real los niveles sonoros existentes en el local y las posibles incidencias

- 8.- En caso de que se produzca una avería en el limitador, el titular de la actividad está obligado a notificarlo al Ayuntamiento de Cartagena en un plazo no superior a 24 horas, mediante cualquiera de los sistemas de comunicación con la administración previstos en la normativa sobre procedimiento administrativo común, salvo que en la licencia municipal de actividad o en el título habilitante se hubiese establecido un sistema de notificación en particular. Durante el periodo en el que el limitador no se encuentre operativo, el Ayuntamiento podrá establecer restricciones en el horario de funcionamiento de la actividad, en el uso de los equipos de reproducción sonora u otras medidas preventivas. Una vez reparado, deberá comunicarse al Ayuntamiento, aportando un certificado acreditativo de dicha reparación.
- 9.- Los registros sonográficos de cada mes natural deberán ser conservados por el titular de la actividad, durante un periodo mínimo de 3 años, en archivos informáticos, de manera que puedan ser en cualquier momento consultados por los inspectores municipales. Sin perjuicio de lo anterior, cuando el Ayuntamiento lo requiera, los archivos de los registros sonográficos deberán ser remitidos a dicho órgano para las comprobaciones que estime oportuno realizar.
- 10.- En caso de denuncia comprobada, para verificar las condiciones en que se encuentra el limitador, los inspectores municipales podrán exigir a los titulares la presentación de un informe técnico suscrito por personal técnico competente de la empresa encargada del mantenimiento del limitador, que recoja las incidencias habidas desde su instalación o desde el último informe periódico emitido al respecto. El informe comprobará la trazabilidad del limitador respecto a la última configuración habida, para lo cual deberá recoger lo siguiente:
 - Vigencia del certificado del limitador.
 - Comprobación física del conexionado eléctrico y de audio de los equipos, así como de los distintos elementos que componen la cadena de reproducción y control.
 - Esquema unifilar de conexionado de los elementos de la cadena de sonido, incluyendo el limitador, e identificación de los mismos en dicho esquema, consignando tipo de elemento, marca, modelo y número de serie.
 - Análisis espectral en tercios de octava del espectro máximo de emisión sonora del sistema de reproducción musical a ruido rosa.

- Comprobación de la trazabilidad entre el informe de la última instalación legalizada y los resultados obtenidos en la comprobación efectuada.
- Incidencias en el funcionamiento, con expresa información sobre periodos de inactividad, averías y otras causas que hayan impedido el correcto funcionamiento del mismo.
- 11.- Tanto los limitadores como los limitadores-controladores-registradores a los que se refiere este artículo se instalarán en las actividades de nueva implantación. Para las actividades existentes se estará a lo dispuesto en la Disposición Transitoria de la presente ordenanza.

Artículo 47.- Colocación de avisos

- 1.- En los actividades de los grupos 1 y 2 se colocará el aviso siguiente: "Los niveles sonoros en el interior de este local pueden producir lesiones permanentes en el oído". El aviso debe ser visible, tanto por su colocación como por las dimensiones e iluminación, y ha de estar localizado tanto en la fachada del local como en el interior de este. Las características de esta placa de aviso son las que figuran en el Anexo XI.
- 2.- En las fachadas de los locales situados en áreas acústicas de tipo residencial, o de tipo sanitario, educativo o cultural que requieran una especial protección contra la contaminación acústica, y tengan horario de funcionamiento nocturno, se deberá colocar, en lugares visibles, carteles de aviso a los clientes de la necesidad de respetar el descanso de los vecinos.

Artículo 48.- Actuaciones en directo de pequeño formato

- 1.- A los efectos de esta Ordenanza, se consideran actuaciones en directo de pequeño formato las que se ajustan a las siguientes condiciones de funcionamiento:
 - El nivel máximo de emisión acústica no supera en ningún momento los 95 dBA.
 - Tienen lugar en acústico o utilizando exclusivamente equipos de reproducción sonora controlados por el limitador acústico del local.
 - No requieren de escenario, camerinos ni cambios sustanciales en la distribución habitual del mobiliario del local. Tampoco alteran los recorridos de evacuación, las condiciones de accesibilidad o el acceso a los aseos del local.
 - No se utilizan elementos pirotécnicos, maquinas de humo, elementos desmontables o similares.

2.- Las actuaciones en directo de pequeño formato a las que se refiere este articulo podrán realizarse en los locales del grupo 2 que cuenten con todas las exigencias establecidas en esta Ordenanza para las actividades de dicho grupo, incluyendo el aislamiento acústico mínimo exigido en el artículo 45, sin perjuicio del cumplimiento de aquellas otras obligaciones que resulten exigibles por la normativa de espectáculos públicos.

La celebración de actuaciones en directo de pequeño formato en actividades del grupo 2 únicamente podrá realizarse en aquellos locales en los que hayan sido expresamente autorizadas a través de la licencia municipal de actividad.

La incorporación de las actuaciones de pequeño formato a las licencias municipales de actividad que hubiesen sido concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza se considerará a todos los efectos como una modificación sustancial y, por consiguiente, deberá tramitarse de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, y en las ordenanzas locales, para dichos casos.

El estudio acústico de aquellas actividades para las que se solicite la realización de actuaciones en directo de pequeño formato deberá incluir una descripción de la cadena de sonido del local en la que se contemple la preinstalación necesaria para la celebración de dichas actuaciones, se garantice que la señal acústica generada va a ser íntegramente procesada y controlada por el limitador acústico del local, se justifique que el local dispone del aislamiento acústico mínimo exigido y se garantice que los niveles de ruido transmitidos al exterior y al interior de edificaciones colindantes no supera los valores límite establecidos en esta Ordenanza.

En el certificado de instalación y ajuste del limitador-controlador-registrador del local al que se refiere el artículo 46 de esta Ordenanza también se deberá garantizar que la emisión acústica generada durante la actuación será íntegramente procesada y controlada por dicho equipo, indicando en su caso las condiciones de instalación y funcionamiento que se habrán de considerar para garantizar dicho control.

Asimismo, en los informes o certificados acústicos realizados por entidades de control ambiental correspondientes a actividades en las que se pretenda realizar actuaciones en directo de pequeño formato se deberán incluir las comprobaciones necesarias que garanticen que la celebración de la actuación no transmitirá niveles de ruido superiores a los establecidos en esta Ordenanza al exterior y al interior de las edificaciones colindantes.

3.- La celebración de las actuaciones en directo de pequeño formato deberán ajustarse a las siguientes condiciones de funcionamiento:

- La configuración del local no podrá modificarse sustancialmente para la celebración de la actuación, ni tampoco el aforo máximo que hubiese sido autorizado en la licencia.
- Las actuaciones deberán concluir antes de las 23'00 horas, en vísperas de días laborales, y antes de la 24'00 horas, en vísperas de sábados y festivos. Durante los meses de julio, agosto y septiembre, dichos horarios se ampliarán en una hora.
- Los locales en los que se pretenda desarrollar este tipo de actuaciones deberán disponer de un limitador-controlador-registrador con transmisión telemática de datos al Ayuntamiento de Cartagena.
- Los niveles de emisión acústica del local deberán estar controlados y monitorizados durante toda la actuación por el limitador acústico del local, aun en el caso de que no se utilicen los elementos de amplificación sonora del local.
- El titular de la actividad será el responsable de garantizar que en ningún momento de la actuación se supera el nivel de emisión de 95 dBA, o aquel otro que conste en la licencia, por lo que se deberá disponer en el local de una pantalla visualizadora de los niveles de ruido existentes durante la actuación, u otro sistema equivalente.
- Las actuaciones deberán desarrollarse siempre en el interior del local, en ningún caso se permitirá su celebración en espacios exteriores.
- No podrán concederse autorizaciones a actividades que hayan sido objeto de expediente sancionador por el incumplimiento de las condiciones establecidas en esta Ordenanza en los últimos 12 meses.
- Como máximo, podrán celebrarse seis actuaciones en directo de pequeño formato en cada mes natural.
- Los titulares de las actividades deberán comunicar al Ayuntamiento de Cartagena las fechas y horas de celebración de las actuaciones de pequeño formato, con al menos 7 días hábiles de antelación con respecto a dicha fecha, utilizando el procedimiento de comunicación establecido en la licencia.
- 4.- En el caso de que el local no se encuentre en un área acústica de tipo residencial, ni de tipo sanitario, educativo y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica, o colindante con estas, podrán ser eximidas de cumplir algunas de las condiciones establecidas en el apartado anterior, previa valoración de su incidencia acústica.
- 5.- El titular de la actividad deberá llevar a cabo todas aquellas medidas preventivas y correctoras que considere necesarias, tanto en la fase de

organización de la actuación como en su desarrollo, para garantizar el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en este artículo.

- 6.- En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en este artículo, el Ayuntamiento podrá suspender con carácter temporal o definitivo la celebración de actuaciones en directo de pequeño formato en el local, sin perjuicio de las sanciones que le resulten aplicables.
- 7.- Las condiciones establecidas en este artículo serán aplicables mientras la normativa sectorial sobre actividades recreativas y espectáculos públicos no establezca otras condiciones y limitaciones diferentes para este tipo de actuaciones.

Artículo 49.- Protección frente al ruido de impacto

- 1.- La resistencia del suelo frente al ruido de impactos de los grupos de actividades establecidos en el 45 deberá ser tal que, al efectuar prueba con máquina de impactos normalizada de acuerdo con el protocolo descrito en el apartado 4.3 del anexo II de la ordenanza, no se transmitan a los recintos habitables receptores, niveles sonoros superiores a los siguientes (valor de L'nT,w nivel global de presión de ruido de impactos estandarizado):
 - Las actividades de los grupos 1, 2 y 3 no podrán transmitir niveles sonoros superiores a 40 dBLAeq,10s, si el funcionamiento de la actividad es en periodo diurno y vespertino, ni superiores a 35 dBLAeq,10s, si la actividad funciona durante el periodo horario nocturno.
 - Las actividades de los grupos 4 y 5 no podrán transmitir niveles sonoros superiores a 45 dBLAeq,10s, si el funcionamiento de la actividad es en periodo diurno y vespertino, ni superiores a 40 dBLAeq,10s, si la actividad funciona durante el periodo horario nocturno, excepto en el caso de gimnasios, parques infantiles, salas de billar y recreativos, supermercados en los que esté previsto utilizar habitualmente elementos rodantes (carros, carretillas, transpaletas, etc.) y otros establecimientos análogos susceptibles de producir molestias por ruidos de impacto que deberán cumplir los requisitos mínimos establecidos en el apartado a) anterior.
- 2.- El mobiliario deberá contar con elementos de protección que eviten ruidos innecesarios. Las mesas, sillas, taburetes, etc., tanto del interior del local como del exterior, en caso de que disponga de terraza, deberán estar dotadas en sus apoyos de elementos tales que permitan su deslizamiento sin transmitir ruido y vibraciones, como tacos de goma u otros medios equivalentes.
- 3.- Las actividades en edificios de viviendas que dispongan de carros, carretillas y similares para adquisición, transporte, distribución o reposición de productos o mercancías, adecuarán las ruedas de aquellos con material absorbente de

forma que eviten la transmisión estructural de ruido y vibraciones a dependencias ajenas a la actividad.

4.- Queda prohibido en el interior de los establecimientos de actividades hacer rodar barriles de cerveza, arrastrar mobiliario y acciones similares. Estas operaciones se efectuarán siempre empleando elementos o dispositivos que eviten la transmisión de ruido y vibraciones a dependencias ajenas a la actividad.

Artículo 50.- Medidas de protección frente a vibraciones

- 1.- Los equipos, maquinas e instalaciones que sean susceptibles de generar vibraciones deberán instalarse y mantenerse con las debidas precauciones para reducir al máximo posible los niveles transmitidos por su funcionamiento y para que, en ningún caso, se superen los valores límites que se establecen en el artículo 14 de esta Ordenanza.
- 2.- Se prohíbe el funcionamiento de todos aquellos equipos, maquinas e instalaciones que transmitan vibraciones detectables directamente, sin necesidad de instrumentos de medida, a los locales acústicamente colindantes.
- 3.- Los equipos, maquinas e instalaciones susceptibles de producir vibraciones deberán instalarse de acuerdo con las prescripciones establecidas en el apartado 3 del artículo 34 de esta Ordenanza.

Artículo 51.- Aparatos de televisión y equipos de reproducción sonora

- 1.- En las áreas de uso predominante residencial o de tipo sanitario, docente y cultural que requieran una especial protección contra la contaminación acústica, los aparatos de televisión y otros equipos de reproducción sonora o audiovisual de los que dispongan las actividades que se desarrollen en actividades cerradas, se ubicarán en el interior del establecimiento, nunca en la ventana ni en el exterior.
- 2.- Todos los nuevos equipos de reproducción sonora o audiovisual que se instalen en los locales, a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, deberán disponer de su correspondiente ficha técnica en la que conste marca, modelo, número de serie, características técnicas y marcado CE. Dicha documentación deberá estar a disposición de los servicios técnicos municipales en el local donde se encuentran instalados los equipos.

En el caso de equipos instalados con anterioridad a la entrada en vigor de la ordenanza, no será exigible disponer de la ficha técnica, siempre y cuando conserven en lugar accesible la placa o etiqueta identificativa del fabricante con los datos técnicos básicos del equipo.

3.- Ninguno de los elementos que forman parte de la cadena de sonido del local autorizada a través de la licencia municipal de actividad o el título habilitante

que corresponda podrá ser sustituido por otros, aunque se trate de equipos de características similares, sin autorización municipal previa. Todos los equipos de reproducción sonora que hayan sido autorizados podrán ser etiquetados o marcados por los servicios técnicos municipales.

- 4.- Los altavoces, los televisores y el resto de equipos de reproducción sonora deberán permanecer con carácter permanente en la localización y orientación autorizada en la licencia municipal de actividad o el título habilitante que corresponda. Cualquier cambio de posición u orientación de los mismos dentro del local deberá ser previamente autorizada por el Ayuntamiento de Cartagena.
- 5.- Queda prohibida la manipulación, reforma o modificación de cualquiera de los equipos de reproducción sonora del local que suponga una alteración de las condiciones técnicas que constan en sus correspondientes ficha técnicas de homologación.

Artículo 52.- Actividades en locales abiertos

- 1.- Las actividades que se desarrollen en locales abiertos o al aire libre deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que los niveles de ruido transmitidos hasta los puntos más próximos de las diferentes áreas acústicas y edificaciones existentes en el entorno de la actividad cumplen los objetivos de calidad acústica aplicables y los valores límite establecidos en los artículos 12 y 24 de esta Ordenanza.
- 2.- Con el objeto de determinar las medidas correctoras que han de aplicarse en cada caso, se deberán utilizar como valores de emisión de referencia los establecidos para los distintos grupos de actividades en el artículo 45 de esta Ordenanza. Para las restantes actividades, se deberá determinar su nivel de emisión acústica a partir de los niveles de emisión de todas las maquinas e instalaciones que posean, el público o las personas que las utilicen, la circulación de vehículos y maquinaria, y los procesos y operaciones que se desarrollen en ella.
- 3.- Las actividades de los grupos 1 y 2 que se desarrollen en recintos al aire libre deberán disponer de los limitadores acústicos exigidos en el artículo 46 de esta Ordenanza. También será exigible el limitador acústico en aquellas actividades del grupo 3 que dispongan de equipos de reproducción sonora o audiovisual con niveles de emisión superiores a 75 dBA. El nivel máximo de emisión acústica que estos equipos podrán permitir será aquel que garantice el cumplimiento de lo establecido en el apartado 1 anterior.
- 4.- Queda prohibida la instalación de billares, futbolines y similares en terrazas y otros espacios al aire libre, en áreas acústicas de tipo residencial o de tipo sanitario, educativo o cultural que requieran una especial protección contra la contaminación acústica.

5.- El Ayuntamiento podrá establecer limitaciones horarias de funcionamiento de estas actividades, o de algunos de sus focos de emisión acústica, en caso de que los niveles de ruido y/o vibraciones transmitidos al exterior o al interior de los locales colindantes supere los valores límites establecidos para algunas franjas horarias.

Artículo 53.- Condiciones aplicables a terrazas y veladores

- 1.- La recogida y montaje de las terrazas se realizará sin provocar impactos, choques bruscos o arrastres y, en todo caso, generando el mínimo ruido posible.
- 2.- El mobiliario utilizado deberá reunir las condiciones necesarias para impedir que en su montaje, desmontaje o desplazamientos por el suelo se produzcan ruidos de impactos, quedando prohibida la utilización de mobiliario metálico que no disponga de dispositivos que los elimine. A tal efecto, las mesas, sillas, taburetes u otro mobiliario autorizado deberán estar dotados de tacos de goma en sus patas u otros elementos que permitan su deslizamiento sin ruido.
- 3.- Las terrazas y veladores instalados en la vía pública, en áreas acústicas de tipo residencial o de tipo sanitario, educativo o cultural que requieran una especial protección contra la contaminación acústica, no podrán disponer, con carácter general, de equipos de reproducción sonora o audiovisual, ni realizar actuaciones en directo de ningún tipo.
- 4.- Excepcionalmente, podrá autorizarse la instalación de equipos de reproducción sonora o audiovisual en terrazas y veladores existentes en las áreas acústicas indicadas en el apartado anterior, cuando se den las siguientes circunstancias:
 - Que se trate de equipos de reproducción sonora o audiovisual con una potencia máxima RMS de 50 watios y un nivel de emisión acústica no superior a 75 dBA, medido a 1,5 metros del altavoz.
 - Que el nivel de ruido transmitido por el funcionamiento de dichos equipos a las edificaciones más próximas no supere los objetivos de calidad acústica ni los valores límites establecidos en esta Ordenanza, medidos a 1,5 metros de las fachadas.
 - Que el equipo únicamente funcione en la franja horaria comprendida entre las 09'00 y las 23'00 horas.
- 5.- Las solicitudes para la instalación de nuevas terrazas y veladores en la vía pública, en áreas acústicas de tipo residencial o de tipo sanitario, educativo o cultural que requieran una especial protección contra la contaminación acústica, deberán ir acompañadas de un estudio acústico, con los contenidos mínimos que se incluyen en el apartado 5 del anexo V, firmado por técnico competente, en el que se justifique que dicha instalación no producirá una

superación de los valores límite y de los objetivos de calidad acústica establecidos en esta Ordenanza, en los siguientes casos:

- Cuando se pretendan instalar en una ZPAE o ZSAE, en las que no haya sido expresamente prohibida la instalación de terrazas o la utilización de equipos de reproducción sonora en dichos espacios.
- Cuando la terraza o velador tenga capacidad para 40 personas o más, o se pretenda instalar a menos de 25 metros de distancia de otra terraza o velador existente, dando lugar en conjunto a una ocupación superior a 40 personas.
- En caso de que se pretenda disponer de un equipo de reproducción sonora o audiovisual.
- 6.- Las condiciones específicas exigibles a las terrazas y veladores en materia de ruidos y vibraciones se establecerán en la autorización para la ocupación de la vía pública concedida por el servicio municipal competente, o en el título habilitante que le resulte exigible.
- 7.- En el supuesto de terrazas de bares, restaurantes o análogos, tanto en la vía pública como en espacios privados, los titulares de los establecimientos deberán colocar en lugares visibles carteles de avisos que adviertan al público sobre la necesidad de respetar el descanso de los vecinos.
- 8.- El Ayuntamiento de Cartagena podrá requerir la presentación de un informe o certificado acústico emitido por una Entidad de Control Ambiental, con los contenidos mínimos que se indican en el anexo VIII.2 de esta Ordenanza, a todas aquellas terraza y veladores que se indican en el apartado 5.
- 9.- En caso de que se compruebe que los niveles de ruido generados por una terraza o velador superan los valores límite establecidos en esta ordenanza y causan molestias en el vecindario, se podrán establecer restricciones en la ocupación y/o en el horario de funcionamiento que hubieran sido inicialmente autorizados.
- 10.- El Ayuntamiento de Cartagena podrá exigir de manera justificada a los titulares de las terrazas y veladores la instalación de equipos de monitorización en continuo de los niveles de ruido generados por las mismas con transmisión de datos en tiempo real a las dependencias municipales, con carácter temporal o permanente, en caso de que se compruebe la existencia de molestias debidas al funcionamiento de las mismas o se encuentren instaladas en zonas sensibles o acústicamente saturadas.

Artículo 54.- Establecimientos de temporada en playas

2019 68/259

- 1.- Las normas establecidas en este artículo serán de aplicación a los chiringuitos, quioscos y otros establecimientos análogos instalados en las zonas de playa y paseos marítimos. Aquellos otros que se encuentren instalados en zonas privadas se regirán por lo establecido en esta Ordenanza para las actividades al aire libre.
- 2.- Los establecimientos a los que se refiere el apartado anterior deberán adoptar cuantas medidas se consideren oportunas para garantizar que los niveles de ruido transmitidos por su funcionamiento a 1,5 metros de distancia de las fachadas de los edificaciones más próximas no superan los objetivos de calidad acústica ni los valores límites establecidos en esta Ordenanza.
- 3. Queda prohibida la celebración de conciertos y otras actuaciones en directo. Únicamente podrán disponer de equipos de reproducción sonora o audiovisual que tengan potencia RMS máxima de 50 watios y un nivel máximo de emisión acústica de 75 dBA medido a 1,5 metros del altavoz, siempre y cuando se cumpla lo establecido en el punto 2 anterior.

En caso de que el equipo de reproducción sonora o audiovisual instalado tenga un nivel de emisión acústica superior a los valores indicados en el párrafo anterior, deberá instalarse un limitador acústico que garantice la no superación de dichos valores. El tipo de limitador que se deberá instalar (limitador o limitador-controlador-registrador) estará en función de las características del equipo de reproducción sonora o audiovisual existente en el establecimiento, y las características particulares del entorno.

- 4.- La alimentación eléctrica de estos establecimientos deberá efectuarse mediante conexión a la red eléctrica, siempre que sea técnicamente viable y no resulte económicamente desproporcionado. En caso de que se empleen generadores eléctricos, se deberán utilizar equipos que cumplan las especificaciones del Real Decreto 524/2006, de 28 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y normativa que lo complemente o sustituya. Con independencia de ello, deberán adoptarse las medidas correctoras que se precisen para garantizar que los niveles de ruido transmitidos a 1,5 metros de la fachada más próxima no superan los valores límites establecidos en esta Ordenanza.
- 5.- El cumplimiento de las condiciones acústicas establecidas en este artículo deberá justificarse en la documentación técnica descriptiva de la actividad que deba presentarse en el Ayuntamiento de Cartagena para obtener la concesión, licencia o título habilitante que le resulte exigible. El Ayuntamiento de Cartagena también podrá exigir de manera justificada la presentación de un certificado de verificación de dichas condiciones acústicas, mediante mediciones in situ, emitido por una entidad de control ambiental.

Artículo 55.- Actividades eventuales

- 1.- Los circos, atracciones feriales y otras actividades similares de carácter eventual deberán instalarse de forma que los niveles de ruido transmitidos por su funcionamiento a las edificaciones más próximas no superen los valores límites establecidos en el artículo 24 de esta Ordenanza que le resulten de aplicación, medidos a 1,5 metros de distancia de las fachadas más expuestas.
- 2.- La celebración de conciertos, actuaciones musicales y otros eventos singulares con carácter ocasional en los que esté previsto utilizar equipos de amplificación sonora en el medio exterior, ya sea en parcelas de titularidad pública o privada, solo podrá llevarse a cabo en espacios especialmente habilitados para ello y en áreas acústicas de tipo c), siempre y cuando se respeten los niveles de inmisión de ruido aplicables a las áreas acústicas colindantes.
- 3.- Excepcionalmente, el Ayuntamiento de Cartagena podrá autorizar la celebración de este tipo de actividades, aun no cumpliéndose lo indicado en el párrafo anterior, cuando se den las circunstancias indicadas en el artículo 30 de esta ordenanza para la suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica.
- 4.- Las condiciones exigibles en materia de emisión de ruidos y vibraciones a las actividades eventuales a las que se refiere este artículo se establecerán en la licencia municipal, autorización o título habilitante que resulte exigible para la instalación y funcionamiento de cada una de ellas, de acuerdo con la legislación sectorial vigente.

Capítulo VII.- Condiciones exigibles a usuarios de la vía pública, actividades domésticas y relaciones vecinales.

Sección Primera.- Alarmas y megafonía

Artículo 56.- Tipos de alarmas

A los efectos de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes categorías de alarmas:

- Grupo 1: Aquellas que emiten sonido al medio ambiente exterior, excluyendo las instaladas en vehículos.
- Grupo 2: Las que emiten sonido a ambientes interiores comunes o de uso público compartido.
- Grupo 3: Aquellas cuya emisión sonora se produce en un local especialmente designado para el control y la vigilancia de las alarmas, pudiendo ser éste privado o correspondiente a empresa u organismo destinado a este fin.

Artículo 57.- Límites de emisión de las alarmas

- 1.- Los valores límite de emisión que deberán respetar los diferentes tipos de alarmas son los siguientes:
 - Grupo 1: 85 dBA, medido a 3 metros de distancia y en la dirección de máxima emisión sonora.
 - Grupo 2: 80 dBA, medidos a 3 metros de distancia y en la dirección de máxima emisión.
- 2.- Para las alarmas del Grupo 3, no habrá más limitaciones que las que aseguren que los niveles sonoros transmitidos por su funcionamiento a edificios o áreas acústicas colindantes no superan los valores máximos autorizados por esta Ordenanza.

Artículo 58.- Condiciones técnicas de instalación y de funcionamiento de las alarmas

- 1.- Los titulares de instalaciones de alarmas de los tipos 1 y 2 están obligados a comunicar en las dependencias de la policía local más próximas a su lugar de instalación, mediante instancia normalizada, la situación de la alarma (dirección del edificio o local) y el nombre, dirección y teléfono de la empresa o persona responsable del control y desconexión del sistema de alarma, con el objeto de ser informados en caso de activación injustificada de la instalación.
- 2.- Los sistemas de alarmas deberán ser mantenidos en perfecto estado de uso y funcionamiento, con el fin de evitar que se activen por causas injustificadas o distintas de las que motivaron su instalación.
- 3.- Únicamente se podrán instalar, en función de su elemento emisor, los tipos monotonales o bitonales. Queda expresamente prohibida la instalación de alarmas con sistemas en los que la frecuencia se pueda variar de forma controlada.
- 4.- Los sistemas de alarma no podrán ser accionados voluntariamente, salvo en el caso de las pruebas y ensayos realizados por empresas especializadas que se indican:
 - Excepcionales: Son las que se realizan inmediatamente después de la instalación para comprobar su correcto funcionamiento. Podrán efectuarse en días laborales, entre las 10'00 y las 14'00 horas, y entre las 17'00 y las 20'00 horas.
 - Rutinarias: Son las de comprobación periódica del correcto funcionamiento de los sistemas de alarma. Solo se podrán realizar una vez al mes y en un intervalo máximo de cinco minutos, en los días y horarios anteriormente indicados.

- 5.- Las pruebas y ensayos de los sistemas de alarma que se pretendan llevar a cabo deberán ser comunicadas previamente a la policía local, con una antelación mínima de 24 horas, indicando la fecha y la hora en la que está previsto que se desarrollen.
- 6.- Las alarmas de los grupos 1 y 2 cumplirán, además de lo indicado en los apartados precedentes, con los siguientes requisitos de funcionamiento:
 - La instalación deberá realizarse en aquel lugar que compatibilice su eficacia con la generación de las menores molestias posibles a los vecinos del inmueble en caso de activación injustificada.
 - La duración máxima de funcionamiento del sistema sonoro de forma continua o discontinua no podrá exceder, en ningún caso, los cinco minutos.
 - La alarma se programará de tal forma que si el sistema no hubiese sido desactivado una vez terminado el periodo, éste no podrá entrar de nuevo en funcionamiento y, en estos casos, se autoriza la emisión de destellos luminosos.
- 7.- Cuando el anormal funcionamiento de un sistema de alarma produzca molestias a la población y no sea posible localizar al responsable o titular de dicha instalación, la policía local podrá desmontar y retirar el sistema de alarma o interrumpir su funcionamiento, sin perjuicio de solicitar previamente autorización judicial para entrar en el domicilio. Los costes originados por dicha operación serán repercutidos al titular de la instalación.

Artículo 59.- Megafonía y otros dispositivos acústicos

- 1.- Con carácter general, salvo situaciones de emergencia o consolidados por los usos tradicionales de la población, con el fin de evitar la superación de los límites señalados en la presente ordenanza y las molestias a los vecinos, se prohíbe el empleo en el medio ambiente exterior de aparatos de megafonía o de cualquier dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso, distracción y análogos, cuya utilización no haya sido previamente autorizada.
- 2.- El órgano municipal competente podrá autorizar el empleo de tales dispositivos sonoros, en la totalidad o parte del término municipal, previa valoración de su incidencia acústica, cuando concurran razones de interés general o de especial significación ciudadana, lo que deberá ser determinado por el servicio municipal u órgano administrativo que organice o autorice el evento o actividad en la que se pretende utilizar dichos dispositivos. Dicha dispensa deberá ser explicitada en la autorización.
- 3.- Las emisiones acústicas de las campanas de las iglesias y de los relojes situados en el exterior de edificios deberán cumplir los valores límites

establecidos en el artículo 24 de esta Ordenanza en el horario nocturno. En caso de que se superen estos niveles, deberán adoptarse las medidas oportunas para interrumpir las emisiones acústicas de dichos elementos entre las 23'00 y las 07'00 horas. Durante el horario diurno y vespertino, no podrán superar 85 dBA de emisión medido en LAeq,5s a 3 metros de distancia y en la dirección de máxima emisión.

- 4.- Las instalaciones de megafonía de centros de trabajo, centros educativos, estaciones, instalaciones deportivas o similares no podrán superar los valores límite de inmisión de ruido en el exterior que se establece en esta ordenanza.
- 5.- En las áreas acústicas de tipo residencial o de tipo sanitario, educativo o cultural, no se permitirá la utilización de avisadores acústicos de seguridad en las puertas de acceso a garajes, cocheras u otros recintos similares, salvo que los niveles de ruido transmitidos por dichos dispositivos cumplan los valores límites que le resulten de aplicación en función de las franjas horarias en las que este prevista su utilización.
- 6.- Queda prohibida la utilización de cañones espantapájaros y otros dispositivos acústicos empleados con fines análogos. Excepcionalmente, podrán ser autorizados cuando se justifique técnicamente la necesidad y la imposibilidad de emplear otros sistemas alternativos silenciosos, sin perjuicio de las limitaciones establecidas al respecto por la normativa sectorial relativa a la protección de la fauna silvestre.

Sección segunda.- Otras actividades en el medio ambiente exterior

Artículo 60.- Equipos y maquinaria de uso al aire libre

- 1.- La maquinaria utilizada en actividades al aire libre en general, y en las obras publicas y en la construcción en particular, debe ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 524/2006, de 28 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y normativa que lo complemente o sustituya.
- 2.- La instalación y utilización de la maquinaria deberá realizarse siguiendo las indicaciones y recomendaciones del fabricante, utilizando todos aquellos dispositivos de insonorización de los que disponga y sin producir modificaciones o manipulaciones en la misma que puedan provocar un incremento de sus emisiones acústicas.
- 3.- Cuando se utilice maquinaria al aire libre en áreas acústicas de tipo residencial o de tipo sanitario, educativo o cultural que requieran una especial protección contra la contaminación acústica, se deberá considerar la adopción

de las medidas correctoras adicionales que se consideren oportunas para minimizar su impacto acústico.

Artículo 61.- Obras y trabajos en el medio ambiente exterior y edificaciones

1.- Las obras y trabajos de construcción, demolición o reparación de edificios o infraestructuras, así como las que se lleven a cabo en la vía pública, en áreas acústicas de tipo residencial, o de tipo sanitario, educativo o cultural que requieran una especial protección contra la contaminación acústica, no podrán realizarse los domingos y festivos, y durante el resto de días deberán ajustarse a los siguientes horarios: lunes a viernes, de 08 00 a 21 00 horas, y sábados, de 09 00 a 14 00 horas, salvo en casos de urgencia por razones de seguridad o peligro.

En caso de que por necesidades técnicas o de movilidad, las obras no pudieran realizarse en los citados horarios, podrá autorizarse su ejecución fuera de dichas franjas horarias, previa valoración de su incidencia acústica. Esta autorización podrá concederse en la misma licencia de obras o título habilitante que corresponda, o bien posteriormente como modificación de la licencia o título habilitante concedidos, debiendo determinarse en los mismos la franja horaria en la que se autorizan las obras, el plazo durante el que se permiten los trabajos nocturnos y las medidas correctoras a adoptar durante ese período.

- 2.- Los responsables de las obras deberán adoptar las medidas más adecuadas para reducir los niveles sonoros que estas produzcan, así como los generados por la maquinaria auxiliar utilizada, con el fin de minimizar las molestias. A estos efectos, entre otras medidas, deberán proceder al cerramiento de la fuente sonora, la instalación de silenciadores acústicos o la ubicación de la fuente sonora en el interior de la estructura en construcción, una vez que el estado de la obra lo permita.
- 3.- Excepcionalmente, por razones de necesidad técnica, entendiendo como tal la de peligro o tecnología necesaria por la complejidad o magnitud de la obra, siempre que no exista otra posibilidad de maquinaria alternativa y fuera imprescindible la utilización de maquinaria que tenga un nivel máximo de emisión acústica (LAmax, 10s) superior a 90 dBA, será preceptiva y previa, la solicitud y obtención de autorización, bien en el mismo acto administrativo de la concesión de la licencia de obras o título habilitante, o bien posteriormente.
- 4.- Para el empleo de maquinaria que supere los límites sonoros del párrafo anterior deberá, junto con la solicitud de autorización, justificarse el periodo de tiempo y el límite de horas diario en el que se utilizará, siendo la franja horaria máxima la comprendida entre las 10'00 y las 18'00 horas, pudiendo el Ayuntamiento, por las características acústicas del entorno ambiental de que se trate, establecer mayores limitaciones horarias y medidas correctoras.

- 5.- Junto con la solicitud de licencia de obras o del título habilitante que resulte exigible, o de la autorización mencionada en los apartados 3 y 4 anteriores, o cuando no sea posible en ese momento, antes del inicio de las obras, deberá aportarse la justificación del cumplimiento por parte de la maquinaria utilizada del Real Decreto 524/2006, de 28 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debido a determinadas máquinas de uso al aire libre, o norma que lo sustituya. Para ello, deberán aportarse copias de la ficha técnica del fabricante de características de la maquinaria, con el nivel de potencia acústica garantizado, el marcado CE y la Declaración CE de Conformidad del fabricante.
- 6.- Las prescripciones técnicas establecidas en este artículo también deberán ser consideradas en los proyectos técnicos de aquellas obras promovidas por el Ayuntamiento de Cartagena y en los pliegos de prescripciones técnicas para la contratación de las mismas.

Artículo 62.- Carga, descarga y transporte de mercancías

- 1.- Las operaciones de carga y descarga de mercancías en las que se produzcan niveles de ruido superiores a los valores límites establecidos en la presente Ordenanza, no podrán llevarse a cabo en áreas acústicas de tipo residencial o de tipo educativo, cultural o sanitario que requieran una especial protección contra la contaminación acústica, entre las 23'00 horas y las 07'00 horas, con las siguientes excepciones:
- Que se lleven a cabo en espacios habilitados para la carga y descarga en el interior de recintos privados, siempre y cuando dichos espacios dispongan del aislamiento acústico necesario para garantizar el cumplimiento de los valores límite de inmisión de ruido y vibraciones en el exterior y en el interior de edificaciones colindantes a dichos recintos.
- Que se disponga de autorización municipal para realizar dichas operaciones en la vía pública durante el horario nocturno y se adopten las medidas correctoras necesarias para no causar molestias por ruido a los vecinos.
- 2.- Las autorizaciones municipales a las que se refiere el apartado b) anterior solo podrán concederse por razones de necesidad técnica, movilidad, seguridad o peligro que hayan sido debidamente justificadas. En la solicitud de estas autorizaciones deberá indicarse los días y horas para los que se solicitan, los motivos por los que dichas operaciones deben realizarse necesariamente en dichos horarios y las medidas correctoras previstas para evitar molestias a los vecinos.

- 3.- Las limitaciones establecidas en el apartado 1 anterior también serán aplicables a aquellas operaciones de carga y descarga que se realicen en áreas acústicas de tipo industrial o de cualquier otro tipo, en caso de que los ruidos transmitidos por dichas operaciones a las áreas acústicas de tipo residencial o de tipo sanitario, educativo o cultural que requieran una especial protección contra la contaminación acústica más próximas, superen los valores límite establecidos en la presente ordenanza.
- 4.- Las operaciones de carga, descarga, transporte y reparto de mercancías deberán realizarse adoptando las medidas y precauciones necesarias para reducir al mínimo las emisiones acústicas producidas por ellas. Entre dichas medidas deberán contemplarse las siguientes:
 - La carga y descarga de mercancías deberá desarrollarse sin producir impactos directos sobre el suelo del vehículo ni en el pavimento.
 - No se podrán arrastrar o hacer rodar las mercancías sobre el suelo, debiendo emplearse para su desplazamiento carros de transporte o similares, cuyas ruedas deberán estar provistas de elementos absorbentes que impidan la transmisión de ruidos y vibraciones.
 - Deberán emplearse las mejores técnicas disponibles para evitar el ruido producido por el desplazamiento y trepidación de la carga durante el recorrido de reparto.
- 5.- Los camiones y otros vehículos de transporte de mercancías equipados con cámaras frigoríficas o de refrigeración no podrán estacionar, durante el horario nocturno, en áreas acústicas de tipo residencial o de tipo sanitario que requieran una especial protección contra la contaminación acústica, cuando los niveles de ruido producidos por dichos equipos superen los valores límites establecidos en esta ordenanza.

Artículo 63.- Recogida de residuos urbanos y limpieza viaria.

- 1.- La recogida de residuos urbanos y las labores de limpieza viaria se realizarán adoptando las medidas técnicamente viables para minimizar los ruidos, tanto respecto a los vehículos de recogida de residuos y maquinaria de limpieza viaria, como en la ejecución de los trabajos en la vía pública, ya sea en la manipulación de contenedores, en la compactación de residuos, el baldeo o barrido mecánico u otras.
- 2.- Los contenedores utilizados para la recogida de cualquier tipo de residuos deberán disponer de dispositivos adecuados para minimizar las emisiones de ruido producidas como consecuencia de la apertura y cierre de tapas para

depositar residuos en su interior, y las operaciones de manipulación de los mismos llevadas a cabo durante su vaciado en los camiones de recogida.

- 3.- Los contenedores de recogida de vidrio ubicados en áreas acústicas de tipo residencial se instalarán, preferentemente, en lugares en los que se compatibilice eficacia y minimización de molestias a los vecinos. Su recogida solo podrá realizarse en días laborables, entre las 08 00 y las 21 00 horas, sin perjuicio de aquellas otras limitaciones establecidas por la normativa correspondiente, tales como las relativas a movilidad.
- 4.- Las operaciones de instalación, retirada y transporte de contenedores de escombros en la vía pública se deberán efectuar con vehículos y equipos dotados de elementos que minimicen la contaminación acústica de las operaciones mencionadas. Concretamente, las cadenas del equipo hidráulico deberán ir forradas de material amortiguador para evitar los sonidos derivados del choque con el metal del equipo.
- 5.- En áreas acústicas de tipo residencial y de tipo sanitario que requieran una especial protección contra la contaminación acústica, las operaciones a las que se refiere el apartado anterior solo podrán realizarse en días laborables, entre las 8'00 y las 21'00 horas, sin perjuicio de aquellas otras limitaciones establecidas en la normativa correspondiente, tales como las relativas a movilidad. Se exceptúan de dichas limitaciones aquellas operaciones con contenedores de escombros que el Ayuntamiento ordene realizar por razones de urgencia, seguridad u otras circunstancias medioambientales, de circulación o celebración de eventos autorizados que así lo aconsejen, de acuerdo con la ordenanza vigente en materia de limpieza viaria y de gestión de residuos.
- 6.- Las operaciones de baldeo y barrido mecánico en áreas acústicas de tipo residencial o de tipo sanitario que requieran una especial protección contra la contaminación acústica no podrán realizarse en la franja horaria comprendida entre las 23 00 y las 7 00 horas, excepto en casos de reconocida urgencia y en situaciones excepcionales como son los espectáculos públicos, los desfiles, las manifestaciones populares y otras actividades similares realizadas en la vía pública. Excepcionalmente, el Ayuntamiento también podrá autorizar la utilización de dicha maquinaria en los citados horarios, en determinadas calles, plazas o zonas del municipio, cuando quede justificada la necesidad y la imposibilidad técnica de utilizar otras alternativas más silenciosas, previa valoración de su incidencia acústica.
- 7.- Los pliegos de condiciones de los contratos de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria, o de adquisición de vehículos, materiales y maquinas destinadas a tales servicios, deberán incluir cláusulas que primen aquellas ofertas que contemplen las mejores técnicas disponibles tendentes a minimizar el ruido producido en dichas operaciones. Las ofertas presentadas a tales concursos deberán incluir documentación acreditativa sobre los niveles de

emisión sonora que dichos equipamientos generan para que sean tenidos en cuenta en la adjudicación.

Durante la vigencia de estos contratos, la sustitución por finalización de su vida útil de los vehículos y maquinaria se realizará por otros que produzcan una emisión de ruido inferior, siempre que esto no suponga una reducción de la eficacia o el rendimiento de la misma, y siempre dentro del respeto a las condiciones económicas del contrato.

9.- Los planes municipales de gestión de residuos urbanos y limpieza viaria, deberán incluir un estudio acústico en el que se contemple la incidencia acústica de tales operaciones en el entorno, se describan las medidas correctoras a adoptar para minimizar las molestias al vecindario y se establezcan planes de vigilancia para evaluar la afección acústica de tales operaciones en el entorno y la eficacia de las medidas correctoras adoptadas.

Con independencia de lo indicado en el párrafo anterior, las empresas concesionarias de los servicios municipales de limpieza viaria y recogida de basuras deberán aportar, con una periodicidad mínima bianual, un informe de una Entidad de Control Ambiental prevista en la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, en el que evalúe la afección acústica asociada a la prestación de tales servicios, mediante mediciones in situ realizadas sobre una muestra representativa de los vehículos, maquinaria y operaciones que comprenden tales operaciones.

Artículo 64.- Otros actos con sonoridad en el exterior

- 1.- Las operaciones de limpieza del alcantarillado, mantenimiento de jardines y otros trabajos de conservación de los espacios públicos en los que esté previsto emplear maquinaria ruidosa deberán llevarse a cabo en la franja horaria comprendida entre las 07'00 y las 23'00 horas, excepto en casos de urgencia o peligro, o por necesidades técnicas y de movilidad.
- 2.- Los ensayos de bandas de música deberán realizarse en locales especialmente habilitados para dicho fin o, en su defecto, en los espacios exteriores que hayan sido designados por el Ayuntamiento a tal efecto. Para su realización en cualquier otra zona, deberá comunicarse previamente al Ayuntamiento. En cada una de esas zonas, se procurará realizar dichos ensayos a la mayor distancia que posible de las viviendas, hospitales, centros geriátricos y centros educativos existentes en el entorno.

Los ensayos se realizarán en la franja horaria comprendida entre las 10'00 y las 22'00 horas. Su realización en cualquier otra franja horaria deberá ser previamente autorizada por el Ayuntamiento, previa valoración de su incidencia acústica.

- 3.- Las actuaciones de músicos ambulantes en la vía pública deberán desarrollarse sin causar molestias al vecindario, en la franja horaria comprendida entre las 10'00 y las 22'00 horas, y sin utilizar sistemas de amplificación sonora ni instrumentos de percusión.
- 4.- Los mercados ambulantes instalados en la vía pública, en áreas acústicas de tipo residencial o de tipo sanitario, educativo o cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica, deberán desarrollarse sin causar molestias al vecindario y sin utilizar equipos de reproducción sonora durante la franja horaria comprendida entre las 23'00 y las 09'00 horas.

Artículo 65.- Comportamientos ciudadanos en el medio ambiente exterior

El comportamiento de los ciudadanos en el medio ambiente exterior deberá mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana, sin que se produzcan ruidos que perturben el descanso y la tranquilidad de los vecinos y viandantes o impidan el normal desenvolvimiento de las actividades propias del local receptor. En concreto, queda prohibido por considerarse no tolerables, las siguientes conductas:

- Gritar, vociferar o elevar el tono de voz de manera desproporcionada.
- Explotar petardos o elementos pirotécnicos fuera de los lugares y ocasiones autorizados.
- Utilizar instrumentos musicales o aparatos de reproducción sonora a elevado volumen.
- Practicar juegos, deportes u otras actividades en la vía pública o en espacios a la intemperie, produciendo niveles de ruido que perturben el descanso y la tranquilidad de los vecinos.
- Permanecer en horario nocturno en concurrencia con otras personas o grupos de personas, reunidas en la vía pública o espacios públicos, o en espacios exteriores de titularidad privada y uso público, cuando no exista autorización, produciendo, a consecuencia de la actuación colectiva, ruidos que ocasionen molestias y perturben el descanso y la tranquilidad de los vecinos.

Sección tercera.- Fuentes sonoras de carácter doméstico y relaciones vecinales

Artículo 66.- Aparatos e instalaciones domésticas

Los propietarios o usuarios de receptores de radio, televisión, equipos de música, electrodomésticos, aparatos de aire acondicionado o instrumentos musicales y, en general, cualquier fuente sonora de carácter doméstico deberán instalarlos y utilizarlos de manera que su funcionamiento cumpla las

limitaciones establecidas en los artículos 24, 26 y 28 de la presente Ordenanza, con el fin de no perturbar la buena convivencia.

Artículo 67.- Comportamientos en el interior de las viviendas o locales particulares.

- 1.- El comportamiento en el interior de las viviendas o locales particulares deberá mantenerse dentro de los límites tolerables de la buena convivencia vecinal, sin que se produzcan ruidos o vibraciones que perturben el descanso y tranquilidad de los vecinos o impidan el normal desenvolvimiento de las actividades propias de la vivienda o local receptor, además de respetar los valores máximos de transmisión autorizados en la presente Ordenanza.
- 2.- En concreto, quedan prohibidas, por considerarse no tolerables en relación a lo establecido en el apartado anterior, las siguientes conductas:
 - Gritar, vociferar o elevar el tono de voz de forma desproporcionada.
 - Ocasionar ruido de impacto por reparaciones, instalaciones de elementos domésticos o actuaciones similares entre las 22'00 y las 09'00 horas, salvo las estrictamente necesarias por razones de urgencia.
 - Efectuar mudanzas, desplazamiento de muebles, traslado de enseres o realización de obras en el interior de las viviendas o locales, entre las 22 '00 y las 09 '00 horas
 - Realizar fiestas en locales o domicilios particulares que excedan de lo tolerable, debido al número de personas congregadas, al elevado volumen de la música, a la práctica del baile u otros comportamientos que generen ruidos de impacto.
 - Realizar ensayos o interpretaciones musicales de forma que causen molestias a los vecinos.
 - Utilizar aparatos reproductores de sonido y electrodomésticos de forma que causen molestias a los vecinos.
 - Cualquier otro acto o comportamiento desarrollado en el interior de las viviendas susceptible de causar molestias en la vecindad.

Artículo 68.- Animales domésticos

1.- Los propietarios o responsables de animales domésticos deberán garantizar que éstos no perturben con sus sonidos el descanso y actividades de los vecinos, tanto si se encuentran en el interior de la vivienda como si están situados en terrazas, pasillos, escaleras o patios, debiendo respetarse en cualquier caso los valores límites de ruido establecidos en esta ordenanza.

2.- Los propietarios o responsables de los animales serán directamente responsables del incumplimiento de lo indicado en el apartado anterior.

Capítulo VIII.- Condiciones aplicables a los vehículos a motor y ciclomotores

Artículo 69.- Condiciones técnicas de los vehículos

- 1.- Los vehículos de motor y ciclomotores en circulación deberán corresponder a tipos previamente homologados en lo que se refiere a niveles sonoros de emisión admisibles, de acuerdo con la reglamentación, por aplicación del Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, por el que se dictan normas para la aplicación de determinadas directivas comunitarias, relativas a la homologación de tipos de vehículos automóviles, y del Decreto 1439/1972, de 25 de mayo, de homologación de vehículos automóviles en lo que se refiere al ruido por ellos producido, o normativa que los sustituya.
- 2.- Los titulares de vehículos a motor y ciclomotores están obligados a mantener en buenas condiciones de funcionamiento todos los elementos del vehículo susceptibles de producir ruidos y vibraciones y, especialmente, el dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo al circular o con el motor en marcha, no exceda de los límites establecidos en esta ordenanza.
- 3.- Queda prohibida la circulación de vehículos a motor y ciclomotores sin elementos silenciadores o con estos ineficaces, incompletos, inadecuados, deteriorados o equipados con tubos resonadores, así como la utilización de silenciadores distintos a los que figuran en la ficha técnica, no homologados o modificados.

Artículo 70.- Valor límite de emisión sonora de vehículos a motor y ciclomotores

- 1.- El valor límite de emisión sonora de un vehículo a motor o ciclomotor en circulación se obtendrá sumando 4 dBA al nivel de emisión sonora que figura en la ficha de homologación del vehículo, correspondiente al ensayo a vehículo parado, evaluado conforme con el método de medición establecido en el procedimiento de homologación aplicable al vehículo, de acuerdo con la reglamentación vigente.
- 2.- En el caso de que la ficha de homologación de un vehículo, debido a su antigüedad u otras razones, no indique el nivel de emisión sonora para el ensayo a vehículo parado, o que este valor no haya sido fijado reglamentariamente por el Ministerio competente en la homologación y la inspección técnica de vehículos, dicho nivel de emisión sonora se determinará, a efectos de la

obtención del valor limite a que se refiere el artículo 18.2 del Real Decreto 1367/2007, de la siguiente forma:

- ·1 Si se trata de un ciclomotor, el nivel de emisión sonora será de 87 dBA.
 - Para los vehículos a motor, la inspección técnica de vehículos deberá dictaminar que el vehículo se encuentra en perfecto estado de mantenimiento. En estas condiciones, se determinará el nivel de emisión sonora para el ensayo a vehículo parado siguiendo el procedimiento reglamentariamente establecido. El nivel de emisión sonora así obtenido será, a partir de ese momento, el que se considerará para determinar el valor límite de emisión aplicable al vehículo.
- 3.- Los límites máximos de emisión a los que se refiere este artículo no serán aplicables a los vehículos que estén catalogados como históricos, de acuerdo con el Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos, o norma que lo sustituya, siempre y cuando en la inspección técnica de vehículos se dictamine que se encuentra en perfecto estado de mantenimiento.

Artículo 71.- Condiciones de uso de los vehículos

- 1.- Sin perjuicio de lo establecido en las normas de tráfico y movilidad aplicables, queda prohibido el uso de claxon o cualquier otra señal acústica, de modo innecesario o excesivo, salvo en los casos de:
 - Inminente peligro de atropello o colisión.
 - Vehículos privados en auxilio urgente de personas
 - Servicios públicos de urgencia o de asistencia sanitaria conforme a lo establecido en esta ordenanza.
- 2.- No se permitirá la realización de prácticas indebidas de conducción, en particular aceleraciones injustificadas, que den lugar a ruidos innecesarios o molestos que perturben la convivencia.
- 3.- Asimismo, se prohíbe la circulación de vehículos cuando por exceso de carga produzcan ruidos superiores a los establecidos en esta Ordenanza, y el estacionamiento de vehículos con el motor en marcha, durante la noche, en zonas residenciales o en zonas sanitarias, educativas y culturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica, salvo salida inmediata.
- 4.- Los sistemas de reproducción de sonido que se incorporen a los vehículos no podrán transmitir al ambiente exterior niveles superiores a los máximos permitidos en el artículo 24 de esta Ordenanza, medidos de acuerdo a los protocolos establecidos en esta ordenanza para las instalaciones o actividades, ni podrán funcionar a elevado volumen, ya estén estacionados o en circulación,

de modo que produzcan perturbación de la convivencia que afecte de manera inmediata y directa a la tranquilidad de los vecinos.

- 5.- Las alarmas instaladas en vehículos deberán cumplir con las especificaciones técnicas en cuanto a tiempo máximo de emisión por ciclo de funcionamiento, secuencia de repetición y niveles de emisión máxima que indique la certificación del fabricante, respetando, en todo caso, el tiempo máximo de emisión de cinco minutos hasta su desconexión y el nivel de emisión máximo de 85 dBA, medido a tres metros en la dirección de máxima emisión.
- 6.- En aquellos casos en que las alarmas instaladas en vehículos estén en funcionamiento por un tiempo superior a cinco minutos, los agentes de la autoridad, valorando el riesgo para las personas que suponga la perturbación por la imposibilidad de desconexión de la alarma, podrá proceder a la retirada, a costa de sus titulares, de los vehículos al depósito municipal habilitado al efecto.

Artículo 72.- Emisión de ruido de los vehículos de motor destinados a servicios de urgencia.

- 1.- Los dispositivos acústicos especiales de los vehículos a motor destinados a los servicios de urgencia, tales como policía, extinción de incendios, protección civil y salvamento o de asistencia sanitaria, no podrán emitir niveles sonoros (Lmax) superiores a 95 dBA, medidos a una distancia de tres metros en la dirección de máxima emisión.
- 2.- Los citados vehículos deberán disponer de un mecanismo de regulación de la intensidad sonora de los dispositivos acústicos que la reduzca a unos niveles comprendidos entre 70 y 90 dBA, medidos a tres metros de distancia y en la dirección de máxima emisión, durante el periodo nocturno, cuando circulen por zonas habitadas.
- 3.- Los conductores de los vehículos de servicios de urgencia solo podrán utilizar las señales acústicas especiales cuando los vehículos se encuentren realizando servicios de urgencia. Asimismo, deberán utilizar la señal luminosa aisladamente cuando la omisión de las señales acústicas especiales no entrañe peligro alguno para los demás usuarios y especialmente durante el periodo nocturno.

Artículo 73.- Pruebas de control de ruido

1.- Todos los conductores de vehículos de motor y ciclomotores quedan obligados a colaborar en las pruebas de control de las emisiones sonoras que sean requeridas por la policía local, para comprobar posibles incumplimientos

de los límites de emisión sonora establecidos en esta Ordenanza. En el supuesto de no permitir que los mismos se efectúen, además de la extensión del boletín de denuncia, se procederá a la inmovilización y retirada del vehículo.

2.- Los agentes de la Policía Local ordenarán la detención del vehículo a motor o ciclomotor y requerirán a sus conductores para que sometan el vehículo a las pruebas de control de ruido que se consideren oportunas. Estas pruebas podrán realizarse en el mismo lugar donde se ordene la detención del vehículo o en un lugar próximo que cumpla con los requisitos necesarios para efectuar las mediciones.

En el caso de que no sea posible realizar la medición "in situ", los agentes intervinientes comunicarán al conductor del vehículo la obligación de presentarlo en las dependencias de la policía local para realizar las pruebas de emisión sonora, en un plazo máximo de 10 días desde este requerimiento.

- 3.- Los protocolos de medición y evaluación de las emisiones acústicas de los distintos vehículos a motor y ciclomotores son los que se recogen en el anexo XIII de esta ordenanza. En función del resultado de la inspección, se procederá del siguiente modo:
- a) Si el resultado de la medición supera el valor límite de emisión que le resulte aplicable hasta en 7 dBA, se formulará la denuncia que corresponda, y se establecerá un plazo máximo de 15 días, contados desde el día siguiente al de la denuncia, para que se presente el vehículo debidamente reparado en las dependencias de la policía municipal para una nueva comprobación de sus emisiones acústicas.
- b) Si el resultado de la medición supera en más de 7 dBA el valor límite de emisión que le resulte aplicable, además de formularse la correspondiente denuncia, se podrá inmovilizar el vehículo como medida provisional y, en su caso, ordenar su retirada y traslado al depósito municipal de vehículos. Asimismo, se establecerá un plazo máximo de 15 días para presentar el vehículo convenientemente reparado en las dependencias de la policía local para una nueva comprobación de sus emisiones acústicas, contados desde el día siguiente a la recogida del vehículo en el depósito municipal por parte de su propietario. En caso de que el vehículo no haya sido trasladado al depósito municipal, dicho plazo se contará a partir del día siguiente al de la denuncia.

En caso de que no resulte posible cumplir los plazos establecidos en los apartados a) y b) anteriores para presentar el vehículo en las dependencias municipales, por causas debidamente justificadas, podrá solicitarse una ampliación de dicho plazo que no podrá ser superior a 15 días.

- 4.- Las inspecciones en las dependencias municipales a las que se refieren los apartados a) y b) anteriores podrán ser sustituidas por la presentación de un certificado o informe emitido por un centro autorizado de ITV, con posterioridad a la fecha de la denuncia, en el que se haga constar que el vehículo se encuentra en perfecto estado de funcionamiento, incluyendo lo relativo a sus emisiones acústicas.
- 5.- En caso de que en la primera inspección realizada en las dependencias de la policía local, se compruebe que el vehículo continúa superando los valores límite que le resultan de aplicación, se establecerá un nuevo plazo de 15 días para volver a presentar el vehículo debidamente reparado para una nueva comprobación. Si las emisiones sonoras del vehículo inspeccionado continúe superando los valores límite en más de 7 dBA, volverá a ser inmovilizado y trasladado al depósito municipal, salvo que pueda ser retirado por su titular en ese mismo momento mediante un sistema de remolque o carga. Este procedimiento se repetirá tantas veces como sea necesario hasta la reparación completa del vehículo.
- 6.- La primera inspección en las dependencias municipales estará libre de tasas, no así las sucesivas a que hubiera lugar hasta que el vehículo obtenga resultados favorables. La cuantía de las tasas será la establecida en la correspondiente ordenanza fiscal.

Artículo 74.- Inmovilización y retirada de vehículos

- 1.- Los agentes de la autoridad podrán ordenar como medida provisional la inmovilización y la retirada y traslado al depósito municipal, sin perjuicio de los supuestos previstos en el artículo 73, de aquellos vehículos en los que se dé alguna de las siguientes circunstancias:
 - Cuando circulen sin silenciador, con tubo resonador o con silenciadores distintos al modelo que figura en su ficha técnica, no homologados o modificados.
 - En el supuesto de que sus conductores se nieguen a someter el vehículo a los controles de emisión sonora o no hayan sido presentados a las inspecciones en las dependencias municipales o inspecciones técnicas de vehículos, tras haber sido requeridos para ello.
- 2.- Los vehículos inmovilizados y, en su caso, retirados y trasladados al depósito municipal únicamente podrán ser retirados por sus propietarios mediante un sistema de remolque o carga o cualquier otro sistema que posibilite llegar a un taller reparación sin poner el vehículo en marcha. Asimismo, será requisito indispensable para poder retirar el vehículo, el haber abonado la tasa por retirada y depósito de vehículos que se establezca en la ordenanza fiscal correspondiente.

- 3.- Los vehículos que hayan sido inmovilizados no podrán circular por la vía pública hasta que no hayan sido convenientemente reparados y se haya constatado dicha circunstancia mediante una nueva inspección en las dependencias de la policía local o en un centro autorizado de la ITV. Únicamente se autorizará la circulación de estos vehículos, una vez que hayan sido convenientemente reparados, para acudir a las dependencias de la policía local o al centro autorizado de la ITV donde vaya a ser inspeccionado.
- 4.- Aquellos vehículos inmovilizados y depositados en el depósito municipal que, transcurridos 3 meses desde el plazo establecido para la subsanación de las deficiencias, no hayan sido retirados por sus titulares, podrán verse inmersos en un expediente de declaración como residuo.

Artículo 75.- Limitación del tráfico

- 1.- En los casos en que los niveles de ruido generados por el tráfico afecten notoriamente a la tranquilidad de la población, se podrán señalar zonas o vías en las que, de forma permanente o a determinadas horas, se establezcan restricciones de velocidad, e incluso que quede prohibida la circulación de algunas clases de vehículos a motor. Asimismo, podrán adoptarse cuantas medidas de gestión de tráfico se estimen oportunas.
- 2.- Estas restricciones se realizarán respetando, en cualquier caso, el derecho de acceso a los residentes, así como el ejercicio de aquellas actividades comerciales y de servicios debidamente autorizadas por el Ayuntamiento.

TÍTULO II.-ACTIVIDAD INSPECTORA, PROCEDIMIENTO DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD VIGENTE Y REGIMEN SANCIONADOR

Capítulo I.- Actividad inspectora

Artículo 76.- Actividad inspectora, de vigilancia y control

- 1.- La actividad inspectora, de vigilancia y control, se ejercerá bien de oficio o bien a instancia de parte, mediante la presentación de la correspondiente denuncia en la que se harán constar los datos precisos para poder llevar a cabo la realización de la misma.
- 2.- Tanto los funcionarios adscritos a los servicios municipales competentes en las materias reguladas en esta ordenanza, como los agentes de la policía local, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, podrán efectuar en todo momento las inspecciones y controles que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma.
- 3.- Los funcionarios que realicen labores de vigilancia e inspección en materia de contaminación acústica tendrán el carácter de agentes de la autoridad, y los hechos por ellos constatados tendrán valor probatorio sin perjuicio de las

pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios interesados.

- 4.- Las actuaciones de comprobación habrán de realizarse por el personal municipal competente para ello, mediante la correspondiente visita de inspección. En el ejercicio de la función inspectora, el personal competente podrá:
 - Acceder libremente, previa identificación, en cualquier momento y sin necesidad de previo aviso, a cualquier instalación o dependencia de titularidad pública o privada, donde se pretenda realizar la inspección. En el supuesto de entradas domiciliarias, se requerirá el previo consentimiento del titular o resolución judicial que lo autorice.
 - Realizar las pruebas, investigaciones o exámenes necesarios para comprobar el cumplimiento de esta ordenanza.
 - Requerir información y documentación administrativa que autorice las actividades e instalaciones objeto de inspección.
 - Realizar cuantas actuaciones sean precisas, en orden al cumplimiento de las funciones de inspección que desarrollen.
 - Proponer las medidas de carácter preventivo o cautelar que estén previstas en esta Ordenanza o en el resto de la normativa sectorial que le resulte de aplicación.
- 5.- Las mediciones de ruido y vibraciones que sea preciso realizar durante las labores de inspección y comprobación podrán llevarse a cabo previa citación del responsable del foco emisor o bien sin el conocimiento este, sin perjuicio de que en este último caso pueda ofrecerse al responsable del foco ruidoso una nueva medición en su presencia para su conocimiento.
- 6.- Quienes realicen funciones de inspección tienen la estricta obligación de cumplir el deber del sigilo profesional y serán sancionados en caso de incumplimiento conforme a los preceptos disciplinarios que les sean de aplicación en cada caso.
- 7.- Los funcionarios municipales que realicen funciones de inspección podrán ser asistidos por Entidades de Control Ambiental debidamente autorizadas y previstas en la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, en los términos señalados en dicha Ley y sin que conlleve en ningún caso el ejercicio de autoridad.
- 8.- El Ayuntamiento de Cartagena, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, podrá establecer una tasa por la prestación del servicio de inspección que se realice para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 77.- Actas de inspección, boletines de denuncias e informes técnicos complementarios

- 1.- El resultado de la vigilancia, inspección o control ambiental se consignará en la correspondiente acta, boletín de denuncia o documento público que, firmado por el funcionario, gozará de presunción de veracidad y valor probatorio en cuanto a los hechos consignados en él, sin perjuicio de las demás pruebas que los interesados puedan aportar en defensa de sus respectivos intereses.
- 2.- En el acta de inspección o boletín de denuncia quedarán reflejados los siguientes aspectos, según proceda:
 - El lugar, fecha y hora de las actuaciones
 - Los datos identificativos de la actividad, empresa o persona responsable del foco emisor inspeccionado o que presuntamente comete la infracción.
 - El elemento de la actividad o instalación que constituye el foco emisor objeto de las actuaciones.
 - Las pruebas practicadas, comprobaciones efectuadas, los resultados de las mediciones realizadas, el lugar de medición y aquellos otros datos o circunstancias técnicas relevantes de la medición.
 - Identificación de los técnicos o agentes actuantes.
 - Los hechos y circunstancias relevantes que se observen o acontezcan en el momento de la verificación.
 - Las medidas provisionales adoptadas, en su caso.
- 3.- Una vez formalizadas el acta o el boletín de denuncia, se entregará copia al titular de la actividad o del foco emisor o persona que lo represente. En el caso de que, excepcionalmente, no sea posible dicha entrega, se remitirá copia de tales documentos en un momento posterior, justificando debidamente las causas concretas y específicas por las que no fue posible la entrega. Si dichas personas se negasen a firmar el acta, será suficiente con la firma del inspector o agentes actuantes. Este hecho se hará constar expresamente en el acta como "se niega a firmar". En cualquier caso, la validez del acta correspondiente vendrá determinada por la firma del funcionario, sin que la firma por parte del interesado suponga mayores efectos que los derivados de la notificación del documento.
- 4.- Los servicios técnicos municipales de inspección competentes deberán emitir informe complementario cuando, a resultas del ejercicio de las labores de inspección y control:

- Sea necesario el requerimiento o comprobación de adopción de medidas correctoras
- Se derive una propuesta de apertura de procedimiento sancionador por superación de los límites de la ordenanza o cualquier otro incumplimiento.
- Siempre que se requiera un análisis técnico de los hechos constatados
- 5.- El informe técnico complementario al acta levantada reflejará, en su caso, la norma incumplida, el valor del nivel sonoro resultante de las mediciones, así como las deficiencias detectadas en cada caso y las medidas necesarias para su subsanación.

Artículo 78.- Deber de colaboración

- 1.- Los titulares y/o responsables de los emisores acústicos están obligados a prestar a las autoridades competentes y a sus agentes, toda la colaboración que sea necesaria a fin de permitirles realizar los exámenes, controles, mediciones y labores de recogida de información que sean pertinentes para el desempeño de sus funciones.
- 2.- Los titulares y/o responsables de los establecimientos y actividades productoras de ruido y vibraciones facilitarán a los inspectores el acceso a sus instalaciones o focos generadores de ruidos y vibraciones, dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades, potencias, cargas o marchas que les indiquen los inspectores y el apagado de los mismos, y deberán estar presentes en el proceso de inspección en aquellos casos en que así se les requiera.
- 3.- Los denunciantes deben prestar a las autoridades competentes y a sus agentes la colaboración e información necesaria para realizar las inspecciones y controles pertinentes y, en particular, permitirán el acceso a aquellos lugares donde sea necesario practicar labores de inspección o comprobación.
- 4.- La falta de colaboración por parte del denunciante en la función inspectora de la administración, cuando ello sea imprescindible, podrá dar lugar al archivo del procedimiento, de conformidad con lo establecido en la normativa de procedimiento administrativo general.
- 5.- Cuando para el ejercicio de una inspección sea preciso entrar en un domicilio o edificio residencial y el residente o el propietario se opusiera a ello, se levantará acta y se podrá solicitar la correspondiente autorización judicial.

Artículo 79.- Denuncias

1.- Toda persona física o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier emisor acústico público o privado, que incumpliendo la ordenanza, cause molestia, riesgo o daño para las personas, los bienes o el medio ambiente.

- 2.- Las denuncias darán lugar a las actuaciones de inspección y control correspondientes con el objeto de comprobar la veracidad de los hechos denunciados y, en su caso, a la incoación del expediente sancionador que corresponda.
- 3.- La denuncia deberá presentarse, por escrito, ante el Ayuntamiento de Cartagena, y deberá ir fechada y firmada por el denunciante. Además, en la denuncia, deberá constar el nombre y apellidos del denunciante, número del documento nacional de identidad, domicilio y teléfono, el relato de los hechos que pueden constituir la infracción y, cuando sea posible, el lugar, la fecha la hora en que ocurrieron y la identificación de los presuntos responsables. La denuncia también se podrá acompañar de cualquier otro medio de prueba de los previstos en la normativa vigente sobre procedimiento administrativo común.
- 4.- En casos de reconocida urgencia, cuando la intensidad de los ruidos o vibraciones resulte altamente perturbadora, o cuando los mismos sobrevengan ocasionalmente bien por uso abusivo de las instalaciones o aparatos, bien por deterioro o deficiente funcionamiento de éstos, o por cualquier otro motivo que altere gravemente la tranquilidad o seguridad del vecindario, la denuncia podrá formularse directamente ante la policía local comunicando los hechos telefónicamente, que girará visita de inspección inmediata y adoptará las medidas de urgencia que el caso requiera, y enviará las actuaciones al servicio correspondiente, si procede, para que prosiga el expediente.
- 5.- Cuando en virtud de denuncias, se realicen inspecciones por los Servicios Municipales y, se compruebe la infracción, la tasa correspondiente se cobrará al infractor. En el supuesto de que se compruebe la inexistencia de infracción, la tasa no se devengará para el denunciante ni para el denunciado cuando se trate de la primera denuncia, en la segunda y sucesivas se exigirá el pago de la tasa a la parte reincidente en la denuncia injustificada, siempre y cuando los servicios técnicos municipales justifiquen dicha circunstancia.

Capítulo II.- Restablecimiento de la legalidad ambiental

Artículo 80.- Responsabilidad

- 1.- Responderán del cumplimiento de las normas previstas en la presente ordenanza:
 - En el supuesto de actividades sujetas a concesión, autorización o licencia, u otras formas de intervención administrativa, su titular o aquel que ejerza de facto la actividad, así como los técnicos que emitan los informes y certificados correspondientes a dichas actividades, y en general las personas físicas o jurídicas o entidades que por acción u omisión realicen o participen en la comisión de hechos constitutivos de infracción conforme a esta ley.

- En el supuesto de la utilización de vehículos o ciclomotores, su titular, cuando la infracción o el incumplimiento resulte del funcionamiento o estado del vehículo; o el conductor, en aquellos casos en que el incumplimiento sea consecuencia de su conducción, así como respecto de la obligación de colaborar en las pruebas de control de emisiones sonoras.
- En los demás supuestos, la persona causante de la perturbación con su comportamiento, por acción u omisión, de manera individual o como partícipe de una actuación colectiva; los ocupantes de un domicilio o local respecto a las actuaciones llevadas a cabo en su interior; el titular o usuario del foco emisor; el responsable de las obras o del servicio de mudanzas, transporte o reparto de mercancía o de instalación de contenedores.
- 2.- Cuando el incumplimiento de las obligaciones corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, cometan y de las sanciones que se impongan.
- 3.- El adquirente de un establecimiento podrá ser declarado responsable subsidiario de las medidas correctoras o sancionadoras que se hubieran impuesto al local transmitido por actos realizados por el transmitente.

Artículo 81.- Situación de riesgo grave

- 1.- A efectos de la presente ordenanza, se entenderá que constituye una situación de riesgo grave para el medio ambiente, los bienes o la salud o seguridad de las personas, la superación de los límites establecidos en la presente ordenanza en más de 7dBA en periodo nocturno o en más de 10 dBA en el periodo diurno o vespertino.
- 2.- De igual forma, aun cuando no se alcancen los valores establecidos en el apartado 1 anterior, se considerará que se produce una situación de riesgo grave cuando se acredite la persistencia en la emisión de niveles sonoros por encima de los permitidos o en la comisión de infracciones.

Artículo 82.- Restablecimiento en caso de actividades no autorizadas

- 1.- A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por actividades no autorizadas aquellas que se ejerzan sin contar con las licencias, autorizaciones o títulos habilitantes que les resulten exigibles.
- 2.- Cuando se tenga conocimiento de la existencia de actividades no autorizados, generadoras de ruidos y/o vibraciones, sin perjuicio de la iniciación del procedimiento sancionador que en su caso proceda y de la adopción de medidas

cautelares, el órgano municipal competente requerirá al interesado para que inicie la legalización de la actividad en el plazo de dos meses contados desde la notificación del requerimiento, de acuerdo con el procedimiento que resulte de aplicación en cada caso.

- 3.- Durante la tramitación del procedimiento de legalización, el órgano competente podrá exigir al solicitante la presentación de un informe realizado por una Entidad de Control Ambiental y las justificaciones necesarias para acreditar que la instalación o actividad se ajustan al proyecto y demás documentación presentada, y garantizar que los niveles de ruido y/o vibraciones transmitidos al exterior y al interior de edificaciones colindantes no superan los valores límite establecidos en esta Ordenanza.
- 4.- Si no se hubiera emprendido la legalización en el plazo de dos meses establecido a tal efecto, o si el interesado desiste del procedimiento de legalización, o la legalización no es posible o se deniega dado el carácter no legalizable de la actividad o instalación, se ordenará su cese, salvo casos especialmente justificados, previo trámite de audiencia a los interesados y una vez que la resolución que ponga fin al procedimiento de legalización sea firme en vía administrativa.
- 5.- La orden de cese fijará plazo para ello, comunicará en su caso el coste de las operaciones necesarias para el cese, para el supuesto de que el Ayuntamiento lo hubiera de ejecutar subsidiariamente, se pronunciará sobre el mantenimiento o modificación de las medidas cautelares previamente adoptadas, y proveerá todo lo necesario para llevar a cabo el mismo.

Artículo 83.- Restablecimiento en el caso de actividades autorizadas

En los supuestos de actividades autorizadas que incumplan las normas establecidas en esta Ordenanza, o las condiciones establecidas en la licencia municipal de actividad, y sin perjuicio de las sanciones procedentes, se podrá ordenar al causante la adopción de medidas correctoras para la subsanación de las deficiencias detectadas, fijando un plazo adecuado para ello y adoptando, si resulta preciso, las medidas cautelares necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas, de entre las enumeradas en el artículo siguiente.

Artículo 84.- Medidas cautelares

1. Tanto para el caso de actividades autorizadas o no autorizadas, con independencia del procedimiento sancionador que resulte pertinente, el órgano administrativo competente podrá ordenar la subsanación de deficiencias, reposición o restablecimiento del orden ambiental infringido cuando a consecuencia de obras, proyectos, planes, actividades, actuaciones o conductas vecinales se generan molestias, riesgos o daños ambientales que contravengan

la normativa ambiental por ruidos y vibraciones, adoptando, previa audiencia al interesado y previa valoración circunstanciada de todos los intereses en conflicto, y mediante resolución motivada, entre otras, las siguientes medidas:

- Suspensión del funcionamiento de la actividad, instalación o foco emisor.
- Clausura temporal, total o parcial de la instalación o establecimiento.
- El precintado de obras, instalaciones, maquinaria, aparatos, equipos, vehículos, materiales y utensilios.
- La retirada o decomiso de productos, medios, materiales, herramientas, vehículos, maquinarias, instrumentos, artes y utensilios.
- La prestación de fianza.
- Cualesquiera otras medidas de corrección, seguridad o control adecuadas para evitar el riesgo o daño, o las molestias a las personas.
- 2. Estas medidas se adoptarán de conformidad con el principio de proporcionalidad y elección del medio menos restrictivo y siempre que quede garantizada la protección de los intereses ambientales y la salud de las personas, la suspensión de la actividad podrá ser sustituida por alguna de las otras medidas cautelares.
- 3.- La orden de suspensión cautelar o de adopción de otras medidas cautelares será motivada y se dictará previa audiencia del interesado, pudiendo ser objeto del recurso administrativo o contencioso-administrativo que proceda.
- 4.- En aquellos casos en que exista daño o riesgo grave e inminente para el medio ambiente o la salud de las personas, según lo dispuesto en el artículo 81, se podrá ordenar de forma motivada la suspensión inmediata de la actividad o cualquier otra medida cautelar necesaria, por el órgano municipal competente.
- 5.- La adopción de una medida cautelar no impedirá la adopción de otra u otras que resulten necesarias y que sean compatibles con la anterior.
- 6.- La suspensión y demás medidas cautelares adoptadas en virtud de este artículo se podrán modificar de forma motivada en función de las circunstancias concurrentes, o levantar cuando cesen las razones que las justificaron y no medien otras que aconsejen su mantenimiento. Si inicialmente no fueron adoptadas, podrán adoptarse en cualquier momento en tanto no se legalice la actividad o se ordene su cese, si aparecen razones que así lo justifiquen.

Artículo 85.- Procedimiento de medidas correctoras para la subsanación de deficiencias

1.- Una vez otorgada la licencia o autorizada una actividad, acreditado el incumplimiento, aun de forma sobrevenida de lo dispuesto en esta Ordenanza, ya sea cuando corresponda el control periódico de la actividad o en cualquier otro momento en el ejercicio de las funciones de control que tienen atribuidos los

servicios de inspección municipales, deberá procederse a la subsanación de deficiencias que sean necesarias en relación con el funcionamiento de la actividad o las instalaciones o elementos que proceda.

- 2.- Cuando los servicios de inspección municipal elaboren propuesta de corrección de deficiencias, ya sea porque el responsable de la actividad no corrija satisfactoriamente los defectos detectados en el control periódico realizado por las entidades colaboradoras, o bien como consecuencia de la propia actividad inspectora municipal, se iniciará un procedimiento administrativo de adopción de medidas correctoras.
- 3.- Asimismo, se podrá iniciar procedimiento administrativo de adopción de medidas correctoras para la subsanación de deficiencias que supongan incumplimiento de la presente Ordenanza y que se acredite en la propuesta de los servicios de inspección municipales, en las instalaciones generales de la edificación o en aquellas instalaciones individuales con elementos ubicados en el medio ambiente exterior, que hayan sido objeto de reclamación vecinal.
- 4.- El requerimiento que se dirija al titular de la actividad o instalación establecerá un plazo para corregir las deficiencias acorde con la naturaleza de las medidas a adoptar, que no podrá ser superior a seis meses, salvo en casos especiales debidamente justificados.
- 5.- Transcurrido el citado plazo, se efectuará comprobación de la subsanación por los servicios de inspección. A tal efecto, también podrá requerirse al titular de la actividad o foco emisor la presentación de un informe de comprobación elaborado por una entidad de control ambiental. En el supuesto de que no se haya cumplido satisfactoriamente lo ordenado, se requerirá de nuevo al interesado, concediendo un segundo plazo improrrogable, no superior a seis meses, para la subsanación de los defectos advertidos. Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que se pudiera derivar si concurre la existencia de infracción administrativa.
- 6.- Una vez iniciado un procedimiento de medidas correctoras, con el fin de asegurar la eficacia de la resolución y evitar la situación de riesgo grave a la que se refiere el artículo 81, podrán adoptarse de forma motivada la suspensión inmediata de la actividad o del foco emisor, o cualquier otra medida cautelar que se estime conveniente, entre las señaladas en el artículo 83 de la presente Ordenanza, hasta que se acredite la corrección efectiva de las deficiencias que producen las molestias para las personas o el daño en el medio ambiente.
- 7.- Los procedimientos para la adopción de medidas correctoras habrán de resolverse y notificarse en el plazo máximo establecido a tal efecto por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, o norma que la sustituya.

- 8.- En el caso de transmisión de la licencia de la actividad, el adquiriente quedará subrogado en la posición del transmitente respecto del cumplimiento de aquellas medidas correctoras que le hayan sido ordenadas con anterioridad a la fecha de la transmisión.
- 9.- El procedimiento de medidas correctoras es independiente del sancionador que pudiera proceder por la posible comisión de una infracción.
- 10.- No podrá excusarse el cumplimiento de las medidas correctoras por la imposibilidad de su ejecución debido a la oposición de terceros basada en cuestiones de derecho de propiedad o por la incompatibilidad con otras normas. En el caso de que la ejecución devenga imposible por alguno de esos motivos deberá procederse, en su caso, a la revisión y modificación de la licencia o del acto de intervención administrativa previamente existente para que se ajuste a condiciones compatibles con el respeto a la normativa medioambiental.
- 11.- En el caso de ciclomotores o de vehículos de motor, será de aplicación lo establecido en los artículos 73 y 74 de la presente ordenanza, así como lo que dispongan las normas vigentes de trafico aplicables.
- 12. La orden que tenga por objeto la adopción de las medidas contempladas en este artículo, respetarán la debida proporcionalidad, motivación y audiencia previa del interesado, y podrá ser objeto de los recursos que procedan.

Artículo 86.- Ejecución subsidiaria y multas coercitivas

- 1.- En caso de incumplimiento voluntario de las ordenes de cese o suspensión de la actividad, elemento o instalación, o de adopción de medidas cautelares, correctoras o de restablecimiento de la legalidad ambiental previstas en este título, el órgano competente del Ayuntamiento podrá ejecutarlas subsidiariamente, a costa del obligado. El reembolso de los gastos y costes de la ejecución subsidiaria tendrá carácter de ingreso de Derecho Público, y podrá exigirse por la vía de apremio.
- 2.- Como alternativa a la ejecución subsidiaria prevista en el apartado anterior, se podrán imponer multas coercitivas sucesivas de hasta 3.000 euros cada una, cuyo importe se fijará prudencialmente en función de los valores ambientales afectados y molestias causadas, y del beneficio que pueda representar el mantenimiento de la actividad infractora o situación ambiental alterada. El número total de multas coercitivas que se impongan no podrá exceder de quince, sin que puedan reiterarse por plazos inferiores a un mes. La imposición de multas coercitivas no impedirá la posterior ejecución subsidiaria a costa del obligado. Asimismo, las multas coercitivas son independientes y compatibles con las que se puedan imponer en concepto de sanción.

Artículo 87.- Precintos

- 1.- Las actividades, instalaciones o focos emisores podrán ser precintados, como medio de ejecución subsidiaria, en el caso de que no se cumplan voluntariamente las medidas provisionales, de adecuación a la legalidad vigente o las sanciones, distintas a las de multa, que hayan podido ser impuestas.
- 2.- El levantamiento del precinto se podrá autorizar para las operaciones de reparación o adecuación de la actividad en cumplimiento de las medidas correctoras ordenadas. En este caso, la actividad, instalación o foco precintados no podrán ponerse de nuevo en funcionamiento hasta que se haya constatado por la inspección municipal que cumple con las normas que le son aplicables. Independientemente de que los resultados de dicha inspección sean satisfactorios, se deberá cumplir en su totalidad el periodo de suspensión o clausura que, en su caso, se haya impuesto como sanción.
- 3.- Sin perjuicio de lo previsto anteriormente y de las sanciones que sean pertinentes, se procederá al precintado inmediato de la actividad, instalación o aparato, cuando como resultado de la medición se detecte superación de los límites de niveles sonoros establecidos en la presente ordenanza en más de 7 dBA en el horario nocturno y en más de 10 dBA durante el horario diurno y vespertino.

Artículo 88.- Otros supuestos de restablecimiento de la legalidad ambiental.

Además de la iniciación del procedimiento sancionador pertinente, la administración podrá también ordenar la reposición o restablecimiento del orden ambiental infringido en otros supuestos distintos de los señalados en los artículos anteriores, cuando a consecuencia de obras, proyectos, planes, actividades, actuaciones o conductas vecinales se generen molestias, riesgos o daños ambientales que contravengan lo dispuesto en esta Ordenanza y en el resto de la normativa sectorial que le resulta de aplicación.

Capítulo III.- Régimen sancionador

Artículo 89.- Disposiciones generales al régimen sancionador

- 1.- Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones tipificadas en la presente ordenanza y que se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se establece en los siguientes artículos.
- 2.- Las sanciones previstas en la presente ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 90.- Infracciones relativas a actividades, establecimientos e instalaciones.

1.- Son infracciones leves:

- Superar hasta en 4 dBA los niveles permitidos de ruido establecidos en el artículo 27.1.b) de esta ordenanza.
- Transmitir vibraciones cuyo valor del índice Law supere hasta en 4 dB los valores máximos permitidos en el artículo 15.2. o, en el caso de las vibraciones transitorias, producir hasta 3 superaciones más con respecto al número máximo permitido en dicho artículo.
- Producir vibraciones detectables directamente, sin necesidad de instrumentos de medida.
- Producir ruidos y/o vibraciones contraviniendo lo dispuesto en el artículo 29 de la presente Ordenanza.
- No aportar los certificados, informes, datos y otros documentos requeridos por el Ayuntamiento dentro de los plazos establecidos al efecto, o hacerlo de forma incompleta o no satisfactoria.
- No tener en lugar visible y accesible el limitador sonoro para su comprobación, según lo dispuesto en el artículo 46 y el apartado 2 del Anexo X.
- Sustituir o modificar los equipos de reproducción sonora o audiovisual del local sin haber sido comunicado al Ayuntamiento de Cartagena.
- Incumplir la obligación de colocar en lugar visible los avisos establecidos en el artículo 47 de la presente Ordenanza.
- Incumplir por el titular de la actividad de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 44 de esta Ordenanza.
- Instalar equipos de aire acondicionado o ventilación en fachadas incumpliendo lo establecido en los artículos 33.2 y 33.3.
- Realizar operaciones de carga y descarga fuera del horario autorizado o incumpliendo las condiciones autorizadas para su realización, causando molestias por ruido, según lo establecido en el artículo 62.
- No disponer de mobiliario dotado de elementos tales que permitan su deslizamiento sin transmitir ruido y vibraciones, tales como tacos de goma en sus patas, para la protección frente a los ruidos de impacto, tal y como se establece en el artículo 49.2.
- Utilizar elementos de transporte con ruedas no adecuadas con material absorbente, tal y como se establece en el artículo 49.3.
- Realizar operaciones habituales en el interior y el exterior de establecimientos sin emplear dispositivos que eviten la transmisión de ruido y vibraciones, tal y como se indica en el artículo 49.4.

- Utilizar aparatos de televisión y otros equipos de reproducción sonora o audiovisual incumpliendo lo establecido en el artículo 51.1.
- Incumplir la obligación de realizar una revisión anual del limitador acústico, en los términos previstos en el artículo 46.7.
- No disponer del libro de incidencias del limitador acústico o no mantenerlo actualizado.
- El incumplimiento de cualquier obligación o prohibición contenida en la presente Ordenanza, cuando no esté calificada como grave o muy grave.
- Las calificadas como grave cuando por su escasa incidencia en las personas, los recursos o el medio ambiente no se den los supuestos determinantes para dicha calificación.

2.- Son infracciones graves:

- Superar los niveles permitidos de ruido establecidos en el artículo 27.1.b) de esta ordenanza, en más de 4 dBA y hasta 7 dBA, durante el periodo nocturno, o en más de 4 dBA y hasta en 10 dBA, en el periodo diurno o vespertino.
- Transmitir vibraciones cuyo valor del índice Law supere los valores permitidos que se establecen en el artículo 15.2 en más de 4 dB y hasta 10 dB, en horario diurno y vespertino, o en más de 4 dB y hasta 7 dB, en horario nocturno, así como producir entre 4 y 6 superaciones más que las permitidas en dicho artículo para las vibraciones transitorias.
- Incumplir la obligación de funcionar con las puertas y/o ventanas cerradas en los casos previstos en el artículo 45.5.
- Incumplir la obligación de mantener cerradas las dos puertas del vestíbulo acústico, cuando no exista paso de personas a través del mismo, en aquellas actividades a las que les resulte exigible.
- Incumplir lo dispuesto en el artículo 45.6 de esta Ordenanza por parte de los locales de los grupos 1 y 2 que dispongan de terraza.
- Incumplir los horarios autorizados en la licencia municipal de actividad o en el título habilitante que corresponda.
- No disponer de los limitadores acústicos exigidos en el artículo 46 en las nuevas actividades o incumplir los plazos establecidos en la Disposición Transitoria Única para su instalación.
- No tener permanentemente instalados y conectados adecuadamente los sistemas limitadores-controladores-registradores exigidos en el artículo

- 46 de esta Ordenanza para autocontrol del volumen de emisión de los equipos de reproducción o amplificación de sonido, o manipularlos.
- Incumplir la obligación de comunicar al Ayuntamiento de Cartagena cualquier avería o incidencia que se produzca en el limitador en un plazo inferior a 24 horas.
- Realizar actuaciones en directo de pequeño formato sin haber sido autorizadas o incumplimiento las condiciones establecidas en el artículo 48.
- Instalar equipos de reproducción sonora o audiovisual en terrazas y veladores que no dispongan de autorización para ello, o hacerlo incumplimiento las condiciones establecidas en el artículo 53.4.
- Instalar equipos de reproducción sonora o audiovisual, o realizar conciertos y actuaciones en directo, en chiringuitos y actividades similares incumpliendo las condiciones establecidas en el artículo 54.3.
- Incumplir las condiciones establecidas en el acuerdo de suspensión de los objetivos de calidad acústica para la celebración de los actos a los que se refiere el artículo 30.
- Realizar reformas que afecten a las condiciones de aislamiento o acondicionamiento acústico del local sin haberlas comunicado previamente al Ayuntamiento de Cartagena.
- La ocultación o alteración maliciosa de datos relativos a la contaminación acústica aportados en los expedientes administrativos encaminados a la obtención de autorizaciones, licencias y otros títulos habilitantes para el ejercicio de actividades.
- El incumplimiento de los plazos o contenidos de las medidas correctoras que hubieran sido impuestas por los órganos municipales competentes, para evitar las molestias de ruido, o su adopción de modo insatisfactorio o incompleto.
- La negativa a facilitar los datos que le sean requeridos, así como el impedimento, retraso o la obstrucción, activa o pasiva, a la labor inspectora de la administración municipal.
- El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la adopción de medidas de restablecimiento de la legalidad ambiental contenidas en esta Ordenanza.
- Las calificadas como muy grave cuando por su escasa incidencia en las personas, los recursos o el medio ambiente no se den los supuestos determinantes para dicha calificación.

3.- Son infracciones muy graves.

- Superar los niveles permitidos de ruido establecidos en el artículo 27.1.b) de esta ordenanza, en más 7 dBA, durante el periodo nocturno, o en más de 10 dBA, en el periodo diurno o vespertino.
- Transmitir vibraciones cuyo valor del índice Law supere los valores permitidos que se establecen en el artículo 15.2 en más de 10 dB, en horario diurno y vespertino, o en más de 7 dB, en horario nocturno, así como producir más de 6 superaciones que el número máximo permitido en dicho artículo para las vibraciones transitorias.
- Producir contaminación acústica por encima de los valores límite establecidos en Zonas de Protección Acústica Especial y Zonas de Situación Acústica Especial, así como cualquier incumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza en dichas zonas.
- Incumplir las medidas de restablecimiento de la legalidad ambiental establecidas en los artículos 82 y 83, consistentes en el cese o suspensión de la actividad, o en la adopción de medidas cautelares o provisionales.
- El levantamiento o rotura de precintos impuestos por la administración
- La manipulación del limitador acústico, el micrófono o cualquier otro elemento de la cadena de sonido realizada con el fin de obtener unos niveles de emisión sonoras superiores a los que hubiesen sido autorizados.

Artículo 91.- Infracciones relativas a vehículos a motor y ciclomotores

1.- Son infracciones leves:

- La emisión por el vehículo de motor o ciclomotor de niveles sonoros que superen hasta en 4 dBA los límites máximos permitidos.
- El uso indebido del claxon o cualquier otra señal acústica del vehículo.
- Producir ruidos innecesarios mediante el mal uso o la conducción violenta del vehículo.
- El funcionamiento a elevado volumen de los sistemas de reproducción de sonido existentes en el vehículo ocasionando perturbación de la convivencia, durante el horario diurno y vespertino.
- Estacionar vehículos con motor en marcha durante el horario nocturno causando molestias al vecindario, cuando no se tenga intención de salir de manera inmediata.

- El funcionamiento injustificado de las alarmas instaladas en los vehículos incumpliendo lo establecido en el artículo 71.5 en cuanto al tiempo máximo de funcionamiento y nivel de emisión, durante el periodo diurno y vespertino.
- El incumplimiento de cualquier otra obligación o prohibición contenida en la presente Ordenanza, cuando no esté calificada como grave o muy grave.
- Las calificadas como graves cuando por su escasa incidencia sobre las personas, los recursos o el ambiente no se den los supuestos determinantes para dicha calificación.

2.- Son infracciones graves:

- La emisión por el vehículo de motor o ciclomotor de niveles sonoros que superen en más de 4 dBA y hasta 7 dBA los límites máximos permitidos.
- El funcionamiento a elevado volumen de los sistemas de reproducción de sonido existentes en el vehículo ocasionando perturbación de la convivencia, durante el horario nocturno.
- El funcionamiento injustificado de las alarmas instaladas en los vehículos incumpliendo lo establecido en el artículo 71.5 en cuanto al tiempo máximo de funcionamiento y nivel de emisión, durante el periodo nocturno
- La no presentación en plazo del vehículo a inspección habiendo sido requerido para ello conforme al artículo 73 de la presente ordenanza.
- Las calificadas como muy graves cuando por su escasa incidencia sobre las personas, los recursos o el ambiente no se den los supuestos determinantes para dicha calificación.

3.- Son infracciones muy graves:

- La emisión por el vehículo de motor o ciclomotor de niveles sonoros que superen en más de 7 dBA los límites máximos permitidos
- La negativa a facilitar los datos que le sean requeridos y la obstrucción, activa o pasiva, a la labor inspectora de la Administración Municipal.
- La circulación con un vehículo que hubiese sido inmovilizado, antes de que se haya verificado su correcta reparación por parte de la policía local, según lo dispuesto en el artículo 74.3 de esta Ordenanza.

Artículo 92.- Infracciones relativas a usuarios de la vía pública, actividades domésticas y relaciones vecinales.

1.- Son infracciones leves:

- Superar hasta en 4 dBA los niveles permitidos de ruido establecidos en el artículo 27.1.b) de esta ordenanza.
- Transmitir vibraciones cuyo valor del índice Law supere hasta en 4 dB los valores máximos permitidos en el artículo 15.2. o, en el caso de las vibraciones transitorias, producir hasta 3 superaciones más con respecto al número máximo permitido en dicho artículo.
- Producir vibraciones detectables directamente, sin necesidad de instrumentos de medida.
- Realizar actuaciones en la vía o espacios públicos utilizando elementos amplificadores de sonido o de percusión, causando molestias a los vecinos, cuando no hayan sido autorizadas.
- Realizar comportamientos contrarios a las actividades vecinales tolerables, que vienen definidos en el artículo 67, causando molestias por ruidos.
- Ocasionar molestias al vecindario, perturbando la convivencia, por el ruido producido por animales domésticos.
- Realizar comportamientos ciudadanos en el medio ambiente exterior que perturben el descanso y tranquilidad de los vecinos o viandantes, según lo dispuesto en el artículo 65 de esta Ordenanza.
- Incumplir la obligación de comunicar a la policía local la instalación de una alarma en los términos previstos en el artículo 58.1.
- Utilizar en vías y zonas públicas dispositivos sonoros y/o megafonía con fines de propaganda, reclamo, aviso, distracción o análogos, sin autorización expresa.
- Hacer sonar de modo injustificado cualquier sistema de aviso, alarma y señalización de emergencia, o infringiendo las normas de utilización establecidas en esta Ordenanza.
- Las calificadas como graves cuando por su escasa incidencia sobre las personas, los recursos o el ambiente no se den los supuestos determinantes para dicha calificación.
- El incumplimiento de cualquier otra obligación o prohibición contenida en la presente Ordenanza, cuando no esté calificada como grave o muy grave.

2.- Son infracciones graves:

- Superar los niveles permitidos de ruido establecidos en el artículo 27.1.b) de esta ordenanza, en más de 4 dBA y hasta 7 dBA, durante el periodo nocturno, o en más de 4 dBA y hasta en 10 dBA, en el periodo diurno o vespertino.
- Transmitir vibraciones cuyo valor del índice Law supere los valores permitidos que se establecen en el artículo 15.2 en más de 4 dB y hasta 10 dB, en horario diurno y vespertino, o en más de 4 dB y hasta 7 dB, en horario nocturno, así como producir entre 4 y 6 superaciones más que las permitidas en dicho artículo para las vibraciones transitorias.
- Realizar conciertos, verbenas, festejos y otros actos con sonoridad careciendo de autorización para ello y superando los límites acústicos señalados en la presente Ordenanza, cuando se causen molestias a los vecinos.
- Instalar aparatos de aire acondicionado en patios interiores o patios de luces, incumpliendo lo establecido en el artículo 33.3 de esta ordenanza, y produciendo molestias por ruido.
- Realizar obras y trabajos en el medio ambiente exterior y edificaciones, fuera de los días y horarios señalados en el artículo 61 de esta Ordenanza, salvo autorización expresa.
- Utilizar maquinaria con nivel de emisión acústica superior a 90 dBA en las obras y trabajos en el medio ambiente exterior y edificaciones, sin autorización expresa.
- Incumplir las condiciones recogidas en el artículo 63 de esta ordenanza para la recogida de residuos urbanos y labores de limpieza viaria.
- No adoptar las medidas correctoras requeridas en el plazo otorgado o adoptarlas de forma insatisfactoria o incompleta.
- La negativa a facilitar los datos que le sean requeridos y la obstrucción, activa o pasiva, a la labor inspectora de la administración municipal.
- Las calificadas como muy graves cuando por su escasa incidencia sobre las personas, los recursos o el ambiente no se den los supuestos determinantes para dicha calificación.

3.- Son infracciones muy graves:

• Superar los niveles permitidos de ruido establecidos en el artículo 27.1.b) de esta ordenanza, en más 7 dBA, durante el periodo nocturno, o en más de 10 dBA, en el periodo diurno o vespertino.

- Transmitir vibraciones cuyo valor del índice Law supere los valores permitidos que se establecen en el artículo 15.2 en más de 10 dB, en horario diurno y vespertino, o en más de 7 dB, en horario nocturno, así como producir más de 6 superaciones que el número máximo permitido en dicho artículo para las vibraciones transitorias.
- El incumplimiento reiterado de adoptar medidas correctoras o restitutorias en materia de ruidos y vibraciones. A tal efecto, se entenderá por reiteración el incumplimiento de lo ordenado en dos o más ocasiones.

Artículo 93.- Sanciones por infracciones relativas a actividades, establecimientos e instalaciones.

Las infracciones a que se refiere el artículo 90 podrán dar lugar a la imposición de alguna o varias de las siguientes sanciones:

- ·1 En el caso de las infracciones leves:
 - Multa de 100 euros hasta 600 euros
- ·2 En el caso de las infracciones graves:
 - Multa desde 601 euros hasta 12.000 euros.
 - Suspensión de la vigencia de la licencia municipal de instalación o actividad u otra figura de intervención municipal en la que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación acústica, por un periodo de tiempo comprendido entre un mes y un día, y un año.
 - Clausura temporal, total o parcial, de establecimientos, instalaciones o focos emisores por un periodo máximo de 2 años, con revocación de la autorización o licencia y prohibición de obtenerla nuevamente durante el plazo de duración de la sanción.
- ·3 En el caso de las infracciones muy graves:
 - Multa desde 12.001 euros hasta 300.000 euros.
 - Revocación de la licencia municipal de instalación o actividad u otra figura de intervención municipal en la que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación acústica, o la suspensión de su vigencia por un periodo de tiempo comprendido entre un año y un día, y cinco años.
 - Clausura definitiva, total o parcial, de las instalaciones o establecimientos.

- Clausura temporal, total o parcial de establecimientos, instalaciones o focos emisores por un periodo no inferior a 2 años ni superior a 5 años.
- El precintado temporal o definitivo de equipos y máquinas
- Prohibición temporal o definitiva del desarrollo de las actividades generadoras de la infracción.

Artículo 94.- Sanciones por infracciones relativas a vehículos de motor y ciclomotores

- 1.- Las infracciones a que se refiere el artículo 91 podrán dar lugar a la imposición de alguna o varias de las siguientes sanciones:
 - En el caso de infracciones leves: multa desde 90 euros hasta 400 euros.
 - En el caso de infracciones graves: multa desde 401 euros hasta 1.500 euros.
 - En el caso de infracciones muy graves: multa desde 1.501 a 3.000 euros.
 - Además, en el caso de la infracción muy grave especificada en el apartado 3.a) del artículo 91, procederá la inmovilización y retirada del vehículo.
- 2. Excepcionalmente, por razón de la escasa o nula trascendencia del hecho sancionado y por resultar claramente desproporcionada la sanción prevista a la vista de las circunstancias concurrentes, podrá aplicarse la sanción establecida para la clase de infracción inmediatamente inferior, debiendo justificarse expresamente y de forma adecuada dicha decisión en el expediente sancionador.

Artículo 95- Sanciones por infracciones relativas a usuarios de la vía pública, actividades domésticas y relaciones vecinales.

- 1. Por la comisión de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza relativas a usuarios de la vía pública, actividades domésticas y relaciones vecinales, se impondrán las siguientes sanciones:
- a) Infracciones leves: multa desde 90 euros hasta 400 euros.
- b) Infracciones graves: multa desde 401 euros hasta 1.500 euros.

En el supuesto contemplado como infracción grave en el apartado 2.d) del artículo 92 se podrá acordar la retirada del aparato que causa las molestias por parte del titular o responsable del mismo.

- c) Infracciones muy graves: Multa de 1.501 euros a 3.000 euros.
- 2. Excepcionalmente, por razón de la escasa o nula trascendencia del hecho sancionado y por resultar claramente desproporcionada la sanción prevista a la vista de las circunstancias concurrentes, podrá aplicarse la sanción establecida para la clase de infracción inmediatamente inferior, debiendo justificarse expresamente y de forma adecuada dicha decisión en el expediente sancionador.

Artículo 96.- Criterios de graduación de las sanciones

- 1.- La imposición de las sanciones deberá guardar la debida proporcionalidad con la gravedad del hecho u omisión constitutiva de la infracción, y habrán de considerarse especialmente las siguientes circunstancias para graduar la sanción que se aplique:
 - Las circunstancias del responsable.
 - El grado de intencionalidad o negligencia del causante de la infracción.
 - Ánimo de lucro o beneficio ilícito obtenido con la infracción.
 - El grado de daño, deterioro o molestia causado a las personas, los bienes o al medio ambiente.
 - La magnitud de la superación de los valores límite establecidos en esta ordenanza por parte del infractor.
 - El periodo horario en el que se comete la infracción.
 - El grado de participación y de culpabilidad de cada uno de los infractores.
 - La reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa
 - La diferencia entre los datos facilitados y los reales.
 - La adopción voluntaria por el infractor de medidas eficaces para reparar el daño causado, con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.
 - La comisión de las infracciones en Zonas de Protección Acústica Especial.
 - La repercusión, trascendencia o irreversibilidad del daño producido, o su incidencia en la salud humana, recursos naturales y medio ambiente.

- El coste de la restitución
- 2.- En la determinación de las sanciones se tendrá en cuenta que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de la norma infringida.

Artículo 97.- Reconocimiento de la responsabilidad

- 1.- El reconocimiento de la propia responsabilidad por parte del infractor en los hechos imputados, comunicado al órgano competente antes de la propuesta de resolución, determinará la terminación del procedimiento. En dicho caso, la resolución del procedimiento sancionador recogerá una reducción, como mínimo, del 20 % sobre el importe de la multa propuesta.
- 2.- No será de aplicación la reducción si el presunto infractor ha cometido alguna infracción de la misma naturaleza en los cinco años anteriores, con imposición de sanción que sea firme en vía administrativa.

Artículo 98.- Prescripción de infracciones y sanciones

- 1.- Las infracciones previstas en esta ordenanza prescribirán a los tres años las muy graves, a los dos años las graves y a los seis meses las leves.
- 2.- Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

Artículo 99.-Procedimiento sancionador

- 1.- El procedimiento sancionador para la tramitación de las infracciones contenidas en esta ordenanza será el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Publico.
- 2.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento sancionador es el previsto en la Ley 4/2009, de 14 de mayo de protección ambiental integrada, que será en todo caso de un año, a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación del procedimiento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Actualización de la delimitación de áreas acústicas

El Ayuntamiento de Cartagena aprobará la delimitación de las áreas acústicas, según el uso predominante del suelo, en un plazo máximo de un año desde la aprobación de esta ordenanza, y será actualizada con periodicidad de diez años, salvo que se den las circunstancias contempladas en el artículo 13.2 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.

Segunda.- Contratación publica

El Ayuntamiento de Cartagena, en los concursos de contratación pública que celebre, promoverá el uso de maquinaria, equipos, vehículos, pavimentos e instalaciones de baja emisión acústica, especialmente al contratar las obras y suministros.

Tercera.- Instrucciones Técnicas Complementarias

El órgano municipal competente podrán aprobar, a propuesta de los servicios técnicos municipales, las Instrucciones Técnicas necesarias para complementar o ampliar los contenidos de esta Ordenanza, con el objeto de lograr una más eficaz aplicación de la misma.

Cuarta.- Instrumentos económicos

- 1. El Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias, podrá establecer medidas económicas, financieras y fiscales para el fomento de la prevención de la contaminación acústica, así como realizar actividades tendentes a la promoción de procedimientos y tecnologías de reducción de la contaminación acústica. Asimismo podrá establecer incentivos a la investigación y desarrollo en materia de sistemas, métodos y técnicas de medida, análisis y evaluación de la contaminación acústica.
- 2. El órgano municipal competente establecerá líneas de ayudas específicas para promover la adaptación de los distintos emisores acústicos a las prescripciones de la presente Ordenanza.

Quinta.- Registro municipal de actividades potencialmente molestas por ruidos y/o vibraciones

- 1.- El Ayuntamiento de Cartagena creará un registro municipal de actividades potencialmente molestas por ruidos y/o vibraciones, en el plazo máximo de un año desde la aprobación de esta Ordenanza, que tendrá como objetivos: Disponer de un inventario permanentemente actualizado de las actividades ruidosas existentes en el municipio y de las medidas correctoras implementadas en cada una de ellas; facilitar la vigilancia y control de las mismas; y ofrecer información a los ciudadanos.
- 2.- El registro será accesible al público de acuerdo con la normativa vigente sobre derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente, debiéndose garantizar en todo caso el cumplimiento de la legislación vigente sobre protección de datos personales.

Sexta.- Elaboración de mapas de ruido de ocio nocturno

En el plazo máximo de 1 año desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, el Ayuntamiento de Cartagena elaborará los mapas de ruido de ocio de aquellas zonas en las que se detecten problemas de ruido por esta causa, tramitándose en su caso la declaración de Zonas de Protección Acústica Especial y elaborándose los correspondientes Planes Zonales Específicos.

Séptima.- Mesa de participación sobre calidad acústica

- 1.- El Ayuntamiento de Cartagena creará, en un plazo máximo de un año desde la aprobación de la presente Ordenanza, una mesa de participación en la que estarán representados las principales personas, organizaciones e instituciones relacionadas con la contaminación acústica en el municipio.
- 2.- La mesa tendrá como objetivo fundamental el facilitar la participación de todos los actores locales relacionados con la contaminación acústica en todas aquellas cuestiones y decisiones municipales relacionadas con dicho ámbito, además de colaborar en el seguimiento y evaluación de la aplicación de la presente Ordenanza.

Octava.- Protección acústica de los espacios naturales

Los objetivos de calidad acústica y los valores límite de inmisión aplicables a los espacios naturales terrestres que cuenten con cualquier figura de protección ambiental serán los mismos que se establecen en esta Ordenanza para las áreas acústicas de tipo e) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requieran una espacial protección contra la contaminación acústica, mientras las administraciones competentes no establezcan otros diferentes.

Dichos valores serán de aplicación dentro de los límite administrativos de cada espacio, excepto en las viviendas aisladas, caseríos y núcleos rurales de población existentes dentro de dichos limites y en las zonas de baño de las playas, donde serán de aplicación los objetivos y valores límite de inmisión correspondientes a las áreas acústicas tipo a) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.

Asimismo, en las infraestructuras de transporte y equipamientos públicos existentes dentro de los límites de los espacios protegidos se regirán por lo dispuesto en esta Ordenanza para las áreas acústicas tipo f) Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen.

Con independencia de lo anterior, el Ayuntamiento de Cartagena podrá requerir informe a las administraciones que ostenten las competencias para la declaración y protección de dichos espacios relativo a la afección acústica de determinados proyectos sobre dichos espacios, el cual tendrá carácter vinculante de cara a la concesión de licencias y otros títulos habilitantes de carácter municipal.

DISPOSICION TRANSITORIA

Única. Adecuación a las disposiciones de esta ordenanza.

- 1.- Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza se regirán por lo dispuesto en la normativa anterior, sin que les sea de aplicación la presente ordenanza, a excepción de los niveles límites sonoros permitidos y las medidas para controlar éstos, así como las obligaciones señaladas en la normativa estatal y autonómica ya existente.
- 2. Las actividades e instalaciones ya existentes a la entrada en vigor de esta Ordenanza deberán cumplir con los niveles límite de ruido en las viviendas y locales colindantes y los niveles límite de inmisión al exterior indicados en los artículos 24, 26 y 28.

Aquellas existentes asimilables a los grupos 1 y 2 del artículo 45, así como aquellas asimilables al grupo 3 que dispongan de equipos de sonido o aparatos de televisión susceptibles de superar los 75 dB(A) a 1 metro de cualquier altavoz, deberán instalar los limitadores descritos en el artículo 46 en el plazo máximo de 1 año, o bien en caso de que se le notifique el requerimiento, en el plazo máximo de 1 mes desde la notificación. En este último caso, el tipo de limitador sonoro (controlador-registrador o limitador) estará condicionado a las características de cada instalación, y en especial en lo relativo a la potencia del equipo y los niveles máximos de ruido que pueda alcanzar.

- 3. Las actividades e instalaciones existentes a la entrada en vigor de esta Ordenanza, cuando realicen modificaciones, ampliaciones o reformas que excedan de las obras de mera higiene, ornato o conservación (modificaciones sustanciales), deberá cumplir con los demás requerimientos recogidos en esta ordenanza.
- 4. De igual forma, deberán hacerlo cuando así se imponga como exigencia para la reapertura de establecimientos que hayan sido clausurados por el incumplimiento de alguna de las prescripciones establecidas en la presente Ordenanza, o cuando se produzca el incumplimiento de forma reiterada de los condicionamientos acústicos que permitieron su concesión.
- 5.- Las condiciones establecidas en el artículo 53 serán exigibles a los terrazas y veladores ya existentes desde la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza, excepto las recogidas en los apartados 5 y 6 que solo será exigible a las de nueva implantación o modificación sustancial de las existentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA UNICA

Derogación normativa

Queda derogada la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones, aprobada mediante acuerdo plenario de 20 de diciembre de 2002 (BORM Nº 31, de 7 de febrero de 2003)

Asimismo, quedan derogadas las disposiciones de cuantas otras ordenanzas municipales, aprobadas por el Ayuntamiento, se opongan o contradigan el contenido de la presente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Interpretación de la ordenanza

Se atribuye al titular del Área de Gobierno competente en materia de medio ambiente la facultad de establecer criterios de desarrollo e interpretación de la ordenanza, dictando las oportunas instrucciones.

Segunda.- Entrada en vigor

La ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

ANEXO I

ÍNDICES ACÚSTICOS

1.- Índices acústicos para ruido

La evaluación del ruido a los efectos previstos en esta Ordenanza se llevará a cabo mediante la aplicación de los índices de ruido definidos en el apartado A del Anexo I del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, siguientes:

- a) El índice de ruido continuo equivalente (LAeq,T) se utilizará para evaluar los niveles sonoros registrados en un intervalo temporal T; los índices LAeq,d, LAeq,e y LAeq,n se utilizarán para evaluar los niveles sonoros correspondientes a los periodos día, tarde y noche; y para la verificación del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables a las áreas acústicas y al espacio interior de los edificios, se aplicarán los índices Ldia, Ltarde y Lnoche, promediándose los periodos día, tarde y noche a lo largo de un año.
- b) El índice de ruido máximo (LAmax) se utilizará para evaluar el nivel máximo registrado durante el periodo de medición.
- c) El índice de ruido continuo equivalente corregido (LKeq,T) se utilizará para evaluar niveles sonoros en un intervalo temporal T, con correcciones de nivel por componentes tonales emergentes, por componentes de baja frecuencia o por componentes de carácter impulsivo. Este índice se aplicará para verificar el

cumplimiento de los valores límites aplicables a actividades, maquinas e instalaciones, para un periodo de integración de 5 segundos.

d) El índice de ruido continuo equivalente corregido promediado a largo plazo (LK,x) se utilizará para evaluar la molestia y los niveles sonoros, con correcciones de nivel por componentes tonales emergentes, por componentes de baja frecuencia o por ruido de carácter impulsivo, promediados a largo plazo, en el periodo temporal de evaluación «x»

2.- Índices acústicos para vibraciones

La evaluación de las vibraciones transmitidas por los nuevos emisores acústicos al espacio interior de edificaciones se realizará mediante el índice Law (índice de vibraciones) definido en el apartado B del anexo I del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, o aquella otra que la sustituya.

3.- Índices de aislamiento acústico

La evaluación del aislamiento acústico en edificaciones y actividades se realizará mediante la aplicación de los siguientes índices:

- a) Para la evaluación del aislamiento acústico a ruido aéreo entre recintos interiores de distinto uso se utilizará el índice DnT,A (diferencia de niveles estandarizada, ponderada A, entre recintos interiores), tal y como viene definido en el Documento Básico «DB-HR Protección Frente al Ruido» del Código Técnico de la Edificación.
- b) Para la evaluación del aislamiento acústico a ruido aéreo de fachadas, cubiertas y suelos en contacto con el aire exterior, para ruido rosa, se utilizará el índice D2m,nT,A (diferencia de niveles estandarizada, ponderada A, en fachadas, en cubiertas y en suelos en contacto con el aire exterior, para ruido rosa), tal y como viene definido en el Documento Básico «DB-HR Protección Frente al Ruido» del Código Técnico de la Edificación. Este índice también se utilizará para la valoración global cuando el ruido exterior dominante sea el ferroviario o el de estaciones ferroviarias, pero usando los valores del espectro normalizado de ruido ferroviario o el de estaciones ferroviarias, ponderado A.
- c) Para la evaluación del aislamiento acústico a ruido aéreo de fachadas, cubiertas y suelos en contacto con el aire exterior, para ruido de automóviles, se utilizará el índice D2m,nT,Atr (diferencia de niveles estandarizada, ponderada A, en fachadas, en cubiertas y suelos en contacto con el aire exterior para ruido de automóviles), tal y como viene definido en el Documento Básico «DB-HR Protección Frente al Ruido» del Código Técnico de la Edificación. Este índice también se utilizará para la valoración global cuando el ruido exterior

dominante sea el de aeronaves, pero usando los valores del espectro normalizado de ruido de aeronaves, ponderado A.

- d) Para valorar el aislamiento acústico de fachadas y cubiertas respecto al ruido generado en el interior de un recinto ruidoso se utilizará el índice DA (índice de aislamiento a ruido aéreo respecto al ambiente exterior), siendo DA = D + C (dBA), donde: D es la diferencia de niveles corregida por el ruido de fondo y C es el termino de adaptación espectral a ruido rosa, ponderado A, según lo descrito por la Norma ISO 717-1.
- e) Para evaluar el aislamiento acústico a ruido de impacto se utilizará el índice L'nT,w (nivel global de presión de ruido de impacto estandarizado), tal y como se define en el Documento Básico «DB-HR Protección Frente al Ruido» del Código Técnico de la Edificación.

4.- Índices de acondicionamiento acústico

La evaluación del acondicionamiento acústico en el interior de locales y edificaciones se realizará mediante el tiempo de reverberación (T), expresado en segundos, tal y como se define en el anejo A del Documento Básico "DB-HR: Protección frente al Ruido" del Código Técnico de la Edificación.

ANEXO II

PROCEDIMIENTOS DE EVALUACION

1.- Evaluación del ruido

La evaluación de los índices de ruido se realizará de acuerdo con los procedimientos descritos en el apartado A del anexo IV del Real Decreto 1367/2007, de 19 octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, o aquellos otros que los sustituyan.

2.- Evaluación de las vibraciones

El índice de vibraciones Law se determinará mediante los procedimientos que se indican en el apartado B del anexo IV del Real Decreto 1367/2007, de 19 octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, o aquellos otros que los sustituyan.

3.- Evaluación del aislamiento acústico en edificaciones

La evaluación de los índices de aislamiento acústico en las edificaciones incluidas en el ámbito de aplicación del Código Técnico de la Edificación, se llevará a cabo según los procedimientos previstos en el Documento Básico «DB-HR Protección frente al Ruido», o aquellos otros que los sustituyan.

4.- Evaluación del aislamiento acústico en actividades

4.1.- Evaluación del aislamiento acústico entre recintos interiores

El procedimiento a seguir para la medida in situ con el fin de comprobar el aislamiento acústico a ruido aéreo de los cerramientos, así como los equipos e instrumentos a utilizar, serán los definidos en la Norma UNE-EN ISO 16283-1, o cualquier otra que la sustituya.

Se situará en la sala emisora la fuente sonora, cuyo nivel de potencia deberá ser el necesario para que los niveles de presión sonora en la sala receptora (L_2) estén, al menos, 10 dB por encima del nivel de fondo (L_f) en cada banda de frecuencia. Si ello no fuera posible, al nivel de presión sonora medido en la sala receptora (L_r) se le aplicarán las correcciones por ruido de fondo siguientes para obtener L_2 :

1.- Si la diferencia de niveles es inferior a 10 dB pero mayor que 6 dB, se realizará la corrección de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$L_2 = 10 \cdot log (10^{Lr/10} - 10^{Lf/10})$$

Siendo:

 L_r = Nivel de presión sonora medido en la sala receptora con la fuente sonora en funcionamiento.

 L_f = Nivel de presión sonora del ruido de fondo, medido en la sala receptora.

- 2.- Cuando la diferencia sea inferior o igual a 6 dB, se aplicará una corrección de 1,3 dB al nivel L_2 en la sala receptora.
- 3.- Cuando la diferencia es menor de 3 dB, la medición no será válida.

El micrófono en la sala emisora deberá situarse a más de 1 metro de la fuente sonora y más de 0,5 metros de cualquier elemento difusor.

Cuando las dimensiones de la sala emisora y receptora lo permitan se efectuarán al menos mediciones en tres posiciones de micrófono (en ningún caso menos de dos), espaciadas uniformemente. El nivel de presión sonora de cada uno de ellos, deberá promediarse de forma energética mediante la expresión:

El tiempo de medida en cada banda debe ser, al menos, de seis segundos.

El nivel de presión sonora se medirá, al menos, en las bandas de tercio de octava de frecuencia desde 100 hasta 5.000 Hz como mínimo. En el caso de que sea necesario aplicar el procedimiento de bajas frecuencias por el volumen del

recinto fuente y/o recinto receptor, o a criterio del técnico que realiza la medición, se aplicará el procedimiento descrito en la Norma para Bajas Frecuencias.

El DnT,A, diferencia de niveles estandarizada, ponderada A para ruido rosa, entre recintos interiores, se calculará mediante la expresión:

$$D_{nT,A} = -10 \cdot \log \sum_{i=1}^{n} 10^{(L_{Ar,i} - D_{nT,i})/10} dBA$$

Siendo:

DnT, i = Diferencia de niveles estandarizada en la banda de frecuencia <math>i (dB)

LAr,i = Valor del espectro normalizado del ruido rosa, ponderado A, en la banda de frecuencia i, en dBA.

i = Recorre todas las bandas de frecuencia de tercio de octava de 100 Hz a 5 kHz.

El DnT, diferencia de niveles estandarizada entre recintos interiores, se calculará siguiendo la expresión:

$$DnT = L1 - L2 + 10 \cdot lg T/T_o$$

Siendo:

L1 = Nivel medio de presión sonora en el recinto emisor (dB)

L2 = Nivel medio de presión sonora en el recinto receptor (dB)

T = Tiempo de reverberación del recinto receptor (s)

 T_o = Tiempo de reverberación de referencia, su valor es To = 0.5 s.

El tiempo de reverberación a los efectos de la determinación del aislamiento DnT,A se medirá en el recinto receptor según lo indicado en el CTE DB-HR y las Normas UNE EN ISO 3382-2, o cualquier otra que la sustituya.

En las pruebas in situ para la comprobación del aislamiento a ruido aéreo entre recintos interiores, aunque las exigencias del aislamiento se establece en términos de ponderación A, puede aceptarse la aproximación siguiente, siempre que la diferencia sea menor que 1 dB: DnT,w + C como aproximación de DnT,A entre recintos interiores (según Anejo H del DB HR Protección frente al ruido y conforme a las normas UNE-EN ISO 16283-1 y UNE-EN ISO 717-1, o cualquier otras que las sustituyan). Para ello, se obtendrá la curva de diferencia entre el nivel de presión sonora obtenido en sala emisora L1 y el nivel de presión sonora corregido L2 obtenido en la sala receptora, para cada banda de frecuencia.

El valor D125 al que hace referencia el Anexo IX de esta ordenanza será obtenido mediante la medida realizada de aislamiento bruto corregido por ruido de fondo, correspondiente a las tres bandas de un tercio de octava que forman la octava de 125 Hz.

4.2.- Aislamiento acústico de fachadas y cubiertas respecto al exterior (DA)

El procedimiento para la medida in situ del aislamiento de fachadas y cubiertas en locales ruidosos respecto al exterior (DA) seguirá las siguientes premisas:

- La sistemática de ensayo será la descrita por la Norma UNE-EN ISO 16283-1, o cualquier otra que la sustituya.
- El índice de valoración utilizado será la diferencia de niveles, D, corregida por el ruido de fondo, para cada una de las fachadas y/o cubiertas.
- El nivel de presión sonora se medirá, al menos, en las bandas de tercio de octava de frecuencia desde 100 hasta 5000 Hz como mínimo y, en caso necesario se ampliará el rango hasta 50 Hz.
- El procedimiento utilizado es similar al descrito en el DB-HR, pero considerando el interior de la actividad como el recinto emisor en el que se coloca la fuente que genera ruido rosa, y el exterior como recinto receptor.
- Como recinto emisor se utilizará el recinto en el que se genera el ruido que se pretende evaluar, utilizando como fuente un espectro de ruido rosa.
- Como recinto receptor se utilizará el exterior, el micrófono se colocará como mínimo en 3 posiciones distribuidas uniformemente. La ubicación de los puntos de medida en el exterior estará a 1,5 metros del elemento constructivo de separación que se pretenda evaluar, a una cota relativa de entre 1,2 y 1,5 metros, uniformemente distribuidos por toda la superficie del elemento constructivo de separación y sobre todo frente a los elementos más sensibles como puertas y acristalamientos.
- Se realizaran como mínimo 3 posiciones de micrófono en el interior del local entre la fuente de ruido y la fachada a evaluar.
- Se evaluará por separado en cada una de las fachadas y/o cubiertas existentes, debiendo cumplirse el aislamiento mínimo en cada fachada.

$$DA = D + C$$

Siendo C el termino de adaptación espectral a ruido rosa, ponderado A, según lo descrito por la Norma ISO 717-1, o cualquier otra que la sustituta.

4.3.- Aislamiento acústico a ruido de impacto (L'nT,w)

Se utilizará como fuente generadora de ruidos de impacto una máquina de impactos normalizada conforme al Anexo A de la norma UNE-EN ISO 140-7, o cualquier otra que la sustituya.

La máquina de impactos se situará en el local emisor en las condiciones establecidas en la Norma UNE-EN ISO 140-7, o cualquier otra que la sustituya en, al menos, 4 posiciones diferentes. La distancia de la máquina de impactos a los bordes del suelo deberá ser de al menos 0,5 metros.

Para cada una de las posiciones de la máquina de impactos en la sala emisora, se efectuaran mediciones del LAeq10s en, al menos, cuatro posiciones diferentes de micrófono en la sala receptora, intentado alejarlas entre sí lo máximo posible.

Este número mínimo de posiciones se realizará siempre que el tamaño de las salas lo permita. En caso contrario deberá ser convenientemente justificado. En total, se deberá realizar un mínimo de 6 medidas de micrófono fijo en la sala receptora.

El nivel de presión sonora se medirá, al menos, en las bandas de tercio de octava de frecuencias comprendidas entre 100 y 3.150 Hz. En caso de que se considere necesario, se deberán ampliar estos rangos.

Se procederá a medir en la sala receptora, colocando el micrófono sobre un trípode en las siguientes posiciones: 0,7 metros entre posiciones de micrófono; 0,5 metros entre cualquier posición de micrófono y los bordes de la sala; y 1 metro entre cualquier posición de micrófono y el suelo de la sala receptora. Estas distancias se consideran valores mínimos.

Deberán tenerse en cuenta las posibles correcciones por ruido de fondo, conforme a la norma UNE EN-ISO 140-7, o cualquier otra que la sustituya.

El resultado de la medición será el nivel sonoro máximo alcanzado durante las mediciones realizadas, corregidas por ruido de fondo, evaluado mediante el nivel global de presión de ruido de impacto estandarizado L'nT,w, determinándose mediante el procedimiento que se indica en la Norma UNE-EN ISO 717-2, y definido de acuerdo con el «DB-HR: Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación

5.- Evaluación del tiempo de reverberación

La determinación del tiempo de reverberación de aulas, salas de conferencias, comedores, y restaurantes, se realizará según lo indicado en el CTE DB-HR y la norma UNE EN ISO 3382-2, o norma que la sustituya.

ANEXO III

OBJETIVOS DE CALIDAD ACUSTICA

<u>Tabla 1</u>.- Objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a áreas urbanizadas existentes.

	Tipo de área acústica		Índices de ruido	
		L_d	L_e	L_n
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso	60	60	50
	sanitario, docente y cultural que requiera una especial			
	protección contra la contaminación acústica			
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso	65	65	55
	residencial			
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso	70	70	65
	terciario distinto del contemplado en c).			
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso	73	73	63
	recreativo y de espectáculos			
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso	75	75	65
	industrial			
f	Sectores del territorio afectados a sistemas generales	(2)	(2)	(2)
	de infraestructuras de transporte, u otros			
	equipamientos públicos que los reclamen (1).			

- (1) En estos sectores del territorio se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado a) del artículo 18.2 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre.
- (2) En el límite perimetral de estos sectores del territorio no se superarán los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables al resto de áreas acústicas colindantes con ellos.

Nota: Los objetivos de calidad acústica aplicables a las áreas acústicas están referenciados a una altura de 4 metros.

<u>Tabla 2</u>.- Objetivos de calidad acústica para ruido aplicable al espacio interior habitable de edificaciones destinadas a vivienda, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales (1)

Uso del edificio	Tipo de recinto	Índices de ruido		do
		L_d	L_e	L_n
Vivienda o uso residencial	Estancias	45	45	35
	Dormitorios	40	40	30
Hospitalario	Zonas de estancia	45	45	35
	Dormitorios	40	40	30
Educativo o cultural	Aulas	40	40	40
	Salas de lectura	35	35	35

Administrativo, oficinas	Despachos profesionales	40	40	40
	Oficinas	45	45	45

(1) Los valores de la TABLA 2 se refieren a los valores del índice de inmisión resultante del conjunto de emisores acústicos que inciden en el interior del recinto (instalaciones del propio edificio, actividades que se desarrollan en el propio edificio o colindantes, ruido ambiental transmitido al interior).

Nota: Los objetivos de calidad aplicables en el espacio interior están referenciados a una altura de entre 1,2 m y 1,5 m.

<u>Tabla 3</u>.- Objetivos de calidad acústica para vibraciones aplicables al espacio interior habitable de edificaciones destinadas a vivienda, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales.

Uso del edificio	Índice de vibración
	L_{aw}
Vivienda o uso residencial	75
Hospitalario	72
Educativo o cultural	72

ANEXO IV

VALORES LÍMITE

<u>Tabla 1</u>.- Valores límite de inmisión de ruido aplicables a instalaciones, maquinaria, actividades, infraestructuras portuarias, obras y comportamientos.

	Tipo de área acústica		Índices de ruido	
		$L_{k,d}$	$L_{k,e}$	$L_{k,n}$
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso	50	50	40
	sanitario, docente y cultural que requiera una especial			
	protección contra la contaminación acústica			
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso	55	55	45
	residencial			
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso	60	60	50
	terciario distinto del contemplado en c).			
С	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso	63	63	53
	recreativo y de espectáculos			
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso	65	65	55
	industrial			

<u>Tabla 2</u>.- Valores límite de inmisión de ruido aplicables a nuevas infraestructuras viarias, ferroviarias y aeroportuarias

	Tipo de área acústica		Índices de ruido	
		L_d	L_e	L_n
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica	55	55	45
а	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	60	60	50
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c).	65	65	55
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	68	68	58
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	70	70	60

<u>Tabla 3</u>.- Valores límite de inmisión máximos de ruido aplicables a infraestructuras ferroviarias y aeroportuarias.

	Tipo de área acústica	Índice de ruido
		Lamax
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso	80
	sanitario, docente y cultural que requiera una especial	
	protección contra la contaminación acústica	
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso	85
	residencial	
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso	88
	terciario distinto del contemplado en c).	
С	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso	90
	recreativo y de espectáculos	
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso	90
	industrial	

<u>Tabla 4</u>.- Valores límite de ruido transmitido a locales colindantes por actividades, infraestructuras portuarias, maquinaria, instalaciones y comportamientos.

Uso del local colindante	Tipo de recinto	Índices de ruido		do
		$L_{k,d}$	$L_{k,e}$	$L_{k,n}$
Residencial	Zona de estancias	40	40	30
	Dormitorios	35	35	25
Administrativo y de oficinas	Despachos profesionales	35	35	35
	Oficinas	40	40	40
Sanitario	Zonas de estancia	40	40	30
	Dormitorios	35	35	25
Educativo o cultural	Aulas	35	35	35
	Salas de lectura	30	30	30
Hospedaje	Estancias de uso colectivo	45	45	45

	Dormitorios	35	35	25
Comercio, restaurantes y	Zonas destinadas al publico	50	50	50
cafeterías				

ANEXO V

ESTUDIOS ACUSTICOS

1.- Estudios acústicos para declaración de ZPAE

La realización de los estudios para la declaración de Zonas de Protección Acústica Especial (ZPAE) se adecuará a lo establecido en el anexo IV, apartado 3.4.1 del Real Decreto 1367/2007, debiendo tener además en consideración las siguientes prescripciones:

- 1.- El estudio incluirá un inventario de todas las actividades susceptibles de producir emisiones de ruido existentes en la zona, en el que, como mínimo, se indique localización, tipo, horario de funcionamiento y título habilitante que le resulte exigible.
- 2.- Se comprobará que las actividades susceptibles de generar ruidos y vibraciones existentes en la zona cumplen los valores límites establecidos en esta Ordenanza y el resto de disposiciones que les resulten de aplicación. En caso de que alguna de ellas incumpla dichos valores u otra disposición de esta Ordenanza, o carezca de la licencia o título habilitante que corresponda, se adoptarán las medidas cautelares que correspondan.
- 3.- Además de las anteriores, el estudio deberá identificar y describir los restantes emisores acústicos presentes en la zona, tales como el tráfico rodado, la recogida de residuos, la limpieza viaria, la afluencia de personas en la calle, las operaciones de carga y descarga de mercancías, etc.
- 4.- Para realizar las valoraciones del ruido ambiental del área de estudio se llevarán a cabo mediciones en continuo durante al menos 168 horas, correspondientes a una semana representativa de la actividad normal de la zona a evaluar y atendiendo a la fuente sonora que tenga mayor contribución en los ambientes sonoros del área acústica.
- 5.- La determinación del número de puntos de medición necesarios para la caracterización acústica de la zona se realizará en función de las dimensiones de la misma, y la variación espacial de los niveles sonoros.
- 6.- Los micrófonos se situaran de forma preferente a 4 metros sobre el nivel del suelo, sobre trípode o elemento portante estable, y separados al menos 1,20 metros de cualquier fachada, paramento u obstáculo que pueda introducir distorsiones por reflexiones en la medida. Para aquellas situaciones en las que la medida no se realice a la altura indicada de 4 metros. los resultados deberán

ser corregidos de conformidad con dicha altura. Nunca se podrán situar ningún micrófono a una altura inferior a 1,5 metros del suelo.

- 7.- Antes y después de cada medición, deberá realizarse una verificación acústica de la cadena de medición mediante calibrador de nivel o pistófono, que garantice su buen funcionamiento.
- 8.- Los micrófonos deberán estar dotados de elementos de protección (pantallas antiviento, lluvia, aves, etc.) en función de las especificaciones técnicas del fabricante del equipo de medida.
- 9.- Para la valoración de los niveles sonoros ambientales, se aplicaran los criterios dados en las normas UNE-ISO 1996-1: 2005 y UNE-ISO 1996-2: 2009, o disposición o norma posterior que los modifique.
- 10.- Se determinarán los índices LAeq,d, LAeq,e y LAeq,n correspondientes al periodo de medición, los cuales caracterizaran acústicamente la zona.
- 11.- Los resultados de las mediciones efectuadas deberán representarse cartográficamente, mediante curvas isófonas, pudiendo emplearse programas de modelización acústica a tal efecto.
- 12.- La valoración del nivel de cumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables a la zona de estudio se realizará en base a los resultados de las mediciones y los criterios establecidos en el artículo 13 de esta Ordenanza.

2.- Estudios acústicos de instrumentos de planeamiento urbanístico.

Los estudios acústicos de los instrumentos de planeamiento urbanístico contendrán, como mínimo, la siguiente información:

- 1.- Plano de Zonificación Acústica del territorio, según la clasificación de áreas acústicas en exteriores que se establece en el artículo 11 de esta Ordenanza. El plano también deberá incluir las zonas de servidumbre y las zonas de reserva de sonidos de origen natural que hayan sido delimitadas por las administraciones competentes. La escala del plano será 1:5000, o aquella otra que se determine en la normativa sectorial de aplicación.
- 2.- Evaluación de los niveles sonoros de la situación actual en los distintos tipos de áreas acústicas, obtenidos a través de los mapas de ruido, o bien mediante la aplicación de modelos de simulación o mediante la realización de mediciones acústicas en puntos representativos con periodos de medida de al menos 24 horas en continuo. En el caso de realizarse la evaluación a partir de mapas de ruido o de modelos de simulación, se representarán los mapas de niveles sonoros correspondientes a los indicadores Ld, Le, Ln y Lden.
- 3.- Análisis de la situación prevista en los distintos tipos de áreas acústicas, mediante la aplicación de los modelos de simulación recomendados por la

normativa estatal. Se representarán los mapas de niveles sonoros de los índices de ruido Ld, Le, Ln y Lden. Se examinará la incidencia del instrumento de planeamiento sobre las áreas acústicas de su entorno. Se evaluará la compatibilidad de los niveles sonoros estimados (Ld, Le, Ln y Lden) con el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables en función de los usos previstos.

4.- Estudio de medidas preventivas y/o correctoras. En las áreas acústicas donde se deduzca el incumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables, se definirán medidas preventivas y/o correctoras, tales como pantallas acústicas, asfaltos fono-reductores, zonas de transición acústica, reducción de la velocidad máxima de circulación de vehículos, etc. Posteriormente, se realizará un nuevo análisis como el descrito en el apartado c), incluyendo medidas preventivas y/o correctoras, hasta que se estime el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables.

Toda la cartografía asociada al estudio acústico, incluyendo la zonificación acústica, deberá presentarse en formato vectorial, en el sistema oficial de referencia.

3.- Estudios acústicos para celebración de actos en los que se requiera la suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica.

Las solicitudes de actos para cuya celebración se requiera suspender provisionalmente los objetivos de calidad acústica deberán ir acompañadas de un estudio acústico con los siguientes contenidos mínimos:

- 1.- Descripción del acto que se pretende celebrar (tipo de acto, antecedentes, contexto cultural o festivo en el que se encuadra, etc.).
- 2.- Justificación del lugar propuesto para su celebración, indicando las alternativas que han sido previamente analizadas.
- 3.- Calendario y horario asociados a la celebración del acto, incluyendo los montajes y desmontajes de las infraestructuras necesarias y los ensayos previos que hayan de realizarse.
- 4.- Descripción de la zona en la que se pretende celebrar el acto, indicando el uso al que estará destinado cada espacio (escenario, público, barras, aparcamiento, camerinos, maquinaria, etc.).
- 5.- Aforo u ocupación máxima del espacio en el que se desarrollará el acto, incluyendo los cálculos justificativos.
- 6.- Identificación de todas las fuentes de emisión acústica asociados a la celebración del acto, incluyendo los montajes, ensayos y desmontajes, indicando de manera técnicamente justificada el nivel máximo de emisión acústica de cada una de ellas.

- 7.- Descripción de los distintos elementos que componen los equipos de sonido que se emplearán, indicando la potencia, distribución y orientación de los altavoces. Asimismo, deberán describirse el resto de instalaciones y maquinaria que se utilizará, tanto principales como auxiliares, tales como generadores eléctricos, motores, grúas, etc.
- 8.- Nivel global máximo de emisión acústica asociado al funcionamiento simultaneo de todas las fuentes de emisión de ruido, tanto durante la celebración del acto como en las fases de montaje, ensayos y desmontaje, a una distancia de 5 metros del perímetro de la zona delimitada para la celebración del acto, y cálculos justificativos de dichos niveles.
- 9.- Identificación de las áreas acústicas que se verán afectadas, así como de los centros sanitarios, educativos y culturales presentes en el entorno y cuyos horarios de funcionamiento sean coincidentes con los de la celebración del acto.
- 10.- Descripción de las medidas correctoras que se adoptarán para minimizar las molestias a los vecinos, incluyendo en su caso la descripción de aquellos equipos de limitación acústica que este previsto utilizar. Asimismo, deberá justificarse la imposibilidad de adoptar otras mejores técnicas disponibles, en caso de existir, para minimizar la afección a las viviendas más próximas. También deberá justificarse que la distribución del espacio en el que se celebrará el acto, la orientación de los altavoces y la localización del resto de fuentes de emisión acústica es la más adecuada para minimizar las molestias a los vecinos.
- 11.- Niveles de inmisión a los que estarán expuestas las fachadas de los edificios y, en su caso, los centros sanitarios, educativos o culturales existentes en la zona, tanto durante la celebración del acto como durante las operaciones de montaje, ensayos y desmontajes, y cálculos justificativos de dichos niveles.
- 12.- Plan de vigilancia y control que se llevará a cabo para garantizar que no se produzcan afecciones acústicas en el entorno distintas a las descritas en el estudio acústico presentado durante la celebración del acto o durante las fases de montaje, ensayos y desmontajes.

13.- Planos:

- 13.1.- Plano de distribución general del espacio en el que se celebrará el acto, en el que aparezcan grafiados sus límites, las instalaciones que se utilizarán y los usos a los que se destinara cada área.
- 13.2.- Plano de localización de todas las fuentes de emisión de ruidos que existirán, en el que aparezcan grafiados todos los elementos que componen la cadena de sonido con la que contará el acto, con indicación de los niveles de emisión de cada una de ellas.

- 13.3.- Plano en el que se indique los niveles de emisión acústica a 5 metros del perímetro del recinto donde se celebrara el acto, correspondientes al funcionamiento simultáneo de todas las fuentes de emisión acústica, tanto durante la celebración del acto como en las fases de montaje, ensayos y desmontaje.
- 13.4.- Plano en el que se delimite las posibles zonas de afección, con indicación de los niveles de inmisión de ruido a las que estarán expuestas las fachadas de los edificios existentes en el entorno, tanto durante la celebración del acto propiamente dicho como durante las operaciones de montaje, ensayos y desmontajes.
- 13.5.- Plano en el que se delimite la zona para la que se solicita la suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica.

4.- Estudios acústicos de actividades, establecimientos e instalaciones

Los estudios acústicos de actividades, establecimientos e instalaciones deberán incluir los siguientes contenidos mínimos:

- 1.- Descripción de la actividad: Tipo de actividad, zona de ubicación, días y horario de funcionamiento previsto. En el caso de actividades recogidas en el artículo 45, se indicará el grupo al que pertenece.
- 2.- Descripción del local donde se va a desarrollar la actividad: Deberán indicares los usos de los locales colindantes y su situación con respecto a usos residenciales u otros usos sensibles; las características constructivas de sus cerramientos; y si el suelo del local está constituido por un forjado, es decir, si existen dependencias bajo el mismo (sótanos, garajes u otras).
- 3.- Descripción de la situación acústica preoperacional: Tipo de área acústica donde se ubicará la actividad. Nivel de ruido en el estado preoperacional en el ambiente exterior, en aquellas franjas horarias en las que este previsto el funcionamiento de la actividad. Limitaciones de uso y distancias.
- 4.- Características de los focos emisores de ruido y/o vibraciones o productores de ruidos de impacto (número de ellos, direccionalidad, sujeción, etc.): Se deberán caracterizar todos los emisores acústicos con indicación de los espectros de emisiones si fuesen conocidos, bien en forma de niveles de potencia acústica o como niveles de presión acústica. Si estos espectros no fuesen conocidos, se podrá recurrir a determinaciones empíricas o estimaciones. Para vibraciones, se definirán las frecuencias perturbadoras y la naturaleza de las mismas.

En el caso de actividades recreativas, de ocio o similares, se partirá de los niveles de emisión sonora recogidos en el artículo 45 de esta Ordenanza.

Se valorarán los ruidos que por efectos indirectos pueda ocasionar la actividad o instalación en las inmediaciones de su implantación, con objeto de proponer las medidas correctoras adecuadas para evitarlos o disminuirlos: tráfico inducido, operaciones de carga y descarga, número de personas que las utilizarán, etc. Además, se deberá valorar la influencia de las características urbanísticas y arquitectónica de la zona en la que se pretende instalar la actividad, y en espacial la anchura de la calle, en los niveles de ruido en el exterior.

Para la maquinaria e instalaciones auxiliares se especificará: potencia eléctrica en kW, potencia acústica en dBA o nivel sonoro a 1 metro de distancia y demás características específicas (carga, frecuencia u otras)

En su caso, descripción del equipo musical de reproducción o amplificación sonora o audiovisual: características y marca (potencia acústica, rango de frecuencias, elementos que lo componen, número y tipo de altavoces).

- 5.- Niveles sonoros de emisión previsibles a 1 metro de cada fuente y nivel sonoro total emitido con todas las fuentes funcionando simultáneamente.
- 6.- Niveles sonoros medios y máximos de inmisión en los receptores de su entorno en el estado de explotación, mediante la predicción de los niveles sonoros en el ambiente exterior durante los periodos día, tarde y noche en su caso. Evaluación de la influencia previsible de la actividad, mediante la comparación del nivel acústico en los estados preoperacional y operacional, con los valores límite definidos en esta ordenanza y con los valores objetivos para las zonas o áreas acústicas que sean aplicables.
- 7.- Descripción de los sistemas de aislamiento (características y composición de los elementos proyectados) y demás medidas correctoras de la transmisión de ruidos y vibraciones a implantar en la nueva actividad, en caso de resultar necesarias, como consecuencia de la evaluación efectuada, y previsión de los efectos esperados.

Se calculará el nivel de aislamiento necesario (tanto con respecto al exterior como a locales colindantes) y se indicará el aislamiento acústico proyectado en función del espectro de frecuencias, o la atenuación sonora en función de la distancia en el caso de fuentes sonoras situadas en el exterior. El cálculo del aislamiento se realizará utilizando la metodología propuesta en el CTE.

En el cálculo se tendrá en cuenta la posible reducción del nivel de aislamiento por transmisiones indirectas, y transmisión estructural.

Para las tomas de admisión y bocas de expulsión de aire, se justificará el grado de aislamiento de los silenciadores y sus características.

Para la maquinaria y/o equipos de ventilación-climatización situados en el exterior se justificarán, asimismo, las medidas correctoras.

Para la implantación de medidas correctoras basadas en silenciadores, rejillas acústicas, pantallas, barreras o encapsulamientos, se justificarán los valores de los aislamientos acústicos proyectados y los niveles de presión sonora resultantes en los receptores afectados.

- 8.- Descripción del acondicionamiento acústico interior del local y cálculo del tiempo de reverberación asociado.
- 9.- Con el fin de evitar ruido estructural por vibraciones, se indicarán las características y montaje de los elementos antivibratorios proyectados, y cálculo donde se aprecie el porcentaje de eliminación de vibraciones obtenido en su instalación. Deberá tenerse además en cuenta las prescripciones para prevenir la transmisión de vibraciones a las que se refiere esta ordenanza.
- 10.- En caso de ruido estructural por impactos, se describirá la solución técnica diseñada para la eliminación de dichos impactos y se aportarán los cálculos justificativos del cumplimiento de los valores mínimos de aislamiento establecidos en el artículo 49. En locales de espectáculos, establecimientos públicos, o actividades recreativas, se tendrá especial consideración del impacto producido por mesas y sillas, barra, pista de baile, lavado de vasos, u otros similares.
- 11.- Justificación de que, una vez puesta en marcha, la actividad no producirá unos niveles de inmisión que incumplan los niveles establecidos en esta ordenanza.
- 12.- Programa de mediciones acústicas in situ que se consideren necesarias realizar después de la conclusión de las instalaciones, con objeto de verificar que los elementos y medidas correctoras proyectadas son efectivas y permiten, por tanto, cumplir los límites y exigencias establecidas en la presente ordenanza.
- 13.- Los planos que como mínimo deberá incluir el estudio son:
- 13.1.- Plano de situación del local, con detalle de la situación respecto a locales colindantes, con indicación de los usos, así como a los usos residenciales y sensibles cercanos y que puedan verse afectados.
- 13.2.- Plano de situación de todos los focos emisores de la actividad proyectada, con indicación de los posibles receptores afectados, colindantes o no.
- 13.3.- Plano de situación y características de las medidas correctoras y de aislamiento acústico, antivibratorio y contra los ruidos de impacto, con detalle de los materiales, espesores y condiciones de montaje.

- 13.4.- Para el supuesto contemplado en el artículo 42 de la presente Ordenanza, además, plano en el que se grafíen, en un radio mínimo de 50 metros, los locales existentes destinados al ejercicio de las actividades que se citan en el mencionado artículo.
- 14.- Se adjuntarán además relación de las normas y cálculos de referencia utilizados para la justificación de los aislamientos de las edificaciones y para la definición de los focos ruidosos y los niveles generados

5.- Estudios acústicos de terrazas y veladores

Los estudios acústicos de las terrazas y veladores a los que se refiere el artículo 53.5 de la ordenanza deberán incluir los siguientes contenidos mínimos:

- 1.- Datos de identificación de la actividad a la que está asociada la terraza o velador: Titular, tipo de actividad, localización, licencia de actividad, horario de funcionamiento, etc.
- 2.- Descripción de la terraza o velador: Superficie, descripción del sistema de delimitación y cerramiento, tipo de suelo (baldosa, madera, moqueta, etc.), mobiliario, número de plazas, disponibilidad de TV o equipo de reproducción sonora (marca, modelo, nº de serie, potencia, numero altavoces, nivel máximo de emisión acústica a 1,5 metros), etc.
- 3.- Descripción de la zona donde se pretende instalar la terraza o velador: Tipo de área acústica según el uso predominante del suelo; distancia a fachadas, ventanas y otros huecos de edificios de uso residencial, educativo y sanitario y distancia a otras terrazas instaladas en la vía pública y descripción de las mismas (actividad a la que están asociadas, titular, ocupación autorizada, etc.), anchura de la calle, etc.
- 4.- Identificación de las fuentes de ruido predominantes en la zona donde se pretende instalar la terraza y niveles de inmisión de ruido preexistente en dicha zona, en las distintas franjas horarias en las que este previsto el funcionamiento de la terraza, en las condiciones más desfavorables. Identificación de la fuente de información de la que han obtenido dichos niveles de inmisión y, si procede, justificación de los cálculos efectuados.
- 5.- Identificación de todas las fuentes sonoras asociadas a la terraza o velador que se pretende instalar, incluyendo los usuarios de la misma, indicando para cada una de ellas el nivel máximo de emisión acústica en las condiciones más desfavorables de funcionamiento. Nivel global de emisión acústica de la terraza con todas las fuentes sonoras operando simultáneamente. Justificación de los cálculos e identificación de las fuentes de información utilizadas para la determinación de dichos niveles.

- 6.- Medidas correctoras previstas para garantizar el cumplimiento de los niveles de inmisión de ruido establecidos en esta Ordenanza y evitar molestias en el vecindario. En particular, se deberán describir las siguientes cuestiones:
 - 6.1.- Sistema de limitación acústica de los TV y equipos de reproducción sonora empleados para evitar que se superen los niveles máximos de emisión con los que queda garantizado el cumplimiento de los valores límite de inmisión que se establecen en esta ordenanza. Identificación del nivel máximo al que podrán emitir dichos equipos para garantizar el cumplimiento de dichos niveles junto a la fachada de las edificaciones más próximas.
 - 6.2.- Procedimiento de montaje y desmontaje de la terraza, indicando los horarios previstos e identificación de los medios que se emplearan para evitar molestias al vecindario durante dichas operaciones.
 - 6.3.- Sistemas previstos para evitar el ruido de impacto producido por el arrastre o choque contra el suelo de los elementos que forman parte del mobiliario (mesas, sillas, etc.).
 - 6.4.- Medios previstos para tratar de evitar que las emisiones de ruido producidos por los clientes y usuarios de la terraza no produzcan molestias en el vecindario.
 - 6.5.- Utilización de materiales fonoabsorbentes en los cerramientos laterales y/o superiores de la terraza o velador.
- 7.- Cálculos justificativos del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica, junto a las fachadas, ventanas, balcones, terrazas u otros espacios habitables de las edificaciones más próximas a la terraza, en las distintas franjas horarias en las que este previsto su funcionamiento, considerando el funcionamiento simultaneo de ésta con el resto de terrazas, veladores y fuentes sonoras existentes en dicha zona.
- 8.- Conclusión en la que se indique:
 - 8.1.- Si en la zona donde se pretende instalar la terraza o velador se cumplen los objetivos de calidad acústica aplicables, durante aquellas franjas horarias en las que este previsto su funcionamiento, en el estado preoperacional.
 - 8.2.- Si con el instalación de la terraza o velador se cumplirán los objetivos de calidad acústica aplicables, durante aquellas franjas horarias en las que este previsto su funcionamiento, considerando los efectos acumulativos con el resto de terrazas y veladores existentes en la zona
 - 8.3.- Si el nivel de ruido transmitido por los equipos de reproducción sonora o TV instalados en la terraza cumplirá los valores límites establecidos en esta ordenanza, junto a las ventanas, balcones, terrazas y otros espacios habitables de las edificaciones más próximas.

8.4.- Condiciones de instalación y funcionamiento a las que se debe ajustar la instalación y funcionamiento de la terraza o velador para garantizar que se cumple lo indicado en los tres subapartados anteriores.

9.- Planos:

- 9.1.- Plano de emplazamiento de la terraza, a escala adecuada, en el que aparezcan grafiadas las edificaciones y el resto de terrazas y veladores existentes en su entorno, con indicación de la distancia de separación entre la terraza y esos otros elementos.
- 9.2.- Plano de distribución interior de la terraza en el que aparezcan grafiados sus cerramientos, los elementos que forman parte de su mobiliario, y la TV y/o el equipo de reproducción sonora que está previsto instalar.
- 9.3.- Planos en los que aparezcan grafiados los niveles de inmisión de ruido en el entorno de la terraza y junto a las fachadas, huecos y ventanas de edificios más próximos, tanto en el estado preoperacional como con la nueva terraza o velador en funcionamiento.

ANEXO VI

ACTOS DE ESPECIAL PROYECCION OFICIAL, RELIGIOSA, CULTURAL Y DE NATURALEZA ANALOGA

Los actos de especial proyección oficial, religiosa, cultural y de naturaleza análoga que pueden acogerse el procedimiento de suspensión de los objetivos de calidad acústica al que se refiere el artículo 30 de esta ordenanza son los siguientes:

- 1.- Actividades incluidas en la programación oficial de Navidad organizadas por el Ayuntamiento de Cartagena o por las asociaciones vecinales de los barrios y diputaciones.
- 2.- Actos incluidos en la programación oficial del Carnaval organizados por el Ayuntamiento de Cartagena, la Federación de Carnaval de Cartagena y las asociaciones vecinales de los barrios y diputaciones.
- 3.- Desfiles procesionales, pasacalles y representaciones asociadas a la Semana Santa, así como el empleo de elementos pirotécnicos, toques de campana y uso de elementos de megafonía asociados a dichos actos.
- 4.- Actos incluidos en la programación oficial del Festival "La Mar de Músicas" organizado por el Ayuntamiento de Cartagena.
- 5.- Actividades incluidas en la programación oficial de las Fiestas de Cartagineses y Romanos organizadas por la Federación de Tropas y Legiones y

- el Ayuntamiento de Cartagena, incluyendo el campamento festero y recinto ferial.
- 6.- Eventos incluidos en la programación oficial de las fiestas patronales de los barrios y diputaciones del municipio organizadas por el Ayuntamiento de Cartagena o por las asociaciones vecinales correspondientes.

ANEXO VII

CONTENIDOS MINIMOS DEL CERTIFICADO DE COMPROBACION DEL AISLAMIENTO ACUSTICO MINIMO EN LA EDIFICACION

- 1.- El certificado de aislamiento acústico, realizado en base a mediciones in situ, deberá comprender los siguientes paramentos:
 - 1.1.- Para ruido aéreo:
 - Cerramientos verticales de fachada
 - Cerramientos verticales de medianeras
 - Cerramientos horizontales: Forjados entre plantas
 - Cerramientos horizontales: Forjado de primera planta
 - Cerramientos entre elementos de separación que contengan focos de ruido (caja de ascensor, calderas, grupos de presión, sistemas de climatización, puerta de garaje, transformador, etc.).
 - Cubiertas
 - Forjados sobre zonas porticadas abiertas, y cualquier cerramiento exterior del edificio que sea susceptible de recibir presión acústica de la vía pública, espacio aéreo, etc. y que este confinando un recinto cerrado habitable en el edificio.
 - 1.2.- Ruido de impacto: Cerramientos horizontales
 - 1.3.- Vibraciones.
- 2.- En el caso de preinstalaciones, se deberá aportar un estudio acústico predictivo.
- 3.- Las mediciones se realizarán conforme a las normas que se establecen como referencia en el Documento Básico «DB-HR Protección frente al Ruido», o aquellas otras que la sustituyan.
- 4.- El número mínimo de ensayos a realizar sobre cada elemento constructivo diferente que componen el edificio, será el diez por ciento o la raíz cuadrada del

número de viviendas/unidades de distinto uso que integran el edificio, la cifra mayor de ambas opciones.

- 5.- Datos a aportar en el certificado de aislamiento acústico:
 - 5.1.- Identificación de la Entidad Colaboradora de la Administración que realiza los ensayos e identificación del técnico competente que firma el estudio, el cual deberá estar visado por el correspondiente colegio profesional.
 - 5.2.- Identificación completa de la instrumentación empleada: marca, modelo y nº de serie
 - 5.3.- Certificados de verificación de los sonómetros, calibradores y demás instrumentación utilizada, emitidos por centro de metrología autorizado
 - 5.4.- Especificación concreta de la muestra ensayada:
 - Localización (calle, numero, piso, puerta, sala de la vivienda)
 - Volumen de la sala receptora y superficie común de separación
 - Identificación del tipo de construcción (material que constituye el paramento, espesores, clase de carpintería, tipo de ventanas, etc.)
 - Plano o croquis de la muestra ensayada y de los puntos de medida
 - Tabla y curva con los datos obtenidos en cada punto de medición, en función de las bandas de frecuencia, especificando el paramento evaluado y las unidades de medida.
 - Tabla y curva de resultados para cada banda de frecuencia y con una cifra decimal. En la tabla de resultados se mostrarán igualmente las respectivas magnitudes globales.
 - Tabla de resultados globales de aislamiento indicando, para todos y cada uno de los elementos constructivos evaluados, la conformidad de éste con respecto a los límites.

ANEXO VIII

CONTENIDO DE LOS CERTIFICADOS ACÚSTICOS DE ACTIVIDADES, INSTALACIONES Y TERRAZAS

1.- Certificados acústicos de actividades, establecimientos e instalaciones.

Los certificados acústicos de las actividades, establecimientos e instalaciones deberán incluir los siguientes contenidos:

1.- Ubicación y descripción de la actividad, incluyendo plano de situación.

1.- Obicación y descripción de la actividad, incluyendo piano de situación.

- 2.- Condiciones acústicas exigibles a la actividad en función de la clasificación acústica de la misma.
- 3.- Descripción del local en el que se ubica la actividad, con especificación de los usos de los recintos colindantes y aquellos otros no colindantes que se encuentren en su entorno próximo.
- 4.- Cumplimiento del aislamiento y acondicionamiento acústico mínimo exigido, en especial para las actividades contempladas en el artículo 45 de esta Ordenanza, debiendo aportar:
 - 4.1.- Plano o croquis con la situación de las posiciones de las fuentes sonoras utilizadas en los ensayos, con indicación de si están incluidas en el proyecto aprobado, y los puntos de medición de ruidos, tanto en el local emisor como en el receptor y en el exterior en su caso.
 - 4.2.- Evaluación del nivel de aislamiento proporcionado por los elementos constructivos que delimitan la actividad en relación a los locales colindantes y medio exterior, conforme al procedimiento indicado en esta Ordenanza, y justificación, en su caso, de que se cumple con el nivel de aislamiento mínimo exigido en el artículo 45 para el grupo donde se encuentra incluida la actividad, y haya sido autorizado en la licencia otorgada. Se deberá presentar los niveles sonoros en el local emisor y receptor en tercios de octava de forma numérica y gráfica.
 - 4.3.- Evaluación del tiempo de reverberación y justificación del cumplimiento de valor límite establecido en el artículo 31 de esta Ordenanza.
- 5.- Cumplimiento de los niveles de ruido fijados en esta ordenanza, para lo que se deberá aportar:
 - 5.1.- Evaluación con mediciones in situ de los niveles transmitidos a los locales colindantes, en especial a los usos residenciales, producido por el funcionamiento simultáneo de todos los elementos mecánicos y fuentes sonoras de la actividad, identificadas en el estudio acústico que sirvió de base para la concesión de la correspondiente licencia o autorización, a la máxima potencia, y con un nivel de ruido de fondo inferior al nivel máximo permitido para el horario de funcionamiento de la actividad. Las mediciones se llevarán a cabo en los lugares en que su valor sea más alto. Se deberán presentar los niveles en tercios de octava de forma numérica y gráfica. Para los locales del grupo 3, el equipo reproductor de sonido deberá estar a 75 dBA medido a 1 metro de altavoz.
 - 5.2.- Evaluación con mediciones in situ del nivel sonoro de recepción exterior producido por el funcionamiento simultaneo de todos los elementos mecánicos y fuentes sonoras de la actividad identificadas en el estudio acústico que sirvió de base para la concesión de la correspondiente licencia o

autorización, a la máxima potencia, y con un nivel de fondo inferior al nivel máximo permitido para el horario de funcionamiento de la actividad. Las mediciones se llevarán a cabo en los lugares en que su valor sea más alto. Se deberán presentar los niveles sonoros en tercios de octava de forma numérica y gráfica. Para los locales del grupo 3, el equipo reproductor de sonido deberá estar a 75 dBA medido a 1 metro del altavoz.

- 5.3.- Comparación de los niveles medidos en los apartados anteriores con los fijados como límite en esta ordenanza en las tablas 1 y 4 del Anexo IV y en los artículos 24 y 26, y determinación de cumplimiento o incumplimiento con los mismos.
- 5.4.- Para aquellas actividades con equipo de reproducción o amplificación sonora o audiovisual, a las que se les exija la instalación de un limitador-controlador-registrador de ruido (grupos 1 y 2), la medición de los niveles de ruido de los puntos 5.1 y 5.2 se deberá realizar de las dos maneras siguientes:
 - 5.4.1.- Con todos los focos emisores de ruido a la máxima potencia, y el equipo de reproducción o amplificación sonora o audiovisual contemplado en el proyecto y demás documentación aprobada para la obtención de la licencia de actividad, con ruido rosa, al nivel de emisión máximo de ruido permitido para cada grupo, y una vez instalado el limitador-controlador-registrador sonoro.
 - 5.4.2.- Con todos los focos emisores de ruido a la máxima potencia, y el equipo de reproducción o amplificación sonora o audiovisual contemplado en el proyecto y demás documentación aprobada para la obtención de la licencia de actividad, con música al nivel de emisión máximo y una vez instalado el limitador-controlador-sonoro. Se tendrá en cuenta que el espectro musical utilizado tenga los componentes de baja frecuencia que pueda reproducir la instalación musical en un momento determinado para realizar el ajuste definitivo del limitador-controlador-registrador.
- 5.5.- En el caso de locales del grupo 3 a los que se les exija la instalación de un limitador-controlador-registrador, deberá aportar lo indicado para los grupos 1 y 2, debiendo estar el equipo musical o audiovisual a un nivel de emisión máximo de 75 dBA medidos a 1 metro del altavoz.
- 6.- Nivel máximo global y frecuencial al que se ha limitado el equipo musical o audiovisual (grupo 1, 2 y 3), y que debe asegurar en todo momento la no superación de los niveles de ruido fijados en las tablas 1 y 4 del anexo IV de esta ordenanza, una vez funcionando el local, debiendo, si es necesario, disminuir el nivel de ruido máximo permitido para cada grupo, y siempre y cuando el local cumpla con los niveles mínimos de aislamiento exigidos.

- 7.- Reportaje fotográfico del local en el que se incluyan imágenes de las fuentes de ruido, medidas correctoras, edificaciones colindantes y próximas, y puntos de evaluación empleados en el ensayo.
- 8.- Descripción del protocolo que se ha utilizado en la realización de cada uno de los ensayos que constan en el certificado, con indicación de las normas de referencia aplicables a cada uno de ellos.
- 9.- Identificación completa de la instrumentación empleada en la realización del ensayo: marca, modelo, nº de serie.
- 10.- Certificados de verificación de sonómetros y calibradores empleados, emitidos por centro de metrología autorizado.
- 11.- Fecha y hora de realización del ensayo, e identificación del personal que ha intervenido en los ensayos.
- 12.- Certificación final en la que se indique expresamente si, en base a los ensayos y comprobaciones efectuadas, la actividad cumple las normas establecidas en esta Ordenanza, en el resto de la normativa sectorial en materia de ruido y vibraciones, y en la licencia municipal de actividad.

2.- Certificados acústicos de terrazas y veladores

Los certificados acústicos de las terrazas y veladores deberán incluir, como mínimo, los siguientes contenidos:

- 1.- Datos de identificación de la terraza o velador: Titular, identificación de la actividad a la que está asociada, localización y autorización de ocupación de la vía pública (fecha y nº de expediente).
- 2.- Información correspondientes a la intervención: Fecha y hora, personal responsable de la intervención, medios instrumentales utilizados, procedimientos empleados, condiciones de funcionamiento de las restantes terrazas, veladores y actividades existentes en el entorno, etc.
- 3.- Comprobación de la correspondencia de la terraza o velador con la descripción que consta en el estudio acústico y con las condiciones establecidas en la correspondiente autorización para la ocupación de la vía pública (emplazamiento, superficie, ocupación, distancia a fachadas y otras terrazas, cerramientos, protecciones acústicas en los puntos de apoyo del mobiliario, etc.)
- 4.- Correspondencia del equipo de reproducción sonora o audiovisual instalado en la terraza o velador con el descrito en el estudio acústico, indicando si se encuentra operativo el sistema de limitación acústica que se hubiera previsto en dicho estudio, y nivel máximo de emisión acústica de dicho equipo medido a 1,5 metros de distancia de los altavoces en la dirección de máxima emisión (con el sistema de limitación acústica actuando).

- 5.- Comprobación del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica que resulten aplicables al área acústica en la que se encuentra instalada la terraza, mediante mediciones in situ realizadas junto a las ventanas, balcones, terrazas u otros espacios habitables de las edificaciones más próximas, en aquellas franjas horarias en las que este previsto su funcionamiento.
- 6.- Conclusión en la que se indique expresamente si la terraza o velador cumple las condiciones establecidas en esta ordenanza y en el resto de la normativa sectorial en materia de ruidos que le resulte de aplicación.

ANEXO IX

NIVELES DE AISLAMIENTO ACÚSTICO EXIGIBLE A ACTIVIDADES, ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES

Las actividades localizadas en áreas acústicas de tipo residencial, o de tipo sanitario, educativo y cultural que requieran una especial protección contra la contaminación acústica, deberán disponer, de acuerdo con el grupo al que pertenezcan, los aislamientos acústicos mínimos que se establecen en la siguiente tabla:

Grupo	Horario de funcionamiento	Aislamiento DnT,A (dBA)	Aislamiento en la banda de octava de frecuencia central de 125 Hz, D(125) dBA	fachadas
1	Todos	80	60	65
2	Todos	75	58	50
3	Noche	67	52	45
	Día	60	45	30
4	Noche	65	50	40
	Día	55	40	30
5	Noche	60	45	37
	Día	50	35	

Siendo:

DnT,A la diferencia de niveles estandarizada, ponderada A, entre recintos interiores.

D(125) el aislamiento en la banda de octava de frecuencia central de 125 Hz

DA el índice de aislamiento a ruido aéreo respecto al ambiente exterior a través de fachadas y de los demás cerramientos exteriores

DI 1 20 1 61 1 2010

Nota: Para el cumplimiento de las exigencias de aislamiento y acondicionamiento acústico se tendrá en cuenta lo indicado en el CTE, admitiéndose tolerancias entre los valores obtenidos por mediciones in situ y los valores límite establecidos en esta ordenanza, de 3 dBA para aislamiento a ruido aéreo, de 3 dB para aislamiento a ruido de impacto y de 0,1 s para tiempo de reverberación. Estas tolerancias se admitirán siempre que se cumplan con los valores límite de inmisión a locales colindantes y al exterior

ANEXO X

LIMITADORES ACÚSTICOS

1.- Características técnicas de los limitadores

Los sistemas limitadores-controladores-registradores a instalar deben disponer, al menos, de las funciones siguientes:

- 1.- Los limitadores-controlares-registradores deberán intervenir en la totalidad de la cadena de sonido, de forma espectral (banda de frecuencia de 1/3 de octava de 20 a 10.000 Hz), al objeto de poder utilizar el máximo nivel sonoro emisor que el aislamiento acústico real del local le permita.
- 2.- El equipo deberá permitir la introducción de los datos de aislamiento acústico por bandas de octava o tercios de octava y deberá utilizarlos para realizar dicho control.
- 3.- Sistema de discriminación horaria que permita el control y cumplimiento de los diferentes límites de transmisión sonora a exterior e interior de locales, según las franjas horarias establecidas en el artículo 8 de esta ordenanza.
- 4.- Debe permitir la programación de diferentes niveles máximos de presión acústica (Laeq) dependiendo de las diferentes franjas horarias definidas en la ordenanza (día, tarde y noche) y de los diferentes días de la semana. Permitirá la programación del horario de funcionamiento de la actividad (apertura y cierre) y los niveles de emisión permitidos, pudiendo realizar un control horario de la emisión musical individualmente para cada día de la semana. El equipo debe guardar un historial donde aparezca fecha y hora en que se realizaron las últimas programaciones.
- 5.- Sistema de protección o precinto, mediante llaves electrónicas o claves de acceso, que impidan posibles manipulaciones posteriores, y si estas fuesen realizadas, deberán quedar almacenadas en una memoria interna del equipo. Los técnicos municipales deberán disponer de dichas claves en todo momento para las labores de inspección.
- 6.- El limitador deberá disponer de un sistema de calibración o verificación interno de funcionamiento en tiempo real que permita detectar al inicio de cada sesión, posibles manipulaciones o variaciones en la instalación sonora.

- 7.- La información se almacenará en soporte físico estable, de tal forma que no se vea afectado por fallo de tensión, para lo que deberá estar dotado de los necesarios elementos de seguridad, tales como baterías, acumuladores, etc.
- 8.- Almacenamiento de los registros sonográficos habidos en el local emisor, para cada una de las sesiones, con indicación de la fecha y hora de inicio y terminación y nivel de calibración.
- 9.- La capacidad de almacenamiento deberá ser al menos de 2 meses. El almacenaje de los datos tendrá un periodo programable que permita almacenarlos como máximo cada 10 minutos, debiendo guardar un registro de los siguientes parámetros:
 - Fecha y hora del inicio del periodo, así como su duración.
 - El nivel de presión sonora equivalente obtenido durante este periodo (LAeqT)
 - El nivel máximo de presión sonora equivalente obtenido con un tiempo de integración de 1 minuto (Laeq1 max) en este periodo.
 - Valores de los percentiles del periodo.
 - Un resumen de las incidencias acontecidas en el periodo: Indicadores de superación del valor máximo del Laeq programado, numero de manipulaciones acontecidas y numero de desconexiones de la red eléctrica.
- 10.- En el caso de realizar un borrado de los datos almacenados, debe registrar la fecha y la hora en que se realiza. El equipo debe guardar un historial de las últimas puestas a cero, el cual no se podrá borrar cuando se realicen éstas.
- 11.- Pantalla visualizadora de los niveles de presión sonora continua equivalente con ponderación A registradas por el aparato.
- 12.- Deberá disponer de un micrófono externo que recoja el nivel sonoro dentro del local. Este dispositivo estará debidamente calibrado con el equipo electrónico para detectar posibles manipulaciones en cualquier momento, y se tiene que poder verificar su correcto funcionamiento con un sistema de calibración.
- 13.- Como mínimo, el micrófono de control del equipo limitador-controlador-registrador deberá ser de clase 2 y tiene que garantizar poder trabajar por bandas de octava completas o tercios de octava entre 50 Hz y 5 kHz.
- 14.- Sistema de inspección que permita a los técnicos municipales una adquisición de datos almacenados a fin de que estos puedan ser trasladados a

los servicios de inspección para su análisis y evaluación, permitiendo así mismo su impresión.

- 15.- El equipo limitador-registrador deberá transmitir la información en tiempo real, durante las 24 horas del día, y de forma telemática (vía internet), por lo que el titular del local deberá disponer de todos los medios necesarios para ello. El sistema de transmisión deberá ser ejecutable a través de una aplicación universal accesible por los servicios técnicos municipales a través de una página web con accesos restringidos al contenido de los mismos. Esta aplicación debe contener como mínimo la información de instalación y funcionamiento recogida en los párrafos anteriores, así como un sistema automático a tiempo real de alarmas de detección de errores en el funcionamiento adecuado del equipo y del sistema de comunicaciones. El coste de la transmisión telemática debe ser asumido por el titular de la actividad.
- 16.- Los limitadores-controladores que se instalen deberán disponer de un certificado de homologación en donde se indique el tipo de producto, marca comercial, modelo, fabricante, peticionario, norma de referencia base para su homologación y resultado de la misma. Asimismo, deberá contar con un servicio técnico que tenga capacidad de garantizar a los usuarios de estos equipos un permanente servicio de reparación o sustitución de éstos en caso de avería.

2.- Condiciones de instalación

- 1.- Se deberán instalar en una zona con buen acceso y a una altura desde el suelo mínima de 0,80 m., y máxima de 1,70 m, para facilitar las labores de inspección.
- 2.- Ningún elemento con amplificación podrá estar fuera del control del limitador-controlador.
- 3.- Los limitadores-controladores-registradores deberán instalarse de manera que se activen y desactiven automáticamente con el sistema de encendido del equipo de reproducción sonora, sin que exista la posibilidad material de que el equipo musical pueda funcionar sin el sistema de limitación activado.
- 4.- El micrófono del limitador deberá instalarse en un lugar visible.

3.- Contenidos del informe y certificado de instalación del limitador

- 1.- El informe de instalación y ajuste del limitador-controlador-registrador deberá incluir los siguientes contenidos mínimos:
 - 1.1.- Características técnicas, según los fabricantes, de los diferentes elementos que integran la cadena de sonido, incluido el limitador, indicando marca, modelo y número de serie de cada uno de ellos. Para las etapas de

potencia se deberá consignar la potencia RMS, y para los altavoces, la sensibilidad en dB/w a 1m, la potencia RMS y la respuesta en frecuencia. Cuando la cadena de sonido disponga de conmutación serie-paralelo de altavoces, se indicará.

- 1.2.- Plano de planta del local en el que aparezcan grafiados los siguientes puntos: Ubicación del micrófono registrador del limitador; ubicación de cada uno de los altavoces instalados; y punto del interior del local en donde ha sido medido el nivel sonoro referencial de instalación y ajuste del limitador.
- 1.3.- Esquema unifilar de conexión de todos los elementos de la cadena de sonido, incluyendo el limitador, e identificación de los mismos (tipo de elementos, marca, modelo y número de serie)
- 1.4.- Fotografía in situ de los elementos amplificadores de sonido y de los altavoces una vez instalados en la actividad, identificándolos con los del esquema unifilar presentado.
- 1.5.- Parámetros de configuración y ajuste del limitador (aislamientos a ruido aéreo, límite sonoro aplicable en el receptor, nivel sonoro de instalación y ajuste y nivel sonoro referencial). Deberá adjuntarse la hoja original que suministra por impresora el programa de instalación del limitador, rechazándose cualquier otro tipo de presentación. Dicha hoja estará fechada y suscrita por personal técnico competente.
- 1.6.- Una vez instalado y ajustado el limitador se hará una comprobación mediante medición del nivel de inmisión de ruido en el receptor más desfavorable (exterior o interior) y el nivel máximo de emisión sonora a 2 metros de distancia de los altavoces, generando una señal de ruido rosa a través del equipo de música con el volumen máximo.
- 1.7.- El certificado de instalación y ajuste del limitador recogerá de forma abreviada los datos esenciales del titular, la actividad y el limitador, principalmente los parámetros de configuración y ajuste del mismo.
- 2.- Cualquier cambio o modificación del sistema de reproducción musical o audiovisual o de las condiciones acústicas del local llevará consigo la realización de un nuevo informe de instalación.
- 3.- El certificado deberá indicar expresamente que el limitador cumple los requisitos técnicos establecidos en esta ordenanza, que ha quedado configurado de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas por el Ayuntamiento, que todas sus funciones, incluyendo la transmisión telemática de datos, se encuentran en perfectas condiciones de funcionamiento, y que se ha comprobado que con la configuración realizada los niveles de ruido transmitidos al exterior y a las viviendas colindantes no superan los valores límite que le resultan aplicables.

4.- En las actividades del grupo 3 a las que no se exija la instalación de un limitador-controlador-registrador, deberán presentar un informe de instalación que asegure la limitación del equipo al máximo nivel señalado de 75 dBA a 1 metro de los altavoces.

ANEXO XI

CARACTERÍSTICAS DE LA PLACA DE AVISO

La placa de aviso de la que deberán disponer en su acceso los establecimientos de los Grupos 1 y 2, conforme a lo establecido en el artículo 47 de esta ordenanza, deberá ajustarse a las siguientes características:

Características de	Condiciones, color, dimensionado o texto
diseño	
Dimensiones	608 x 470 mm
Soporte	Metacrilato o policarbonato, chapa de acero o aluminio esmaltado
Colores	Fondo de placa en amarillo Pantone 101 o RAL 1016
Texto	"ATENCION" Arial black 54 mm de altura en color rojo
	Pantone 485 o RAL 2002
Restante texto	Arial Black 19 mm de altura en color negro Pantone 6 o
	RAL 5004
Luminancia mínima	8 cd/m2

ANEXO XII

MODIFICACIONES SUSTANCIALES

A los efectos de lo dispuesto en esta ordenanza, se consideran modificaciones sustanciales en relación a las emisiones de ruido y/o vibraciones las siguientes:

- 1.- Sustitución de los equipos de reproducción sonora o audiovisual existentes en el local, o de alguno de sus elementos, salvo que se trate de sustituciones por otros equipos o elementos de características similares a los existentes en cuanto a potencia y nivel máximo de emisión acústica, instalados en la misma posición que ocupaba en la cadena de sonido el equipo sustituido y sin alterar ni evadir la función de control de las emisiones acústicas del local por parte del limitador acústico instalado.
- 2.- Ampliación del número de altavoces asociados a los equipos existentes, instalación de nuevos equipos de reproducción sonora o audiovisual (además de los existentes) y cambio de la distribución espacial de dichos elementos en el local, salvo que se trate de modificaciones que no impliquen un incremento del nivel máximo de emisión acústica autorizado, no alteren ni evadan la función de control de las emisiones acústicas del local por parte del limitador acústico y no

supongan la sonorización de nuevas salas o espacios que no disponían de ambientación musical.

- 3.- Sustitución del limitador acústico por otro de características diferentes al existente, modificación de la configuración que hubiese sido autorizada o cambio de la posición del micrófono en el local.
- 4.- Realización de actuaciones en directo de pequeño formato en actividades del grupo 2, salvo que ya hubiesen sido autorizadas con carácter previo a la entrada en vigor de la presente Ordenanza.
- 5.- Ampliación de las zonas privadas abiertas destinadas a uso público asociadas a actividades recreativas y de espectáculos públicos que se encuentren situadas en áreas acústicas de tipo residencial o de tipo educativo, cultural o sanitario que requiera una especial protección contra la contaminación acústica, o colindantes con estas.
- 6) Realización de obras de reforma de suelos, paredes, techos, puertas y ventanas que supongan una modificación de las condiciones de acondicionamiento o aislamiento acústico del local exigibles en esta ordenanza en función del tipo de actividad de que se trate (modificación de materiales, espesores, apertura de huecos y ventanas, etc.).
- 7) Ampliación del funcionamiento de la actividad a la franja horaria nocturna en el caso de que éste no hubiese sido autorizado en la licencia municipal de actividad o en el título habilitante que le resulte exigible por motivos acústicos.
- 8) Incorporación de nuevos focos emisores (maquinas, equipos, procesos, etc.), o modificación de los existentes, que supongan un incremento de los niveles máximos de emisión de ruidos y/o vibraciones que hubiesen sido autorizados y que requieran la adopción de medidas correctoras adicionales con respecto a las existentes para garantizar el cumplimiento de los valores límite aplicables a las áreas acústicas en las que se encuentren instalados y a los espacios interiores acústicamente colindantes.

ANEXO XIII

PROCEDIMIENTO DE MEDICIÓN DE LAS EMISIONES ACÚSTICAS DE VEHÍCULOS A MOTOR Y CICLOMOTORES

1.-Generalidades del ensayo

La determinación del nivel de emisión acústica de los vehículos a motor y ciclomotores se realizará mediante el ensayo con vehículo parado que se define en las Directivas Comunitarias aplicables a la homologación de vehículos. En particular, este método es conforme con las Directivas 81/334/CEE, 84/372/CEE y 84/424/CEE, adaptadas por el Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, para automóviles; la Directiva 96/20/CEE para vehículos de cuatro ruedas o más; la

Directiva 97/24/CEE, de 17 de junio, relativa a determinados elementos y características de los vehículos a motor de dos o tres ruedas; y la Directiva 2002/24/CEE, de 18 de marzo, relativa a la homologación de los vehículos de dos o tres ruedas.

2.- Condiciones de la zona de ensayo

El ensayo deberá realizarse en una zona que no esté sujeta a perturbaciones acústicas importantes y en la que el nivel de ruido de fondo sea, como mínimo, inferior en 10 dBA al valor máximo admisible para el tipo de vehículo que se pretende evaluar.

Deberán utilizarse preferentemente áreas con superficie plana asfaltada, de hormigón o cualquier otro revestimiento duro con un alto grado de reflexión, desechando en cualquier caso suelos de tierra o absorbentes.

Las mediciones no deberán realizarse mientras existan condiciones meteorológicas adversas, tales como fuerte viento o lluvia.

No deberá existir ninguna superficie reflectante a menos de 3 metros del vehículo. La zona de ensayo tendrá la forma de un rectángulo cuyos lados se encuentren, como mínimo, a 3 metros de los extremos del vehículo y en cuyo interior no exista ningún obstáculo importante que pueda distorsionar la medida. Asimismo, se deberá evitar colocar el vehículo a menos de 1 metro de un bordillo de la acera.

Durante las mediciones, no deberá encontrarse dentro de esta zona de ensayo ninguna persona, a excepción del observador y el conductor, cuya presencia en ningún caso deberá perturbar el resultado de las medidas.

En el caso de ensayos realizados conforme al Decreto 1439/72, la zona de ensayo estará constituida por un espacio abierto de 50 metros de radio, cuya parte central, de 20 metros de radio como mínimo, deberá estar recubierta de hormigón, asfalto o de otro material duro, de carácter no absorbente.

3.- Posición y preparación del vehículo

El vehículo se colocará en el centro de la zona de ensayo, con la palanca de cambio de marcha en punto muerto. Si el diseño del vehículo no permite respetar esta prescripción, deberá colocarse sobre un apoyo para permitir que la rueda motriz gire libremente. Antes de cada serie de medidas, el motor deberá estar a la temperatura normal de funcionamiento.

Si el vehículo está equipado de uno o varios ventiladores de los de tipo de funcionamiento automático, este sistema no debe ser inhibido durante el curso de las medidas.

Las medidas se harán estando los vehículos en vacio y, salvo en el caso de los vehículos inseparables, sin remolque o semirremolque.

Si el vehículo está equipado de dispositivos que no son necesarios para su propulsión, pero son utilizados cuando el vehículo circula normalmente por carretera, estos dispositivos deberán estar en funcionamiento conforme a las especificaciones del fabricante.

4.- Equipo de medida

Para la realización de los ensayos se utilizara un sonómetro que será de tipo 1 y deberá cumplir con las condiciones establecidas en la Orden del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio ITC/2845/2007, de 25 de septiembre, por la que se regula el control metrológico del Estado de los instrumentos destinados a la medición del sonido audible y de los calibradores acústicos o normativa que la sustituya en fases de aprobación de modelo, verificación primitiva, verificación post-reparación y verificación periódica anual.

El sonómetro estará colocado en respuesta Fast y el índice para valorar el nivel de emisión será el LAFmax (nivel sonoro máximo con ponderación frecuencial A y ponderación temporal Fast). En todas las mediciones, deberá usarse el protector antiviento en el micrófono del aparato de medida.

El sonómetro deberá ser calibrado antes y después de cada medición. En caso de que el valor medido en alguna de estas calibraciones se aleje más de 0,3 dB del valor correspondiente al último calibrado en campo acústico libre (calibrado anual), el ensayo deberá ser considerado como no valido.

6.- Condiciones de funcionamiento del motor

El nivel sonoro se medirá durante un periodo de tiempo en el cual el motor se mantendrá brevemente en un régimen de giro estabilizado a las revoluciones que indique la ficha de homologación y durante todo el periodo de desaceleración hasta el régimen de ralentí, considerando como resultado valido de la medida el correspondiente a la indicación máxima del sonómetro (Lamax).

En caso de que la ficha técnica no indique el régimen de funcionamiento del motor, el nivel sonoro se medirá durante un periodo en el cual el motor se mantendrá brevemente a ¾ del régimen máximo, si este es inferior a 5.000 rpm, o bien a ½ del régimen máximo, si este es superior a 5.000 rpm, y durante todo el periodo de desaceleración hasta el régimen de ralentí, considerando como resultado valido de la medida el correspondiente a la indicación máxima del sonómetro (LAFmax).

El régimen de funcionamiento del motor se determinará mediante un tacómetro independiente o un cuentarrevoluciones integrado en el sonómetro, en ningún caso, se utilizara el cuenta-revoluciones integrado en el vehículo.

7.- Posición del micrófono

El micrófono del sonómetro deberá situarse a la altura del orificio de salida del tubo de escape, pero nunca a una distancia inferior a 0,2 metros del suelo. Se evitará situar el micrófono del sonómetro a menos de un metro de cualquier bordillo.

La membrana del micrófono debe estar orientada hacia el orificio de salida de los gases, a una distancia de 0,5 metros de este último y formando un ángulo de 45° con la dirección de salida de los gases.

En el caso de escapes de dos o más salidas que disten entre sí menos de 0,3 metros, se hará una sola medida quedando determinada la posición del micrófono con relación a la salida más alta desde el suelo o a la que esté más cerca del contorno del vehículo.

Para los vehículos cuyo escape consta de varias salidas, con sus ejes a distancias mayores a 0,3 metros, se hará una medida para cada salida, como si cada una de ellas fuera única y se considerará el nivel máximo.

Para los vehículos que tengan una salida del tubo de escape vertical (vehículos industriales), el micrófono se tendrá que situar a la altura del tubo de escape, orientado hacia arriba y a una distancia de 50 cm del lado del vehículo más próximo a la salida de escape.

En el caso de ciclomotores y motocicletas homologadas con el Decreto 1439/72, dada la dificultad de realizar el ensayo en la vía pública a 7 metros de distancia y siguiendo las recomendaciones del Ministerio de Industria y Energía, se realizará la medición a 5000 rpm y con el sonómetro colocado a la altura del orificio de salida de los escapes de escape, a 0'5 metros de distancia y formando un ángulo de 45°. Si la medida es superior a 91 dBA, deberá repetirse el ensayo con el procedimiento establecido en el Decreto 1439/72 (medición a 7 metros de distancia con el sonómetro colocado a 1,2 metros de altura).

8.- Evaluación de los resultados de las medidas

Se realizará una serie de tres medidas consecutivas en cada uno de los puntos de medición. En cada una de ellas, se anotará el valor LAmax correspondiente a todo el periodo de medición. Los valores obtenidos se redondearán sumando 0,5 dBA y tomando la parte entera del valor resultante.

La serie de tres medidas se considerará válida si la diferencia entre los valores extremos no es mayor de 2 dBA.

El nivel de emisión que se asignará al vehículo ensayado será el mayor de los tres resultados obtenidos. En caso de que dicho resultado supere el valor límite que resulte aplicable, se procederá a realizar una segunda serie de tres mediciones. Si cuatro de los seis resultados así obtenidos están dentro de los

límites aplicables, se asignará como valor sonoro del vehículo el tercero de los seis en orden decreciente.

La segunda serie de mediciones no deberá realizarse cuando los tres resultados de la primera superen el valor límite.

Por todo lo cual, vistos los informes técnicos y jurídicos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 y 123.1.d) de la Ley de Bases de régimen Local al Pleno de la Corporación propongo:

- Aprobar Inicialmente la Ordenanza municipal de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones.
- Someter la Ordenanza Municipal a Información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias que a sus derechos entiendan pertinentes.

Sometido a votación la Comisión informativa con los votos en contra del Grupo Popular, Grupo MC Cartagena y Grupo Ciudadanos y los votos favorables del Grupo Socialista y del Grupo Cartagena Sí Se Puede, propone al Pleno que se deniegue la aprobación inicial de LA ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA LA EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES.

No obstante, el Excmo. Ayuntamiento Pleno con superior criterio, resolverá.

Así lo manda y firma electrónicamente, en la fecha indicada al margen Concejal del Área de Función Pública, Hacienda y Calidad de Vida, Manuel Mora Quinto.

Sometido a votación el dictamen, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda RECHAZARLO por NUEVE VOTOS A FAVOR (Grupos Socialista y Cartagena Sí Se Puede) y DIECISIETE VOTOS EN CONTRA (Grupos Popular, MC Cartagena y Ciudadanos).

10°.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA E INTERIOR EN PROPUESTA DEL CONCEJAL DEL ÁREA DE FUNCIÓN PÚBLICA, HACIENDA Y CALIDAD DE VIDA, SOBRE RÉGIMEN DE RETRIBUCIONES DE ÓRGANO DIRECTIVO MUNICIPAL. (00:45:28)

La Comisión de Hacienda e Interior reunida en sesión ordinaria celebrada a las doce horas y diez minutos, el día veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, bajo la Presidencia de D. Manuel Mora Quinto (PSOE), la concurrencia de la Vicepresidenta de D^a M^a del Carmen Martín del Amor (PSOE), y como Vocales: D^a M^a Teodora Guillén Moreno (PP), D^a Esperanza Nieto Martínez (PP) y D^a

Florentina García Vargas (PP); D. Francisco Calderón Sánchez (MC), D^a Isabel García García (MC); D. Manuel Padín Sitcha (C's) y D^a Pilar Marcos Silvestre (CTSSP).

Están presentes, el Interventor Municipal, D. Jesús Ortuño Sánchez; el Director del Órgano Económico Presupuestario, D. Manuel Guirado Parraga; el Tesorero Municipal, D. José Amaya Alcausa; la Directora del Órgano de Gestión Tributaria, Da Teresa Arribas Ros; el Jefe de Contabilidad, D. Pedro J. Montalbán Gómez y de D. Luis Sánchez Pina, en representación de la Federación de Asociaciones de Vecinos.

Todos ellos asistidos por mí, Myriam del Valle González, Secretaria General del Pleno, habiendo conocido del siguiente asunto:

PROPUESTA DEL CONCEJAL DEL ÁREA DE FUNCIÓN PÚBLICA, HACIENDA Y CALIDAD DE VIDA, SOBRE RÉGIMEN DE RETRIBUCIONES DE ÓRGANO DIRECTIVO MUNICIPAL.

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local con fecha 14 de septiembre de 2018, se procedió al nombramiento y Delegación de atribuciones del Director General de Empleo Público, Nuevas Tecnologías e Innovación, adscrito al Área de Gobierno de Función Pública, Hacienda y Calidad de Vida, siendo titular del mismo D. JOSÉ SERRANO SEGURA, funcionario de carrera, perteneciente al Grupo A, Subgrupo A1, en el que concurre las condiciones exigidas en el artículo 24 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración; procede en consecuencia establecer las retribuciones de este órgano, lo que por disposición del artículo 123, apartado n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde al Pleno, y es con esta finalidad que se PROPONE:

Atendiendo a la condición de funcionario de la plantilla municipal que el titular del órgano directivo tiene, su régimen retributivo será, siguiendo el criterio del acuerdo plenario de fecha 3 de julio de 2015 que se adjunta, el que venía percibiendo, o en su caso, el del puesto de trabajo al que estuviere adscrito, correspondiendo en este caso el del código 301 de la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, y así se le asigna:

- Director General de Empleo Público, Nuevas Tecnologías e Innovación, que desempeñará su cargo en régimen de dedicación exclusiva, una retribución anual de 58.377,88 euros, distribuida en doce mensualidades y dos pagas extraordinarias. Todo ello con efectos económico-administrativos desde el 14 de septiembre de 2018.

Retribuciones adaptadas a la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

No obstante el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverá.= Cartagena, a 8 de febrero de 2019.= EL CONCEJAL DEL ÁREA DE FUNCIÓN PÚBLICA, HACIENDA Y CALIDAD DE VIDA.= Firmado, Manuel Mora Quinto, rubricado.

La Comisión, tras su estudio y deliberación, con el voto a favor de los representantes de los Grupos Socialista y Ciudadanos, el voto en contra de los representantes del Grupo MC Cartagena y la abstención de los representantes de los Grupos Popular y Cartagena Sí Se Puede, dictamina de conformidad con la anterior propuesta a los efectos de someterla a la decisión del Pleno.

Cartagena, 25 de febrero de 2019.= EL PRESIDENTE.= Firmado, Manuel Mora Quinto, rubricado.

Sometido a votación el dictamen, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda APROBARLO por NUEVE VOTOS A FAVOR (Grupos Socialista y Ciudadanos), CINCO VOTOS EN CONTRA (Grupo MC Cartagena) y DOCE ABSTENCIONES (Grupos Popular y Cartagena Sí Se Puede).

11°.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA E INTERIOR EN PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO DE SERVICIOS PÚBLICOS, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y FESTEJOS, PARA LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO DE VIAJEROS EN VEHÍCULOS DE TURISMO POR TAXI EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA. (00:50:42)

La Comisión de Hacienda e Interior reunida en sesión ordinaria celebrada a las doce horas y diez minutos, el día veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, bajo la Presidencia de D. Manuel Mora Quinto (PSOE), la concurrencia de la Vicepresidenta de D^a M^a del Carmen Martín del Amor (PSOE), y como Vocales: D^a M^a Teodora Guillén Moreno (PP), D^a Esperanza Nieto Martínez (PP) y D^a Florentina García Vargas (PP); D. Francisco Calderón Sánchez (MC), D^a Isabel García García (MC); D. Manuel Padín Sitcha (C's) y D^a Pilar Marcos Silvestre (CTSSP).

Están presentes, el Interventor Municipal, D. Jesús Ortuño Sánchez; el Director del Órgano Económico Presupuestario, D. Manuel Guirado Parraga; el Tesorero Municipal, D. José Amaya Alcausa; la Directora del Órgano de Gestión Tributaria, Da Teresa Arribas Ros; el Jefe de Contabilidad, D. Pedro J. Montalbán Gómez y de D. Luis Sánchez Pina, en representación de la Federación de Asociaciones de Vecinos.

Todos ellos asistidos por mí, Myriam del Valle González, Secretaria General del Pleno, habiendo conocido del siguiente asunto:

PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO DE SERVICIOS PÚBLICOS, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y FESTEJOS, PARA LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO DE VIAJEROS EN VEHÍCULOS DE TURISMO POR TAXI EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA.

La Ley 10/2014, de 27 de diciembre, reguladora del transporte público de personas en vehículos de turismo por medio de taxi de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se dicta en virtud de las competencias reconocidas, en virtud de sentencia del TC 118/1996, a las comunidades autónomas en materia de transporte urbano e interurbano conforme al artículo 149.1.21 de la Constitución Española y el artículo 10.uno.4 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

La Disposición Transitoria Primera de la citada norma, bajo la rúbrica, "adaptación de ordenanzas municipales" dispone que "los ayuntamientos adaptaran sus ordenanzas reguladoras del servicio de taxi a lo previsto en la presente ley en el plazo de un año desde su entrada en vigor", es en desarrollo de la citada disposición que el ayuntamiento de Cartagena acomete la tramitación del proyecto de ordenanza municipal "reguladora del servicio de transporte público urbano de viajeros en vehículos de turismo por taxi en el término municipal de Cartagena".

El Ayuntamiento de Cartagena, tiene atribuida la potestad reglamentaria en materias de su competencia, según el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo competencia municipal el transporte público urbano de viajeros en virtud de los artículos 25.2.ll) y 26.1.d) de la referida Ley de Bases, según la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, entre los que se encuentra el transporte público urbano de viajeros en vehículos de turismo por taxi.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) incorpora en el Título VI el ejercicio de la potestad normativa, y reconoce tal facultad reglamentaria a los órganos de gobierno local, disponiendo los principios que han de regir el proceso reglamentario de las normas.

______.

Dado el carácter básico de la LPACAP, debemos ahora enlazar sus preceptos con los que regulan -en el ámbito local- la aprobación de los Reglamentos y Ordenanzas, que también tienen el carácter de básico en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y con el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROFEL).

El Esquema procedimental a seguir para la aprobación de normas reglamentarias en los municipios de gran población parte compende:1.-Consulta pública previa e información pública sobre el contenido de la norma y audiencia a los afectados sobre la necesidad o conveniencia de la aprobación de la norma.-(133 LPACAP): previa a la elaboración de la norma a través del portal web del Ayuntamiento se recaba la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, incorporando entre las novedades la de incrementar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, se ha previsto, recabar, con carácter previo a la elaboración de la norma, la opinión de ciudadanos y empresas acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias. 2.- El Proyecto habrá de ser aprobado por Junta de Gobierno Local en virtud de previo informe del jefe de la dependencia que lo tramita (arts. 172 y ss. Del ROFEL). 3.- Dictamen de la Comisión Informativa (82.2, 123 y 126 ROFEL).4.-Aprobación inicial por el Pleno de la Corporación (49.a LRBRL).5.- Información pública y audiencia a los interesados por plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias (49.b LRBRL y arts. 83 LPACAP). Se llevará a cabo mediante publicación de un "extracto" de dicha aprobación inicial por el Pleno en el y en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento (físico o en sede electrónica).6.-Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias (art. 49.c LRBRL) presentadas dentro del plazo, rechazando o incorporando al texto definitivo las sugerencias o reclamaciones aceptadas, y aprobación definitiva por el Pleno previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, previo certificado emitido por Secretaria al respecto, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.7.- Aprobada definitivamente la ordenanza se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la región y no entrarán en vigor hasta que haya transcurrido el plazo previsto del plazo de 15 días a contar desde la recepción de la copia de la norma por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma (arts. 70.2 y 65.2 LRBRL y 131 LPACAP).

Se ha ejecutado la fase primera de consulta pública previa de información pública y dado audiencia a los afectados para recabar el parecer sobre la necesidad o conveniencia de la aprobación de la norma (133 LPACAP). No es lo

ordinario o previsto en esta fase del procedimiento disponer de un borrador del proyecto de norma, no obstante el ayuntamiento de Cartagena la redactó, a iniciativa del Area de Gobierno de Servicios Públicos, Participación Ciudadana y Festejos en el cual han participado activamente las asociaciones profesionales del sector.

Han servido de fundamento a esta fase procedimental: 1/ informe jurídico de fecha 6/06/2018 de la jefatura de la UA de Infraestructuras de esta primea fase referenciada; 2/, Propuesta del Concejal Delegado para la tramitación de expediente de ordenanza con el texto del borrador; 3/ informe de Asesoría Jurídica de fecha 26/06/2018; 4/ certificación de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de la aprobación de esta primera fase; 5/ correo electrónico de gabinete de Prensa municipal confirmando plazo de exposición al público de la consulta y contenido de la misma; 6/ oficio al responsable municipal de descentralización para la difusión de la convocatoria a través de las Juntas Vecinales; 7/moción plenaria del partido popular sobre tramitación de ordenanza municipal e informe del servicio al respecto.

Las consultas, observaciones y enmiendas que se han formulado, se han incorporado al expediente documentos 8 a 12, han sido estudiadas y algunas de las cuales se incorporan al texto, a modo de resumen, son las que siguen:

- Se solicita la inclusión de la participación de las organizaciones sindicales y asociaciones de usuarios con ámbito de influencia en nuestro municipio en la toma de decisiones que afecten al sector público, en asuntos como, procedimiento de convocatoria de nuevas licencias en su caso, procedimiento de extinción de licencias, propuesta de itinerarios urbanos de significación turístico-monumental-paisajístico de los eurotaxis y en el proceso de aprobación de nuevas tarifas;
- -Requisitos técnicos de los vehículos;
- -Requisitos que se han de cumplir para ser conductor asalariado;
- -Se presenta discusión contraria a la facultad municipal a la regulación del descanso semanal (horarios, calendarios, descansos, interrupciones de la prestación del servicio y vacaciones), se alega el carácter autónomo del profesional del sector.

En contra argumentar que la ley regional, atribuye tal competencia de los entes locales, con sujeción a la legislación laboral y de Seguridad Social aplicable, oídas las Asociaciones del sector, mediante ordenanza (art. 23. 2 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre y art. 40 del RD. 763/1979, 16 de marzo).

La regulación del servicio imponiendo turnos, prestando el servicio un número de días y horas observando un descanso semanal obligatorio proporcional, forma parte de esa facultad de reglamentación municipal prevista en el art. 40 del RD. 763/1979, 16 de marzo, sin que resulte arbitraria, ni interfiera en el principio de libertad de empresa de los taxistas.

Lo mismo ha de extraerse del criterio jurisprudencial vigente, (STS de 16 de mayo de 1989), el servicio de autotaxi es un servicio público en manos de autónomos, que por el interés público que ostenta precisa y requiere de una serie de controles que se inician en la licencia y se mantiene en el desarrollo de su actividad, mediante la regulación de condiciones reguladas por ordenanza, que impide la prevalencia de la libre voluntad de los taxistas. (STS 2 de junio de 2004, Rec. 1445/1999) reconoce como facultad municipal la de regular la prestación del servicio en su ámbito territorial, dentro de los límites de lo razonable velando por la mejor satisfacción de las necesidades de los usuarios y la racional distribución de la posible rentabilidad de la prestación del servicio.

El motivo reside en la salvaguarda de los usuarios del taxi y de los taxistas, sin más finalidad que la de garantizar el correcto funcionamiento y organización del servicio y la calidad del servicio.

Corresponde y se acomete ahora por tanto la fase de aprobación del proyecto por Junta de Gobierno Local.

El proyecto de ordenanza que se propone presenta la siguiente estructura:

"ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO DE VIAJEROS EN VEHÍCULOS DE TURISMO POR TAXI EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA.

ÍNDICE

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.-Fundamento legal y objeto.

Artículo 2°.- Definiciones y principios rectores.

Artículo 3°.-Competencias.

<u>TÍTULO II.- RÉGIMEN JURÍDICO PARA EL DESEMPEÑO DE LA ACTIVIDAD</u>

Artículo 4°.-Licencias de taxi.

Artículo 5°.- Condiciones para ser titular de licencia de taxi.

Artículo 6°.- Procedimiento de adjudicación de nuevas licencias.

Artículo 7º.- Transmisión de las licencias.

Artículo 8°.- Suspensión provisional de las licencias de taxi.

Artículo 9°.- Extinción de las licencias de taxi.

Artículo 10°.- Registro de Licencias de Taxi.

<u>TÍTULO III.- Condiciones para el ejercicio de la actividad de taxi</u> <u>CAPÍTULO I.- De los conductores</u>

Artículo 11°.- Prestación del servicio y conductores asalariados.

CAPÍTULO II.- De los vehículos

Artículo 12°.- Características del vehículo.

Artículo 13°.- Capacidad de los vehículos.

Artículo 14.- Imagen de los vehículos.

Artículo 15.-Taxímetro e indicadores externos.

Artículo 16.- Eurotaxis.

CAPÍTULO III.-De las condiciones de prestación del servicio

Artículo 17.- Desempeño de la actividad y ordenación del servicio.

Artículo 18.- Obligación de prestar el servicio.

Artículo 19- Documentación

Artículo 20.- Adscripción temporal de vehículos.

Artículo 21.- Taxi turístico.

TÍTULO IV.-Estatuto jurídico de las personas usuarias del taxi

Artículo 22. -Derechos de las personas usuarias.

Artículo 23.-Deberes de las personas usuarias.

<u>TÍTULO V.-Régimen económico</u>

Artículo 24.- Tarifas.

<u>TÍTULO VI.-Inspección, infracción y sanciones</u> <u>CAPÍTULO I.-</u>Inspección

Artículo 25- Órganos de inspección.

Artículo 26.- Ejercicio de la función inspectora.

CAPÍTULO II.-Régimen sancionador

Artículo 27.- Reglas sobre responsabilidad.

Artículo 28.- Infracciones.

Artículo 29.- Infracciones muy graves.

Artículo 30.- Infracciones graves.

Artículo 31.- Infracciones leves.

Artículo 32.- Prescripción de las sanciones.

Artículo 33.- Sanciones.

Artículo 34.- Órganos competentes.

Artículo 35.- Procedimiento sancionador.

Disposición adicional única.-Delimitación de zona urbana a los efectos de configuración de los servicios de carácter urbano e interurbano.

Disposición transitoria única.-Adaptación de taxímetro.

Disposición derogatoria.

Disposición final. Entrada en vigor.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.-Fundamento legal y objeto.

La presente Ordenanza se dicta de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4 y 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dentro del marco legal establecido por la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, Reguladora del Transporte Público de Personas en Vehículo de Turismo por Medio de Taxi en la Región de Murcia y resto de normas vigentes.

El objeto de esta Ordenanza es la regulación del servicio de transporte público urbano de viajeros realizados en vehículos de turismo por taxi que transcurra por el territorio del término municipal de Cartagena.

Artículo 2º.- Definiciones y principios rectores.

A los efectos de esta ordenanza se entiende por:

• Vehículos de turismo por taxi: los vehículos automóviles concebidos para el transporte público y discrecional de viajeros, sujetos a tarifa, con una capacidad igual o inferior a siete plazas, incluida la persona que lo conduce, con distintivo de taxi y título habilitante para la prestación del servicio.

• Transporte público urbano: el transporte prestado por cuenta ajena, mediante retribución económica, que transcurra íntegramente por el término municipal de Cartagena.

Son principios rectores del servicio del taxi el de universalidad, accesibilidad, continuidad en la prestación del servicio por taxi, con el fin de obtener un servicio de calidad, suficiencia a los usuarios y sostenibilidad del servicio acorde con el interés general y el fomento del respeto al medio ambiente.

Artículo 3º.-Competencias.

Corresponde al Ayuntamiento de Cartagena la tramitación administrativa de licencias de taxi urbanas; la planificación, inspección y sanción del servicio de taxi urbano; la fijación de tarifas conforme a la legislación vigente y la acreditación de la aptitud de los conductores.

Las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma, a través Consejería competente en materia de transporte, se definen en el artículo 4 y siguientes de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, reguladora del transporte público de personas en vehículos de turismo por medio de taxi de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

<u>TÍTULO II</u> RÉGIMEN JURÍDICO PARA EL DESEMPEÑO DE LA ACTIVIDAD

Artículo 4º.-Licencias de taxi.

Para la prestación del servicio de taxi será preciso disponer de la licencia urbana de taxi, de concesión municipal y la licencia interurbana, de concesión regional. La extinción de una dará lugar a la otra, el Ayuntamiento pondrá en conocimiento de la Administración Autonómica la extinción del título municipal. El número de licencias de taxi no podrá exceder de uno por titular y estará referida a un vehículo turismo en particular.

Artículo 5°.- Condiciones para ser titular de licencia de taxi.

Son las siguientes:

- a) Ser persona física.
- b) Tener nacionalidad española, o ser miembro de un estado miembro de la Unión Europea, o de otro país en el que en virtud de tratado o convenio internacional con España se reconozca el principio de reciprocidad para el desempeño de la profesión.
- c) Estar en posesión del carnet de conducir correspondiente.

- d) Estar al corriente de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social exigidas en la legislación vigente.
- e) Ser titular o acreditar título jurídico que justifique suficientemente la posesión del vehículo turismo con permiso de circulación y la ITV en vigor y tarjeta de transporte con vigencia actualizada.
- f) Tener cubierta la responsabilidad civil por posibles daños derivados del servicio.
- g) No padecer enfermedad o impedimento físico o psíquico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.
- h) Pago del tributo de expedición de licencia.
- i) Dedicación plena y exclusiva a la actividad del taxi. Los titulares de autorizaciones de taxi explotarán el servicio con plena y exclusiva dedicación. Excepcionalmente podrán ejercer una segunda actividad económica cuando se den los siguientes condicionantes:
 - -se excepcionan las relativas o relacionadas con el transporte, artículo 1 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de ordenación de los transportes terrestres.
 - -exigirá autorización expresa municipal, y se concederá siempre que el servicio quede adecuadamente cubierto.
 - el titular de la licencia realizara la prestación del servicio en jornada laboral diaria de 7 horas mínimo, pudiendo contratar para resto de jornada una asalariado que estará sujeto al mismo régimen de dedicación exclusiva.

Artículo 6°.- Procedimiento de adjudicación de nuevas licencias.

- 1. Las licencias de taxi serán otorgadas por el Ayuntamiento de Cartagena mediante concurso público, garantizándose los principios de publicidad, igualdad y libre concurrencia, al cual podrán presentarse las personas que cumpliesen los requisitos del artículo 5.
- 2. La convocatoria del procedimiento de adjudicación de nuevas licencias de taxi vendrá determinado por la necesidad y la conveniencia del servicio que ha de ser prestado, debiendo ser tenido en cuenta la oferta y la demanda territorial, y la sostenibilidad económica de la actividad sectorial.
- 3. En la convocatoria del concurso público se harán constar los criterios de adjudicación, entre los cuales se encontrarán la antigüedad como conductor de taxi y la valoración de que el vehículo de turismo que se pretenda adscribir a la licencia de taxi sea adaptado para el transporte de personas con movilidad reducida, vehículos que usen energías no contaminantes o con avances tecnológicos.
- 4. Se podrán arbitrar unos requisitos mínimos para la participación en los concursos, más allá de los requisitos de obligado cumplimiento establecidos en el

- artículo 5, tales como: la acreditación de conocimientos relativos a la normativa aplicable al servicio de taxi, itinerarios y, en general, sobre las necesidades para la adecuada atención a las personas usuarias y correcta prestación del servicio, así como para atender a personas con alguna discapacidad física o psíquica, limitaciones sensoriales, movilidad reducida y mujeres gestantes.
- 5. En la tramitación del procedimiento de convocatoria serán oídas las asociaciones profesionales más representativas del sector legalmente constituidas, las organizaciones sindicales y de consumidores y usuarios con implantación en nuestro termino municipal.
- 6. El beneficiario deberá presentar la siguiente documentación para la eficacia del otorgamiento de la licencia, dentro del plazo de quince días a contar desde su adjudicación:
 - a) Declaración de alta en el régimen de trabajadores autónomos de la Seguridad Social.
 - b) Permiso de conducción.
 - c) Tarjeta de transporte público con vigencia actualizada.
 - d) Tarjeta de inspección técnica del vehículo para la prestación de servicio de auto taxi.
 - e) Póliza del seguro de responsabilidad civil derivado del uso y circulación de vehículos a motor de suscripción obligatoria.
 - f) Pago del tributo de expedición de licencia.
 - g) Declaración de la dedicación plena y exclusiva a la actividad del taxi. Conforme al artículo 5.
- 7. Los titulares de las licencias vienen obligados a prestar el servicio de manera inmediata y con el vehículo autorizado, en el plazo de sesenta días naturales contados desde la fecha de su concesión.

Artículo 7º.- Transmisión de las licencias.

1. Las licencias del taxi serán transmisibles en favor de persona física que acredite cumplir con los requisitos previstos en el artículo 5 de la presente ordenanza.

Dicha transmisión no tendrá la consideración de otorgamiento de nuevos títulos. El vehículo al que se refieren los títulos habilitantes transmitidos podrá ser el mismo al que anteriormente estuvieran referidos cuando el titular hubiera adquirido la disposición sobre tal vehículo.

2. En el supuesto de fallecimiento de la persona titular, sus herederos dispondrán de un plazo de dos años desde el fallecimiento para determinar la persona titular,

revocándose en otro caso la licencia y la autorización. La persona designada por los herederos que pretenda efectuar el cambio de titularidad de la licencia solicitará, asimismo, autorización, acreditando su condición y la concurrencia de los requisitos exigidos para ser titular de las mismas.

3. Operará en primer lugar, la transmisión de la licencia urbana de taxi, la cual estará condicionada, en su eficacia, al otorgamiento de la autorización interurbana de taxi.

Verificado por el ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos para autorizar dicha transmisión, se remitirá una copia de la solicitud de transmisión y de la documentación existente a la Dirección General competente en materia de transportes de la Región de Murcia, que emitirá informe en el plazo de un mes sobre la procedencia de transmitir la autorización interurbana de taxi.

La persona interesada habrá de solicitar así mismo a la Dirección General competente en materia de transportes de la Región de Murcia la transmisión de la autorización interurbana de taxi, que resolverá de manera congruente con el contenido del informe previsto en el párrafo anterior. En el plazo máximo de un mes desde la notificación de la autorización de la transmisión de esta última habrá de darse inicio efectivo al ejercicio de la actividad.

- 4. La transmisión de la licencia no podrá autorizarse en los siguientes supuestos:
 - a) Si no han transcurrido al menos dos años desde la adquisición por el transmitente de la condición de titular de la licencia de taxi y de la autorización interurbana de taxi.
 - La limitación temporal no será de aplicación en caso de jubilación, fallecimiento, declaración de incapacidad para prestar el servicio de taxi o retirada definitiva del carnet de conducir.
 - b) Si el transmitente y el adquirente no estuvieran al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y las relacionadas con la actividad propia del servicio de taxi.
 - c) Si no estuvieran satisfechas las sanciones pecuniarias que hayan podido ser impuestas por resolución administrativa firme al transmitente o al adquirente derivadas del ejercicio de la actividad de servicio de taxista.
 - d) Si se es titular de una licencia de taxi en otro ayuntamiento.
 - e) En caso de que el informe previsto en el apartado 3 de este artículo tuviera carácter desfavorable.

- 5. Las solicitudes de transmisión se entenderán desestimadas si en el plazo de tres meses la Administración competente no hubiera dictado y notificado resolución expresa.
- 6. La persona que transmita una licencia de taxi no podrá volver a ser titular de otra licencia de taxi en el mismo municipio hasta que transcurra un período de cinco años desde la transmisión.

Artículo 8º.- Suspensión provisional de las licencias de taxi.

- 1. Las licencias de taxi podrán ser suspendidas en los mismos términos que la regulación normativa establezca para las autorizaciones administrativas interurbanas.
- 2. En los supuestos de enfermedad o cualquier circunstancia de fuerza mayor que impida la prestación del servicio, el titular de licencia podrá solicitar la suspensión de la licencia por un periodo máximo de un año prorrogable a dos, que requerirá autorización expresa municipal. Con el objeto de evitar el deterioro grave del servicio se podrá autorizar la prestación del servicio a través de una persona asalariada.
- 3. El titular de licencia podrá solicitar, por razones personales, la suspensión de la licencia por igual plazo que en el punto anterior, siempre y cuando se garantice que el servicio quede adecuadamente cubierto. En tal caso se interrumpirá la prestación del servicio, procediendo al desmontaje de los indicadores luminosos e identificativas del servicio público, lateral, trasero y superior, relacionados en el anexo I de la presente ordenanza.
- 4. No se concederán más de dos autorizaciones de suspensión por titular de licencia, ni el total de autorizaciones alcanzara el 15% del total de la flota.
- 5. Transcurrido el plazo autorizado para la suspensión de licencia, el interesado lo comunicará al ayuntamiento, debiendo optar por reanudar la prestación del servicio o su reversión al ayuntamiento.

Artículo 9º.- Extinción de las licencias de taxi.

- 1. La vigencia de las licencias de taxi urbana será indefinida, condicionada a la vigencia de la licencia de taxi interurbana y subordinada al mantenimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.
- 2. Las licencias de taxi se extinguen por alguna de las siguientes causas:
 - a) Renuncia o fallecimiento de esta sin herederos.
 - b) Revocación.

- 3. Procederá declarar revocadas las licencias de taxi en los casos de incumplimiento por el titular de las condiciones que justificaron su otorgamiento, de no producirse el inicio del servicio en plazo en el supuesto de que la licencia de taxi estuviese suspendida, por la falta de dedicación a la actividad de su titular cuando esta fuera exigible o por la obtención, gestión o explotación de la licencia de taxi por cualquier forma no prevista por ley.
- 4. Podrán revocarse las licencias de taxi por motivos de oportunidad de interés público, tales como circunstancias sobrevenidas no imputables al titular o titulares que aconsejasen a la Administración reducir el número de licencias por caída de la demanda, exceso de oferta o circunstancias justificadas. En este supuesto, su titular tendrá derecho a la correspondiente indemnización económica, que se calculará de conformidad con aquellos parámetros objetivos que determinen su valor real de mercado.
- 5. En el procedimiento para la extinción de las licencias de taxi, se garantizará en todo caso, la audiencia de las personas interesadas, las asociaciones más representativas del sector legalmente constituidas, las organizaciones sindicales y de consumidores y usuarios con implantación en nuestro termino municipal.
- 6. En tanto se tramita este procedimiento, el órgano competente para su incoación podrá adoptar, mediante resolución motivada, como medida provisional, la prohibición de transmisión de la licencia de taxi u otra que se estime adecuada para asegurar la eficacia final de la resolución que pudiera recaer.

Artículo 10°.- Registro de Licencias de Taxi.

- 1. El ayuntamiento dispondrá de un registro público de licencias de taxi en el que figuren como mínimo, los siguientes datos:
 - a) Identificación de la persona titular y asalariado, carnet de circulación, nombre, apellidos, teléfono, correo electrónico y DNI.
 - b) El domicilio de los anteriores a efectos de notificaciones administrativas.
 - c) Datos del vehículo afecto al servicio, matricula, marca, ficha técnica, premiso de circulación.
 - d) Numero de la licencia urbana y su vigencia.
 - e) Causas de suspensión o extinción de la licencia.
 - f) Datos de la autorización interurbana expedida por la Comunidad Autónoma.
 - g) Póliza del seguro de responsabilidad civil del vehículo.

- 2. El acceso, tratamiento o cesión de datos consignados en dicho registro se ajustará a la normativa vigente en materia de registros administrativos y protección de datos personales, siendo públicos, en todo caso, los datos referidos a la identificación del titular de las licencias de taxi y de los vehículos y conductores adscritos a las mismas, así como la vigencia, suspensión o extinción de las licencias.
- 3. Las comunicaciones o anotaciones en el registro serán efectuadas por medios telemáticos.
- 4. Los titulares de licencias inscritos en el registro municipal deberán comunicar, dentro del plazo máximo de 15 días, las variaciones de datos incluidos en el mismo.

TÍTULO III Condiciones para el ejercicio de la actividad de taxi CAPÍTULO I

De los conductores

Artículo 11º.- Prestación del servicio y conductores asalariados.

- 1. El número de licencias urbanas e interurbanas de taxi no podrá exceder de uno por titular, el cual habrá de prestar el servicio personalmente o mediante la contratación de conductores asalariados hasta un máximo de uno por licencia. Los titulares de licencias no podrán ser contratados como asalariados por otro titular. En caso de incapacidad laboral transitoria del titular, temporal y excepcionalmente durante su duración, se podrá autorizar un conductor asalariado más.
- 2. El conductor asalariado deberá cumplir con los requisitos del artículo 5, letras a), b), c) y g).
- 3. La relación entre el conductor asalariado y el titular de la licencia de taxi será de carácter laboral.
- 4. La persona titular de la licencia de taxi, siempre que le fuese requerido, habrá de justificar ante el ayuntamiento, el cumplimiento de las prescripciones legales en materia laboral y de Seguridad Social relativas a las personas asalariadas

CAPÍTULO II De los vehículos

Artículo 12°.- Características del vehículo.

Los vehículos dedicados a la actividad de taxi habrán de estar clasificados como turismo, debiendo cumplir los requisitos técnicos fijados para el otorgamiento de las autorizaciones interurbanas y tener las siguientes características:

Los vehículos no podrán superar la antigüedad de doce años a contar desde su primera inmatriculación.

En caso de sustitución definitiva del vehículo afecto a licencia, el nuevo vehículo, no podrá rebasar la antigüedad dos años del sustituido con revisión favorable de ITV. La sustitución de vehículo de manera definitiva deberá ser expresamente autorizada por el ayuntamiento, previa solicitud acompañando la documentación prevista en el artículo 6ºpunto 6º de la presente ordenanza. Serán de carrocería cerrada, con cuatro puertas de fácil acceso.

Estarán provistos de ventanillas inastillables y lunas transparentes, con la salvedad de las ventanillas traseras debidamente homologados y así figuren el ficha técnica del vehículo, debiendo resultar las situadas en las puertas, accionables a voluntad del usuario.

En el interior de los vehículos habrá instalado el necesario alumbrado eléctrico que el conductor deberá encender en los servicios nocturnos cuando suba o descienda el pasaje.

Deberán ir provistos de un extintor de incendios revisado y homologado.

Estarán en perfecto de estado de limpieza exterior e interior.

Se instalaran sistemas telemáticos de pago y facturación del servicio, que serán de previa y obligada advertencia al usuario del servicio. Podrán instalarse cuantos otros elementos se disponga para mayor seguridad del servicio debidamente homologados.

Deberán disponer de sistema de geolocalización con sistema de SOS.

El ayuntamiento promoverá la progresiva implantación de las innovaciones tecnológicas, sistemas de navegación, la progresiva reducción de las emisiones sonoras de los vehículos, la potenciación de vehículos de baja contaminación, la optimización del reciclaje de los materiales utilizados y cualquier otra innovación que se introdujese en el sector.

Artículo 13°.- Capacidad de los vehículos.

- Las licencias de taxi y autorizaciones interurbanas de taxi se otorgarán para vehículos con una capacidad mínima de cinco y máxima de hasta siete plazas, incluida la persona conductora.
- La Corporación podrá acordar, oídas las asociaciones más representativas del sector legalmente constituidas, las organizaciones sindicales y de consumidores y usuarios con implantación en nuestro termino municipal, los modelos de vehículos aptos para la prestación del servicio de taxi.
- En todo caso, los vehículos contarán con un espacio dedicado a maletero, totalmente independiente y diferenciado del habitáculo destinado al pasaje, suficiente para transportar el equipaje del mismo.

Artículo 14.- Imagen de los vehículos.

- 1. La imagen y rotulación del exterior del taxi deberá cumplir con los requisitos establecidos en el anexo I de la presente ordenanza.
- 2. La autorización de anuncios publicitarios en el exterior estará sujeta a la legislación vigente en materia de publicidad, tráfico y seguridad vial, debiendo respetar los requisitos del apartado anterior.

Artículo 15.-Taxímetro e indicadores externos.

- 1. Los vehículos que prestan los servicios de taxi, urbano e interurbano, deben estar equipados con un aparato taxímetro debidamente precintado, homologado y verificado de acuerdo con las normas establecidas por el órgano competente en materia de metrología.
- 2. Los nuevos taxímetros que se instalen, habrán de incorporar impresora de factura, la cual contendrá como mínimo los siguientes datos:
 - a) Numero de licencia.
 - b) Datos del titular de la licencia con su identificación fiscal, nombre, apellidos.
 - c) Fecha con el horario de la carrera.
 - d) Tarifa.
- 3. El taxímetro habrá de estar ubicado en el tercio central de la parte delantera de los vehículos, a fin de permitir su visualización por las personas usuarias, teniendo que estar iluminado cuando estuviese en funcionamiento.
- 4. El taxímetro entrará en funcionamiento al bajar la bandera en presencia del usuario del servicio tanto en la parada como en el momento de abordar el

vehículo en circulación, caso de prestación del servicio de manera remota, al momento de concertar el servicio.

5. En todo caso, los taxis deben estar equipados también con un módulo luminoso exterior que señale claramente, de acuerdo con la normativa técnica de aplicación, tanto la disponibilidad del vehículo para prestar el servicio como la tarifa que resulte de aplicación.

Igualmente deberán ir provistos de la placa relativa a su condición de vehículo de servicio público determinada en la normativa vigente.

El módulo luminoso exterior y la placa relativa a su condición de vehículo de servicio público se adaptarán al diseño del anexo I de la presente ordenanza.

Artículo 16.- Eurotaxis.

- 1. El número mínimo de eurotaxis o taxis adaptados, habrá de ser suficiente para atender a las necesidades existentes en función del tamaño de la población y las circunstancias socioeconómicas de la zona, debiendo garantizarse el porcentaje mínimo de vehículos adaptados que establezca la legislación sectorial específica, oídas las asociaciones profesionales más representativas del sector.
- 2. Los eurotaxis darán servicio preferente a las personas con movilidad reducida, pero no tendrán ese uso exclusivo, debiendo cumplir con los requisitos de la normativa sectorial vigente en materia de accesibilidad.
- 3. Los taxistas serán los responsables de la colocación de los anclajes y cinturones de seguridad y de la manipulación de los equipamientos instalados que faciliten el acceso a los vehículos y la salida de ellos de las personas con movilidad reducida.
- 4. Se identificara a estos vehículos mediante distintivo homologado situado en puerta trasera conforme al diseño del anexo I de la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

De las condiciones de prestación del servicio

Artículo 17.- Desempeño de la actividad y ordenación del servicio.

1. La titularidad de una licencia habilita a su poseedor para el servicio objeto de la presente ordenanza, de conformidad a su articulado.

2. Los taxis que estén disponibles para la prestación del servicio, indicarán su situación de libre, tanto en las paradas como circulando, mediante el indicador de luz verde.

Los taxis en las paradas se situarán por orden de disponibilidad para el usuario.

Los taxis en circulación no podrán aceptar servicios a menos de cien metros de una parada.

Cuando el servicio haya sido concertado previamente, se acreditará mediante documento expedido por la emisora en el que constarán los datos básicos del servicio con el nombre y apellidos del pasajero a recoger.

- 3. En áreas de influencia de estaciones de ferrocarriles, terminales de autobuses interurbanos, puerto, hoteles que dispongan de paradas, se recogerá el pasaje en paradas autorizadas a tal efecto.
- 4. A indicación del usuario, el conductor deberá parar el vehículo en lugar apto para la seguridad vial, del usuario y de terceros. Una vez convenido el itinerario con el usuario se pondrá el taxímetro en la posición de la tarifa correspondiente.
- 5. La carga de carburante no podrá realizarse durante la prestación del servicio, salvo autorización expresa del viajero.
- 6. Los objetos olvidados por las personas transportadas, serán depositados en la sede de la asociación profesional debidamente documentado dentro de las veinticuatro horas siguientes al hallazgo, transcurridos diez días se hará entrega en la oficina municipal destinada al efecto.
- 7. Las paradas, el calendario, la jornada laboral y régimen de turnos será aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno, oídas las asociaciones profesionales más representativas del sector.

Artículo 18.- Obligación de prestar el servicio.

- 1. El conductor está obligado a prestar el servicio que se le demande, siempre que la solicitud del mismo se acomode a las obligaciones previstas para los usuarios.
- 2. El conductor no podrá transportar un número de viajeros superior al de las plazas autorizadas al vehículo.
- 3. El conductor podrá negarse a la prestación del servicio cuando este sea demandado para fines ilícitos, así como cuando concurran circunstancias de

riesgo para la seguridad o integridad física de los viajeros, del conductor o de otras personas o para la integridad del vehículo o el número de bultos de equipaje sobrepase la capacidad del maletero o sean requeridos para prestar auxilio a los agentes de la autoridad.

- 4. El conductor no podrá negar la prestación del servicio caso de personas con minusvalías acompañados de un perro lazarillo, o personas acompañadas de niños con sillas porta bebes.
- 5. En caso de negativa del transportista a la prestación del servicio, vendrá obligado a expresar al usuario la causa de este hecho por escrito, si así se le demanda.
- 6. El conductor deberá observar el máximo cuidado para el mejor cumplimiento del régimen de prestación de los servicios y observará un comportamiento correcto con los usuarios.
- 7. El conductor presentara un aspecto higiénico, sanitario y de vestimenta adecuado durante la prestación del servicio, queda prohibida la utilización de traje de baño y calzado no cerrado, debiendo llevar pantalón y camisa o polo de vestir.
- 8. La prestación del servicio una vez iniciada, no podrá dejar de prestarse por periodos superiores a 30 días consecutivos o 60 alternos, sin causa justificada, por suspensión de la licencia o incapacidad transitoria.

Artículo 19- Documentación.

El prestatario del servicio deberá portar en el vehículo, de forma visible o para su exhibición a requerimiento del personal de inspección y en su caso de los usuarios los siguientes documentos:

- Referentes al vehículo:
- Permiso de Circulación del vehículo.
- Ficha técnica del vehículo con ITV en vigor.
- Pólizas de los seguros en vigor y recibos que acrediten estar al corriente de pago.
- Tarjeta de control metrológico del taxímetro.
- Tarjeta de transporte público.
- Referentes al conductor:
- Carné de conducir.
- Licencia urbana e interurbana de taxi.
- Referente al servicio

- Libro de reclamaciones, según el modelo oficial que se apruebe. Los titulares de Licencia Municipal vendrán obligados a poner en conocimiento de la Administración Municipal las denuncias, reclamaciones o quejas consignadas en el Libro de Reclamaciones en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que se formulen las mismas, sin perjuicio de que el Libro se presente a dicha Administración en cuantas ocasiones se le requiera al titular.
- Direcciones y emplazamiento de Casas de Socorro, Sanatorios, Comisarías de Policía, Bomberos y demás servicios de urgencias.
- Talonarios-recibo autorizados por la Administración Municipal en los que conste como mínimo: número de licencia, identificación del conductor, origen y destino del servicio y cuantía total percibida, los cuales podrán ser exigidos por los usuarios y comprobados por dicha Administración o impresora debidamente homologada y autorizada por el Excmo. Ayuntamiento con recambio de papel y de tinta o cinta.
- Ejemplar oficial de las Tarifas que en cada momento estén vigentes expuestas en lugar visible del vehículo.
- Un plano callejero de la ciudad o dispositivo GPS.
- Un ejemplar de este Reglamento Municipal.

Artículo 20.- Adscripción temporal de vehículos.

- 1. En el supuesto de avería o inutilización del taxi, el órgano competente municipal podrá autorizar la sustitución temporal del vehículo por otro, que reúna los mismos requisitos que el sustituido y por un plazo no superior a dos meses.
- 2. Superadas tales circunstancias el interesado lo comunicará al ayuntamiento.
- 3. Los vehículos que realicen el servicio de forma temporal atendiendo a lo prescrito en el anterior precepto podrán realizar servicios interurbanos cuando así lo prevea la normativa relativa a las autorizaciones interurbanas.

Artículo 21.- taxi turístico.

1. La modalidad de "Taxi Turístico", será complementaria de la ordinaria y consistirá en la realización de itinerarios urbanos de significación turístico-monumental-paisajístico, éstos serán acordados por Junta de Gobierno a propuesta de la Concejalía de Turismo, oídas las asociaciones más representativas del sector legalmente constituidas y al corriente de sus obligaciones tributarias, las organizaciones sindicales y de consumidores y usuarios con implantación en nuestro termino municipal.

El Ayuntamiento promoverá la publicidad de este servicio.

- 2. Se identificará a estos vehículos mediante distintivo municipalmente homologado, de exhibición obligatoria, en los laterales traseros del vehículo en el espacio comprendido sobre las ruedas, de conformidad con lo dispuesto en el anexo I.
- 3. El vehículo estará dotado de audio-guías turísticas explicativas del contenido histórico-artístico del itinerario en idiomas castellano e inglés, siendo opcional resto de idiomas.
- 4. El conductor pondrá a disposición de los usuarios folletos informativos incluyendo recorrido, punto de inicio y destino, duración y precio ofertado.
- 5. Libro de reclamaciones, según el modelo oficial que se apruebe con traducción al idioma inglés.

TÍTULO IV

Estatuto jurídico de las personas usuarias del taxi

Artículo 22. -Derechos de las personas usuarias.

Sin perjuicio de los derechos reconocidos con carácter general por la normativa vigente, las personas usuarias del servicio de taxi tienen los siguientes derechos:

- a) A acceder al servicio en condiciones de igualdad. Los conductores y conductoras que prestan el servicio deberán proporcionar su ayuda a las personas con movilidad reducida, así como a aquellas que vayan acompañadas de niños y niñas, o a las mujeres gestantes, debiendo cargar y descargar su equipaje.
- b) A identificar a la persona conductora y recibir una atención correcta de quien presta el servicio.
- c) A la prestación del servicio con vehículos que dispongan de las condiciones óptimas, en el interior y exterior, en cuanto a seguridad, higiene, limpieza, comodidad y estado de conservación.
- d) A subir y bajar del vehículo en lugares donde quede suficientemente garantizada la seguridad de las personas.
- e) A seleccionar el recorrido que estimen más adecuado para la prestación del servicio. En el supuesto de que no ejercitasen el referido derecho, el conductor siempre debe realizarlo siguiendo el itinerario previsiblemente más corto.
- f) A obtener información sobre el número de licencia de taxi o autorización interurbana de taxi y las tarifas aplicables a los servicios.
- g) A poder ir acompañada de un perro guía en el caso de las personas ciegas o con discapacidad visual.
- h) A transportar equipajes del usuario, ubicándolo en el maletero del vehículo y procediendo a su entrega a la finalización del servicio.

- i) A que se facilite a la persona usuaria el cambio de moneda hasta la cantidad de 50 euros.
- j) A recibir un documento justificativo de la prestación del servicio, ticket o factura, en el que conste con total claridad el precio, origen y destino del servicio, el número de licencia de taxi del vehículo que atendió el servicio, la identificación de la persona titular de los títulos habilitantes y de la persona conductora y, a petición de la persona usuaria, el itinerario recorrido.
- k) A formular las reclamaciones que estimasen oportunas en relación con la prestación del servicio, debiendo facilitar el conductor o conductora, a petición de la persona usuaria, hojas de reclamaciones.

Artículo 23.-Deberes de las personas usuarias.

Las personas usuarias del servicio de taxi, sin perjuicio de lo que con carácter general sea definido por la normativa vigente, habrán de cumplir los siguientes deberes:

- a) Adoptar un comportamiento respetuoso durante la prestación del servicio, sin interferir en la conducción del vehículo y sin que pueda implicar peligro para las personas y los bienes.
- b) Pagar el precio de la prestación del servicio de acuerdo con el régimen de tarifas establecido.
- c) No manipular, destruir o deteriorar ningún elemento del vehículo durante el servicio
- d) Abstenerse de fumar, comer, beber o consumir cualquier tipo de sustancia estupefaciente en el interior del vehículo.
- e) Respetar las instrucciones de la persona conductora en relación con la prestación del servicio en condiciones de seguridad.

TÍTULO V

Régimen económico

Artículo 24.- Tarifas.

- 1. La prestación del servicio de taxi estará sujeta a las tarifas de aplicación que para los servicios urbanos e interurbanos de taxi, y los taxi turísticos, sean fijados por el órgano competente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del ayuntamiento y de la consejería competente en materia de transportes, oídas las asociaciones más representativas del sector, legalmente constituidas y al corriente de sus obligaciones tributarias, las organizaciones sindicales y de consumidores y usuarios con implantación en nuestro termino municipal.
- 2. En todo caso, la aprobación de las tarifas está sujeta a la legislación vigente en materia de precios.

- 3. Los servicios que se prestan al amparo de esta ordenanza se realizarán mediante la contratación de la capacidad total del vehículo.
- 4. Las tarifas serán de obligada observancia para los titulares de las licencias de taxi y para las personas usuarias.
- 5. Las tarifas aplicables serán visibles para la persona usuaria desde el interior del vehículo, con indicación de los suplementos y tarifas especiales que procediese aplicar en determinados servicios.
- 6. Queda expresamente prohibido el cobro de suplementos que no estén previstos en la vigente normativa ni amparados por la preceptiva autorización administrativa.

TÍTULO VI

Inspección, infracción y sanciones

CAPÍTULO I

Inspección

Artículo 25- Órganos de inspección.

- 1. La vigilancia e inspección del servicio urbano de taxi corresponderá al órgano que tenga atribuida la competencia municipal en materia de transporte, pudiéndose crear un servicio de inspección municipal a tal efecto.
- 2. La vigilancia e inspección de los servicios interurbanos de taxi, así como del cumplimiento del sistema tarifario que exceda la competencia municipal, corresponderá al órgano competente en materia de transporte de la Región de Murcia. Todo ello sin perjuicio de las competencias de otras administraciones en materia de inspección.
- 3. Los órganos municipal y autonómico competentes en materia de transporte estarán auxiliados por las fuerzas encargadas de la vigilancia del transporte (Policía Local y Guardia Civil).

Artículo 26.- Ejercicio de la función inspectora.

- 1. La función inspectora se ejercerá de oficio, mediando o no denuncia previa.
- 2. Los titulares de las licencias a los que se refiere la presente ordenanza, los conductores y los usuarios de los mismos, vendrán obligados a facilitar al personal encargado de la vigilancia del artículo anterior, la inspección de sus

vehículos y el examen de los documentos que estén obligados a llevar, siempre que resulte necesario para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza y en su normativa de desarrollo.

CAPÍTULO II

Régimen sancionador

Artículo 27.- Reglas sobre responsabilidad.

- 1. La responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras del transporte de personas en vehículos de turismo corresponderá:
 - a) En las infracciones cometidas con ocasión de la realización de servicios de taxi amparados en la preceptiva licencia o autorización, al titular de la misma.
 - b) En las infracciones cometidas con ocasión de la realización de servicios de taxi realizados al amparo de licencia o autorización a nombre de otra persona, a las personas que utilicen dichos títulos y a la persona a cuyo nombre se hayan expedido los mismos, salvo que demuestre que no ha dado su consentimiento.
 - c) En las infracciones cometidas con ocasión de la realización de servicios de taxi sin la cobertura de la correspondiente licencia o autorización, a la persona que tuviera atribuida la facultad de uso del vehículo, bien sea a título de propiedad, alquiler, arrendamiento financiero, renting o cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.
 - Idéntico régimen de responsabilidad se aplicará a las infracciones que consistan en la oferta de este tipo de servicios careciendo de la correspondiente licencia o autorización.
 - d) En las infracciones cometidas por los usuarios y, en general, por terceros que, sin estar comprendidos en los apartados anteriores, realizasen hechos que constituyan infracciones contempladas en la presente ordenanza, a la persona física o jurídica a la que vaya dirigido el precepto infringido o a la que las normas correspondientes atribuyan, específicamente, la responsabilidad.
- 2. La responsabilidad administrativa se exigirá a las personas físicas a las que se refiere el apartado anterior, sin perjuicio de que estas puedan deducir las acciones que resultasen procedentes contra las personas a las que sean materialmente imputables las infracciones.

Artículo 28.- Infracciones.

- 1. Son infracciones las acciones y omisiones que contravengan las obligaciones establecidas por la presente ordenanza a título de dolo, culpa o simple inobservancia.
- 2. Las infracciones de las normas reguladoras de los servicios del taxi se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 29.- Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

- 1. La realización de servicios de taxi careciendo de los preceptivos títulos habilitantes o con los mismos suspendidos, anulados, caducados, revocados, sin haber realizado el visado correspondiente o que por cualquier otra causa o circunstancia por la que los mismos ya no sean válidos.
- 2. Prestar los servicios de taxi mediante un conductor que no esté debidamente autorizado para la conducción y habilitado para la prestación del servicio.
- 3. La cesión o transmisión, expresa o tácita, de los títulos habilitantes por parte de sus titulares a favor de otras personas sin la preceptiva autorización.
- 4. El falseamiento de los títulos habilitantes o de los datos en ellos contenidos, así como de cualquier documento que tuviera que ser presentado como requisito para la obtención de los mismos.
- 5. La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección y las fuerzas encargadas de la vigilancia del transporte que impida el ejercicio de las funciones que legalmente tengan atribuidas.
- 6. El incumplimiento, por parte del titular, de la obligación de suscribir los seguros que sean preceptivos para el ejercicio de la actividad.
- 7. El incumplimiento de las obligaciones de prestación del servicio impuestas por la Administración competente en la materia.
- 8. No llevar el aparato taxímetro, en el caso de que fuera exigible, la manipulación del mismo, hacerlo funcionar de manera inadecuada o impedir su visibilidad al usuario, así como cuantas acciones tuvieran por finalidad alterar su normal funcionamiento, y la instalación de elementos mecánicos o de otra naturaleza destinados a alterar el correcto funcionamiento del taxímetro o modificar sus mediciones, aun cuando este no se encontrase en funcionamiento en el momento de realizarse la inspección.

La responsabilidad por dicha infracción corresponderá tanto a las personas que hubiesen manipulado el taxímetro o colaborado en su manipulación, como al taxista que lo tenga instalado en su vehículo.

9. La prestación de servicios de transporte de personas con vehículos que incumpliesen las condiciones técnicas de accesibilidad de personas con movilidad reducida que en cada caso se determinen.

- 10. La prestación del servicio con un vehículo que incumple las condiciones de seguridad, antigüedad, confort, tecnologías y, en general, todas aquellas establecidas por las administraciones competentes.
- 11. Prestar el servicio con un número de ocupantes del vehículo que supere el número de plazas autorizadas en la licencia o autorización.
- 12. La realización de servicios de transporte de personas mediante cobro individual.
- 13. La reincidencia en la comisión de dos infracciones graves de la misma naturaleza.

Artículo 30.- Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

- 1. La oferta de servicios de taxi sin disponer de los títulos habilitantes necesarios para su realización. En idéntica infracción incurrirán aquellos que intermedien en la contratación de este tipo de servicios.
- 2. No atender la solicitud de demanda de servicio de taxi por parte de un usuario, estando de servicio, o abandonar un servicio antes de su finalización, salvo que existiesen causas justificadas de peligro fundado para la persona conductora o para el vehículo de turismo.
- 3. La realización de servicios de transporte iniciados en un término municipal distinto del que corresponde a la licencia de taxi, salvo en los supuestos legalmente exceptuados.
- 4. La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección y las fuerzas encargadas de la vigilancia del transporte cuando no se impida el ejercicio de las funciones que legalmente tengan atribuidas.
- 5. Incumplir el régimen de tarifas vigente que le sea de aplicación.
- 6. La prestación de servicios con vehículos distintos a los adscritos a los títulos habilitantes, salvo en los casos de sustitución de vehículo por avería, debidamente autorizados y/o comunicados.
- 7. La realización de servicios de taxi por itinerarios inadecuados que fueran lesivos económicamente para los intereses de los usuarios o desatendiendo sus indicaciones, sin causa justificada para la persona conductora o daños para el vehículo de turismo.
- 8. La retención de objetos abandonados en el vehículo sin dar cuenta a la autoridad competente.
- 9. El incumplimiento del régimen de horarios, calendario, descansos y vacaciones o de los servicios obligatorios que en su caso se establezcan.
- 10. La puesta en marcha del taxímetro antes de que el usuario haya accedido al vehículo, en los términos dispuestos en las correspondientes ordenanzas.
- 11. Realizar transporte de encargos incumpliendo las condiciones establecidas.
- 12. La reincidencia en la comisión de dos infracciones leves de la misma naturaleza.

13. Cualquiera de las infracciones previstas en el artículo anterior, cuando por su naturaleza, ocasión o circunstancias, no deba ser calificada como muy grave, debiendo justificarse la existencia de dichas circunstancias y motivarse la resolución correspondiente.

Artículo 31.- Infracciones leves.

- 1. Realizar servicios sin llevar a bordo la documentación formal que acredite la posibilidad de prestar los mismos o que resulte exigible para la correcta acreditación de la clase de transporte que se está realizando.
- 2. No llevar en lugar visible los distintivos y señalización, externa o interna, que fueran exigibles o llevarlos en unas condiciones que dificulten su percepción, o hacer un uso inadecuado de ellos.
- 3. El trato desconsiderado a los clientes, así como la no prestación del servicio en las condiciones de higiene y/o calidad exigibles.
- 4. No respetar los derechos de los usuarios establecidos por la presente ordenanza, así como aquellos que reglamentariamente se desarrollen.
- 5. Incumplir las normas sobre publicidad en los vehículos afectados por esta ordenanza que pudieran establecerse.
- 6. No entregar el recibo o factura del servicio prestado a los usuarios si estos lo solicitasen, o entregarles un recibo o factura que no cumpla con los requisitos establecidos.
- 7. No disponer el vehículo de la impresora para tickets o no llevarla en funcionamiento.
- 8. El incumplimiento por parte de los usuarios de los deberes que le correspondiesen.
- 9. La carencia de cambio de moneda metálica o billetes hasta la cantidad que se haya establecido por las autoridades competentes.
- 10. No llevar la placa relativa a su condición de vehículo de servicio público.
- 11. No exponer al público los cuadros de tarifas autorizados o tenerlos en lugares no visibles.
- 12. No llevar o llevar fuera de servicio el módulo luminoso exterior indicativo de la tarifa que resulte de aplicación.
- 13. No comunicar el cambio de domicilio de los titulares de las licencias, así como cualquier otro dato o circunstancia que deba figurar en el registro regulado en el artículo 10 de la presente ordenanza.
- 14. Cualquiera de las infracciones previstas en el artículo anterior, cuando por su naturaleza, ocasión o circunstancias, no deba ser calificada como grave, debiendo justificarse la existencia de dichas circunstancias y motivarse la resolución correspondiente.

Artículo 32.- Prescripción de las sanciones.

- 1. Las infracciones prescribirán al año. Las sanciones por la comisión de infracciones muy graves, graves y leves prescribirán a los tres años, dos años y un año, respectivamente.
- 2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido, y el de las sanciones comenzará a computarse desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impone la sanción.
- 3. Interrumpirá la prescripción de la infracción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

En el caso de las sanciones, la prescripción se interrumpirá con la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, reanudándose el plazo si dicho procedimiento estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 33.- Sanciones.

1. Las sanciones por incumplimiento de las infracciones a la presente ordenanza son y se adecuaran a lo dispuesto en la Ley 10/2014 y a sus actualizaciones posteriores.

Las infracciones leves se sancionarán con multas de 100 a 400 euros. Las infracciones graves se sancionarán con multas de 401 a 1.000 euros. Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de 1.001 a 4.001 euros.

2. Las sanciones deberán graduarse teniendo en cuenta la repercusión social de la infracción, la intencionalidad, el daño causado y la reincidencia.

Se considera reincidencia la comisión, en el plazo de un año, de más de una infracción administrativa de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

- 3. Las sanciones anteriores se entienden sin perjuicio de que, en su caso, se pueda declarar la revocación o caducidad del correspondiente título habilitante en los casos en que esta proceda, por incumplir las condiciones que justificaron su otorgamiento o las que resulten necesarias para el ejercicio de sus actividades.
- 4. Cuando se detecten infracciones que consistan en la prestación de un transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo sin disponer de la pertinente autorización, licencia o habilitación administrativa,

independientemente de que las personas responsables tengan la residencia en territorio español o dispongan de la documentación acreditativa de la identidad, se procederá a la inmediata inmovilización del vehículo, inmovilización que se mantendrá hasta que se efectúe el depósito regulado en este apartado.

Los servicios de inspección y las fuerzas encargadas de la vigilancia del transporte (Guardia Civil y Policía Local) fijarán, provisionalmente, la cuantía del depósito, que se corresponderá con el importe máximo a imponer para las infracciones muy graves.

Este importe deberá ser entregado en el momento de la denuncia en concepto de depósito en moneda en curso legal en España.

5. La inmovilización se realizará en un lugar que reúna condiciones de seguridad suficientes y que garantice la efectividad de la medida adoptada.

A estos efectos, los miembros de los servicios de inspección o de las fuerzas encargadas de la vigilancia del transporte deberán retener la documentación del vehículo hasta que se haya hecho efectivo el importe provisional del depósito.

Será en todo caso responsabilidad del denunciado la custodia del vehículo, sus pertenencias y los gastos que dicha inmovilización pueda ocasionar, así como buscar los medios alternativos necesarios para hacer llegar los viajeros a su destino. De no hacerlo, dichos medios podrán ser establecidos por la Administración. Los gastos que genere la adopción de tales medidas correrán, en todo caso, por cuenta del denunciado, sin que se pueda levantar la inmovilización hasta que los abonen.

Cuando la Administración haya de hacerse cargo de la custodia del vehículo inmovilizado, advertirá expresamente a su titular de que si transcurren más de dos meses sin que haya formulado alegación alguna se podrá acordar su traslado a un centro autorizado de tratamiento de vehículos para su posterior destrucción y descontaminación.

Artículo 34.- Órganos competentes.

La competencia para la imposición de las sanciones previstas en esta ordenanza respecto a la prestación de los servicios urbanos de taxi corresponderá al Alcalde o persona en quien delegue.

Artículo 35.- Procedimiento sancionador.

El procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en esta ordenanza, se ajustará a lo dispuesto en la Ley 10/2014, en la Ley30/1992, de 26

de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la normativa procedimental sancionadora que se dicte en materia de transportes, siendo de aplicación supletorio en lo no previsto en la presente ordenanza lo establecido en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Potestad Sancionadora del Ayuntamiento de Cartagena.

El plazo máximo en que deba notificar la resolución del procedimiento sancionador será de un año contando desde la incoación de dicho procedimiento, sin que en ningún caso pueda entenderse iniciado el procedimiento mediante la formulación del correspondiente boletín de denuncia.

En relación con la ejecución de las sanciones, serán de aplicación las reglas generales contenidas en la legislación de procedimiento administrativo y en la normativa sobre recaudación de tributos.

El pago de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución que ponga fin a la vía administrativa será requisito necesario para que proceda la autorización administrativa, tanto a la transmisión de licencias como a la renovación de los vehículos con los que se hayan cometido las infracciones.

En todos aquellos supuestos en que el interesado decida, de forma voluntaria, hacer efectiva la sanción antes de que transcurran los 30 días siguientes a la notificación de la incoación del expediente sancionador, la cuantía pecuniaria se reducirá en un 30%. Este pago implicará la conformidad con los hechos denunciados, la renuncia a presentar alegaciones y la terminación del procedimiento, debiendo, no obstante, dictarse resolución expresa.

Disposición adicional única.- Delimitación de zona urbana a los efectos de configuración de los servicios de carácter urbano e interurbano.

La zona urbana del término municipal de Cartagena, a los únicos efectos del transporte público urbano e interurbano de personas en vehículos de turismo por medio de taxi, de conformidad con lo obligado por la ley 10/2014 en su disposición transitoria segunda, será el establecido en el anexo II de esta Ordenanza.

Disposición derogatoria.

Queda derogado el anterior Reglamento General del Taxi aprobado por Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena de fecha 15 de julio de 2002.

Disposición final. Entrada en vigor.

La ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

ANEXO I

Laterales:

- Franja de color, pintada o adherida con imán con identificación del número de licencia y escudo municipal, de acuerdo al detalle nº 1 y 2 (detalle y perspectiva de la franja).
- Exhibición, en su caso, de cartel publicitario de medidas máximas 45x33 cmts. de largo y alto respectivamente, en la puerta trasera. Siendo este el único lugar autorizado para exhibición de publicidad (interior y exterior) en el taxi detalle nº 1 y 3.
- Placa discapacitados, detalle nº3.
- Taxi turístico, detalle nº 1 y 3.

Parte Trasera:

- Identificación del número de licencia en el lugar que se indica en el detalle nº4
- Franja con el nº de Radio-Taxi al que, en su caso pertenezca detalle nº4
- Placa matricula trasera de vehiculo destinado al Servicio de Taxi.

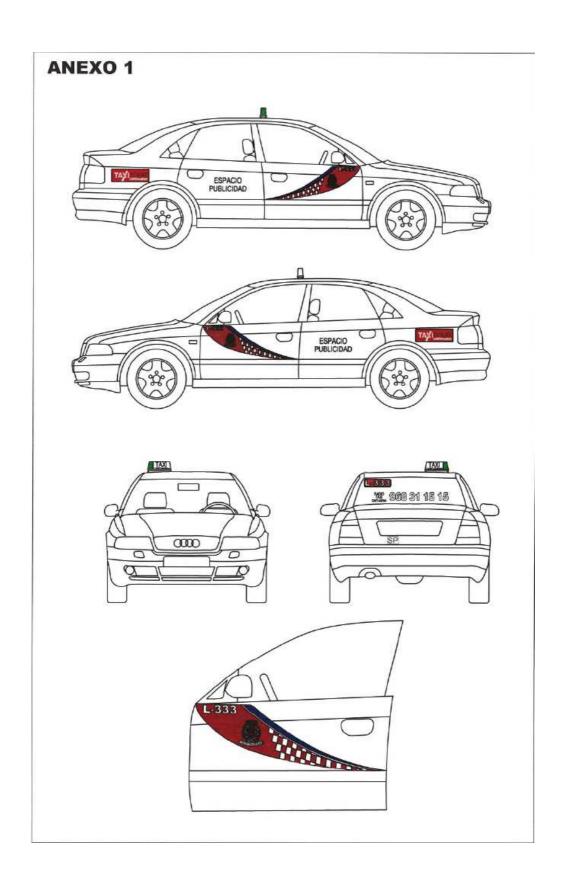
Parte Superior:

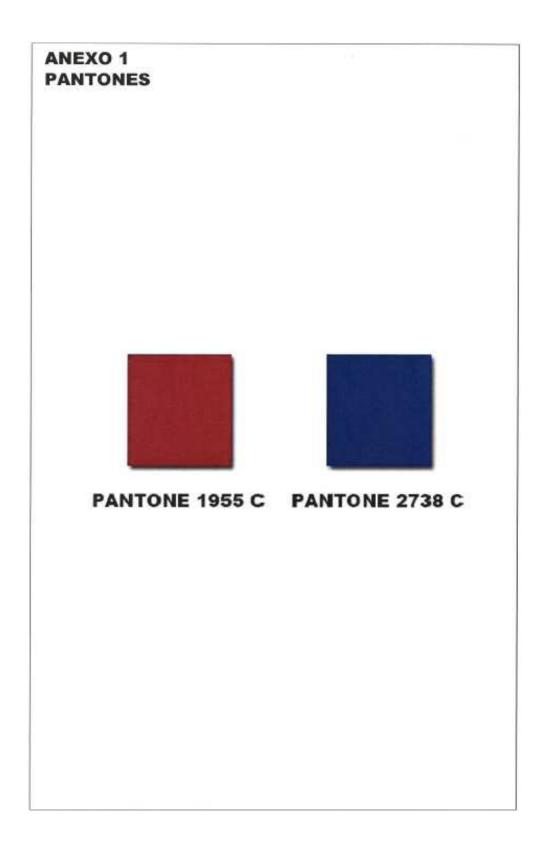
- Módulo que, con independencia de su marca comercial, ofrezca la información siguiente, tanto por la parte anterior como por la parte posterior, detalle n°4:
- Luz verde iluminada cuando el Taxi esté disponible y circulando, permaneciendo apagada cuando el vehículo no esté disponible o se encuentre en parada de Taxi.
- Rótulo fijo con la leyenda Taxi-Cartagena
- Luz Indicadora de la Tarifa con la que se está prestando el Servicio en cada momento.

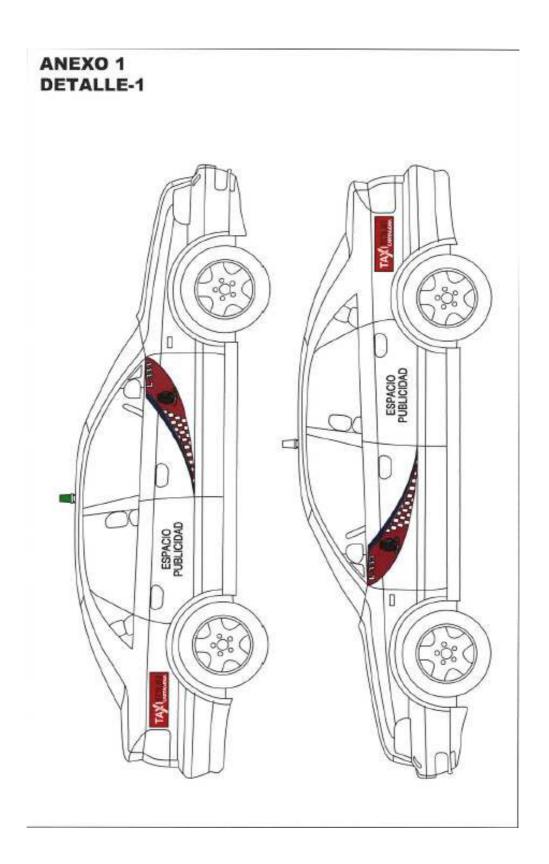
<u>Interior del Vehículo, sin perjuicio de los elementos de control de tarifa, contador taxímetro, lector de tarjetas:</u>

- Se exhibirá la tarifa de auto taxi como reverso del vinilo en los cristales traseros, según imagen 4b de este Anexo.
- Obligatoriamente en la parte delantera interior visible se exhibirá el modelo de tarjeta señalado como 5ª de este Anexo.

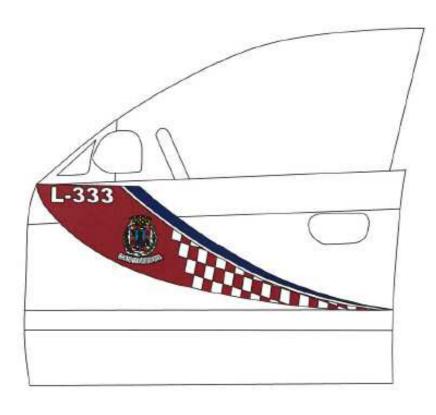
- En si caso, se exhibirá la tarjeta señalada como 5b de este Anexo si se acepta el pago a bordo con tarjetas de crédito.
- Licencia de conductor, titular o asalariado, en el Angulo inferior derecho del parabrisas, siendo legible hacia el interior y hacia el exterior."

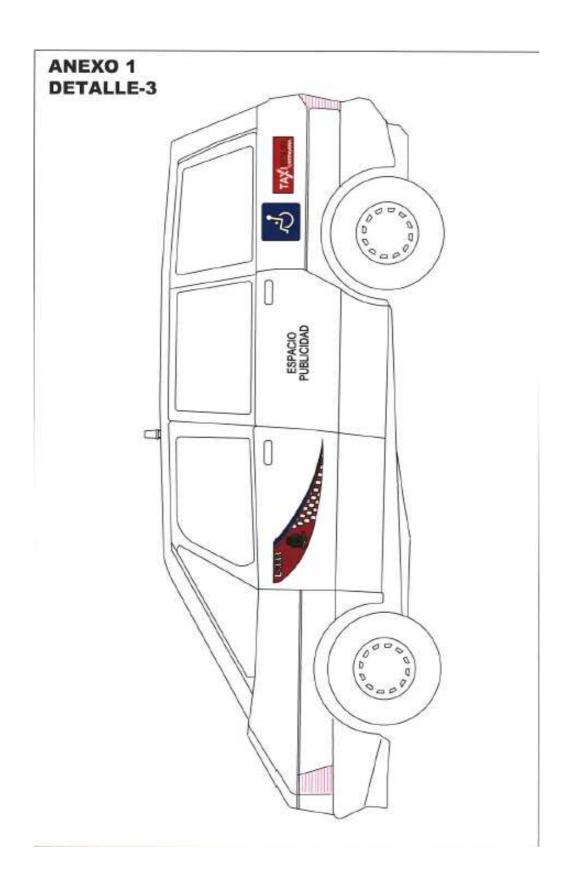


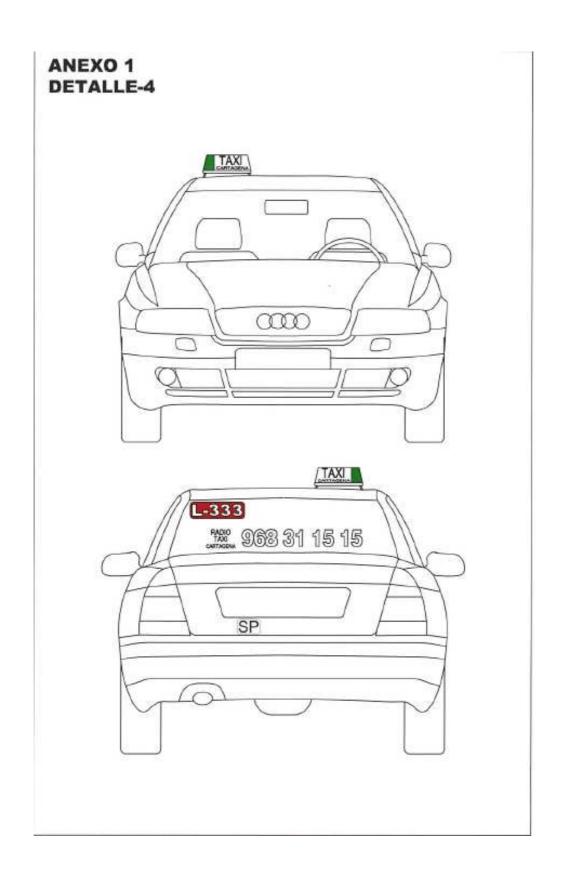


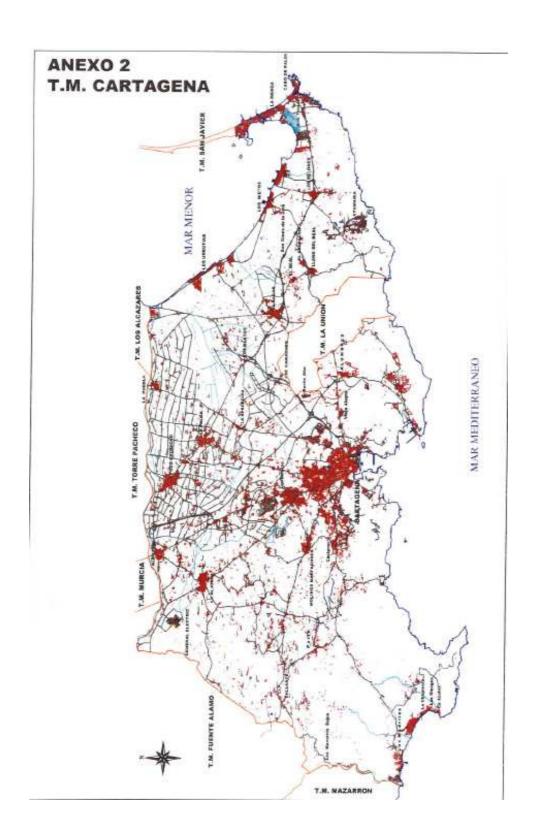


ANEXO 1 DETALLE-2









El vigente "Reglamento General del Taxi" fue aprobado mediante acuerdo plenario de 15 de julio de 2002 y es por tanto anterior a la normativa autonómica en la materia por lo que sus precisiones deben ser modificadas para su adaptación a la misma en la realidad del momento presente en el municipio.

De este modo, se considera que resulta muy conveniente la aprobación de una nueva Ordenanza a fin de dar cumplimiento a la normativa comunitaria, estatal y autonómica sobre la materia referenciada.

En virtud de las competencias que me confiere el Decreto de 04 de octubre de 2018 de la Alcaldesa Presidenta sobre la organización del Gobierno Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena y en uso de las competencias que me otorga el Acuerdo sobre delegación de competencias adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 05 de octubre de 2018, el Concejal que suscribe propone:

PRIMERO: Que se acuerde, por Excmo. Ayuntamiento Pleno de Cartagena, el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 28/12/2018 del proyecto de Ordenanza municipal "reguladora del servicio de transporte público urbano de viajeros en vehículos de turismo por taxi en el término municipal de Cartagena".

No obstante, el Ayuntamiento Pleno de Cartagena con su superior criterio, resolverá.= En Cartagena a de 06 de febrero de 2019.= EL CONCEJAL DE SERVICIOS PÚBLICOS, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y FESTEJOS.= Firmado, Juan Pedro Torralba Villada, rubricado.

La Comisión, tras su estudio y deliberación, con el voto a favor de los representantes de los Grupos Socialista, Popular, MC Cartagena y Ciudadanos y la abstención del representante del Grupo de Cartagena Sí Se Puede, dictamina de conformidad con la anterior propuesta a los efectos de someterla a la decisión del Pleno.

Cartagena, 25 de febrero de 2019.= EL PRESIDENTE.= Firmado, Manuel Mora Quinto, rubricado.

Sometido a votación el dictamen, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda APROBARLO por VEINTITRÉS VOTOS A FAVOR (Grupos Socialista, Popular, MC Cartagena y Ciudadanos) y TRES VOTOS EN CONTRA (Grupo Cartagena Sí Se Puede).

- Por la presencia de las trabajadoras de limpieza de colegios y de los vecinos de Cabo de Palos, la señora Alcaldesa con el acuerdo de todos los Grupos Municipales, propone alterar el orden del día, quedando como sigue:

MOCIONES

13°.1 MOCIÓN QUE PRESENTA Dª PILAR MARCOS SILVESTRE, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL CARTAGENA SÍ SE PUEDE, SOBRE PRECARIEDAD LABORAL DE LAS TRABAJADORAS DE LIMPIEZA DE COLEGIOS. (01:03:18)

La moción que se somete a la consideración del Pleno es la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En CTSSP-PODEMOS hemos investigado la situación de precariedad laboral que sufren muchas mujeres (actualmente hay 190) contratadas por FCC, la empresa que gestiona el servicio de limpieza de los Centros Escolares Públicos del municipio de Cartagena, y que nos cuesta al año 3 millones de euros de las arcas municipales: 12 millones pagaremos a finalización de contrato, dentro de 3 años y medio.

La mayor parte de las mujeres realizan jornadas de 3 y 4 horas diarias, nunca jornadas completas, por la que cobran sueldos muy bajos, desde 350 a 600 euros al mes. Con estos sueldos tienen que mantener a su familia, pues muchas de ellas son mujeres solas con cargas familiares. Es decir que estamos ante un claro ejemplo de la "feminización de la pobreza", con el agravante de que es nuestro Ayuntamiento el que permite (e incluso fomenta) que en los servicios públicos haya trabajadoras pobres.

Analizando las nóminas del contrato del servicio de limpieza de colegios, nos encontramos una clara desigualdad entre los sueldos de las estructuras de jefaturas, y los puestos base de limpiadoras, llegando a cobrar algunas de estas jefaturas sueldos pactados con la empresa de 48.000 euros al año, frente al salario medio anual de una limpiadora a media jornada de 8.500 euros al año.

Es importante que se conozca que esas jefaturas no solo trabajan para el contrato de limpieza de colegios del Ayuntamiento de Cartagena, sino que son jefaturas de la empresa FCC que también desarrollan su función en otros contratos, como el de LHICARSA, recogida de basuras de Alhama, Fuente Álamo y San Javier, limpieza de Colegios en el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, o el de limpieza del Auditorio El Batel.

Pero lo que más ha llamado la atención en la investigación realizada nuestro grupo es la cantidad de metros que tienen que limpiar estas trabajadoras pobres, en su media jornada, las que llegan a ella. Una trabajadora contratada a media jornada tiene que limpiar de promedio 6 clases, dos aseos, una tutoría y dos pasillos. Pero es importante puntualizar que no es lo mismo limpiar unas clases o despachos diáfanos, que unas clases llenas de mobiliario, juegos, etc. Es decir que hay "metros y metros" de limpieza a cubrir, y para estas mujeres sus metros son los que están repletos de todo tipo de materiales y mobiliario educativo.

Otro tema sangrante es el acceso a la jubilación de estas trabajadoras. Al no cubrir su horario la jornada completa, para poder llegar a la cotización mínima a la Seguridad Social, aunque lleguen a su edad de jubilación la mayor parte de ellas no tienen los 15 años mínimos cotizados necesarios para acceder a una jubilación digna. Es decir, que se sigue manteniendo el patrón de mujeres trabajadoras pobres, y mujeres jubiladas más pobres todavía.

A la firma del nuevo contrato la empresa ofertó al Ayuntamiento una bolsa de 1.638 horas mensuales fuera de contrato, es decir que esas horas podrían utilizarse para ampliar la jornada de estas trabajadoras mejorando sus condiciones laborales.

Lo hemos dicho en numerosas ocasiones y lo volvemos a decir: es obligación del Ayuntamiento el velar por la correcta gestión de los servicios públicos que están privatizados, principalmente porque son servicios que pagamos todos y todas, y porque el control a las empresas concesionarias es imprescindible para que se cumplan con las condiciones pactadas, y no se produzcan situaciones de indignas e injustas, como la precarización laboral que estamos denunciando.

Por todo lo expuesto presento para su debate y aprobación la siguiente propuesta de MOCIÓN:

- Que el Gobierno Municipal revise las jornadas laborales, y los metros a limpiar por cada una de las trabajadoras/limpiadoras del contrato de limpieza de Centros Escolares del Ayuntamiento de Cartagena, para que se adecue la jornada a los metros de limpieza.
- Que el Gobierno Municipal exija a la empresa FCC la aplicación de la bolsa de horas que aportó fuera de contrato como mejoras a éste, para de esta manera mejorar las condiciones laborales de las trabajadoras.
- Que se estudie la propuesta a la empresa, para que esta asuma los sueldos de las estructuras de jefaturas que son propias de FCC, y que utilizan para la gestión de otros contratos, para que de esta manera se puedan ampliar las jornadas de trabajo de las trabajadoras/limpiadoras, repercutiendo no

sólo en la mejora de sus condiciones laborales, sino en la calidad del servicio prestado.

Que se ponga en marcha el "Observatorio Municipal de la Contratación" aprobado en Pleno, para que el Ayuntamiento, los representantes de los partidos políticos, los sindicatos y la sociedad civil, puedan controlar la actuación de las empresas privadas que gestionan con el dinero de todos y todas los servicios públicos.

Sometida a votación la presente moción, fue APROBADA por OCHO VOTOS A FAVOR (Grupos MC Cartagena y Cartagena Sí Se Puede), SEIS VOTOS EN CONTRA (Grupo Socialista) y DOCE ABSTENCIONES (Grupos Popular y Ciudadanos).

13°.2 MOCIÓN QUE PRESENTA Dª MERCEDES GARCÍA GÓMEZ CONCEJALA PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA EN EL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA SOBRE LA MODIFICACIÓN N-2 DEL PLAN PARCIAL DEL CP-2. (01:22:02)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el expediente que se tramita en el Ayuntamiento de Cartagena de Modificación n? 2 del Plan Parcial CP-2 de Cabo de Palos, se ha emitido en el trámite de consultas en la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada, informe del Director General del Instituto de Turismo en el cual se informe desfavorablemente el cambio de uso solicitado de hotelero a terciario, afirmando que "se advierte que no consideramos justificada la supresión de la parcela de uso exclusivo hotelero calificada en la UA-4 por el vigente Plan Parcial".

A la vista de lo expuesto, el Grupo municipal socialista presenta para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN:

- Que por el Pleno del Ayuntamiento de Cartagena se acuerde asumir el compromiso de compensar la supresión del uso hotelero de la UA-4 del Plan Parcial del CP-2 en la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana, que actualmente se encuentra en trámite de Avance.
- Que, en caso de acordarse por el Pleno dicho compromiso, el Gobierno municipal inste a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a fin de que informe al respecto si desde el Instituto de Turismo se muestra su conformidad a la supresión del uso hotelero en la UA-4 del Plan Parcial de CP-2, teniendo en cuenta el referido compromiso que asume el Pleno del Ayuntamiento de Cartagena.

Sometida a votación la presente moción, fue APROBADA por VEINTE VOTOS A FAVOR (Grupos Socialista, Popular y MC Cartagena), TRES VOTOS EN CONTRA (Grupo Cartagena Sí Se Puede) y TRES ABSTENCIONES (Grupo Ciudadanos).

13°.3 MOCIÓN QUE PRESENTA Dª MARÍA JOSÉ SOLER MARTÍNEZ, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MC CARTAGENA, SOBRE 'MEJORAS EN EL CEIP SANTA FLORENTINA DE LA PALMA'. (01:32:22)

Tras años de reclamaciones por parte de la comunidad educativa de La Palma, la Consejería de Educación está ejecutando obras de mejora en el CEIP Santa Florentina. La falta de previsión de la Comunidad Autónoma ha provocado que todos los alumnos, un total de 500, tengan que acceder al centro por una puerta de únicamente 90 cm de ancho, que no cumple la normativa, y sin que se haya asegurado una alternativa a este modo de acceso.

Los problemas no paran ahí, ya que los padres nos han informado de que no existen indicaciones en el interior del centro que cumplan la función de Plan de Evacuación, algo que por motivos evidentes debe ser resuelto a la mayor brevedad posible.

Asimismo, puesto que los niños acceden ahora por una zona que no está señalizada, se hace absolutamente necesaria realizar una actuación de mejora en la seguridad del entorno del colegio, a través de marcas viales y una adecuada señalización.

Enumerados esta serie de motivos resulta evidente que ni los alumnos del centro ni sus padres pueden esperar 18 meses a que acaben las obras para dejar de padecer todos estos problemas.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo municipal MC Cartagena presenta para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN:

• Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena inste a la Concejalía de Educación a que se coordine y reclame a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes para que se asegure un acceso digno y en las necesarias condiciones de seguridad del CEIP Santa Florentina de La Palma, dotando también al centro de un Plan de Evacuación mientras se desarrolla la obra, señalizando asimismo los itinerarios interiores del colegio y el entorno repintando las marcas viales y situando una adecuada señalización.

En el momento de la votación está ausente D^a. Ana Belén Castejón Hernández, Alcaldesa Presidente y D. Francisco José Espejo García (Concejal del Grupo Popular).

Sometida a votación la presente moción el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarla por UNANIMIDAD de los Concejales presentes en la sesión.

DECLARACIONES INSTITUCIONALES

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL SOBRE 'APOYO A LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD (SMS)'. (01:36:25)

Tras el despido de trabajadores del servicio de mantenimiento del hospital Morales Meseguer de Murcia, por parte de la empresa adjudicataria de este servicio, el resto de trabajadores que dependen de estos contratos externos del Servicio Murciano de Salud han decidido movilizarse para reclamar sus derechos laborales, en busca de una estabilidad laboral que merecen y de una calidad adecuada en este servicio, fundamental para que los hospitales puedan prestar una asistencia sanitaria digna y decente.

La correcta iluminación, climatización y la reparación de averías son algunas de las tareas básicas que desarrollan estos trabajadores, que ahora ven peligrar sus puestos ante la precariedad que supone estar siempre colgando de un hilo.

Esta situación se vuelve aún más injusta si tomamos en consideración que este es el único servicio externalizado del SMS sin establecer la subrogación del personal. Esto significa una mayor estabilidad para, por ejemplo, el personal de seguridad, el que gestiona el aparcamiento (injustamente costeado por los ciudadanos) o el que se encarga de las diferentes cafeterías yel catering.

El servicio de mantenimiento es el único sin contar con una subrogación necesaria para tantas familias. Sólo en el caso del Hospital General Universitario Santa Lucía, al rededor de treinta empleados (de los que dependen sus familias, en muchos casos) trabajan en vilo y bajo una preocupación constante entorno a su futuro. Su formación y experiencia es esencial en un hospital como el de Cartagena, con unos sistemas modernos y automatizados que requieren un mantenimiento y atención constante.

No podemos permitir que exista precariedad laboral en aquellos que se encargan de que los quirófanos siempre tengan luz o las consultas y zonas de camas estén a una temperatura óptima para el paciente.

A tenor de todo esto, es ahora el momento de luchar por esa necesaria subrogación. Es ahora cuando se está negociando el nuevo Convenio Colectivo de trabajadores del metal, convenio bajo el que se encuentran todos estos trabajadores. La inclusión de una clausula permitiendo la subrogación en los contratos dependientes de las diferentes administraciones o entidades públicas sería la clave para poder igualar este servicio al resto.

Por ello, los trabajadores de los dos hospitales de referencia de la Comarca del Cartagena, el Hospital Santa Lucía y el de Los Arcos, han decidido concentrarse cada viernes en las puertas del hospital, reclamando la inclusión de la subrogación en la modificación del Convenio Colectivo, que ahora se negocia con los diferentes sindicatos implicados.

Por consiguiente, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena apoya las reivindicaciones de la treintena de trabajadores del servicio de mantenimiento del Hospital General Universitario Santa Lucía (HGUSL) para la inclusión de la subrogación del personal en el nuevo Convenio Colectivo del metal. Una cláusula que abrirá la puerta a dicha subrogación en los futuros contratos con administraciones u organismos públicos.

Cartagena, 27 de febrero de 2019.= Firmado, Los Portavoces de los Grupos Municipales.

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL SOBRE CELEBRACIÓN DEL DÍA MUNDIAL DE LAS ENFERMEDADES RARAS 2019. (01:39:40)

Las enfermedades raras (ER) o poco frecuentes son aquellas que tienen una baja prevalencia en la población. Concretamente, una enfermedad es considerada rara cuando afecta a menos de 5 de cada 10.000 habitantes.

Pero debido al gran número de enfermedades existentes (según la Organización Mundial de la Salud (OMS), existen entre 5.000 y 7.000 enfermedades raras distintas, esta típología afecta a un porcentaje nada desdeñable de la población mundial, entre un 6% y 8%. En el caso de España afecta a 3 millones de personas.

Se trata de enfermedades en su mayoría crónicas y degenerativas caracterizadas por un comienzo precoz en la vida ya que 2 de cada 3 aparecen antes de los dos años. En 1 de cada 5 casos aparecen dolores crónicos y en 1 de cada 3 déficit

motor, sensorial o intelectual que produce discapacidad en la autonomía. Además en casi la mitad de los casos, el pronóstico vital está en juego.

A todas estas dificultades que deben enfrentar las personas que sufren una enfermedad rara, debemos añadirle la dificultad de acceder a un diagnóstico acertado. Solo un 34% afirma disponer del tratamiento que necesita y la media de acceso al diagnóstico es de 4 años (el 49% afirma haber sufrido demora diagnostica: casi un 20% más de 10 años y un 20% más de 5 años).

Además las enfermedades raras no sólo afectan a aquellos que las padecen, sino también a sus familiares que ejercen el papel de cuidadores (siendo en un 64% mujeres): 7 de cada 10 pacientes y familiares reducen su actividad profesional o dejan de trabajar por motivo de la enfermedad y 1 de cada 2 cuidadores dedican más de 2 horas al día a las tareas relacionadas con la enfermedad. A lo que debemos sumarle que las personas con ER y sus cuidadores refieren estar o tener depresión hasta 3 veces más que el conjunto de la población.

Y es que, aunque existen miles de enfermedades raras identificadas y cada una de ellas enfrenta una amplia diversidad de síntomas, todas ellas se enfrentan problemas tan comunes como urgentes. La complejidad y baja prevalencia hace necesarios una alta especialización y concentración de casos, multidisciplinariedad y experiencia para su prevención, diagnóstico y tratamiento.

Alineada la Federación Española de Enfermedades Raras con la Organización Europea de Enfermedades Raras (EURORDIS), con la Alianza Iberoamericana de Enfermedades Raras (ALIBER) y con la Red Internacional de Enfermedades Raras (RDI), han lanzado la campaña 'Las enfermedades raras: un desafio integral, un desafío global'.

Una realidad que se vive en **España**, pero también en otros puntos del **mundo**. Por eso, la Corporación Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena en Pleno se suma mediante la presente Declaración, hoy 28 de febrero a celebrar el DÍA MUNDIAL DE LAS ENFERMEDADES RARAS 2019 y apoyar las acciones y objetivos que promueven en su campaña las citadas organizaciones y que se adjuntan a la presente Declaración.

Cartagena, 28 de febrero de 2019.= Firmado, Los Portavoces de los Grupos Municipales.

12°.- MOCIONES DE CONTROL: COMPARECENCIAS.

12°.1 PREGUNTA QUE PRESENTA D. FRANCISCO ESPEJO GARCÍA, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR, SOBRE COMPARECENCIA DEL CONCEJAL D. DAVID MARTÍNEZ NOGUERA. (01:43:20)

Da lectura a las pregunta Da Carolina Palazón Gómez.

El pasado 30 de noviembre de 2018 fue aprobada por la unanimidad del Pleno la moción presentada por este grupo por la que, en virtud del Capítulo III, artículos 69 y 70 del Reglamento del Pleno, el concejal D. David Martínez Noguera, debería dar las pertinentes explicaciones sobre sus acciones de gobierno respecto a la elaboración del Plan Estratégico de Turismo y de todas las actuaciones e inversiones llevadas a cabo en esta materia a lo largo de la presente legislatura.

Por todo ello, el concejal que suscribe eleva al Pleno las siguientes preguntas para su comparecencia PREGUNTAS:

En septiembre de 2015, la primera de los concejales de Turismo que tuvimos en esta legislatura, anunció un Plan de Turismo. ¿Lo tenían contemplado en su programa electoral?. Si es así, ¿por qué no lo han llevado acabo?. ¿Ha sido contemplado en algún momento por los 3 concejales siguientes a la Sra. Gómez? ¿Ha estado presupuestado en algún momento? Si es así, ¿con qué partida y cuantía pensaban llevarlo a cabo?

¿Cuántas modificaciones presupuestarias ha sufrido el presupuesto de la Concejalía de Turismo a lo largo de esta legislatura?. ¿Qué cantidades y a que han ido destinadas?

En esta legislatura también hemos visto como desparecía la Oficina de Congresos para integrarla en Puerto de Culturas. ¿Se ha destinado el importe que tenía dicha entidad a Puerto de Culturas para que pueda desarrollar dicha labor?. ¿Con qué cuantía cuenta finalmente Puerto de Culturas?. ¿Se ha modificado el número de trabajadores de Puerto de Culturas?

Aunque nuestro patrimonio sigue celebrando el aumento en número de visitantes, la realidad es que en el segundo semestre del año se han perdido 12.000 pasajeros y 32.000 pernoctaciones. Un total de más de 2.000.000 de euros que ha perdido el sector y el municipio, ¿ cuál cree a su parecer que ha sido el motivo?

Este año en Fitur, como gran novedad, se ha presentado `Mi tesoro es el Mar´ como ya se hizo en el año 2015 para la Costa de Cartagena. Las partidas destinadas para esta vieja apuesta, son unos 18.143 euros del plan director Costa de Cartagena y 4.000 euros en folletos. ¿Se va a cumplir con la enmienda aprobada hasta llegar a los 100.000 euros?.

¿En qué consiste el Plan Director Costa de Cartagena y qué contempla? ¿Cuál ha sido el diagnostico que refleja? ¿Lleva aparejado todas las áreas relacionadas con el turismo como son medio ambiente, cultura, comercio etc? ¿Qué objetivos marca? ¿Cuáles son los medios disponibles para llevar a cabo dicho plan? ¿Qué plazo contempla? ¿Se ha consensuado con el sector?

- A las 10:50 h. se incorpora a la sesión D. Fernando Saenz Elorrieta,

12°.2 PREGUNTA QUE PRESENTA D. FRANCISCO JOSÉ ESPEJO GARCÍA, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR, SOBRE COMPARECENCIA DE LA ALCALDESA Dª ANA BELÉN CASTEJÓN POR ACUERDO PLAN RAMBLA. (02:04:43)

El pasado 31 de enero de 2019 fue aprobada por la unanimidad del Pleno la moción presentada por este grupo por la que, en virtud del Capítulo III, artículos 69 y 70 del Reglamento del Pleno, la alcaldesa Dña. Ana Belén Castejón, debería dar todas las explicaciones pertinentes sobre los acuerdos tomados con el empresario Tomás Olivo para la reactivación del Plan Rambla.

Con esta comparecencia, el grupo popular no pretende poner en tela de juicio la actuación del señor Olivo o de cualquier otro empresario que se pueda ver afectado por la firma de este convenio, sino que pretendemos que los cartageneros vean despejadas todas sus dudas sobre la firma del mismo.

Por todo lo anteriormente expuesto, el concejal que suscribe eleva al Pleno las siguientes PREGUNTAS:

¿Por qué no ha facilitado el Gobierno información a los grupos municipales, demostrando, una vez más, su actitud opaca?

¿Cree la alcaldesa que su departamento funciona con la misma celeridad con todos los empresarios a la hora de dar licencias y desbloquear la concesión de las mismas?¿Cuántas licencias de obra y actividad tiene pendientes su departamento?¿Cuál es la más antigua?

A su juicio, como concejal de Urbanismo, ¿cuáles son los beneficios que aporta a la ciudad las negociaciones ocultas con el señor Olivo? ¿Los ha cuantificado?

A su juicio, como concejal de Urbanismo, ¿cuáles son los perjuicios que puede ocasionarle a los cartageneros sus negociaciones ocultas con el señor Olivo? ¿Los ha cuantificado?

¿Sus negociaciones ocultas con el señor Olivo aportan algo nuevo con respecto al convenio urbanístico del año 1989 o al criterio que han ido manteniendo los técnicos municipales a lo largo de todos estos años?

¿Entiende, como concejal de Urbanismo y tras los informes pertinentes, que está en vigor el convenio suscrito entre las mercantiles Cartagena Parque S,A, EMASA Empresa Constructora S,A y el Ayuntamiento de Cartagena, tal y como se establece en el punto 2 del acuerdo adoptado en Junta de Gobierno?

¿Se han establecido los plazos de vigencia que se contemplan en el Art. 49 h) de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público?

- Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:
- 1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.
- 2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

¿Entiende que el convenio dejará de estar vigente en octubre de 2019 ya que no tiene determinado un plazo de vigencia ni una prorroga tacita por tiempo indefinido en el momento de entrada en vigor de la Ley, puesto que en esos casos la vigencia de los convenios será de 3 años a partir de la publicación de la misma?

Disposición adicional octava. Adaptación de los convenios vigentes suscritos por cualquier Administración Pública e inscripción de organismos y entidades en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local.

1. Todos los convenios vigentes suscritos por cualquier Administración Pública o cualquiera de sus organismos o entidades vinculados o dependientes deberán adaptarse a lo aquí previsto en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta Ley.

¿Se han establecido en el convenio, en virtud del Art. 49.e), consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento? ¿Cree usted, como responsable del Área de Urbanismo, que si fallasen las negociaciones con el señor Olivo, este demandaría 56 millones de euros por reclamaciones patrimoniales, tal y como ya hizo anteriormente?

¿Se han establecido en el convenio, en virtud del Art. 49. f), mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, por los que se resolvería los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios?

¿Cree que el señor Olivo y las empresas a las que representa se han visto beneficiadas por su contencioso, por el que se declara la nulidad de la revisión del PGOU de Cartagena, pasando a ser de aplicación el Plan General del año 87 y con la obligación establecida por la Ley 40/2015 de tener que negociar antes del mes de octubre de este año, tal y como se recoge en el informe emitido por el servicio jurídico de gestión urbanística?

Al amparo de la Ley 40/2015 ¿cuántos convenios se pueden ver afectados por esta Ley?

Según el punto tercero del acuerdo de Junta de Gobierno, ¿han sido publicadas, para mayor transparencia, las normas urbanísticas del Plan Rambla?

Si como establece el punto 4 del acuerdo de Junta de Gobierno, se debe proceder a redactar la adaptación/modificación del proyecto urbanístico del sector Rambla, a lo que se refiere a los polígonos 1 y 2, los cuales son los que más problemas plantean desde el punto de vista urbanístico, de tal manera que se pueda someter a su aprobación para la posterior ejecución de las obras, y que, según el punto 6 del acuerdo aceptan el compromiso del señor Olivo, en cuanto a la reparación, ejecución y subsanación de las obras de urbanización del polígono 3, que era el que menos problemas planteaba , ¿no piensa que ha engañado a todos los cartageneros anunciando que ha conseguido un acuerdo histórico, que lo único que ha hecho ha sido recuperar a medias un acuerdo del siglo pasado?.

¿Cuándo y por qué procedimiento se va a ejecutar el parque de la rambla? ¿se va a ejecutar por parte del promotor o con cargo al mismo? ¿se va a realizar en base al diseño ganador del concurso de ideas que se convocó al efecto? ¿se va a realizar en base, tal y como afirma el diario La Verdad, en base a un trabajo de un alumno de la UPCT?

A su juicio, como concejal de urbanismo, ¿no cree que debería pedir un informe jurídico sobre la compatibilidad del uso de aparcamiento sobre una zona verde? ¿supondría esto una modificación sustancial del Plan?

¿Piensa usted que su acuerdo le puede llevar a los tribunales debido a la denuncia de algún pequeño propietario de la zona que se pueda ver afectado o de cualquier otro interesado?

¿Se contempla en la adaptación del convenio las obligaciones y compromisos por parte de cada una de las partes, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo a lo previsto en la legislación presupuestaria?

Puesto que las cantidades aparecidas en el convenio original se encuentran en pesetas, ¿Quién asumirá los incrementos de los costes, fruto de la adaptación por el transcurso del tiempo?

Por todos es sabido que este acuerdo afecta de manera directa a nuestras fiestas de Carthagineses y Romanos, ya que los festeros se ven obligados a desplazar su campamento a otra ubicación de la ciudad. ¿Cuántos posibles emplazamientos municipales existen para la instalación del campamento festero? ¿Existe un estudio con los posibles lugares donde instalar este campamento? ¿A cuánto asciende el posible traslado del campamento a otro enclave y la construcción de este? ¿Cuándo se hará el traslado? ¿Ha hablado y consensuado con los festeros los posibles emplazamientos?

¿Considera la Alcaldesa, como concejal responsable de Urbanismo, que la palabra del señor Olivo, después de 30 años de bloqueo y litigio contra el ayuntamiento de Cartagena, y que esa palabra, en base a sus conocimientos, pueda considerarse un acto con validez administrativa o jurídica, que pudiese completar un expediente administrativo con más de tres décadas de tramitación?

Si el proyecto de urbanización de los polígonos 1 y 2 conlleva una modificación sustancial del planeamiento, ¿cree que debe informar a la Comunidad Autónoma y a la Confederación Hidrográfica del Segura de esta modificación?

12°.3 PREGUNTA QUE PRESENTA D. FRANCISCO JOSÉ ESPEJO GARCÍA, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR, SOBRE COMPARECENCIA DE LA CONCEJAL DÑA. CARMEN MARTÍN DEL AMOR. (03:10:58)

Da lectura a las preguntas D^a Esperanza Nieto Martínez.

El pasado 30 de noviembre de 2018 fue aprobada por la unanimidad del Pleno la moción presentada por este grupo por la que, en virtud del Capítulo III, artículos 69 y 70 del Reglamento del Pleno, la concejal Dña. Carmen Martín del Amor, debería dar las pertinentes explicaciones sobre sus acciones de gobierno respecto a las políticas en materia de comercio.

En concreto, tras la presentación por parte del Gobierno de un Plan de Dinamización Comercial, el cual era un PLAGIO del Plan de Acción del

Comercio Minorista de Palencia, elaborado por el Partido Popular en el año 2012 y ante, la incapacidad del Gobierno de apostar por este sector y poner en marcha iniciativas para la promoción y el fomento de las actividades comerciales de nuestra ciudad, nos vemos obligados a solicitar la comparecencia del Concejal Responsable y formular las siguientes PREGUNTAS:

- ¿La aportación prevista para el Plan de Dinamización Comercial era de 120.000 euros en 2018?
- ¿Es cierto que destinaron 40.000 euros en concepto de subvenciones, del dinero reservado para el Plan Comercial porque este no se ha implantado?
- ¿Cuándo se aprobaron y concedieron dichas subvenciones? ¿Qué plazo han tenido las asociaciones para realizar la actividades y justificar dichas subvenciones? ¿Han todas justificadas en tiempo y forma?
- ¿Qué cantidad han subvencionado y a qué entidades y asociaciones? ¿Cuántas entidades se han quedado sin subvención y por qué motivo?
- ¿Quiénes son los responsables del Plagio del Plan del Comercio que presentó su concejalía como propuesta para el sector?
- ¿Cuál ha sido el destino del resto del dinero previsto para el Plan de Comercio que no han sido capaces de implantar? ¿Han pagado horas extraordinarias y horas RED con dicha cantidad?
- ¿En qué situación se encuentran las medidas solicitadas en la Mesa de Infraestructuras, dentro del Plan de Comercio, en concreto las referidas a señalización, mobiliario sido urbano, limpieza, etc?
- ¿Qué ha ocurrido con las estrategias de urbanismo comercial, la incorporación de las TIC, formación, asociacionismo, promoción y comunicación?
- ¿Cuántas actividades comerciales de nueva creación se han realizado durante el pasado 2018? ¿Cuántas de ellas las ha llevado a cabo el ayuntamiento y cuántas las han realizado las asociaciones?
- ¿Cuántos cursos de formación comercial tanto presenciales como on-line se han realizado el pasado año?¿ Ha sido el Área de Comercio quien los ha impartido?
- En su informe de acciones realizadas destaca como iniciativas: instalar hinchables en el Cenit, Los Belones y Plaza San Francisco, decorar el Mercado Santa Florentina, carteles en El Algar y La Milla, tickets en la Aljorra, poner el escenario de la Tómbola de C.C.A, unas jornadas de cocina en el mercado, un taller de etiquetado en las jornadas SOS Cocina y la gestión del Plan PAICA ¿Son estas iniciativas las que considera su gobierno necesarias para potenciar el sector comercial de Cartagena? ¿Están contentos con el trabajo realizado?
- ¿Cuál fue el coste de los tres días de los hinchables?
- ¿Cuántos Mupis para publicitar la Semana del Comercio se realizaron y dónde fueron colocados?

- ¿Cuándo convocaron el concurso de escaparates de la pasada Navidad? ¿Cuántos comercios participaron? ¿Cuál fue el coste de este concurso? ¿Participaron patrocinadores?
- ¿Es cierto que una sola empresa de servicios ha facturado cerca de 30.000 euros en organizar actividades para el comercio en un solo mes, en concreto Diciembre, fraccionado en once contratos distintos?
- ¿Existen escritos de quejas o reclamaciones de alguna asociación de comerciantes sobre las autorizaciones dadas para la instalación de los llamados "eventos comerciales" como mercados temporales en fechas de mayor venta?¿Qué medidas han acordado para regular esta situación?
- ¿Cuál es la aportación económica prevista para el plan de Dinamización del Comercio para 2019?
- ¿Qué avances han realizado sobre su propuesta estrella de Peatonalización que presentaron en la ultima reunión? ¿Han encargado el estudio socioeconómico de análisis de situación?¿Han realizado el estudio de Movilidad? ¿Qué partida económica tienen prevista en el presupuesto para peatonalizar este año 2019?
- Dentro de las acciones de mejora urbana previas a la peatonalización están: la urbanización de C/Beatas y aledañas, la renovación de la C/Tomas Subiela, y la Renovación de la Plaza Merced, ninguna de ellas esta ejecutada. Ni que decir de la renovación de la C/San Fernando, Serreta, Caridad, Gisbert y Cuatro Santos. ¿Mantienen sus planes de Peatonalizar sin acometer dichas mejoras?
- ¿Cuántas ayudas se han gestionado para el Comercio de otras administraciones? ¿Cuántas de estas ayudas se han perdido?¿A cuántas ayudas no han optado? ¿Por qué?
- ¿Qué planes de actuación tienen previsto acometer para el Mercado Santa Florentina dadas las actuales condiciones en la que se encuentra: goteras, puestos vacíos, falta de promoción, etc? ¿Estudiarán nuevas condiciones para hacer atractiva la licitación de empresas a la gestión del párking subterráneo ya que quedo desierta la convocatoria?

12°.4 PREGUNTA QUE PRESENTA D. FRANCISCO JOSÉ ESPEJO GARCÍA, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR, SOBRE COMPARECENCIA DEL CONCEJAL D. JUAN PEDRO TORRALBA. (03:58:02)

El pasado 30 de noviembre de 2018 fue aprobada por la unanimidad del Pleno la moción presentada por este grupo por la que, en virtud del Capítulo III, artículos 69 y 70 del Reglamento del Pleno, el concejal D. Juan Pedro Torralba, debería dar las pertinentes explicaciones sobre sus acciones de gobierno respecto a la concesionaria Lhicarsa.

Por todo ello, el concejal que suscribe eleva al Pleno las siguientes preguntas para su comparecencia PREGUNTAS:

¿Cuál ha sido el gasto del primer Plan de Choque de limpieza que llevó a cabo el Gobierno?

¿Cuál es el coste previsto del segundo Plan de Choque de limpieza anunciado recientemente por el Gobierno?

¿Han consistido estos planes en mover personal de una zona a otra del municipio?

¿Ha sido necesario realizar, para llevar a cabo estos planes, cambios en la programación de los efectivos?

¿Cuál es la valoración que hace el Gobierno de los resultados de estos planes de choque?

Una de las primeras decisiones de este Gobierno, siendo Alcalde José López y Vicealcaldesa Ana Belén Castejón, fue la disolución del IMSEL. ¿Creen que esta decisión ha influido de manera negativa en la limpieza viaria de las zonas de costa?

¿Qué acciones ha llevado a cabo el Gobierno, a lo largo de toda la legislatura, en limpieza viaria, recogida y tratamiento de residuos y deposito en vertedero?. ¿Cuál es el coste real de estos servicios?. ¿Cuáles son los ingresos percibidos para hacer frente a los costes del servicio?

¿Cuánto le queda de vida útil a la explotación del vertedero en uso?. ¿Han llevado a cabo alguna acción para solucionar problemas futuros que se puedan plantear?

¿ Se ha llevado a cabo, tal y como se aprobó en el Pleno de 26 de abril de 2018 y a petición de este grupo, la auditoría externa a la concesionaria para justificar los costes anuales del servicio?

¿Se van a llevar a cabo compras de maquinas, vehículos y sistemas de limpieza, comprometiendo el futuro de la concesión con el adelanto de inversiones futuras, con un único fin electoralista?

13°.5 PREGUNTA QUE PRESENTA D. FRANCISCO JOSÉ ESPEJO GARCÍA, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR, SOBRE

COMPARECENCIA DEL CONCEJAL D. MANUEL MORA QUINTO. (04:11:46)

El pasado 30 de noviembre de 2018 fue aprobada por la unanimidad del Pleno la moción presentada por este grupo por la que, en virtud del Capítulo III, artículos 69 y 70 del Reglamento del Pleno, el concejal D. Manuel Mora Quinto, debería dar las pertinentes explicaciones sobre el Plan Estratégico de la Policía Local de Cartagena presentado por el Gobierno para el periodo 2016-2019.

Dicho Plan anunciaba grandes cambios, pero tras esa larga teoría y declaración de buenas intenciones, los ciudadanos han tenido una legislatura caracterizada por el aumento de robos en la Zona Centro y Casco Antiguo, La Aljorra, Sector Estación y Pozo Estrecho. Revueltas en las calles de San Antón, robos en el campo, problemas con los manteros en los mercadillos semanales con mayor incidencia en la zona Litoral donde continúan instalados, como en el Paseo de la Barra de Cabo de Palos.

Se ha aumentado el gasto en horas RED en algunos millones de euros para los servicios policiales, y son ustedes incapaces de planificar y organizar la plantilla para cubrir los eventos básicos de nuestra ciudadanos.

Ante esta situación nos vemos obligados a presentar las siguientes PREGUNTAS:

¿Se ha ampliado el patrullaje a pie atendiendo las demandas de los vecinos? ¿Cuántos efectivos lo realizan y en qué zonas?

¿Puede detallarnos el Programa Territorial de Actuación de cada Distrito especificando lo expuesto por los vecinos y las actuaciones concretas acometidas en cada caso? ¿Cuantas reuniones han tenido los agentes con los vecinos para asesorar e informar en seguridad y qué soluciones preventivas se han formalizado? ¿Dónde se han realizado dichas reuniones y en qué fechas?

¿ Cuál ha sido el Plan de actuación realizado para los puntos de regulación del trafico y los horarios acordados? ¿Qué se ha realizado de forma especifica sobre esta regulación en La Manga durante los tres últimos veranos?

Ya que todos sabemos que la Mesa del Pacto por la Noche no se reúne desde hace años y no adoptó ningún acuerdo. ¿Cuántas charlas para prevenir el consumo de bebidas alcohólicas y drogas se han realizado para la vigilancia del ocio Juvenil?

¿Cuál es el Plan de Intervención Planificada en este tema que esta llevando a cabo el Gobierno sin conocimiento de los grupos municipales?

¿Cuántos agentes son los encargados de vigilar nuestro Patrimonio Arqueológico? ¿En qué lugares concretos centran la vigilancia para evitar su deterioro, y cuántos turnos y horarios cubren? ¿Se han cubierto las demandas planteadas desde la Concejalía de Cultura? ¿Cuáles han sido estas demandas?

¿Cuántas unidades y cuánto personal integra el despliegue previsto para situación de inundaciones y grandes lluvias? ¿Varían estas dotaciones según el nivel de emergencia o son siempre las mismas?

¿Se ha planteado el Concejal cambiar sus programaciones para Carnaval, Semana Santa, Verano, Carthagineses y Navidad, ya que es por todos conocido que se les disparan los servicios extraordinarios con un incremento de gasto descomunal sin que perciba el ciudadano un aumento de su seguridad?

¿Cuántas reuniones se han mantenido con líderes de comunidades extranjeras y minorías sociales para mantener el contacto periódico que aseguraban en su Plan?

¿Cuál ha sido el rejuvenecimiento planteado de la Unidad de Barrios ? ¿A cuántos policías han incorporado a este servicio?

¿En qué consiste el programa de seguridad para cruceristas?

¿Qué actuaciones ha realizado la policía para prevenir y vigilar los robos en el campo?

¿Se ha reforzado la atención a las víctimas de violencia de género ? ¿Cuántos agentes se ha sumado a esta unidad?¿Qué programas nuevos de protección a estas víctimas se han implantado?

¿Mantienen la Unidad de Medio Ambiente? ¿ Cuál es el número de actuaciones realizadas en base a este Plan y cuántas intervenciones ha habido frente al maltrato animal?

¿Está elaborado el Reglamento de funcionamiento del Cuerpo de Policía Local?

Las negociaciones relativas a aspectos relacionados con la Policía ¿Se negocian en Mesa General de Negociación o han creado la Mesa Sectorial específica de la Policía Local?

¿Han constituido el Consejo Local de Seguridad de Cartagena? ¿Cuántas reuniones ha realizado dicho Consejo?

¿Cuántas reuniones ha mantenido la Comisión de Seguimiento del Plan Estratégico de la Policía? ¿Qué acuerdos se han adoptado en dicha Comisión?

¿Se ha aumentado la red de video-vigilancia en el casco histórico? ¿A qué zonas del municipio se ha ampliado dicha video-vigilancia?

¿Han mantenido el número de efectivos (Oficiales, Sargentos, Cabos y Agentes) que refleja en Plan en las zonas que se indican durante estos últimos tres años?

Una de las medidas anunciadas era "Aumentar la presencia femenina en la plantilla" ¿Cómo piensan llegar a cabo tal propósito?

¿Cuál ha sido el coste total de implantación del Plan Estratégico de la Policía?

¿Podría especificarnos el aumento de Red en Policía Local durante esta legislatura, detallando presupuesto inicial anual y las diferentes modificaciones presupuestarias realizadas, explicando de qué partidas se ha detraído el dinero necesario para pagar horas Red derivadas de la implantación de este Plan?

Ante el avance de la negociaciones del Real Decreto de Aplicación del Coeficiente Reductor para aplicar a la edad de jubilación de la Policía Local, aprobado el pasado mes de diciembre, ¿qué medidas plantearon como previsión frente a dicha aplicación en su Plan Estratégico?

¿Qué acciones piensa llevar a cabo, como responsable de Seguridad, ante la situación generada por las jubilaciones previstas? ¿Comisiones de servicio para personal de otras administraciones? ¿ Promoción interna vía decretazo, como en tantas ocasiones han hecho? ¿No cree que hubiera sido más coherente haber preparado unas bases de promoción interna ajustadas a ley que garantizara la transparencia y seguridad de realizar un proceso reglado, en vez de un proceso que a fecha de hoy se encuentra paralizado por una decisión judicial?

¿Qué actuaciones y organización de los servicios tiene previsto realizar para evitar el aumento de seguridad ciudadana con robos en la ciudad y en los barrios y diputaciones?

¿Qué actuaciones tiene previsto realizar para el control de la venta ilegal en los mercadillos y en las zonas costeras, sobre todo, durante el verano?

- Se retira la comparecencia de D^a Ana Belén (AVE).

13°.- MOCIONES, PREGUNTAS Y RUEGOS.

MOCIONES

13°.4 MOCIÓN CONJUNTA DE LOS GRUPOS MUNICIPALES SOCIALISTA, MC CARTAGENA Y CARTAGENA SÍ SE PUEDE, SOBRE INCREMENTO FONDOS FEDER EN EL EJE URBANO. (05:04:14)

Da lectura a la moción D^a Mercedes García Gómez.

El 7 de mayo de 2018 se publicaba en el BOE la Resolución de 4 de mayo de la Secretaria de Estado de presupuestos y Gastos de la Tercera convocatoria de la Orden HFP/888/2017 por la que se asigna las ayudas del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) para cofinanciar las estrategias de desarrollo urbano sostenible e integrado seleccionadas y que serán cofinanciadas mediante el Programa operativo Plurirregional de España.

Estas ayudas está dirigidas a la ejecución del Eje de Desarrollo Urbano del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible, cumpliendo así los dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de la Unión Europea 1301/2013 sobre Desarrollo sostenible en el medio urbano. En la citada convocatoria se regulan aspectos como el objeto y finalidad de las ayudas, entidades beneficiarias, financiación, instrucción y resolución del procedimiento, así como normas sobre plazo de ejecución, publicidad y control.

El Ayuntamiento de Cartagena ha concurrido a varias convocatorias y conjuntamente con la Comunidad Autónoma bajo la fórmula de Diputación provincial el proyecto EDUSI de la Manga y está recientemente o en ejecución. Ha presentado otras estrategias y pese a que el resultado de los proyectos ha ido mejorando en puntuación como la estrategia del casco histórico, que en el año 2018 alcanzó los 78,25 puntos. Pese a mejorar la valoración y cumplir con los requisitos de programa operativo, no ha sido ser seleccionado.

No podemos estar de acuerdo con el sistema de reparto de los fondos ni con el sistema de valoración que se ha llevado a cabo por parte del Ministerio por falta de transparencia y un alto margen de subjetividad a la aplicación real del baremo en todos los subcriterios contenidos en el documento interno de desarrollo del Anexo VI de la Orden HAP/2427/2015, que no cumplen los principios de seguridad jurídica, publicidad y concurrencia y obviando las necesidades reales, generando desigualdad entre municipios, cuando el Gobierno de España y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cuentan con fondos FEDER suficientes que podrían reformular para incrementar la partida destinada al eje urbano.

Los Ayuntamientos, debido a las duras condiciones económicas impuestas, lamentablemente carecen de financiación adecuada y tienen escasa capacidad de

inversión. De ahí que sea necesario incrementar y repartir y no competir por los fondos FEDER. Por todo ello los Grupos Municipales del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena en pleno proponen por unanimidad los siguientes ACUERDOS:

- 1- Instar al Gobierno de España a que amplíe las partidas destinadas a cofinanciar las estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado con los Fondos FEDER de modo que se incluya entre los municipios beneficiarios a aquellos cuyas Estrategias han venido cumpliendo con los requisitos en las diferentes convocatorias.
- 2°- Instar a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a que dote de fondos adicionales, con parte de sus Fondos FEDER para la ejecución de las EDUSI, como ocurre con otras Comunidades Autónomas como la valenciana, asturiana o balear.
- 3°- Dar traslado de estos acuerdos al Ministerio de Hacienda, a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a todos los municipios de la Región cuya estrategia no ha sido seleccionada para que, si lo desean, se adhieran a esta petición.
- 4º-Solicitar que la Comunidad Autónoma no sea el órgano consultivo en estos casos, puesto que al optar a estas ayudas se convierte en juez y parte.

Cartagena 27 de febrero de 2019.= Firmado, Los Portavoces de los Grupos Municipales.

Sometida a votación la presente moción, fue APROBADA por DIECISIETE VOTOS A FAVOR (Grupos Socialista, MC Cartagena, Cartagena Sí Se Puede y Ciudadanos) y DIEZ VOTOS EN CONTRA (Grupo Popular).

13°.5.1 MOCIÓN CONJUNTA DE LOS GRUPOS MUNICIPALES MC CARTAGENA, POPULAR Y CIUDADANOS, SOBRE LEGALIDAD DEL ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO SOBRE PLAN RAMBLA. (05:14:10)

Da lectura a la moción D. José López Martínez.

Con fecha 11 de febrero de 2019, la Junta de Gobierno Local acordó, en relación con la 'Solicitud presentada por la representación de la Junta de Compensación del Polígono 1 del Plan Parcial Sector Rambla, de Cartagena Parque S.A. y EMASA Empresa Constructora S.A. para que se declare la vigencia del Plan Parcial Rambla y del convenio suscrito entre dichas mercantiles y el Ayuntamiento y la redacción de un nuevo proyecto de urbanización' el16 de enero de 2017, lo siguiente:

- 1. Declarar que, como consecuencia de las sentencias del Tribunal Supremo de fecha 15 de junio de 2016, por las que se declara la nulidad de la Revisión del Plan General de Cartagena, tanto el Plan Parcial del Sector Rambla y la adaptación del Plan Parcial a la Modificación del Plan General nº 29 han recobrado la vigencia de sus determinaciones en la misma forma y condiciones anteriores a la tramitación de dicha revisión.
- 2. Declarar que el convenio suscrito entre Cartagena Parque S.A. y el Ayuntamiento, aprobado por acuerdo plenario de fecha 27 de Julio de 1989 se encuentra en vigor.
- 3. Que se proceda a la publicación íntegra de las Normas Urbanísticas del Plan Parcial Sector Rambla en la forma que establece el artículo 70 de la Ley de Bases de Régimen Local.
- 4. Que por los Servicios Técnicos Municipales se proceda a redactar la adaptación/modificación del Proyecto de Urbanización del Sector Rambla en lo que se refiere a la parte del vial central que afecta a los Polígonos 1 y 2 del Plan Parcial y en cuanto a la urbanización completa de dichos Polígonos, de tal forma que se pueda someter a su aprobación para la posterior ejecución de las obras, sin perjuicio de que aquellas obras que no se vean afectadas por la modificación se puedan realizar de forma inmediata.
- 5. Como consecuencia de todo ello, declarar el derecho a proseguir la gestión y ejecución de dicho Plan Parcial con cumplimiento exacto del convenio suscrito.
- 6. Con independencia de lo anterior, aceptar el compromiso asumido por D. Tomás Olivo López, en representación de Cartagena Parque S.A. en cuanto a la reparación, ejecución y subsanación de las obras de urbanización del Polígono 3 del Plan Parcial y que, por los GEIN 2017/000003 03.04.- Propuesta a JGL Pág.- 13 Servicios Técnicos Municipales, en coordinación con los de dicha entidad, se concreten las obras a realizar.

En relación a dicho acuerdo surgen dudas de legalidad por la aplicación de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en concreto los artículos 47 a 54 en virtud de la disposición adicional octava que obliga a la adaptación de los convenios a dicha norma, estableciendo el art. 49 el contenido obligado de los mismos y, en concreto, sobre la fijación de plazos para el cumplimiento de las obligaciones, sin perjuicio del plazo de vigente de éste.

El informe del Servicio Jurídico de Gestión Urbanística deja claro que es necesaria su adaptación a esta norma, que debe llevarse a cabo antes del 1 de octubre de 2019 y que de no fructificar su vigencia llegaría hasta el 1 de octubre de 2020. Queda reflejado en la siguiente explicación:

"En definitiva, salvo superior criterio, es parecer de la informante que, el Convenio con Cartagena Parque, S.A. sigue en vigor. Ahora bien, salvo que se prevea y sea posible que antes del 1 de Octubre pueda darse el escenario de que las obligaciones de las partes estén completamente cumplidas, es necesaria su adaptación a la legislación vigente, abriendo para ello un plazo de negociaciones entre las partes. Para el caso de que antes del 1 de Octubre de 2019 estas negociaciones no hubieran dado fruto y se haya firmado el Convenio adaptado, el Convenio de 1989 permanecería en vigor hasta el 1 de Octubre de 2020, venciendo en esa fecha".

Por su parte, el informe del jefe del área de Urbanismo desdice esta interpretación considerando que no debe aplicarse la Ley 40/2015 en tanto no se resuelvan sendos recursos de inconstitucionalidad contra diversos artículos y disposiciones adicionales de la norma. Lo explica de la siguiente forma:

"3.-Sobre la aplicación de la Disposición Adicional Octava de la Ley 40/2015, se estará a lo que resulte en el momento procedimental oportuno y en especial, a lo que resulte del Recurso de inconstitucionalidad n° 3774-2016, contra los artículos 39; 49 h), párrafo segundo, y por conexión, la disposición adicional octava, 1; 52.2 desde «teniendo en cuenta» hasta el final del apartado; 81.3; 83.2.c y, por conexión, la disposición adicional octava, 2; 120.2; 121; 122; 126; 129.2; 157.3, último párrafo, y por conexión con los citados preceptos, la disposición final decimocuarta de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y del Recurso de inconstitucionalidad n° 3903- 2016, contra los artículos 50.2 d), 48.8 y disposiciones adicionales séptima y octava de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. (BOE de 1 de agosto de 2016)".

Por último, el informe del letrado director de la Asesoría Jurídica, a quien corresponde velar por la legalidad de los acuerdos de Junta de Gobierno pasa por alto sobre esta cuestión de adaptación y vigencia del convenio, dejando margen a que resulte aprobado con su informe favorable el acuerdo sin fijar plazos de cumplimiento de las obligaciones ni de vigencia del convenio.

Así las cosas, persisten las dudas de legalidad, pues quien debía dirimir entre los informes del servicio de Urbanismo ampara el planteamiento del jefe de Urbanismo sin dar razón jurídica para ello.

Por todo lo anteriormente expuesto, se presenta para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN:

Que el Pleno municipal inste a la alcaldesa a que recabe informe jurídico del letrado director de la Asesoría Jurídica Municipal sobre los siguientes aspectos controvertidos:

- Aplicación de la disposición adicional octava de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público al convenio suscrito entre Cartagena Parque S.A. y el Ayuntamiento, aprobado por acuerdo plenario de fecha 27 de Julio de 1.989, y en concreto si debe adaptarse a dicha norma.
- En el probable caso de que el informe confirme la necesaria adaptación, pues en el de 31 de enero de 2019 así lo señala, que informe sobre si el acuerdo cumple dicho mandato de adaptación o es insuficiente y debe llevarse a cabo un nuevo acuerdo que de cumplimiento a la normativa expresada.
- Que en caso negativo exprese las razones por las que considera no debe adaptarse y si éstas son coincidentes con las expresadas por el jefe de Urbanismo.
- Que, tras aclarar estos extremos, informe igualmente de los pasos legales a seguir para adaptar el convenio y, en su caso, revocar el acuerdo de Junta de Gobierno si este no se ajustara a las normas.

Sometida a votación la presente moción el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarla por UNANIMIDAD de los Concejales que asisten a la sesión.

13°.5.2 MOCIÓN CONJUNTA DE LOS GRUPOS MUNICIPALES MC CARTAGENA, POPULAR Y CIUDADANOS, SOBRE "INFORME DEL CONSEJO JURÍDICO REFERENTE AL ACUERDO DEL PLAN RAMBLA". (05:22:09)

Da lectura a la moción d. José López Martínez.

Como todos sabrán, con fecha 11 de febrero de 2019, la Junta de Gobierno Local determinó, entre otros acuerdos, que en relación con la 'Solicitud presentada por la representación de la Junta de Compensación del Polígono 1 del Plan Parcial Sector Rambla, de Cartagena Parque S.A. y EMASA Empresa Constructora S.A. para que se declare la vigencia del Plan Parcial Rambla y del convenio suscrito entre dichas mercantiles y el Ayuntamiento y la redacción de un nuevo proyecto de urbanización' el 16 de enero de 2017, lo siguiente:

Declarar que, como consecuencia de las sentencias del Tribunal Supremo de fecha 15 de junio de 2016, por las que se declara la nulidad de la Revisión del Plan General de Cartagena, tanto el Plan Parcial del Sector Rambla y la adaptación del Plan Parcial a la Modificación del Plan General n°29 han recobrado la vigencia de sus determinaciones en la misma forma y condiciones anteriores a la tramitación de dicha revisión.

Declarar que el convenio suscrito entre Cartagena Parque S.A. y el Ayuntamiento, aprobado por acuerdo plenario de fecha 27 de Julio de 1.989 se encuentra en vigor.

Que se proceda a la publicación íntegra de las Normas Urbanísticas del Plan Parcial Sector Rambla en la forma que establece el artículo 70 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Durante las siguientes semanas hemos asistido a una sucesión de declaraciones contradictorias e inconexas por parte de la alcaldesa, que revelan su falto o escaso conocimiento sobre la tramitación del Plan Rambla.

En este contexto, se presenta para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN:

• Que el Pleno del Ayuntamiento de Cartagena inste a la alcaldesa a que, con independencia de solicitar el debido informe de la asesoría jurídica municipal, remita el expediente completo al Consejo Jurídico de la Región para que este órgano consultivo informe sobre si el mismo se ajusta a la normativa de aplicación y, en particular, si cumple las disposiciones de la Ley 40/2015 en cuanto al contenido del convenio y su adaptación.

Sometida a votación la presente moción el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarla por UNANIMIDAD de los Concejales que asisten a la sesión.

13°.6.1 MOCIÓN QUE PRESENTA D. JOSÉ LÓPEZ MARTÍNEZ, CONCEJAL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL MC CARTAGENA, SOBRE 'REUNIÓN DE LA MESA DE LA PROVINCIA CON LA PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA REGIONAL'. (05:29:17)

Durante el presente mes hemos conocido que la presidenta de la Asamblea Regional, Rosa Peñalver, ha comunicado que no recibirá al presidente de la Mesa municipal de la provincia, Antonio García, por "problemas de agenda", aunque García limitó a únicamente "20 minutos" el tiempo de la citada reunión.

La constitución de este foro de trabajo municipal, impulsado por MC Cartagena, y en el que han estado integrados los grupos municipales, la Federación vecinal y la Plataforma por la Biprovincialidad, fue aprobada por acuerdo unánime de toda la Corporación en pleno celebrado en octubre de 2016.

Los trabajos efectuados en esta mesa concluyeron "la existencia de un perjudicial centralismo, el apoyo a la descentralización comarcal, a la viabilidad jurídica de la creación de la biprovincialidad, así como la incorporación en la reforma del Estatuto de Autonomía de la referencia a la provincia y a la restitución de la provincia de Cartagena".

Al finalizar los trabajos, el pasado mes de octubre de 2018, la Mesa de la provincia entregó un informe en el Registro de la Asamblea Regional, incluyendo las citadas conclusiones, es decir, que la biprovincialidad es viable y la comarcalización, obligada.

Es evidente que esperamos de Rosa Peñalver, como presidenta de la Cámara regional y servidora pública, que muestre a Cartagena el respeto que merece, esté de acuerdo en el fondo o no de esta cuestión, algo que no demuestra al rechazar atender a una mesa de trabajo, que fue constituida en la administración que representa legítimamente a los vecinos de Cartagena, y del que ha emanado un documento que recoge las conclusiones de los grupos municipales y los vecinos, así como los informes de prestigiosos profesores universitarios.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo municipal MC Cartagena presenta para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN:

• Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena inste a la presidenta de la Asamblea Regional, Rosa Peñalver, a que reciba al presidente de Mesa de la viabilidad de la provincia de Cartagena para que éste pueda exponer las conclusiones de este foro de participación municipal, que representa a los grupos de la Corporación, la Plataforma por la Biprovincialidad y a la Federación de Asociaciones de Vecinos de Cartagena.

Sometida a votación la presente moción, fue APROBADA por DIECISIETE VOTOS A FAVOR (Grupos Socialista, MC Cartagena, Cartagena Sí Se Puede y Ciudadanos) y DIEZ ABSTENCIONES (Grupo Popular).

Receso a las 15:00 horas, reanudándose la sesión a las 17:09 horas.

13°.6.2 MOCIÓN QUE PRESENTA D. FRANCISCO MARTÍNEZ MUÑOZ, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL CARTAGENA SÍ SE

PUEDE, SOBRE CLAUSURA DEL ANTIGUO PABELLÓN DE LOS DEPORTES DEL IES "JUAN SEBASTIÁN ELCANO". (05:36:01)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La moción que se somete a la consideración del Pleno es la siguiente:

Cartagena Sí Se Puede se ha hecho eco de la petición de la FAPA de Cartagena a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes para que clausure el antiguo pabellón de deportes del IES "Juan Sebastián Elcano".

En varias ocasiones nuestro grupo municipal ha traído al Pleno el problema de la exposición al amianto y en concreto los del centro citado. Pese a ello, la CARM no ha dado la respuesta adecuada que la urgencia del caso requiere.

Cartagena es uno de los municipios de España que cuenta por desgracia con más fallecimientos por exposición al amianto. De los tres tipos de cáncer relacionados con el amianto, es el mesotelioma maligno el que se puede inhalar, aunque se haya estado expuesto durante un tiempo breve y las concentraciones de partículas de amianto suspendidas en el aire sean pequeñas.

El IES "Juan Sebastián Elcano" es un centro de Defensa, cedido por 99 años, al igual que otros centros educativos, a la CARM. El convenio establece la posibilidad que la CARM pueda realizar obras y el compromiso de comunicárselo a Defensa. Nada justifica el retraso de la retirada del amianto del centro, desatendiendo a día de hoy las reiteradas peticiones más que justificadas que ha hecho la comunidad educativa, también tienen ustedes a su disposición incluso en la página web de la asociación de padres y madres de alumnos, un informe de dos arquitectas que evidentemente aconsejan la clausura del pabellón.

En la visita que realizó nuestro grupo municipal hace más de un año al centro comprobamos que había amianto en varias instalaciones del centro, siendo la cubierta del citado pabellón la que presentaba un estado lamentable de estado y roturas. Además, en el Pleno pasado nos hicimos eco de la denuncia de la comunidad escolar, que alertaba de humedades en las paredes, aparatos deportivos rotos, vestuarios en estado ruinoso y deterioro del suelo, entre otros problemas.

Por todo lo expuesto, presento para su debate y aprobación, si procede, la siguiente propuesta de MOCIÓN:

• Que por los motivos expuestos en el cuerpo de esta moción, el Ayuntamiento de Cartagena inste a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, previo informe técnico del órgano competente emitido a la

mayor brevedad, a adoptar como medida provisional urgente la clausura del antiguo pabellón de deportes del IES "Juan Sebastián Elcano".

En el momento de la votación está ausente D^a M^a Teodora Guillén Moreno (Concejal del Grupo Popular).

Sometida a votación la presente moción, fue APROBADA por VEINTE VOTOS A FAVOR (Grupos Popular, Cartagena Sí Se Puede, Ciudadanos y MC Cartagena) y SIETE ABSTENCIONES (Grupo Socialista. Ausente: Da Ma Teodora Guillén).

13°.7 MOCIÓN QUE PRESENTA D. RICARDO SEGADO GARCÍA, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MC CARTAGENA, SOBRE 'RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL AL ALMIRANTE BLAS DE LEZO'. (05:45:12)

En el año 1987 se produjo el hermanamiento entre Cartagena de España y su ciudad homóloga en Colombia, denominada también 'Cartagena' debido a la similitud existente entre ambas bahías.

El Almirante Blas de Lezo, nacido en Pasajes (Guipúzcoa) el 3 de febrero de 1689 y vinculado a Cartagena como marino, fue el artífice de la victoria de la Armada española sobre la flota inglesa en la batalla de Cartagena de Indias en mayo de 1741. Considerado por todos como el mejor estratega de nuestra Armada, participó en numerosas batallas navales y en la propia Guerra de Sucesión española.

Aprovechando la reciente efeméride del 330 aniversario de su nacimiento y que desde el acto de hermanamiento apenas se han desarrollado iniciativas o propuestas encaminadas a darle contenido para que exista una relación fluida entre ambas ciudades, desde MC creemos necesario seguir aportando ideas e iniciativas encaminadas a rendir homenaje a este ilustre personaje, fundamental para la historia de España.

Concretamente, desde la Concejalía de Juventud bajo la responsabilidad de MC ampliamos el programa de fomento de la lectura 'Premio Mandarache' con la iniciativa 'Orillas Mandarache' para acercar este exitoso programa a Cartagena de Indias y también a Chile.

Además, en julio de 2017, desde el área de Cultura y Patrimonio organizamos la exposición fotográfica de Moisés Ruiz y Juan Manuel Díaz Burgos sobre las 'Cartagenas' del mundo. Una magnífica recopilación de imágenes de todas estas ciudades que fotografiaron ambos autores en su viaje de 10 años de duración.

Cabe recordar, además, que Cartagena de Indias fue declarada Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO en 1984; no así nuestra ciudad que le dio su nombre, y que sigue ansiando el apoyo institucional que se le niega.

Entendemos que este tipo de propuestas no deben caer en el olvido. La colocación de un busto o estatua de Blas de Lezo en el entorno del Puerto de Cartagena serviría como un nuevo reclamo cultural y turístico, un elemento que sume valor añadido al escaparate paisajístico de la bahía, para gozo y disfrute de turistas y cruceristas que bajan a conocer la historia y el rico patrimonio de Cartagena.

También consideramos oportuno reclamar que la exposición sobre Blas de Lezo que tuvo lugar en 2013 en el Museo Naval de Madrid pueda volver a ver la luz de forma temporal o itinerante en Cartagena, bien en salas municipales, bien en el Museo Naval o el Museo Nacional de Arqueología Subacuática (ARQUA).

Esta iniciativa ha de servir de estímulo para impulsar una galería dedicada de forma permanente a los marinos ilustres de la historia de España y de Cartagena, como Isaac Peral y Caballero, Antonio de Escaño y García de Cáceres, y Juan Fernández.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal MC Cartagena, presenta para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN:

• Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena inste al Gobierno local para que encargue e instale, en colaboración con la Autoridad Portuaria de Cartagena, una estatua o busto de la figura de Blas de Lezo, para ser colocado en la explanada del Puerto de Cartagena, y honrar así a este insigne marino de la Armada española.

En el momento de la votación está ausente D^a M^a Teodora Guillén Moreno (Concejal del Grupo Popular).

Sometida a votación la presente moción, fue APROBADA por DIECISIETE VOTOS A FAVOR (Grupos Popular, MC Cartagena y Ciudadanos) y DIEZ ABSTENCIONES (Grupos Socialista y Cartagena Sí Se Puede. Ausente: D^a M^a Teodora Guillén).

13°.8 MOCIÓN QUE PRESENTA D. RICARDO SEGADO GARCÍA, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MC CARTAGENA, SOBRE 'MOLINO DE VIENTO DE LAS CAÑADAS LA DIPUTACIÓN DE LOS DOLORES'. (05:49:11)

El Molino de Las Cañadas, situado en una finca privada en las inmediaciones del camino del Sifón, cerca del cruce que une este camino con la diputación de Los Dolores, es uno de los alrededor de doscientos molinos que se encuentran dentro de los límites naturales del Campo de Cartagena, la mayoría de ellos en un estado ruinoso.

Actualmente este elemento patrimonial, singular en nuestra Comarca, se encuentra incluido en la lista roja del patrimonio de Hispania Nostra, ya que, según consta en el propio listado, estos molinos están en un riesgo muy alto de desaparecer por abandono y expolio.

La protección como Bien de Interés Cultural por parte de la administración autonómica no es, ni mucho menos, suficiente para proteger a los molinos (de cualquiera de sus tipologías: harineros, salineros, aceiteros y para la extracción de agua). Es necesario un Plan Director (anunciado por la Comunidad Autónoma en 2017) que nunca llega (aún no se ha adjudicado). El plan debe contener la estrategia que resuelva el mayor problema de estos molinos: la titularidad privada de la mayoría de ellos y, por tanto, la dificultad para poder llegar a acuerdos que permitan a las administraciones restaurar, poner en valor, abrir al público y mantener el estado de conservación de estas edificaciones.

Ante esta pasividad, en agosto de 2018, el Gobierno local anunció en una reunión con representantes de la Federación de Asociaciones de Vecinos de Cartagena y Comarca (FAVCAC) la puesta en marcha de un conjunto de actuaciones como complemento al Plan Director de 'venta de humo' de la Comunidad Autónoma. Esta iniciativa municipal incluiría también un listado de priorizaciones en cuanto a qué molinos deben restaurarse antes o después. Desconocemos a día de hoy si se ha avanzado en este asunto o es un nuevo episodio de escaparatismo de Castejón y Martínez.

Por ello, desde MC hacemos propuestas concretas, como es el Molino de Las Cañadas. Un molino ideado para extraer el agua del subsuelo y que fue quedando en desuso cuando el agua comenzaba a escasear. Sin embargo, la familia propietaria siempre ha mostrado la intención de conservarlo e, incluso, volver a darle un uso similar. Algo que salvaría al molino del triste futuro de la desaparición.

Recientemente, el propietario quiso proceder al vallado perimetral con el fin de evitar el expolio que lleva sufriendo de manera prolongada. Sin embargo, debido a problemas con los lindes del terreno, no ha sido posible salvaguardar el entorno exigido por la Administración y el molino continúa siendo objeto de robos y destrozos. Una situación que está cansando a los propietarios. Cada vez ven más lejos el sueño de ver restaurado su molino, a pesar de haber invertido su dinero

para contar con un proyecto de restauración, proyecto del que tiene conocimiento el Ayuntamiento.

Desde MC creemos que debemos continuar invirtiendo en recuperar nuestro patrimonio. Así lo hemos demostrado siendo Gobierno, dejando preparadas la recuperación del Molino de Las Piedras y el de La Asomada, además del que se encuentra en el Monte Sacro, a través de la sociedad municipal Casco Antiguo. Por ello creemos que debemos contar con una previsión para continuar trabajando sobre estos elementos patrimoniales, y es el Molino de Las Cañadas (por su ubicación y por contar ya con un proyecto de restauración) el siguiente molino que debe ser restaurado por la Administración.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal MC Cartagena presenta para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN:

• Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena inste al Gobierno municipal para que éste impulse, junto al Gobierno regional y los propietarios, la restauración, recuperación y puesta en valor y uso, del Molino de Las Cañadas, sito en la diputación de Los Dolores. Todo ello acorde al proyecto ya realizado por los propietarios y del que tiene conocimiento el Ayuntamiento.

En el momento de la votación está ausente D^a M^a Teodora Guillén Moreno (Concejal del Grupo Popular).

Sometida a votación la presente moción, fue APROBADA por DIECISIETE VOTOS A FAVOR (Grupos Socialista, MC Cartagena, Ciudadanos y Cartagena Sí Se Puede) y DIEZ ABSTENCIONES (Grupo Popular. Ausente: D^a M^a Teodora Guillén).

13°.9 MOCIÓN QUE PRESENTA Dª ISABEL GARCÍA GARCÍA, CONCEJAL VICEPORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL MC CARTAGENA, SOBRE 'TRASLADO A MURCIA DE LA SECCIÓN DE SOCIEDADES DE LA DEPENDENCIA DE GESTIÓN TRIBUTARIA DE CARTAGENA'. (05:57:12)

La Dependencia de Gestión Tributaria es un departamento perteneciente al Ministerio de Economía y Hacienda entre cuyas funciones se encuentran las siguientes:

- Tramitación de determinadas exenciones sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Actuaciones para la aplicación de beneficios fiscales en programas de interés público.

- Emisión de tarjetas de no residentes a efectos fiscales.
- Tramitación y propuesta de resolución de los acuerdos de simplificación de obligaciones formales, libros registro y facturación.
- Tramitación y propuesta de resolución de procedimientos relativos al Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Expedición de certificados tributarios.
- Homologación de vehículos a efectos fiscales.
- Gestión y control de las retenciones e ingresos a cuenta de las declaraciones informativas.
- Gestión de los expedientes relativos a exenciones o devoluciones del Impuesto sobre el Valor Añadido en determinados supuestos.
- Gestión del régimen opcional para contribuyentes residentes en otros estados miembros.
- Gestión de los regímenes especiales del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Tramitación y resolución de autoliquidaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en las que se detecten incidencias.
- Tramitación de solicitudes de borrador del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Gestión de cambios de domicilio fiscal.
- Acuerdos de devoluciones tributarias.
- Practica de requerimientos de ratificación de imputaciones dentro de su ámbito o a petición de otros órganos gestores, así como la iniciación, instrucción y resolución de procedimientos sancionadores.

Por su parte, el servicio de Gestión Tributaria está formado por las siguientes secciones:

- Servicio de información.
- Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).
- Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).
- Impuesto de Sociedades.
- Censos e Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).
- Recursos y devoluciones.
- Procedimiento sancionador.
- Control de declaraciones informativas, periódicas y requerimientos.
- Técnica.

Este servicio, que en principio podría considerarse como de gestiones 'menores', conforme se van informatizando las obligaciones fiscales es, en la práctica, el usado por la mayoría de los contribuyentes, siendo las mismas informativas y resolutorias en visitas de un periodo muy corto de duración frente a otras mucho más técnicas y dilatadas en el tiempo, pero con menos rotación de usuarios como puede ser la inspección.

En la actualidad, la Delegación de Cartagena presta servicio no sólo a nuestra ciudad, sino también a las localidades de Los Alcázares, Fuente Álamo, Mazarrón, Torre-Pacheco y La Unión.

MC Cartagena ha tenido conocimiento del traslado de todos los servicios de Gestión Tributaria relacionados con sociedades a la Delegación de Murcia. Según parece, se alegan razones de 'economía de escala', es decir, centralizan el servicio para ahorrar costes, en este caso, mano de obra.

Este cambio ocasionará un perjuicio notorio al usuario de las localidades antes mencionadas debido a que, para hacer una gestión de cinco minutos, tendrán que desplazarse obligatoriamente a Murcia.

En la actualidad, el 30% de las sociedades de la Región están censadas en la Comarca de Cartagena, siendo la mayoría de ellas pymes o micropymes, que han optado por esta forma mercantil ante la de empresario individual.

Para mayor abundamiento, y con las últimas reformas del Impuesto de Sociedades, muchas asociaciones, comunidades de vecinos y entidades sin ánimo de lucro, pero con personalidad jurídica propia, pasan a estar sujetas al régimen societario, con lo que la necesidad de este departamento crecerá en lugar de disminuir puesto que, como ya hemos comentado, el uso de las oficinas virtuales no elimina todas y cada una de las situaciones especiales que, en el día a día, necesitan de presencia personal.

Para añadir más motivos aún a la necesidad de mantener este servicio, conviene recordar que, en la actualidad, en el municipio de Cartagena encontramos 965 empresas dedicadas al sector de la asesoría o gestión empresarial de terceros, empresas englobadas en los epígrafes 741, 799 y 842, cuyo objeto es el de asesorar o realizar gestiones por cuenta de terceros que, junto a asociaciones, comunidades de vecinos y entidades sin ánimo de lucro, pero con personalidad jurídica propia, deberán desplazarse a Murcia para ejercer su actividad cotidiana, por lo que las economías de escala que se generan en el Ministerio de Economía y Hacienda afectarán, proporcional y negativamente, a estas empresas de la Comarca, que ya comienzan a ver el peligro de perder clientes en favor de asesorías cuyas oficinas estén implantadas en la ciudad de Murcia.

Por todo ello, el Grupo Municipal MC Cartagena presenta al Pleno la siguiente MOCIÓN:

 Que el Pleno inste a la Alcaldesa a exigir, de forma inmediata y fehaciente, al Ministerio de Economía y Hacienda que mantenga las funciones y organización de la sección de sociedades de la Dependencia de Gestión Tributaria de Cartagena, por el perjuicio que para la población del municipio y su economía causa la desaparición de dicha sección en beneficio de la Delegación de Murcia.

En el momento de la votación está ausente D^a M^a Teodora Guillén Moreno (Concejal del Grupo Popular).

Sometida a votación la presente moción el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarla por UNANIMIDAD de los Concejales presentes en la sesión.

13°.10 MOCIÓN QUE PRESENTA D. JOSÉ LÓPEZ MARTÍNEZ, CONCEJAL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL MC CARTAGENA, SOBRE 'COLEGIO HAZIM EN LA APARECIDA'. (06:07:34)

Desde la Asociación de Madres y Padres de Alumnos (AMPA) del colegio de titularidad pública, Hazim, situado en La Aparecida, se han puesto en contacto con nuestro Grupo municipal al objeto de hacernos conocedores de su gran interés por solicitar un nuevo colegio, ya que hay muchos niños en el pueblo y no hay suficientes plazas escolares para todos ellos.

Por el motivo anteriormente citado hay que desplazar a muchos de los niños de La Aparecida a colegios de otras localidades, con las molestias que esto conlleva de desplazamientos, gasto, conciliación, etc.

Según nos hace saber el AMPA de este colegio, la relación de niños que se desplazan y los colegios a los que asisten por no tener suficientes plazas en el Hazim es la siguiente:

- Al colegio de La Asomada van 20 niños en autobús.
- Al colegio de La Puebla van 6 niños en autobús.
- Al colegio de La Palma van 40 niños en autobús.

Además, hay más de 70 niños que van en coches particulares a las localidades de Pozo Estrecho y otras zonas del municipio, así como a Torre Pacheco.

De igual forma, hay que hacer hincapié en que actualmente en el colegio de La Aparecida hay 33 niños en tan solo dos aulas. Es por ello que desde la Asociación de Madres y Padres de Alumnos del Hazim nos solicitan que traslademos al Pleno la necesidad de que La Aparecida cuente con otro colegio, pues resulta prioritario para sus necesidades, puesto que hay un porcentaje muy elevado de desplazamientos.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo municipal MC Cartagena presenta para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN:

- Que el Pleno del Ayuntamiento de Cartagena inste a la Consejería de Educación a que contemple la creación de un nuevo colegio en La Aparecida, con objeto de evitar los desplazamientos que tienen que hacer forzosamente numerosos niños de esta población cartagenera.

En el momento de la votación está ausente D^a M^a Teodora Guillén Moreno (Concejal del Grupo Popular).

Sometida a votación la presente moción el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarla por UNANIMIDAD de los Concejales presentes en la sesión.

13°.11 MOCIÓN QUE PRESENTA D. MANUEL PADÍN SITCHA, CONCEJAL-PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL DE CIUDADANOS, SOBRE PROTECCIÓN CIVIL. (06:13:19)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente hemos tenido la oportunidad de reunirnos con el nuevo coordinador del servicio municipal de Protección Civil, para analizar el estado actual del servicio y las medidas que se están llevando a cabo para su reestructuración, teniendo en cuenta la necesidad e importancia de sus funciones en un municipio como el nuestro. Este Grupo Municipal ha contactado durante las ultimas semanas con diversos miembros de la plantilla del 061 de Emergencias y con miembros de Protección Civil de otros municipios, así como con diversos profesionales sanitarios que operan en Cartagena y su comarca.

Actualmente, este servicio cuenta con más de 100 voluntarios adscritos, que se encuentran realizando los cursos correspondientes en la Escuela Pública del Consistorio (Espac), de cara a las fiestas de Semana Santa. La precisión es que este número vaya aumentando progresivamente, y se fortalezca el servicio.

Con el fin de promover el servicio municipal de Protección Civil, teniendo en cuenta las labores esenciales que realiza en multitud de tarea, y como consecuencia de las conclusiones de estas reuniones planteamos al Pleno la siguiente MOCIÓN:

Que el Pleno del Ayuntamiento de Cartagena inste al Gobierno local a:

- Impulsar el desarrollo del servicio de Protección Civil en nuestro municipio, a través de, entre otras, las siguientes medidas:

- Desarrollar una web específica, o incrementar a información contenida en la web municipal sobre el servicio de Protección Civil, en la que se incluya toda la información relevante vinculada a este voluntariado y desde la que se desarrollen nuevas campañas para la promoción del servicio.
- Actualizar y adecuar a la nueva normativa el actual Reglamento de Protección Civil, ya que contamos con una normativa con más de 15 años de antigüedad.
- Incluir en los próximos presupuestos municipales la adquisición de una ambulancia propia y un dron para que sea gestionado por este servicio.
- Trabajar, desde la Concejalía de Seguridad, en la creación de una Unidad de Atención Psicosocial en Emergencias (UPSE) dentro del Servicio de Protección Civil.
- Fomentar la creación de convenios de colaboración con la Administración regional, los servicios de emergencias 061, UPCT y otras entidades relacionadas, para una mejor coordinación del servicio.

En el momento de la votación está ausente D^a M^a Teodora Guillén Moreno (Concejal del Grupo Popular).

Sometida a votación la presente moción, fue APROBADA por QUINCE VOTOS A FAVOR (Grupos Popular, Ciudadanos y Cartagena Sí Se Puede) y DOCE ABSTENCIONES (Grupos Socialista y MC Cartagena. Ausente: Da Ma Teodora Guillén).

13°.12 MOCIÓN QUE PRESENTA D. MANUEL PADÍN SITCHA, CONCEJAL-PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL DE CIUDADANOS, SOBRE PROYECTO DE MEJORA PISTA MUNICIPAL DE ATLETISMO. (06:27:04)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 8 de enero remitimos un correo al concejal de Deportes, solicitándole una reunión, para que analizara y evaluara las posibilidades de ejecución de un proyecto de reforma, actualización y mejora de la Pista Municipal de Atletismo de Cartagena, presentado por el Club de Atletismo Cartagena UCAM, que cuenta con el apoyo de otros siete clubes deportivos del municipio. Como no hemos recibido respuesta nos vemos obligados a traer una iniciativa a este Pleno.

La Pista Municipal es usada habitualmente por unos 600 deportistas y alberga la práctica diaria de entrenamientos y numerosas competiciones durante todo el año a nivel escolar, regional y nacional. Dentro de nuestra Región, nuestros clubes

representan el 23 por ciento, muy por encima de otros municipios de gran población como Murcia (14 por ciento) o Lorca con (6 por ciento).

Desde nuestro Grupo Municipal consideramos que las últimas actuaciones realizadas en estas instalaciones no son suficientes para cubrir sus necesidades. Este espacio y los deportistas que lo utilizan merecen el desarrollo y ejecución de un proyecto integral, en el que colaboren todas las entidades implicadas en su uso, y también un plan estratégico consensuado para su mantenimiento efectivo, y no un conjunto de parches puntuales.

El proyecto de reforma incluye la construcción de un graderío con una capacidad de 500 personas, de un edificio polivalente denominado "Casa del Atletismo de Cartagena", la rehabilitación de los almacenes y la mejora del sistema de iluminación del espacio deportivo. Además, el plan propone la firma de un convenio de colaboración entre los clubes, el Ayuntamiento de Cartagena, y el Gobierno regional para la realización de las diferentes competiciones oficiales y escolares, la promoción del deporte, y la organización de eventos relacionados.

Uno de los objetivos que se marcan los clubes es poder organizar en el año 2020 o 2021 la Copa de Europa de Pruebas Combinadas y el Campeonato de España sub 20; para ello, según el proyecto, es preciso establecer un acuerdo entre las entidades públicas, la Federación de Atletismo de la Región de Murcia y la Real Federación Española de Atletismo en coordinación con la estructura turístico hotelera de la Comarca de Cartagena. Por último, proponen un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento, la Comunidad y el Consejo Superior de Deportes para la administración, control y mantenimiento de las instalaciones deportivas.

Desde Ciudadanos valoramos el proyecto positivamente, por ello planteamos al Pleno la siguiente MOCIÓN:

Que el Pleno del Ayuntamiento de Cartagena inste al Gobierno Local a:

 Analizar y valorar el proyecto de reforma, actualización y mejora de la Pista Municipal de Atletismo de Cartagena, presentado por el Club de Atletismo Cartagena UCAM, que cuenta con el apoyo de otros siete clubes deportivos del municipio, trasladando las conclusiones de este análisis y valoración a todos los grupos municipales.

En el momento de la votación está ausente D. Francisco José Espejo García (Concejal del Grupo Popular).

Sometida a votación la presente moción el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarla por UNANIMIDAD de los Concejales presentes en la sesión.

13°.13 MOCIÓN QUE PRESENTA D. MANUEL PADÍN SITCHA, CONCEJAL-PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL DE CIUDADANOS, SOBRE 40 ANIVERSARIO DEL TRASVASE TAJO-SEGURA. (06:40:08)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 28 de noviembre el Sindicato de Regantes Tajo-Segura (SCRATS) remitió una carta a los ayuntamientos de la Región con motivo de la conmemoración del 40 aniversario del trasvase. Desde este organismo nos informan que han recibido muchas respuestas positivas con la intención de colaborar por parte de muchos consistorios, sin embargo, no es el caso de nuestro Ayuntamiento, que 3 meses después no ha contestado.

Desde Ciudadanos consideramos que nuestro Ayuntamiento debería sumarse a la conmemoración de estos actos, y como hizo recientemente el Ayuntamiento de Archena, instalar en la fachada de su Ayuntamiento el cartel conmemorativo, preparado por el sindicato.

Por ello presentamos en el pleno del pasado mes de enero un ruego, para que el Ejecutivo local contactara con el Sindicato de Regantes Tajo Segura (SCRATS), para instalar en la fachada del Palacio Consistorial o del Edificio Administrativo de San Miguel el cartel conmemorativo de los 40 años del Trasvase, y se informara de qué otra manera puede promover o ayudar a este colectivo en esta iniciativa. Hemos vuelto a contactar con el sindicato, que nos informa que no tienen noticias aún de nuestro Ayuntamiento.

Por todo ello planteamos al Pleno la siguiente MOCIÓN:

Que el Pleno del Ayuntamiento de Cartagena inste al Gobierno Local a:

• Contactar a la mayor brevedad posible con el Sindicato de Regantes Tajo Segura (SCRATS), para instalar en la fachada del Palacio Consistorial o del Edificio Administrativo de San Miguel del cartel conmemorativo del sindicato para la conmemoración de los 40 años del Trasvase, y se informe de qué otra manera puede promover o ayudar a este colectivo en esta iniciativa.

Sometida a votación la presente moción, fue APROBADA por VEINTICUATRO VOTOS A FAVOR (Grupos Socialista, Popular, MC Cartagena y Ciudadanos) y TRES ABSTENCIONES (Grupo Cartagena Sí Se Puede).

13°.14 MOCIÓN QUE PRESENTA Dª PILAR MARCOS SILVESTRE, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL CARTAGENA SÍ SE PUEDE, SOBRE MERCADO DE SANTA FLORENTINA. (06:52:02)

La moción que se somete a la consideración del Pleno es la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sin entrar a valorar las responsabilidades de que el Mercado Santa Florentina no se encuentre en el estado que debiera, lo cierto es que las quejas ciudadanas y de los comerciantes están más que justificadas: hay obras e inversiones pendientes, más de una tercera parte de los puestos están cerrados, han caído las ventas, etc. Todos sabemos que el Mercado es un símbolo de nuestro comercio local y de cercanías, que tiene un potencial económico y comercial que no está debidamente explotado, y que gran parte de la situación obedece a la falta de aportes económicos por parte de la administración local.

Por otra parte, no hace falta extenderse en detallar las ventajas y el impulso que supondría tener un aparcamiento subterráneo en condiciones. Es una demanda histórica de comerciantes y vecinos. Por esa razón, desde CTSSP, pero también el Gobierno y otros grupos políticos, hemos puesto de manifiesto en varias ocasiones esta carencia de nuestra plaza de abastos.

Lamentablemente, en enero de este año quedó desierta la convocatoria para licitar las obras de reforma, acondicionamiento y posterior explotación del aparcamiento subterráneo: ninguna empresa ha presentado ofertas, con lo cual nuestro mercado, de titularidad municipal, sigue sufriendo la falta de un servicio público indispensable como es un aparcamiento cómodo y accesible, con el agravante de que tenemos ocioso el sótano del edificio, que cuenta con unos 1800 metros cuadrados de superficie, con capacidad para albergar 60 plazas de aparcamientos entre motos y automóviles.

Por último, durante esta legislatura se aprobaron en este Pleno al menos tres mociones para instar a la rehabilitación integral del Mercado. También el Gobierno anunció una serie de obras, inversiones y reformas, cuya concreción no siempre ha sido del todo satisfactoria, a juzgar por el estado que presentan las instalaciones a día de la fecha.

El Mercado de Santa Florentina, cuya titularidad es municipal, no puede seguir en la situación en la que se encuentra: es un lugar emblemático de nuestra ciudad, tiene un potencial aún inexplorado y es de justicia que preste un servicio óptimo y de calidad, tanto a los cartageneros como a los turistas que vengan de fuera.

En virtud de las necesidades expresadas, y de que esta Corporación se ha pronunciado unánimemente en favor del comercio local y de cercanías, presento para su debate y aprobación la siguiente propuesta de MOCIÓN:

El Pleno del Ayuntamiento insta al Gobierno Local a:

- 1. Iniciar con cargo al presupuesto municipal las correspondientes obras de remodelación y acondicionamiento del aparcamiento subterráneo del Mercado de Santa Florentina.
- 2. Previo estudio correspondiente asumir por parte del Ayuntamiento la gestión directa de dicho aparcamiento, incluyendo las tareas de control de acceso, seguridad y cobro de las tarifas correspondientes.
- 3. Concluir de manera satisfactoria todas las obras e inversiones pendientes en el Mercado (remodelación de puestos desocupados, solución de problemas estructurales, vigilancia y seguridad, etc.) de modo que se haga realidad su rehabilitación integral.
- 4. Garantizar la ejecución de todas estas actuaciones mediante la inclusión de las partidas adecuadas en el presupuesto municipal.
- 5. En la medida en que lo permita el presupuesto, organizar actividades y cuantas campañas publicitarias y de difusión se consideren oportunas para informar de las ventajas e importancia del comercio local y de cercanía.

En el momento de la votación están ausentes D^a Ana Belén Castejón Hernández, Alcaldesa Presidenta; D. José López Martínez, Concejal MC Cartagena y D. Álvaro Valdés Pujol, (Concejal del Grupo Popular).

Sometida a votación la presente moción, fue APROBADA por DIECINUEVE VOTOS A FAVOR (Grupos Popular, MC Cartagena, Ciudadanos y Cartagena Sí Se Puede); CINCO VOTOS EN CONTRA (Grupo Socialista) y TRES ABSTENCIONES (Ausentes: Da Ana Belén Castejón Hernández, D. José López Martínez y D. Álvaro Valdés Pujol).

13°.15 MOCIÓN QUE PRESENTA Dª PILAR MARCOS SILVESTRE, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL CARTAGENA SÍ SE PUEDE, SOBRE REGULACIÓN Y ORDENACIÓN DE LOS CAMINOS RURALES DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA. (07:04:14)

La moción que se somete a la consideración del Pleno es la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Pleno de octubre del pasado año, CTSSP presentó una moción sobre conservación y mantenimiento de caminos rurales de la zona oeste del municipio. Tras la aprobación de dicha moción nos entrevistamos personalmente con vecinos y vecinas del lugar, y posteriormente organizamos una jornada de trabajo con representantes vecinales, pero también con técnicos municipales y de la Dirección Regional del Medio Natural, expertos y expertas en el entorno rural, agentes medioambientales, colectivos ecologistas y representantes de la Federación de Montaña de la Región de Murcia.

De dicha jornada se extrajeron propuestas que traemos a este Pleno como aporte para una futura ordenanza municipal que favorezca la regulación, ordenación y mantenimiento de los caminos rurales del municipio. Entre esas propuestas destacan:

- Necesidad de mantener y conservar los caminos rurales que dan acceso a núcleos poblacionales, utilizando medidas "respetuosas" con el entorno natural. Responsabilidad que deberá recaer en la Administración, Ayuntamiento y Comunidad Autónoma (en caso de Espacios Protegidos), siempre que los caminos sean de titularidad pública.
- Necesaria coordinación entre administraciones: Ayuntamiento, Dirección General del Medio Natural y CHS, para cumplir con la normativa vigente, y para determinar las competencias de cada administración a la hora de ejecutar actuaciones concretas en los caminos rurales del municipio.
- Importancia del mantenimiento y conservación de las ramblas que atraviesan numerosos caminos rurales.
- Establecer un protocolo "único" para que los vecinos puedan solicitar a la administración el arreglo o mantenimiento de los caminos rurales del municipio (a través de las AA.VV. o de las Juntas Vecinales).
- Agilizar la tramitación de los expedientes y las peticiones de los vecinos en la Administración local y regional, a la hora de intervenir en la reparación y mantenimiento de los caminos rurales que dan acceso a núcleos poblacionales, principalmente en época de riadas y avenidas de agua.
- Elaboración de un catálogo inventariado de caminos rurales de titularidad pública del municipio (como continuación del trabajo realizado por la UPCT).
- Regulación de la utilización de los caminos rurales para la actividad deportiva (senderismo, bicicleta de montaña, etc.), acogiéndonos a la nueva Ley, recién aprobada, de los senderos señalizados de la Región de Murcia.
- Necesidad de estudiar la creación de "aparcamientos disuasorios" señalizados, para que los vehículos de las personas que van a realizar

- actividad deportiva en los caminos rurales de gran afluencia, no produzcan destrozos en los mismos, ni molesten a los vecinos del entorno.
- Organización, por parte del Ayuntamiento, de campañas voluntarias de limpieza, sin perjuicio de la obligación de limpieza que tengan los titulares o administraciones competentes.
- Puesta en marcha de campañas de concienciación y sensibilización ciudadana sobre la limpieza de los caminos rurales y el entorno natural que los rodea, además de carteles indicadores de "prohibido arrojar basuras".
- Coordinación de las administraciones competentes a la hora de dar autorizaciones para la realización de carreras de montaña que utilicen los caminos y senderos del municipio de Cartagena.

Por todo lo expuesto presento para su debate y aprobación la siguiente propuesta de MOCIÓN:

• Que el Ayuntamiento de Cartagena elabore una ordenanza sobre "Regulación y Ordenación de los Caminos Rurales del Municipio de Cartagena", contando con las propuestas que se exponen en el cuerpo de esta moción, además de las aportaciones que procedan de las distintas administraciones que intervienen en el mantenimiento de caminos rurales, representantes vecinales, colectivos naturalistas y de deportes de montaña, así como expertos en el desarrollo rural.

En el momento de la votación están ausentes D^a Ana Belén Castejón Hernández, Alcaldesa Presidenta (PSOE) y D. David Martínez Noguera (Concejal del Grupo Socialista); D. Ricardo Segado García y Francisco Calderón Sánchez (Concejales del Grupo MC Cartagena) y D. Álvaro Valdés Pujol, D. Diego Ortega Madrid y D^a Carolina Palazón Gómez (Concejales del Grupo Popular).

Sometida a votación la presente moción, fue APROBADA por TRECE VOTOS A FAVOR (Grupos Socialista, MC Cartagena, Ciudadanos y Cartagena Sí Se Puede) y CATORCE ABSTENCIONES (Grupo Popular. Ausentes: *D^a Ana Belén Castejón Hernández, D. David Martínez Noguera, D. Ricardo Segado García, Francisco Calderón Sánchez, D. Álvaro Valdés Pujol, D. Diego Ortega Madrid y D^a Carolina Palazón Gómez).*

13°.16 MOCIÓN QUE PRESENTA Dª PILAR MARCOS SILVESTRE, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL CARTAGENA SÍ SE PUEDE, SOBRE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN MUNICIPAL EN EPISODIOS AMBIENTALES DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA. (07:13:56)

La moción que se somete a la consideración del Pleno es la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El art. 45 de la Constitución Española establece el derecho de todos los ciudadanos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo y la obligación de los poderes públicos de velar por la utilización racional de los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, estableciendo que quienes violen tal disposición serán sancionados en los términos que la ley fije penal o administrativamente, sin perjuicio de la obligación de reparar el daño causado.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su art. 25, entre las competencias de la Administración Local, el Medio ambiente urbano, en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad (art. 19.2), establece que las autoridades sanitarias propondrán o participarán con otros Departamentos en la elaboración y ejecución de la legislación sobre: calidad del aire, aguas, residuos orgánicos sólidos y líquidos, o cualquier otro aspecto del medio ambiente relacionado con la salud. Concretamente, su art. 42 señala que los Ayuntamientos, sin perjuicio de las competencias de las demás Administraciones Públicas, tendrán responsabilidades mínimas en relación al control sanitario del medio ambiente (Contaminación atmosférica, abastecimiento de aguas, saneamiento de aguas residuales, residuos urbanos e industriales).

La Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública señala que la vigilancia de la salud pública tomará en cuenta, entre otros factores, los riesgos ambientales y sus efectos en la salud, incluida la presencia de los agentes contaminantes en el medio ambiente y en las personas. Y el art. 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, atribuye a los municipios la competencia de restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales.

La Ley 34/2007 de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, actualiza la base legal para los desarrollos relacionados con la evaluación y la gestión de la calidad del aire en España, y tiene como fin último el de alcanzar unos niveles óptimos de calidad del aire para evitar, prevenir o reducir riesgos o efectos negativos sobre la salud humana, el medio ambiente y demás bienes de cualquier naturaleza. En el ámbito de la Administración local, para los municipios de más de 100.000 habitantes y las aglomeraciones,

establece obligaciones, como las de disponer de instalaciones y redes de evaluación, informar a la población sobre los niveles de contaminación y calidad del aire, elaborar planes y programas para los objetivos de calidad del aire, e integrar las consideraciones relativas a la protección atmosférica en la planificación de las distintas políticas sectoriales, adoptando cuando sea necesario medidas de restricción total o parcial del tráfico.

La Resolución de 28 de mayo de 2010, de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental de la CARM aprobó el *protocolo de actuación en caso de superación de los umbrales de información y alerta a la población*, para los contaminantes atmosféricos ozono, dióxido de azufre y dióxido de nitrógeno, en la Región de Murcia. En dicho protocolo regional, en función del tipo de umbral superado y del nivel activado en el operativo de actuación, se avisa a los Ayuntamientos afectados, una vez validados los datos.

En diciembre de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente, dentro de las actuaciones a tratar en la Comisión de Seguimiento del Plan de Mejora de la Calidad del Aire para la Región de Murcia 2016-2018 (Acuerdo de Consejo de Gobierno de 25/11/2015), estableció un *Protocolo Marco de Actuación Municipal* en episodios ambientales de contaminación de NO2 y PM10, estableciendo umbrales adicionales de actuación, en relación al NO2, y preventivos y de alerta, para el caso de las partículas PM10.

En el último informe del servicio de Epidemiología de la Región de Murcia, cuyo extracto aparece en el diario *La Verdad* del 17 de febrero pasado, queda claro que: "*La esperanza de vida es sensiblemente menor en el litoral, y sobre todo en Cartagena, en comparación con las comarcas del interior*". Mientras las expectativas de los cartageneros se sitúan, al nacer, en 81,30 años de vida, en Cieza disfrutan de casi dos años más, hasta alcanzar los 83,25.

Llama la atención el servicio de Epidemiología en la mayor mortalidad global que se registra en Cartagena, algo que va unido a su menor esperanza de vida. «En esta área de salud, se ha detectado un exceso de mortalidad prematura estadísticamente significativo», señala el informe. «Es el único patrón que vemos repetido. En el área de Cartagena hay una mortalidad por cáncer superior a la media», según destaca la jefa del departamento de Epidemiologia.

Los terrenos radioactivos del Hondón junto a los barrios de La Estación, Los Mateos, San Ginés, Torreciega, Santa Lucía, Media Legua; la contaminación por metales pesados de la Sierra Minera que atraviesa pueblos y llega hasta el Mar Menor; las emisiones industriales producidas por las empresas ubicadas en el Valle de Escombreras junto a Alumbres y Vista Alegre; la emisiones provenientes de la incineración de residuos peligrosos, junto al pueblo de La Aljorra; los terrenos abandonados de la fábrica Zinsa ubicada en Torreciega, y

los de Peñarroya junto a Santa Lucía; herbicidas como el glifosato, que además de su uso agrícola se aplican en viales, carreteras, parques y jardines; el impacto del tráfico a motor y las emisiones de un número creciente de cruceros que llegan a la ciudad...

Está claro que nuestro municipio tiene un problema con el aire que respiramos diariamente, y también es evidente que hay motivos suficientes para extremar las precauciones, y que desde nuestro Ayuntamiento se apliquen todas las leyes y normativas existentes en materia de control de la contaminación atmosférica, dentro de las estrictas competencias municipales.

En base a los protocolos y leyes anteriormente citadas, el Ayuntamiento de Murcia, por dar un ejemplo cercano, puso en marcha su propio Protocolo de medidas a adoptar durante episodios de contaminación atmosférica por dióxido de nitrógeno, dióxido de azufre, ozono y partículas (PM10) tras aprobarlo por JGL del 23 de febrero de 2018, hace justo un año. Y para nuestro grupo no se entiende cómo el Ayuntamiento de Cartagena, siendo unos de los municipios más castigados por la contaminación atmosférica de la Región, aún no se ha puesto manos a la obra para controlar las emisiones, y mitigar los efectos de la contaminación atmosférica.

Desde CTSSP-PODEMOS proponemos que el Ayuntamiento de Cartagena elabore su propio Protocolo de actuación municipal en episodios ambientales de contaminación, para recoger las medidas que a nivel municipal, se adoptarán en caso de que se detecten las superaciones en emisiones contaminantes. De esta manera se conformaría una herramienta de ámbito local dirigida a proteger a la población, reducir la contaminación atmosférica en situaciones en las que se superen los umbrales de información y alerta regulados en la normativa estatal, así como proponer medidas genéricas a realizar por la población en general en aras de una mejor calidad de vida de la ciudadanía, como de la calidad del aire en el municipio, especialmente en relación con los contaminantes cuyos valores se ven superados.

La puesta en marcha del protocolo supone también la designación de una o varias personas responsables, tanto de la recepción de los posibles avisos de superación de umbrales por parte de la Consejería, como para realizar un seguimiento permanente de los datos aportados por el portal de calidad del aire, así como para comunicar las actuaciones a realizar a cada una de las partes implicadas, tanto a nivel local como autonómico. Asimismo realizará el seguimiento de las medidas desarrolladas por el municipio en la materia.

Para ello el Ayuntamiento debe de organizar toda la infraestructura necesaria para la puesta en marcha del Protocolo Municipal en Episodios Ambientales, que

incluye contar con una Concejalía de Medio Ambiente, con el personal adecuado y con los recursos necesarios para su funcionamiento.

Por todo lo expuesto presento para su debate y aprobación la siguiente propuesta de MOCIÓN:

- 1. Que el Ayuntamiento de Cartagena apruebe la elaboración del Protocolo de Actuación Municipal en Episodios Ambientales de Contaminación Atmosférica, siguiendo los parámetros marcados por la Dirección General de Medio Ambiente, dentro de las actuaciones reflejadas en el Plan de Mejora de la Calidad del Aire para la Región de Murcia 2016-2018.
- 2. Que el Gobierno Municipal incluya en los presupuestos para el ejercicio 2019, la dotación presupuestaria suficiente para contar con los recursos necesarios y el personal técnico adecuado para la puesta en marcha de dicho protocolo.

En el momento de la votación están ausentes D. Diego Ortega Madrid, D^a Carolina Palazón Gómez y D. Álvaro Valdés Pujol (Concejales del Grupo Popular); D. Juan Pedro Torralba Villada y D. David Martínez Noguera (Concejales del Grupo Socialista) y D. Ricardo Segado García y D. Francisco Calderón Sánchez (Concejales Grupo MC Cartagena).

Sometida a votación la presente moción el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarla por UNANIMIDAD de los Concejales presentes en la sesión.

13°.17 MOCIÓN QUE PRESENTA Dª PILAR MARCOS SILVESTRE, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL CARTAGENA SÍ SE PUEDE, SOBRE DATOS DE MUERTES POR AMIANTO Y RECONOCIMIENTO A LAS VÍCTIMAS. (07:26:22)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El problema del amianto sigue afectando a cientos de trabajadores que en algún momento de su vida laboral estuvieron expuestos al mismo. También a sus familias. El amianto también se encuentra presente en numerosas instalaciones públicas que en su día lo utilizaron como material de construcción, siendo especialmente grave su presencia en numerosos centros escolares y edificios públicos de nuestro municipio y del conjunto de la Región.

Según datos presentados en el Congreso ESMO en septiembre de 2017, la Región de Murcia se convirtió, entre los años 2000 y 2015, en la séptima provincia de España con mayor número de muerte por mesoteliomas, un cáncer

específico vinculado al amianto. Un total de 169. Entre estos casos se incluyen las 44 mujeres amas de casa que murieron expuestas por lavar la ropa de sus maridos.

Tres de cada cuatro mesoteliomas de la Región se producen en Cartagena. Se estima que otras 338 personas han muerto por otras patologías asociadas al amianto como cánceres broncopulmonares, asbestosis, laringe, esófago, etc. Un total de 507 casos, de los cuales solamente diez han conseguido reconocimiento en los Tribunales de fallecimiento por enfermedad profesional. Por lo tanto, serían 497 las personas fallecidas por el asbesto que han sido enterradas sin derechos ni justicia.

APENA, la Asociación de Afectados, viene solicitando a la Consejería de Salud, desde hace varios años y en numerosas ocasiones, los datos estadísticos oficiales de fallecimientos por asbesto en la Región. Los datos epidemiológicos en cuestión son los que se vuelcan al PIVISTEA, *Programa Integral de Vigilancia de la Salud de los Trabajadores Expuestos a Amianto*, y es una información fundamental que APENA tiene derecho a conocer, al igual que la conocen las distintas asociaciones de afectados de otras Comunidades Autónomas.

Por otro lado, desde PODEMOS consideramos que son necesarios gestos simbólicos para el reconocimiento público de los problemas de salud y de derecho de las víctimas del amianto. Son necesarios gestos simbólicos para extender la conciencia pública del amianto. En este sentido, la creación de espacios o monumentos a la memoria de los trabajadores y víctimas del amianto ha sido uno de los medios privilegiados para el reconocimiento simbólico de las víctimas o afectados. Por ejemplo, son conocidos los casos de Beasáin (Gipuzkoa) o de varias ciudades francesas.

Por todo lo expuesto presento para su debate y aprobación la siguiente propuesta de MOCIÓN:

- 1) El Pleno del Ayuntamiento de Cartagena insta a la Consejería de Salud a que facilite los datos de muertes por amianto en la Región, precisando como mínimo la siguiente información:
 - a) Mesoteliomas de hombres y mujeres, con indicación del año de fallecimiento (aunque en mujeres pueda ser extra-laboral por contaminación doméstica o ambiental).
 - b) Cánceres pulmonares por asbesto por año de fallecimiento.
 - c) Asbestosis por año de fallecimiento.

- 2) El Pleno del Ayuntamiento de Cartagena insta al Consejo de Gobierno de la CARM a la creación y financiación de un monumento a la memoria de los trabajadores víctimas de la exposición del amianto, que contemple al menos los siguientes tres criterios:
 - a) Que se cuente con la participación de APENA, Asociación de Perjudicados y Afectados por Enfermedades Producidas por Amianto.
 - b) Que la ubicación preferente sea la ciudad de Cartagena, por ser el lugar de la Región donde más víctimas se concentran.
 - c) Que haya una especial mención a las mujeres amas de casa víctimas indirectas del amianto, por contaminarse de fibras mientras trabajaban lavando las ropas de trabajo de sus maridos.

En el momento de la votación están ausentes D^a Carolina Palazón Gómez, D. Álvaro Valdés Pujol y D. Fernando Sáenz Elorrieta (Concejales del Grupo Popular) y D. David Martínez Noguera (Concejal del Grupo Socialista)

Sometida a votación la presente moción, fue APROBADA por DIECISÉIS VOTOS A FAVOR (Grupos Socialista, MC Cartagena, Ciudadanos y Cartagena Sí Se Puede) y ONCE ABSTENCIONES (Grupo Popular. Ausentes: Da Carolina Palazón Gómez, D. Álvaro Valdés Pujol, D. Fernando Sáenz Elorrieta y D. David Martínez Noguera).

13°.18 MOCIÓN QUE PRESENTA Dª PILAR MARCOS SILVESTRE, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL CARTAGENA SÍ SE PUEDE, SOBRE APOYO A LA LEY DE RENTA BÁSICA GARANTIZADA. (07:30:53)

La moción que se somete a la consideración del Pleno es la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por todos son conocidos los terribles datos que ha aportado el INE en cuanto a la situación de riesgo de pobreza en el que vive una gran parte de la población murciana. En 2017, un 30,1% de la población murciana se encontraba en situación de riesgo de pobreza. Un porcentaje que era peor al obtenido en el año 2016. En la misma línea, la propia Unión Europea, a través de la agencia Eurostat y usando el conocido como índice AROPE (At Risk of Poverty or Social Exclusión), situaba a la Región de Murcia, entre las más pobres de la Unión Europea, con un 34,7% de murcianos y murcianas en riesgo de pobreza o privación material grave.

Aunque hay que destacar que en los momentos previos a dicha crisis, en 2008, los índices de riesgo de pobreza en la Región se situaban en torno al 24,5%, es decir, ya existía una grave problemática en nuestra región de "pobreza estructural".

Pero si los anteriores datos son de por sí dramáticos, su crudeza aumenta exponencialmente cuando los datos hacen referencia a la pobreza infantil. En este sentido el mismo índice AROPE señalaba en 2016 la existencia de un 40% de la población infantil de la Región de Murcia en situación de riesgo de exclusión social. Si la cifra en términos relativos es demoledora, cuando la traducimos a número de niños y niñas, es sencillamente escalofriante: 120.000 niños y niñas de nuestra Región se encuentran en riesgo de pobreza o exclusión social.

La existencia de riesgo de pobreza conlleva a una casi segura falta de cobertura de ciertas necesidades básicas. La más inmediata es la necesidad alimenticia, junto con las necesidades derivadas de la salud, el vestido, y por supuesto la ausencia de una renta suficiente influye directamente en la aparición de la "pobreza energética".

Todo este conjunto de situaciones van a dar lugar a un fenómeno sobradamente conocido y que nos lleva a definir la pobreza como algo crónico y mantenido en el tiempo a través de las generaciones. Las niñas y niños de esos entornos familiares en situación de pobreza o riesgo de exclusión social, probablemente generen en su momento familias en la misma condición, al no haber tenido instrumentos socioeconómicos para romper ese círculo vicioso, que impide la evitación de pautas futuras que conduzcan a la reiteración de las condiciones de precariedad.

El Consejo Económico y Social de la Región de Murcia viene reiterando en sus informes relativos a los Indicadores de Coyuntura Económica y Laboral de los últimos años la raquítica tasa de cobertura de las personas desempleadas. La situación de una parte importante de la ciudadanía no puede sino calificarse como de emergencia social. Los poderes públicos, por mandato constitucional, deben promover las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa, en el marco de una política de estabilidad económica.

Y es en este contexto que se produce la necesidad no solo de dar cumplimiento formal a lo que las convenciones internacionales de derechos apuntan como exigencia a los Estados para que presten determinados apoyos, sino principalmente la necesidad de atender de una manera práctica e inmediata tales demandas, con recursos que garanticen la cobertura de esas necesidades básicas de una parte de la ciudadanía.

El concepto de renta básica garantizada supone la cobertura de necesidades básicas mediante la garantía de una prestación económica de amplia cobertura y fácil gestión, que implica además a medio plazo la posibilidad de mejora de las condiciones de inserción social de las personas y de su unidad de convivencia mediante el acceso a los programas complementarios de ayudas para la inserción social, laboral y escolar, apoyando las necesidades básicas de cada miembro de la familia. No se trata, pues, de una mera prestación económica, más o menos graciable, discrecional o asistencial, sino que se trata de desarrollar un instrumento emancipatorio que debe integrarse en un programa, de gestión y ejecución rápida que permita a la persona beneficiaria de la prestación la incorporación a un programa formativo de carácter laboral y de exigible aprovechamiento, con opciones abiertas y realistas de incorporación al mercado de trabajo. Y este es el elemento clave, la configuración de una Renta Básica Garantizada cuyo fin último no es la provisión de una prestación social a fecha máxima de concesión, sino una herramienta de inclusión social y garantía de vida digna que incorpore la posibilidad de inserción al mercado laboral. De esta forma se combatiría la consabida desincentivación de muchas avudas y subsidios de protección social, cuyo derecho decae cuando se obtiene algún ingreso. Con una Renta Básica Garantizada, el automatismo de su concesión supone una garantía de que la persona pueda gestionar la búsqueda de empleo, pues siempre le beneficiaría más que la propia obtención de la renta.

A medio y largo plazo, la existencia de una renta básica garantizada, con correspondientes programas de inserción social y laboral, vendrá a suponer una ruptura potencial con la dependencia crónica de los Servicios Sociales, pues en la práctica desde la concesión del programa, la persona actúa más en relación con el mundo del trabajo que con los propios Servicios Sociales. Igualmente, la presencia desde el primer momento de una actividad normalizada, genera en la persona beneficiaria una sensación de responsabilidad individual, en la gestión de sus necesidades personales que constituirá un estímulo fundamental para la inserción social. Las ventajas sociales son innegables. Como es lógico la red de renta básica garantizada tendrá que establecer un sistema de controles que permita evitar en lo posible esas situaciones de aprovechamiento interesado del sistema, al tiempo que garantiza el cumplimiento del resto de los requisitos que sean exigibles.

Y, en definitiva, renta disponible es renta en uso, esa renta repercute de manera inmediata en la economía y en la sociedad, por lo que además, una parte de la misma es claramente absorbida por el sistema a través de gasto directo e imposición directa e indirecta.

Son los partidos políticos los que tienen que plantear, a través de su actividad parlamentaria, la defensa de la ciudadanía y poner en marcha iniciativas que

acaben con la situación de pobreza y exclusión social que viven miles de personas. Es por lo que en la Asamblea Regional de Murcia se ha presentado una propuesta de *Ley de Renta Básica Garantizada de la Región de Murcia*, por parte del grupo parlamentario de Podemos, de la cual extraemos los aspectos más destacados:

- 1. Inmediatez y facilidad en la resolución del procedimiento administrativo, relativo a la tramitación y concesión de la Renta Básica Garantizada. Para ello se establece un procedimiento de tramitación a través de la administración electrónica, donde se reducen la cantidad de documentos a aportar por parte de los interesados, y además se fija un plazo mínimo de resolución, por el que antes del segundo mes de su petición pueda estar recibiendo el ingreso de la prestación.
- 2. La propuesta de Renta Básica Garantizada hace prevalecer el concepto de ciudadanía, haciendo beneficiaria a toda la unidad de convivencia con independencia del rango de edad.
- 3. Se preserva el principio de garantía mínima de ingresos, complementando los que puedan venir por otras ayudas, y no exceptuando a algunas específicas.
- 4. Se relaciona el cómputo de ingresos con el SMI, pues está directamente relacionada con la inserción social y laboral.
- 5. La Renta Básica Garantizada será indefinida y se establece como plazo para la finalización de la concesión la consecución de los objetivos, es decir la inserción social y laboral de los solicitantes.

Para terminar, es imprescindible nombrar el ámbito de la regulación internacional que sostiene la conveniencia de la propuesta de Ley de Renta Básica Garantizada para la Región de Murcia, así como nuestro propio Estatuto de Autonomía:

- Artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, de 1948, que proclama que "toda persona tiene derecho a un nivel de vida que asegure, para él y su familia, la salud y el bienestar, especialmente en cuanto a alimentación, vestido, vivienda. asistencia médica y servicios sociales necesarios".
- Artículo 14 de la Carta social europea, que dispone que "para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a beneficiarse de los servicios sociales, las partes se comprometen a fomentar u organizar servicios que, utilizando los métodos del trabajo social, contribuyan al bienestar y al desarrollo de los individuos y de los grupos en la comunidad, así como a su adaptación al medio o entorno social".

- La *Estrategia Europea 2020*, que pretende la reducción en veinte millones de las personas situadas en el umbral de la pobreza y la exclusión. Actualmente un 8% de la población activa (80 millones de personas) se encuentran en esta situación.
- En la Recomendación (UE) 2017/761 de la Comisión, de 26 de abril de 2017, sobre el pilar europeo de los derechos sociales, se explicita en su artículo 14 que el establecimiento de una renta mínima debe constituir un apoyo esencial sobre el que asentar el desarrollo humano configurada como derecho de las personas que carezca de recursos suficientes para garantizarles una vida digna a lo largo de todas las etapas de la vida.
- En el ámbito autonómico, la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, en su artículo noveno establece que la Comunidad Autónoma, en su ámbito competencial y a través de sus órganos, velará por promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de/individuo y de los grupos en que se integra sean efectivas y reales, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y por adoptar las medidas que promuevan la inversión y fomenten el progreso económico y social, facilitando el empleo, especialmente en el medio rural, y la mejora de las condiciones de trabajo.

Por todo lo expuesto presento para su debate y aprobación la siguiente propuesta de MOCIÓN:

• El Pleno del Ayuntamiento de Cartagena insta al Gobierno Regional a la tramitación de la propuesta de *Ley de Renta Básica Garantizada*, presentada y registrada por el grupo parlamentario de Podemos, para acabar con la grave situación que viven miles de murcianos y murcianas al encontrarse en riesgo de pobreza y de exclusión social, y sobre todo para proteger a los menores de la "pobreza infantil".

En el momento de la votación están ausentes D^a Carolina Palazón Gómez, D. Francisco J. Espejo García, D. Fernando Sáenz Elorrieta y D. Álvaro Valdés Pujol (Concejales del Grupo Popular) y D^a M^a del Carmen Martín del Amor (Concejal Grupo Socialista).

Sometida a votación la presente moción, fue APROBADA por OCHO VOTOS A FAVOR (Grupos Socialista y Cartagena Sí Se Puede); SEIS VOTOS EN CONTRA (Grupo Popular) y TRECE ABSTENCIONES (Grupos MC Cartagena y Ciudadanos. Ausentes: Da Carolina Palazón Gómez, D. Francisco J. Espejo García, D. Fernando Sáenz Elorrieta, D. Álvaro Valdés Pujol y Da Ma del Carmen Martín del Amor).

PREGUNTAS

NOTA: Las respuestas a las preguntas figuran en el archivo del audio, que se indica en la diligencia inicial del presente acta.

13°.1 PREGUNTA QUE PRESENTA D. DIEGO ORTEGA MADRID, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR, SOBRE FUTURA CONSTRUCCIÓN DE UN TANATORIO-CREMATORIO EN SAN FÉLIX. (07:42:42)

PREGUNTAS

- 1. ¿Tiene el Gobierno municipal constancia de la futura construcción de un tanatorio crematorio en San Félix?
- 2. ¿Se ha recibido alguna solicitud de licencia?
- 3. ¿Tiene el Gobierno municipal alguna información al respecto?

13°.2 PREGUNTA QUE PRESENTA D. FRANCISCO JOSÉ ESPEJO GARCÍA, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR, SOBRE DEUDA SEPES. (07:44:30)

PREGUNTAS

- 1. ¿De qué manera tiene previsto el Ayuntamiento resolver la deuda que SEPES mantiene por la cantidad de 5.300.000 de euros por el IBI de Los Camachos?
- 2. ¿El hecho de que el ayuntamiento se haya incorporado al convenio para la ZAL entre Comunidad Autónoma y SEPES puede generar algún retraso en el proyecto?
 - **PREGUNTA "IN VOCE" DEL SR. ESPEJO:** El Convenio aprobado con SEPES en Junta de Gobierno, ¿lo han aprobado con todos los informes positivos o hay algún informe negativo?
- El Sr. Mora manifiesta que para facilitar una mejor información se responderá por escrito.

13°.3 PREGUNTA QUE PRESENTA Dª ESPERANZA NIETO MARTÍNEZ, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR, SOBRE

ADSCRIPCIONES PROVISIONALES, ATRIBUCIONES TEMPORALES DE FUNCIONES Y COMISIONES DE SERVICIOS. (07:47:01)

- Durante estos cuatros años en el ayuntamiento de Cartagena, ¿cuál es el número total de adscripciones provisionales, atribuciones temporales de funciones y comisiones de servicios que ha realizado el Gobierno?
- ¿Cuál ha sido el coste total de los cambios realizados?

13°.4 PREGUNTA QUE PRESENTA Dª ISABEL GARCÍA GARCÍA, CONCEJAL VICEPORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL MC CARTAGENA, SOBRE 'OBRAS NO FINALIZADAS EN 2018'. (07:50:48)

En la sesión de este Excmo. Pleno, celebrada el pasado mes, esta concejal presentó una serie de preguntas relativas a las obras no finalizadas en 2018, a lo que el Sr. Torralba dijo que se nos contestaría por escrito.

Contestación que no hemos recibido, por lo que la concejal que suscribe presenta al Pleno las siguientes PREGUNTAS:

- ¿Cuántas obras municipales no estaban finalizadas a 31 de de diciembre de 2018 y no cuentan con financiación plurianual o financiación afectada? ¿Cuáles son?
- ¿Cuántas de éstas han sido paralizadas por los técnicos municipales?
- ¿Se ha establecido una diferencia entre las que han quedado inconclusas por responsabilidad municipal y las que son responsabilidad de las empresas contratistas?
- ¿Cómo y cuándo se terminarán de ejecutar?
- En el caso del contrato de 'Reforma de áreas de juegos en Parque Maestranza de Artillería junto a Plaza Juan XXIII', con un plazo de ejecución de un mes a contar desde la formalización de contrato (firmado el 20 de noviembre), MC pudo comprobar que a fecha 2 de enero la empresa seguía trabajando. ¿Por qué no se paralizó esta obra? ¿Qué procedimiento administrativo se ha seguido para la continuidad de la misma? ¿Cómo se va a financiar en 2019? ¿Se va a penalizar a la empresa por incumplimiento del contrato?
- Por su parte, el contrato de 'Remodelación del Parque Sauces', fue adjudicado por decreto del concejal de Función Pública, Hacienda y

Calidad de Vida, de 26 de diciembre, con un plazo de ejecución de dos meses desde la firma del acta de replanteo. ¿Cuándo se ha firmado el acta? ¿Cuándo se ha empezado la obra? ¿Cómo se va a financiar en 2019? ¿Qué procedimiento administrativo se ha seguido?

13°.5 PREGUNTA QUE PRESENTA D. MANUEL PADÍN SITCHA, CONCEJAL-PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL DE CIUDADANOS, SOBRE OBRAS INACABADAS. (07:52:38)

PREGUNTAS:

- ¿Cuántas obras tuvieron que ser paralizadas el 1 de enero de 2019 por la prórroga presupuestaria?
- ¿Podría enumerar el Ejecutivo cuáles son las obras palizadas desde el 1 de enero? En cada caso, ¿por qué no se realizó un compromiso de gasto plurianual u otra fórmula para poder continuarlas? En cada caso, ¿qué dinero se pudo invertir en la ejecución antes de paralizarse y cuánto quedaría por invertir para su completa ejecución?
- ¿Cuántas modificaciones presupuestarias se han realizado desde el 1 de enero para poder continuar con las obras paralizadas y a cuánto asciende el valor total de las modificaciones presupuestarias realizadas desde el 1 de enero para este fin?
- ¿En qué situación se encuentran las obras para la construcción de la primera fase del aparcamiento disuasorio frente al Hospital Santa Lucía? ¿Van a poder ser reactivadas las obras antes de que se aprueben los presupuestos municipales de este año?

13°.6 PREGUNTA QUE PRESENTA D. RICARDO SEGADO GARCÍA, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MC CARTAGENA, SOBRE 'BODAS EN LAS PLAYAS DE LA COSTA DE CARTAGENA'. (07:59:36)

El pasado mes de junio de 2018 nuestro grupo municipal presentó una iniciativa en este Pleno para reclamar una regularización de las bodas civiles en las playas del municipio de Cartagena, con la autorización de la Demarcación de Costas del Estado, como han hecho ya otros municipios de la Comarca, como San Javier.

La respuesta del Gobierno local en este asunto fue que ya se estaban dando los pasos en este sentido y que estaban trabajando para que, en breve, este aspecto estuviera regulado, evitando posibles sanciones o multas a los organizadores que decidieran celebrar enlaces matrimoniales en cualquier punto de la Costa de Cartagena. A pesar de esta respuesta, el Gobierno votó en contra de la moción (aunque se aprobó por mayoría de los miembros de la Corporación).

Unos meses después, en agosto del mismo año, preguntamos sobre la existencia de avances, o no, sobre este sentido. La respuesta del Gobierno fue que seguían trabajando en ello y que se requería de numerosos trámites, estudios e informes, al mismo tiempo que pedía paciencia. Han pasado otros seis meses desde esa pregunta.

Por todo lo expuesto el concejal que suscribe eleva al Pleno las siguientes PREGUNTAS:

- 1. ¿Ha avanzado el Gobierno local en este asunto?
- 2. En caso afirmativo, ¿En qué estado de tramitación se encuentra la regularización de estas bodas civiles en playas?

13°.7 PREGUNTA QUE PRESENTA Dª MARÍA JOSÉ SOLER, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MC CARTAGENA, SOBRE "CONVENIOS MUNICIPALES". (08:04:45)

El próximo mes de octubre vence el plazo para adecuar los convenios a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Más allá de lo sucedido con el conocido como Plan Rambla y las peripecias legales de Castejón nos preocupa la situación de otros Convenios sobre los que le cuestionamos:

¿Se está adaptando ya el Convenio con ESAMUR, que además es lesivo para nuestro Ayuntamiento, o se va a firmar uno nuevo? ¿En qué trámite concreto está y que servicio lo está tramitado? ¿Cuál es el número de expediente?

¿Se está adaptando, resolviendo o negociando el Convenio para tomar agua de la desaladora que quedó en suspenso por las dudas en la calidad del agua? ¿En qué trámite concreto está y qué servicio lo está tramitando? ¿Cuál es el número de expediente?

¿Se está adaptando, resolviendo o negociando el Convenio con la Mancomunidad de los Canales del Taibilla para las deficientes obras de Sebastián Feringán? ¿En qué trámite concreto está y que servicio lo está tramitado? ¿Cuál es el número de expediente?

13°.8 PREGUNTA QUE PRESENTA Dª ISABEL GARCÍA GARCÍA, CONCEJAL VICEPORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL MC

CARTAGENA, SOBRE 'CONTRATO DE MANTENIMIENTO JUNTAS VECINALES'. (08:09:33)

Entre julio y agosto de 2018 se adjudicaron los diferentes lotes en que se divide el expediente SEL2018/6, 'Mantenimiento y reparación de edificios y otras construcciones, infraestructuras y bienes naturales en el ámbito de las Juntas Vecinales Municipales dividido en 7 lotes', con un presupuesto de licitación de 440.000,00 € y un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2018.

Una fórmula que, como nos han trasladado nuestros vocales en las diferentes Juntas Vecinales, no ha funcionado ya que los Plenos de las Juntas han perdido la gestión y capacidad de decisión a favor del concejal Torralba o los presidentes socialistas.

Tenemos la sospecha de que se ha indicado a los contratistas que podían presentar las facturas a 31 de diciembre por la totalidad de la cantidad adjudicada y que se terminaría de ejecutar a lo largo de este año, intentando tapar la artimaña obligando a las Juntas a prorrogar los contratos para 2019, a lo que se han negado.

De esta manera, ahora, el Ayuntamiento ha devuelto las facturas porque ningún técnico está dispuesto a firmar las certificaciones y las empresas han realizado un trabajo que no han cobrado.

Por todo lo expuesto, la concejal que suscribe presenta al Pleno las siguientes PREGUNTAS:

- ¿Cuál ha sido el grado de ejecución en cada uno de los lotes?
- ¿Se ha parado la ejecución de los trabajo a 31 de diciembre?
- ¿Se han abonado a las empresas contratistas todos los trabajos realizados?

13°.9 PREGUNTA QUE PRESENTA Dª ISABEL GARCÍA GARCÍA, CONCEJAL VICEPORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL MC CARTAGENA, SOBRE "SERVICIO DE UN LETRADO EXTERNO PARA LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL". (08:21:38)

Tras suspenderse la licitación del contrato SE2015/53, 'Contratación de letrado externo para la asesoría jurídica municipal', por Decreto de 15 de junio de 2018, se inició el expediente para la contratación de SERVICIO DE UN LETRADO EXTERNO PARA LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL, en tramitación ordinaria por procedimiento abierto, expediente SE2018/74.

Por Decreto de 27 de septiembre de 2018 se abrió la licitación de este contrato y poco después, por decreto de 7 de noviembre de 2018, se suspendió el plazo de presentación de proposiciones, por detectarse errores materiales en los Pliegos, coincidiendo con la presentación de un recurso ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, presentado el 30 de octubre de 2018.

Dicho recurso quedó sin efecto por haber retirado el Ayuntamiento los pliegos para rectificarlos.

Por todo lo expuesto, y por el tiempo transcurrido sin contrato de letrado externo para la asesoría jurídica municipal, siendo conocedores de que se ha seguido presentado el servicio, la concejal que suscribe presenta al pleno las siguientes PREGUNTAS:

- ¿Qué aspectos del pliego de prescripciones técnicas se han modificado? ¿Pueden explicar dichas modificaciones y las razones de cada una de ellas?
- ¿Qué aspectos del pliego de cláusulas administrativas particulares se han modificado? ¿Pueden explicar dichas modificaciones y las razones de cada una de ellas?
- ¿Se sigue prestando a día de hoy ese servicio? ¿En qué condiciones?
- ¿Qué procedimiento administrativo se ha seguido para tramitar las facturas presentadas por la prestación del servicio?
- ¿Tienen ya los nuevos pliegos? ¿Ha comprobado el Gobierno que éstos garantizan la igualdad y la libre concurrencia?

13°.10 PREGUNTA QUE PRESENTA D^a MARÍA JOSÉ SOLER, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MC CARTAGENA, SOBRE "CONDENAS MUNICIPALES". (08:27:23)

En la web municipal hemos podido comprobar que no se encuentran publicadas las resoluciones judiciales posteriores al primer trimestre de 2017. Es por ello que a los efectos de mejorar la transparencia y el conocimiento de los cartageneros de las consecuencias de las resoluciones judiciales y acuerdos fruto de procedimientos judiciales, como los de regularización de empleados, planteamos las siguientes cuestiones:

- ¿Cuántas sanciones impuestas por los servicios municipales han sido revocadas por Sentencia desde el segundo trimestre de 2017, el año 2018 y el primer mes de 2019 y cuál es la cuantía económica total de éstas?
- ¿Cuánto suman las condenas por reclamación de derechos urbanísticos y otros (sirviendo de ejemplo la conocida hace pocas fechas sobre el Vivero de La Manga) en el mismo plazo?
- ¿Cuál es la cantidad total en concepto de salarios o indemnizaciones fruto de resoluciones o acuerdos provocados por reclamaciones judiciales del orden social en idéntico período?
- ¿A cuánto ascienden las condenas por responsabilidad patrimonial en ese período?
- ¿A cuánto ascienden las "devoluciones" a las que ha sido condenado el Ayuntamiento por exigencia de tributos o sanciones en dicha materia revocadas?
- ¿Cuál es la cantidad total a la que el Ayuntamiento debe hacer frente por todos estos conceptos?
- ¿No se ha planteado el ejecutivo la necesidad de reforzar y reorganizar el área de Asesoría Jurídica ante estos resultados?
 - D^a Mercedes García Gómez: Esta pregunta se responderá por escrito.

13°.11 PREGUNTA QUE PRESENTA D. JOSÉ LÓPEZ MARTÍNEZ, CONCEJAL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL MC CARTAGENA, SOBRE 'INFORMES DE INTERVENCIÓN MUNICIPAL'. (08:29:18)

Da lectura a la pregunta D. Francisco José Calderón Sánchez.

En escrito de 19 de octubre de 2018, este Grupo municipal solicitó al interventor municipal que informara dentro de sus competencias y conocimientos diversos aspectos para impedir que prácticas políticas continuaran beneficiando a la empresa concesionaria de aguas y sigan perjudicando a los administrados:

1. Restablecimiento de modo inmediato del equilibrio de la concesión, conforme a los estudios de costes municipales concluidos en 2017 y abandonados por el actual Gobierno.

- 2. Requerir a la concesionaria la información actualizada de las subcontrataciones que mantiene vigentes en la actualidad, así como aquellas que lo han estado en los últimos 10 años, a fin de comprobar si se ha subcontratado alguna prestación esencial y, en caso afirmativo, iniciar los trámites de resolución de la concesión.
- 3. Comprobar el destino de la partida destinada a cumplimiento del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano que aparece desde hace una década en la tarifa.
- 4. Exigir a la concesionaria las liquidaciones de todas las anualidades anteriores a 2011 (incluida ésta) y a partir de 2015 (incluyendo ese año).
- 5. Regularizar los ingresos por incorrecta aplicación de la tarifa reseñados en el informe sobre el ciclo integral del agua emitido por GECIVAL el pasado año.
- 6. Confirmar si HIDROGEA ha estado cobrando el dinero del 'fondo social' desde 2013 hasta la actualidad de forma ininterrumpida y reclamar su justificación y devolución, teniendo en cuenta la provisión de insolvencias de la que se podrían haber detraído cantidades duplicadas.
- 7. Emitir un informe respecto de todas estas cuestiones y otras que afecten al contrato de concesión y pudieran suponer incumplimientos de éste y perjuicios a los abonados, y ponerlo en conocimiento de este Grupo municipal, así como de la autoridad judicial en su caso.

Han transcurrido cuatro meses en los que hemos conocido, entre otras cuestiones relevantes, la confirmación de la condena a Castejón por violar la Constitución y los derechos de los concejales para imponer una tarifa que beneficia a la concesionaria, y que se ha abierto una investigación penal por los efectos del amianto.

Ante estas circunstancias, el concejal que suscribe presenta al Pleno las siguientes PREGUNTAS:

- ¿Ha informado el interventor sobre alguna de las cuestiones solicitadas en el escrito antes referido?
- En caso afirmativo ¿cuál es el resultado?
- En caso negativo, ¿por qué no lo ha hecho?

- ¿Ha llegado ya la reclamación –administrativa o judicial- por el cobro indebido de tasas de alcantarillado a los residentes en La Manga Club? ¿A qué cantidad asciende?
- Ya que se negaron a dar la información en el pasado Pleno sobre los sueldos que pagamos en el recibo de Hidrogea, que nos han impuesto con su visto bueno en la última revisión, a pesar de estar avisados de la existencia de varios salarios superiores a los que perciben los técnicos municipales que fiscalizan el servicio, ¿confirman que abonamos un sueldo de 85.999,05 euros; 7 de 61.812,46 euros; 2 de 49.455,42 euros; y uno 54.085,90 euros? ¿Siguen afirmando que se ajusta a la legalidad?

13°.12 PREGUNTA QUE PRESENTA D. MANUEL PADÍN SITCHA, CONCEJAL-PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL DE CIUDADANOS, SOBRE PROYECTOS PENDIENTES EN ISLA PLANA-LA AZOHÍA. (08:36:30)

En el Pleno de junio de 2018 nuestro Grupo Municipal consiguió que el Ayuntamiento solicitara la cesión de la Torre de Santa Elena en La Azohía a Demarcación de Costas para poder ofrecer así su gestión a colectivos culturales y vecinales de la zona, previa ejecución por parte de este organismo de los trabajos necesarios para establecer las medidas de seguridad necesarias para hacer visitables este enclave. A día de hoy, no tenemos constancia de que el Ejecutivo local haya ejecutado esta iniciativa. Tampoco sabemos nada del proyecto existente para poner en valor Los Baños de la Marrana y el Yacimiento de los Tinteros en Isla Plana, ni de la finalización del paseo marítimo de Los Nietos ni el de Los Urrutias.

Por todo lo expuesto planteo las siguientes PREGUNTAS:

- ¿Ha solicitado el Ejecutivo Local la cesión de la Torre de Santa Elena a Demarcación de Costas?
- ¿Se ha alcanzado algún acuerdo con el organismo titular de la Torre de Santa Elena para realizar las actuaciones necesarias para garantizar la seguridad y poder hacer visitable esta fortificación?
- ¿Qué plazos maneja el Ejecutivo para dar cumplimiento a la iniciativa aprobada el pasado junio de 2018?
- ¿En qué estado se encuentran las negociaciones para el traslado de la sede de la Delegación del Gobierno de Demarcación de Costas a Cartagena?
- ¿En qué estado se encuentra el proyecto de paseo marítimo de los Urrutias? ¿Se han presentado alegaciones al mismo? En caso negativo, ¿cuándo comenzarán las obras?
- Sobre el paseo marítimo de Los Nietos:

¿Se ha redactado ya el proyecto para su construcción? ¿En qué estado se encuentra?

13°.13 PREGUNTA QUE PRESENTA D. MANUEL PADÍN SITCHA, CONCEJAL-PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL DE CIUDADANOS, SOBRE ESCALERA DE PONIENTE EN EL PORTÚS. (08:39:52)

La escalera de acceso a la playa del Portús desde la parte alta de esta población lleva clausurada más de 12 años por peligro de derrumbe, siendo actualmente la escalera de levante el único acceso de los vecinos para llegar a sus viviendas. En el mes de marzo de 2016, desde la Concejalía de Descentralización se aseguró que estaba previsto mejorar estos accesos peatonales, y en el mes de marzo del pasado año los vecinos registraron escrito la intervención del Ejecutivo para su reparación o demolición. Sin embargo, al no encontrarse catalogada, ni registrada por el Ayuntamiento no se ha llevado a cabo actuación alguna.

Por todo lo expuesto planteo las siguientes PREGUNTAS:

- ¿Conoce el Ejecutivo la titularidad de la escalera de poniente de El Portús? ¿Es municipal?
- En caso de que este acceso no sea de titularidad municipal; ¿ha contactado el Ejecutivo con el titular de la misma para poder habilitar este acceso a la playa?
- ¿Se ha realizado alguna actuación para reparar o intervenir en este acceso, o se está estudiando alguna solución a este problema?
- ¿Existen otros casos en nuestro municipio en los que la falta de la debida catalogación haya impedido reparaciones y mantenimientos solicitados por los vecinos? ¿Qué soluciones se han aportado desde el Gobierno municipal en cada caso?

13°.14 PREGUNTA QUE PRESENTA D. MANUEL PADÍN SITCHA, CONCEJAL-PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL DE CIUDADANOS, SOBRE AUTOCARAVANAS EN LA AZOHÍA. (08:42:20)

PREGUNTAS:

• ¿Qué actuaciones ha llevado a cabo el Ejecutivo local para solucionar el problema de las caravanas en el aparcamiento de La Chapineta?

- ¿Tiene constancia el Ejecutivo de la presencia de algunas caravanas equipadas como consultorio médico?¿Ha tomado alguna medida o va a tomarla al respecto?
- ¿Ha dado respuesta el Gobierno local a las reclamaciones de la Asociación de Caravanistas de la Región de Murcia (ACMUR) sobre el descontrol existente en el parking de La Chapineta?
- ¿Qué medidas se han llevado a cabo para controlar en esta zona la gestión de residuos (Aguas grises y negras)? ¿Se ha habilitado algún punto en la zona para esta gestión, con el fin de evitar daños medioambientales?

13°.15 PREGUNTA QUE PRESENTA D. MANUEL PADÍN SITCHA, CONCEJAL-PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL DE CIUDADANOS, SOBRE MERCADOS MUNICIPALES. (08:45:08)

El pasado 22 de noviembre la Junta de Gobierno Local aprobó las bases de licitación para la reforma y explotación del aparcamiento subterráneo del mercado Santa Florentina, pero la convocatoria quedó finalmente desierta. También en el mes de noviembre, la edil del Área de Estrategia Económica, firmó la propuesta de adjudicación para la reforma interior de este mercado, pero a día de hoy no se han seguido dando pasos. Los comerciantes han denunciado públicamente su sensación de abandono por parte del Ayuntamiento, y lamentan que el 38% de los puestos se encuentre sin actividad alguna.

Asimismo, el proyecto de reforma del mercado Gisbert debía haberse presentado a principios de este año, pero hace ya más de un mes que transcurrió el plazo para su redacción y no sabemos nada de él.

Por lo expuesto planteo las siguientes PREGUNTAS:

- ¿Volverá a sacar a licitación el Ejecutivo la reforma y explotación del parking subterráneo del mercado Santa Florentina?
- En caso afirmativo, ¿consideran reelaborar las bases de licitación para procurar que el proceso no vuelva a quedar desierto?
- ¿Tiene previsto el Ejecutivo llevar a cabo alguna reforma de la parte interior de este mercado?
- ¿Qué medidas plantea el Ejecutivo llevar a cabo para impulsar el desarrollo del mercado de Santa Florentina?
- ¿Se ha realizado la redacción del proyecto de reforma del Mercado Gisbert, adjudicado por un importe aproximado de 7.000 euros?
- En caso negativo, ¿por qué no se ha realizado?
- ¿qué medidas plantea llevar a cabo el Ejecutivo para impulsar la actividad en el mercado Gisbert, ejecutando un verdadero plan de choque para

rehabilitarlo, y cumpliendo así la iniciativa que presentamos al Pleno y se aprobó por unanimidad en marzo de 2017?

13°.16 PREGUNTA QUE PRESENTA D. MANUEL PADÍN SITCHA, CONCEJAL-PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL DE CIUDADANOS, SOBRE PRESUPUESTOS MUNICIPALES 2019. (08:48:33)

PREGUNTA:

- ¿Plantea El Ejecutivo trasladar a los grupos municipales el borrador de presupuestos 2019 antes de las elecciones municipales?
- En caso afirmativo, ¿Cuándo se realizará este traslado?

13°.17 PREGUNTAS QUE PRESENTA D. PILAR MARCOS SILVESTRE, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL CARTAGENA SÍ SE PUEDE, SOBRE TURNO DE OFICIO ABOGADOS Y PROCURADORES DE CARTAGENA. (08:49:19)

PREGUNTAS:

- **1.-** ¿Es conocedor este Gobierno Municipal de los problemas que están teniendo nuestros abogados y procuradores con los continuos impagos y retrasos que vienen sufriendo desde octubre 2018 en el Turno de Oficio a pesar de realizar un gran servicio a aquellas personas que no tienen recursos económicos?
- **2.-** ¿Le ha trasladado ya al Ministerio de Justicia, que es de su partido, su preocupación y urgencia para que se resuelva este problema y no se vuelva a repetir?
- **3.-** ¿Podrían trasladarle a dicho Ministerio como posible solución a los frecuentes impagos del turno de oficio, que destinen los medios económicos recaudados en concepto de Tasas Judiciales.

13°.18 PREGUNTA QUE PRESENTA Dª PILAR MARCOS SILVESTRE, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL CARTAGENA SÍ SE PUEDE, SOBRE CONTRATO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA – HIDROGEA. (08:50:33)

PREGUNTAS:

- 1.- ¿Cómo va la liquidación de 2013 que prescribía en julio de 2018? ¿Qué se ha respondido por el Gobierno a las alegaciones que hizo HIDROGEA? ¿Se han comprobado? ¿Sabe el Gobierno que la ventura siempre alegada por HIDROGEA está basada en falsedades? ¿Tienen estudiadas ya las de los años 2014 al 2018?
- **2.-** ¿Cómo va la denuncia de Contadores presentada por ASEPUCAR en Fiscalía el pasado mes de octubre 2018? ¿Están colaborando con el Ministerio Fiscal y están aportando la documentación por éste requerida?
- **3.-** ¿Se ha resuelto alguna reclamación por incumplimiento de todas las abiertas en su día contra HIDROGEA? ¿Y concretamente la propuesta de sanción de julio 2017? ¿En qué estado se encuentran?
- **4.-** ¿Ha decidido ya este Gobierno municipal si va a resolver de forma expresa, como marca la ley, el recurso presentado por un colectivo de ciudadanos contra el acuerdo de Pleno de 2003 sobre la Prórroga del contrato de HIDROGEA?

13°.19 PREGUNTA QUE PRESENTA Dª PILAR MARCOS SILVESTRE, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL CARTAGENA SÍ SE PUEDE, SOBRE ACTUACIONES EN EL ALGAR. (08:54:15)

PREGUNTAS:

¿En qué situación se encuentra el contrato de mantenimiento de Pabellones Deportivos? Ya que la situación actual es que cambian de conserje cada día y la limpieza y mantenimiento sigue siendo muy deficiente. ¿Quién asume en la actualidad las funciones de conserje en el Pabellón Deportivo de El Algar?

¿Por qué razón se cobran las tasas por asistencia a clases de Pilates en el pabellón de El Algar, cuando no se imparten durante casi un mes por enfermedad de la monitora? ¿Cómo van a articular la devolución de dichas tasas a las alumnas de Pilates?

¿Cómo y cuándo va a intervenir el Gobierno en la reparación y mejora de las condiciones del Club Deportivo de El Algar (reparación del muro perimetral del estadio; mejora de la iluminación del campo; obras en los vestuarios del estadio) tal y como había prometido el Gobierno, y publicado en los medios de comunicación?

Ante la noticia de la rehabilitación de la Casa Rubio de El Algar en los medios de comunicación, ¿la rehabilitación va a ser completa después de años de

promesas y abandonos? ¿Se van a rehabilitar también las cubiertas para que de esta manera se permita un uso completo del edificio civil más emblemático de El Algar?

En relación al proyecto de presupuestos participativos sobre la Instalación de alumbrado con farolas de forja tipo isabelino en el eje entre la Casa Rubio y el Teatro Apolo, ¿considera el Gobierno que se ha respetado la propuesta de los vecinos? ¿Por qué razón nada tiene que ver lo que votaron los vecinos con la obra que finalmente se ha llevado a cabo?

13°.20 PREGUNTA QUE PRESENTA Dª PILAR MARCOS SILVESTRE, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL CARTAGENA SÍ SE PUEDE, SOBRE CONTRATOS EN FORMACIÓN Y CONTRATACIONES EN LHICARSA. (08:58:52)

PREGUNTAS:

- En relación a los contratos de trabajadores en formación o en prácticas que se han llevado a cabo durante el 2018, a través de un convenio de LHICARSA con el SEF, ¿sabe el Gobierno cuál es la forma de selección que realiza la empresa de los trabajadores que son contratados?
- Tras terminar el contrato a través del convenio del SEF, muchos de los trabajadores son contratados directamente por la empresa, ¿puede explicar el Gobierno por qué razón son familiares, vecinos, o amigos de jefaturas de la empresa LHICARSA? ¿Puede explicar el Gobierno por qué varios de ellos residen en La Unión, Torre Pacheco, o incluso en Alicante?
- ¿Controla el Gobierno que el proceso de contratación sea transparente, y que no haya casos de "enchufismo y nepotismo" por parte de las concesionarias en la selección del personal de las empresas en las que participa nuestro Ayuntamiento, y que además gestionan nuestros servicios públicos con el dinero de todos los ciudadanos?

13°.21 PREGUNTA QUE PRESENTA Dª PILAR MARCOS SILVESTRE, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL CARTAGENA SÍ SE PUEDE SE PUEDE, SOBRE EFICIENCIA ENERGÉTICA. (09:00:54)

MOTIVACIÓN DE LA PREGUNTA

En el Pleno de diciembre del año pasado el Gobierno se comprometió, a varias actuaciones en materia de eficiencia energética.

Por lo expuesto elevo al Pleno las siguientes PREGUNTAS:

- 1. ¿Se han sectorizado las luces del Palacio de los Deportes?
- 2. En el mismo edificio, ése están haciendo apagados parciales para ahorrar energía?
- 3. ¿Puede detallar el Gobierno cuánto ha pagado el Ayuntamiento por el consumo de electricidad de todos sus edificios, infraestructuras y dependencias durante los últimos 4 años?

13°.22 PREGUNTA QUE PRESENTA Dª PILAR MARCOS SILVESTRE, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL CARTAGENA SÍ SE PUEDE, SOBRE ACTUACIONES EN EL BARRIO DE LA CONCEPCIÓN. (09:02:21)

PREGUNTAS:

- 1. ¿Sabe el Gobierno que las cubiertas de los aseos, vestuarios, y salón de las instalaciones de la AV del Barrio de La Concepción son de amianto? ¿Cuándo piensa intervenir para retirar dichas cubiertas?
- 2. ¿Ha puesto en marcha el Gobierno Municipal la contratación de una empresa especializada en la retirada de amianto, para cumplir con la moción aprobada en el Pleno municipal? Si todavía no lo ha puesto en marcha, ¿cuándo cumplirá con el acuerdo plenario? ¿Ha confeccionado el Gobierno el censo de edificios municipales afectados por amianto? Si no lo ha realizado, ¿cuándo lo piensa hacer?
- 3. ¿Tiene conocimiento el Gobierno de la situación de dos edificios situados en la C/ Mayor del Barrio de la Concepción, números 23 y 24, que está precintado su paso por la acera por la Policía Local desde hace un mes aproximadamente, por el peligro de caída de cascotes a la calle? ¿Cuándo y cómo piensa intervenir el Ayuntamiento para solucionar esta problemática?
- 4. ¿Cuándo piensa intervenir el Ayuntamiento en el edificio que se encuentra en la C/Casado con C/Peroniño, el cual fue denunciado por la Policía hace más de cinco años por el peligro de caída de cascotes a la calle, y que se cubrió con una malla, la cual lleva años destrozada?

- 5. ¿En qué situación administrativa se encuentran los solares abandonados de la C/Peral con C/Porlant, y el de la C/Progreso, denunciados por los vecinos y por este grupo municipal?
- 6. ¿Cuándo va a intervenir el Ayuntamiento en el Parque Infantil que hay frente al local social del barrio, que no cuenta con suelo de goma, sino que es de grava y tierra, y cuya sustitución ha sido demandada en muchas ocasiones por parte de los vecinos?
- 7. ¿Cuándo va a informar a los vecinos el Gobierno Municipal sobre el Plan Rambla y su impacto sobre La Concepción y La Conciliación? ¿Existen viviendas que se verán afectadas por la construcción de dicho Plan?
- 8. Por qué razón el Gobierno no ha resuelto el problema de tráfico de la calle Dalia, tal como aprobó el Pleno de este Ayuntamiento en una moción que presentamos en junio de 2017?

13°.23 PREGUNTA QUE PRESENTA Dª PILAR MARCOS SILVESTRE, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL CARTAGENA SÍ SE PUEDE, SOBRE ACTUACIONES EN EL LLANO DEL BEAL. (09:09:15)

Tras numerosas quejas y peticiones de los vecinos del Llano del Beal al Gobierno Municipal formulamos las siguientes

PREGUNTAS:

- 1. ¿Cuándo se van a realizar las obras prometidas por el Gobierno Municipal, de evacuación de las aguas pluviales, teniendo en cuenta que en el Pleno de junio de 2018 se aprobó utilizar el superávit de HIDROGEA para ello? Siendo conocedor el Gobierno de la situación de contaminación por metales pesados en el pueblo, y que la recogida de pluviales procedentes de las escorrentías de la Sierra Minera es una prioridad para la salud de los vecinos, ¿cuánto tiempo necesita el Gobierno para realizar las obras prometidas y aprobadas en Pleno?
- 2. ¿Cuándo piensa el Gobierno reponer las 29 luminarias que se retiraron a principios de 2017 de manera incompresible, por parte de la empresa SICE, en la carretera 43F, del Llano a La Unión, dejando la entrada al pueblo totalmente a oscuras?
- 3. ¿Cómo va a actuar el Gobierno para que desde la CHS se proceda a limpiar y acondicionar la rambla Mendoza, principalmente el arenero de

la parte alta, ya que los arrastres de tierra contaminada por metales pesados lo han cubierto en su totalidad, dejando que todas las aguas contaminadas lleguen no solo al pueblo del Llano sino al Mar Menor?

- 4. ¿En qué situación administrativa se encuentra la calle María del Horno, que no cuenta ni con acera ni con asfalto?
- 5. ¿Cómo va a actuar el Gobierno para que en la carretera 42F, a la salida del Llano por la C/Segismundo Morett, se pueda garantizar la seguridad de vehículos y peatones al no contar con arcenes interiores, y al tener los arcenes exteriores intransitables, llenos de maleza?
- 6. ¿Cuándo va a actuar el Gobierno en la Plaza del Hogar del Llano, procediendo a instalar una valla que rodee la plaza para evitar que los animales entren en la misma?
- 7. ¿Cuándo nos responderá el Gobierno a las preguntas que hicimos en el Pleno pasado sobre la Balsa de San Agustín, y que a continuación reproducimos?
- 8. ¿Sabe el Gobierno municipal que según denuncia la Plataforma de Afectados por los Metales Pesados, la Balsa de San Agustín, que se ubica frente al colegio del Llano, contiene residuos mineros con metales pesados? ¿Qué parte de ella pertenece al Ayuntamiento, y qué parte a Portmán Golf?
- 9. ¿Conoce el Gobierno los informes de AFESA de agosto de 2017, encargados por la CARM, los cuales determinan que la balsa frente al colegio contiene residuos de tipo tóxico y cancerígeno?
- 10. Si tenía conocimiento de todo esto ¿por qué no los ha procurado declarado el Gobierno instar a la CARM para su declaración como terrenos contaminados, máxime cuando parte de la balsa es propiedad del Ayuntamiento?
- 11. ¿Cómo piensa actuar el Gobierno ante esta situación?
 - La respuesta a la pregunta nº 7 se la entrega por escrito.

13°.24 PREGUNTA QUE PRESENTA Dª PILAR MARCOS SILVESTRE, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL CARTAGENA SÍ SE PUEDE, SOBRE PREGUNTAS SIN RESPONDER POR EL GOBIERNO

MUNICIPAL SOBRE RAMBLAS Y PERMISO HIDROGEA HONDÓN. (09:17:10)

MOTIVACIÓN DE LA PREGUNTA

El Gobierno, pese a que solicita que se registren las preguntas con una semana de anticipación, no responde en Pleno, o lo hace con meses de retraso a las preguntas de los grupos de la oposición.

Por lo expuesto elevo al Pleno las siguientes PREGUNTAS:

- 1. El Gobierno no ha respondido a nuestro grupo las preguntas que formuláramos en el Pleno del 30 de octubre de 2018, así que las volvemos a realizar:
 - ¿Tiene previsto este Gobierno realizar un mapa de los puntos negros existentes en este municipio sobre ramblas y zonas inundables?
 - ¿Sabe si la Confederación Hidrográfica del Segura ha tomado conocimiento y ha realizado ya el Plan de intervención sobre las ramblas de la vertiente norte de la Sierra Minera, que este Pleno aprobó por unanimidad el pasado mes de febrero a instancia de nuestro grupo?
 - ¿Va a contemplar y tener en cuenta este Ayuntamiento en el próximo PGMO todas las ramblas habidas en el municipio?
 - ¿Ha tomado conocimiento ya y piensa cumplir la reciente decisión acordada por la Asamblea de que todos los Ayuntamientos adapten sus planeamientos urbanísticos a la Cartografía oficial de peligrosidad y de riesgo de Inundación?
 - ¿Está siendo contundente este Gobierno a la hora de sancionar las autocaravanas estacionadas en las desembocaduras de las ramblas como en el sangrante caso de La Azohía?
 - ¿Ha constatado este Gobierno si la próxima construcción del residencial *Los Flamencos* en Playa Paraíso está enclavado en una zona inundable?
 - ¿Qué actuaciones se han emprendido tras nuestra denuncia de los escombros y basuras existentes en la Rambla del Albujón con el objeto de no degradar aún más el Mar Menor?
- 2. El Gobierno no ha respondido a nuestro grupo las preguntas que formuláramos en el Pleno del 31 de enero pasado, así que las volvemos a realizar:
 - ¿Para qué entró HIDROGEA, la empresa concesionaria del agua, en septiembre de 2018 a los terrenos de El Hondón?
 - ¿Con qué autorización lo hizo?
 - ¿Quién miente con respecto al permiso: la empresa o el Gobierno?

13°.25 PREGUNTAS QUE PRESENTA Dª PILAR MARCOS SILVESTRE, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL CARTAGENA SÍ SE PUEDE, SOBRE ÁRBOLES EN AVENIDA JOSÉ MANUEL CLAVEL, DE LA PUEBLA. (09:21:57)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la primavera del año pasado, el concejal Juan Pedro Torralba se comprometió con la AV. de La Puebla a que, tras la intervención de HIDROGEA para solucionar el problema de una tubería de fibrocemento, se plantarían árboles en la avenida José Manuel Clavel.

PREGUNTAS:

- 1. ¿Cuándo piensa cumplir con su palabra el Concejal de Infraestructuras, dando las órdenes oportunas para que se planten los árboles prometidos a la empresa que actualmente lleva el servicio de jardines?
- 2. Mientras esperan pacientes que lleguen los jardines colgantes a todo el término municipal de Cartagena, ¿pueden los vecinos de La Puebla embellecer sus calles simplemente con árboles, plantas y flores?

13°.26 PREGUNTA QUE PRESENTA D° PILAR MARCOS SILVESTRE, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL CARTAGENA SÍ SE PUEDE, SOBRE NECESIDADES EN LA MEDIA LEGUA. (09:23:47)

PREGUNTAS:

En el Pleno de 2017 se aprobó una moción, a propuesta del PP, para poner en marcha un plan de actuación para La Media Legua, que contase con una dotación presupuestaria reflejada en los presupuestos municipales de 2018. Tras la visita de nuestro grupo al pueblo comprobamos que la mayor parte de las peticiones que se hicieron en aquel momento continúan sin solventarse:

- No se detiene el autobús de La Manga en la parada del pueblo, para dar servicio a los vecinos que trabajan en la zona costera.
- Los alcorques que rodean los árboles continúan destrozados.
- El parque refleja desidia y abandono: valla destrozada, juegos descatalogados y remendados, suelo de tierra y gravilla.

- Siguen sin colocarse los puntos de luz para la C/Vereda, solicitados desde 2017.
- No se han asfaltado las calles San Ginés y Bajada del Campo de Fútbol, contempladas en el presupuesto de 2018.
- El campo de fútbol es un solar lleno de malas hierbas, y las porterías están destrozadas y llenas de herrumbre, con el peligro de caer sobre los niños. Además no se ha colocado la malla solicitada para que los balones no lleguen a la carretera.
- Aceras inexistentes de tan destrozadas que están.
- Árboles que levantan las aceras y sin podar, que ponen en peligro la red de cables de la luz.
- ¿Por qué se ha abandonado este pueblo, tanto desde la Junta Vecinal de Alumbres como desde propio Ayuntamiento?
- ¿Qué inversiones ha realizado el Ayuntamiento en el pueblo durante el año 2018?
- ¿Qué inversiones ha realizado la Junta Vecinal de Alumbres en el pueblo?

RUEGOS

13°.1 RUEGO QUE PRESENTA D. DIEGO ORTEGA MADRID, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR, SOBRE: COLEGIO PÚBLICO SAN CRISTÓBAL, EL BOHÍO. (09:31:50)

RUEGO:

Que se aumente la vigilancia policial a la entrada y salida de los escolares en el colegio público San Cristóbal de El Bohío.

13°.2 RUEGO QUE PRESENTA D. RICARDO SEGADO GARCÍA, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MC CARTAGENA, SOBRE 'DECLARACIÓN DE INTERÉS LOCAL DE LAS BODAS EN LAS PLAYAS'. (09:32:35)

Vistos por parte de este Pleno los datos aportados e incluidos en la moción presentada por este grupo municipal, en mayo de 2018, sobre la posible repercusión a nivel turístico y económico que tendría la autorización, por parte de los organismos competentes, para poder celebrar nupcias y eventos matrimoniales en las playas de nuestro municipio, desde MC – Cartagena entendemos que el expediente municipal, así como los trámites que deben llevarse a cabo para llevar a buen puerto esta iniciativa deben contar con el mayor respaldo posible.

Por todo lo expuesto, el concejal que suscribe presenta el siguiente RUEGO:

 Que el Gobierno local incluya en el orden del día de la próxima Comisión de Hacienda e Interior del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena la <u>declaración de interés local</u> del expediente de las bodas en las playas de nuestro municipio, una vez recabados y concluidos todos los estudios e informes pertinentes.

13°.3 RUEGO QUE PRESENTA D. MANUEL PADÍN SITCHA, CONCEJAL-PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL DE CIUDADANOS, SOBRE DEFICIENCIAS EN EL BOHÍO. (09:33:40)

Recientemente hemos podido reunirnos con representantes de la Asociación de Vecinos de El Bohío, que nos han trasladado su malestar por las numerosas deficiencias que soportan los vecinos: obras paralizadas en la Plaza Manuel de Falla, parque infantil abandonado, pérdida de alumbrado cada vez que llueve, necesidad de asfaltado de todas las calles del barrio etc.

Es por lo expuesto por lo que realizamos el siguiente RUEGO:

• Que a la mayor brevedad posible se reanuden las obras paralizadas en la Plaza Manuel de Falla de El Bohío, o mientras no puedan ser reanudadas, se repare la valla que las delimita, ya que se encuentra hundida y sin los debidos anclajes. Que se revise, a la mayor brevedad posible, el problema de pérdida de alumbrado cada vez que llueve. Y también que se revise por parte de los técnicos municipales el estado del parque infantil ubicado en la calle Antonio de Cabezón de El Bohío, analizando la posibilidad de cierre preventivo por motivos de seguridad hasta la redacción y ejecución de un proyecto de acondicionamiento del lugar.

Y no siendo otros los asuntos a tratar, la Presidencia levanta la sesión siendo las veintiuna horas y diez minutos, extendiendo yo, la Secretaria, este Acta que firmarán los llamados por la Ley a suscribirla de lo cual doy fe.